EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Viernes 2 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GARAL

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Vives Remolins, casado y don Casimiro Burba, casado, ambos domiciliados en la calle Montevideo mil novecientos treinta y siete de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GARAL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" y en sus caracteres de presidente y vicepresidente del directorio de la misma, respectivamente, justificándose la existencia legal de la sociedad, su capacidad para este otorgamiento y la representación invocada por los comparecientes, con los siguientes documentos. — Primero: Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos, otorgada en esta ciudad, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada ante el escribano don Roberto Lucio de Menchaca al folio mil noventa y nueve del registro número doscientos ochenta y uno a su cargo, la que en testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha dieciséis de octubre de ese año, con el número dos mil trescientos veintitrés, al folio doscientos cuarenta y siete del libro cincuenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales, cuya escritura se halla íntegramente transcripta al folio doscientos once de este mismo registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve. — En esta escritura se fija el capital autorizado en la suma de un millón de pesos moneda nacional, quedando emitida la primera serie de dos mil acciones ordinarias de la clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una, o sea un total de doscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, otorgada en esta ciudad, el tres de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, ante mí, al folio trescientos treinta y cuatro de este mismo registro a mi cargo, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el cuatro de mayo del citado año, con el número novecientos treinta y ocho, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro cincuenta y uno, tomo "A" de estatutos nacionales. — En esta escritura se aumenta el capital autorizado en un millón de pesos moneda nacional, con lo cual el capital autorizado que era de un millón de igual moneda, queda fijado en la suma de dos millones de pesos nacionales, emitiéndose en la misma escritura diez y ocho mil acciones ordinarias de la clase "A", o sea un valor total nominal de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia, emitidas la totalidad de las acciones correspondientes al capital autorizado. — Tercero: Con la escritura de emisión de acciones, otorgada en esta ciudad, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta, ante mí, con el número constituido noventa y dos, al folio mil cuatrocientos diecisiete, de este registro a mi cargo, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, el seis de setiembre de mil novecientos sesenta, con el número dos mil ochocientos noventa y seis, al folio sesenta y nueve, del libro cincuenta y tres, tomo "A" de estatutos nacionales. — En esta escritura se emitieron treinta mil acciones ordinarias al portador, clase "A", o sea un total de tres millones de pesos moneda nacional, quedando en consecuencia emitidas con las emisiones anteriores, un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Cuarto: Con el acta de asamblea general ordinaria, número cuatro, celebrada el veintitrés de abril del corriente año, en la que se eligen los directores de la sociedad, y se encuentra extendida del folio dieciséis al diecinueve inclusive, del libro de actas número uno, rubricado el mencionado libro bajo el número cincuenta y cuatro mil seis, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Quinto: Con el acta del directorio número treinta y dos, celebrada el veinticuatro de abril del corriente año, en la que se designan los cargos de presidente y vicepresidente, y se halla labrada del folio sesenta y cuatro al sesenta y seis, del libro de actas de directorio, rubricado con el número cincuenta y cuatro mil cinco, con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Las actas mencionadas precedentemente en los puntos cuarto y quinto de esta escritura, se hallan agregadas en copia debidamente certificadas, a la presente, doy fe. — Lo relacionado concuerda fielmente con los documentos que he tenido a la vista, a los cuales me remito. — Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que la sociedad que representan, resolvió modificar el estatuto y aumentar el capital de la misma, y que de acuerdo con lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública, con la reforma y aumento de capital aludido, a cuyo efecto tengo a la vista, el expediente ocho mil setecientos nueve, año mil novecientos sesenta, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que corresponde al expediente número nueve mil doscientos diecinueve de la Inspección General de Justicia, del cual resulta que a fojas cincuenta y uno, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número catorce mil ciento noventa y cuatro, del once de noviembre de mil novecientos sesenta, se aprueba la reforma introducida en el estatuto de la sociedad mencionada por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el treinta de junio de mil novecientos sesenta, en la forma que resulta del acta número tres de dicha asamblea, corriente de fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, con la salvedad introducida a fojas cuarenta y nueve, del referido expediente, transcribiéndose a continuación: a) El acta de la citada asamblea con el texto de los artículos reformados en la forma en que han sido aprobados por la Resolución Ministerial; b) Las constancias del registro de accionistas correspondientes a esa asamblea y c) La resolución ministerial que aprueba la reforma. — Los documentos de referencia en el orden enunciado dicen así: a) Acta número tres. — Asamblea general extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos sesenta (1960), se reúnen en el local social sito en la calle Montevideo 1937, los accionistas de "Garal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que se registra al folio 4 y 5 del libro Nº 1 Registro de Asistencia a asambleas generales y folios 1 y 2 del libro Nº 1 de Registro de Accionistas, bajo la presidencia de su titular señor Juan Vives Remolins. — Siendo las 19.40, el señor presidente declara abierta la sesión y expresa que quedaba constituida la asamblea con la presencia de diez y nueve accionistas (19) y dos (2) por poder, totalizando un capital de m$n 1.851.300. — (Un millón ochocientos cincuenta y un mil trescientos pesos moneda nacional de c|l. con 92.565 (Noventa y dos mil quinientos sesenta y cinco) votos, luego de efectuadas las limitaciones legales reglamentarias. — No asiste a esta asamblea el señor inspector de la Inspección General de Justicia. — Puesto a consideración el 1º punto del Orden del Día, solicita el accionista señor Arturo Pontoni la palabra y concedida ésta, manifiesta que se opone a la consideración del orden del día y por ende a la realización de esta asamblea extraordinaria, por estar en completo desacuerdo con la proposición del directorio, en especial el aumento del capital. — No aceptan este criterio los demás señores accionistas y el señor Juan Vives Remolins explica las causas de las reformas propuestas, cuyo principal objeto dice, es elevar el actual capital a la altura de las reales necesidades financieras de la empresa, a fin de poder independizarse, poco a poco, de los trabajos para terceros, entrando de lleno a una mayor explotación de la planta textil. — Finalmente los señores accionistas presentes, con la abstención del señor Arturo Pontoni, resuelven por unanimidad a considerar las reformas propuestas por el directorio, pasándose de inmediato a considerar el 1º punto del Orden del Día, que dice: Reforma del estatuto social en sus artículos 4º, 6º y 7º y agregado del artículo 14 en forma transitoria. — Después de un breve cambio de opiniones, el señor Jorge G. Vives propone concretamente que el capital autorizado se fije en la suma de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos moneda nacional de c|l.) representado por 80.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, moción que apoya el señor Casimiro Burba. — Pasado a votación, es aprobado por unanimidad, con la obstención del señor Arturo Pontoni. — En definitiva y por unanimidad, se resuelve cambiar el texto del art. 4º quedando redactado en la siguiente forma: Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de Ocho millones de pesos moneda nacional de c. l. ($ 8.000.000), representados por ochenta mil (80.000) acciones de Cien pesos cada una, dividida en cuarenta (40) series de dos mil (2.000) acciones ordinarias c|u. La resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea hasta la suma de Cuarenta millones de pesos moneda nacional de c|l. (m$n. 40.000.000.) cumpliendo las formalidades y en las condiciones dispuestas por el Decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de ocho millones de pesos moneda nacional de c|l. con más los aumentos realizados de acuerdo a la reglamentación que antecede. — Las acciones y/o títulos que las representan llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de Ley. — Los tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emiten, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los 15 días de vencida la última publicación que por 3 días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Seguidamente se pasa a considerar el artículo 6º del Estatuto que después de un breve cambio de opiniones, se rechaza por unanimidad la reforma propuesta y en cambio se resuelve, también por unanimidad, redactar en la siguiente forma Art. 6º: La Sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del art. 347 del Código de Comercio. El Directorio una vez constituido designará entre sus miembros al Presidente y Vice-Presidente. — Los directores depositarán 500 acciones en la caja social en garantía del desempeño de su mandato. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 8º inc. c) y 12º. — Se pasa a continuación a considerar el art. 7º que luego de un detenido cambio de opiniones, se aprueba por unanimidad redactar en la siguiente forma: Art. 7º: El Presidente o en su caso el Vicepresidente, suscribirán conjuntamente con uno de los Directores los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos, el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Al considerar las reformas introducidas, queda eliminada la proposición del directorio de agregar un nuevo Art. el 14º (transitorio), hecho que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se pasa a considerar el 2º punto del Orden del Día, cuyo texto es el siguiente: Designación de Accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — A propósición del Sr. Mauro Canalicchio, se designa por unanimidad a los señores Jorge G. Vives y Antonio R. Pizzi, para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 20.45 horas. — Juan Vives Remolins. — Presidente. — J. Vives. — Antonio R. Pizzi. — Asambleístas. — Es copia fiel de la parte pertinente de su original extendida a folios 12 a 15 del Libro de Actas de Asambleas Nº 1. — Juan Vives Remolins. — Presidente"; b) "Asamblea General Extraordinaria del 30 de junio de 1960. — Nº de orden. — Fecha. — Accionista. — Cantidad de Acciones. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1. — 30-6-60. — "Rino Morassutt. — 1225. — 122.500. — 6125." — "Casimiro Burba. — 950. — 95.000. — 4750. —" "Angel Pontoni. — 1630. — 163.000. — 8150. —" "Arturo Pontoni. — 1100. — 110.000. — 5500. —" "Luis Pontoni (representado por Arturo Pontoni). — 610. — 61.000. — 3050. —" "Adolfo Pontoni. — 610. — 61.000. — 3050. —" "Jorge G. Vives. — 1160. — 116.000. — 5800. —" "Juan Vives Remolins. — 1260. — 126.000. — 6300. —" "Ramón Roca 1060. — 106.000. — 5300. —" "Juan Alvarez. — 940. — 94.000. — 4700. —" "Mario Rovira. — 450. — 45.000. — 2250. —" "Mauro Canalicchio. — 550. — 55.000. — 2750. —" "Esteban Stutzer. — 675. — 67.500. — 3375. — Rosa Meoti Vda. de Alfonso (representado por Domingo Alfonso) 1640. — 164.000. — 8200. —" "Domingo Alfonso. — 690. — 69.000. — 3450. —" "Francisco Garropo. — 630. — 63.000. — 3150. —" "José Mulek. — 583 — 58.300 — 2915. —" "Antonio Pizzi. — 660. — 66.000. — 3300 —" "Antonio R. Cousillas. — 660. — 66.000. — 3300. —" "Antonio Posmayer 475. — 47.500. —" "Antonio "Miguel Zimmermann. — 955. — 95.500. — 4775. — 18531. — 1.851.300. — 92565. — Estando presente veintiuno (21) accionistas con un capital suscripto e integrado de m$n. 1.851.300, y totalizando 92.565 votos, se cierra el presente libro, siendo las 19,40 horas. — Juan Vives Remolins. —" Y c) Buenos Aires, 11 nov. 1960. — Vistos los expedientes números: 8709.... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:...

Artículo 2º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, las reformas introducidas en los estatutos de las siguientes sociedades:... "Garal" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y cuatro (44), con la salvedad indicada a fojas cuarenta y nueve (49) por la Asamblea celebrada el 30 de junio de 1960". —... Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese. — Decreto Nº 14.194. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Es copia. Hay una firma. — Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento — Dirección General de Justicia". — Todo lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus respectivos originales, que he tenido a la vista; doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado continúan diciendo: Que llevando a cabo lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de "Garal" Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", de conformidad con lo dispuesto en la resolución ministerial transcripta precedentemente y en cumplimiento de lo prescripto por el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, por la presente eleva a escritura pública, la reforma del estatuto y el aumento de capital de dicha sociedad, en la forma pre-inserta. — Previa lectura y ratificación, la firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Juan Vives Remolins. — Casimiro Bulba. — Hay un sello. — Ante mí: Luis V. Alvarez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos setenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, Serie U.. numerados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho al dos millones setecientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: de mi, este, con 30, abstención, la, Asamblea, Se, anunciará, quorum, 7º, y, b), Vale. Enmendado: octubre, veintitrés, Vale. Raspado: se, formalidades, cuarenta, considerar, Vale. — (Firmado): Luis V. Alvarez, Escribano. Hay un sello. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria.

$ 10.080.— e.2|2-Nº 44.710-v.2|2|62

EDICIONES ANTONIO FOSSATI

Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.927. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Luciano Fossati, argentino, casado y don Guillermo Juan Contreras, argentino, casado, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en su carácter de Presidente y Director respectivamente, de "Ediciones Antonio Fossati", Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria, en uso de la firma social, justificando su personería y la existencia de la sociedad: a) con los estatutos, protocolizados ante mi, titular el diecinueve de setiembre del año próximo pasado, al folio ochocientos sesenta y ocho de este Registro, los que se inscribieron en el Juzgado en lo Comercial de Registro, el trece de diciembre de ese año bajo el número cuatro mil ciento sesenta y cuatro, folio doscientos treinta y uno del libro cincuenta y tres, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con el acta de Asamblea General de Accionistas celebrada el veintiuno de marzo último, la cual se inscribirá en esta escritura, donde se los elige Directores por el término de tres años. Y c) con el acta de reunión de Directorio del veintiuno de marzo último donde se designa Presidente por el término de tres años al compareciente señor Luciano Fossati, transcripta en la escritura pasada ante mí al folio mil cuarenta y tres de este Registro y corriente protocolo. Y en el carácter invocado, los comparecientes exponen: que la sociedad que representan, de acuerdo con el acta constitutiva y sus estatutos protocolizados, tenía un capital autorizado de tres millones de pesos de los que fueron suscriptos en el momento de su constitución, seiscientos mil pesos, importe de la primera serie. Posteriormente, por escritura pasada ante mí al folio mil cuarenta y tres del corriente protocolo, con fecha veintiocho de julio último, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas ya citada del veintiuno de marzo último, en cuanto se resolvió emitir las cuatro series restantes de acciones con lo que quedó totalmente suscripto el capital autorizado de tres millones de pesos, escritura que en testimonio se inscribió ante el Juzgado en lo Comercial de Registro el dieciséis de agosto último bajo el número mil setecientos setenta, folio doscientos cincuenta y cuatro, Tomo A de Estatutos Nacionales. Y los comparecientes, en el carácter expresado, manifiestan: Que la sociedad que representan, por la Asamblea General Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo del corriente año a que aquí se ha hecho referencia, resolvió modificar el artículo quinto de los estatutos sociales, elevando el capital autorizado de tres millones de pesos, a ocho millones de pesos, o sea un aumento de cinco millones de pesos, y asimismo, facultar a la Asamblea para que en cualquier tiempo pueda elevar dicho capital a la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, y estableciendo las demás cuestiones de detalle. De dicha Asamblea, se presentó, de fojas treinta y dos a treinta y tres, copia para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, en el expediente número siete mil seiscientos noventa y siete, de mil novecientos sesenta y uno, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. A fojas cincuenta y tres del citado expediente, la Inspección General de Justicia aconseja la aprobación de la reforma introducida y a fojas cincuenta y cuatro, el Ministro de Educación y Justicia de la Nación, por resolución número dos mil ciento noventa y siete del once de octubre último, aprueba la reforma en el estatuto de la sociedad dicha. Por consiguiente, los señores Fossati y Contreras elevan por este acto a escritura pública, las modificaciones del artículo quinto de los estatutos de "EDICIONES ANTONIO FOSSATI", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INMOBILIARIA, transcribiendo a continuación el Acta de Asamblea General Ordinaria, corriente a fojas cuatro y cinco del Libro de Actas de Directorio y Asambleas número uno de la sociedad, donde se incluye el texto del artículo modificado, y la resolución ministerial ya citada: "En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las dieciocho horas, se reúnen en el local de la calle Chile 2222, en Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, los accionistas de Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, que se registran al folio uno del Libro de Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia, sin la concurrencia del Inspector de Justicia y con la asistencia del Síndico Titular don Oscar Rogelio Díaz Súnico, presidiendo la sesión el señor Luciano Fossati manifiesta que encontrándose presentes diez accionistas, nueve por sí y un representado, con un capital de m$n 600.000 con derecho a tres mil votos con las limitaciones establecidas en el art. 350 del Código de Comercio, declaraba abierta la Asamblea, para tratar la siguiente orden del día: 1º) Consideración documentación art. 347 C. C. ejercicio cerrado 31-12-960. — 2º) Emisión de capital. — 3º) Modificación art. 5 Estatutos sociales. — 4º) Fijar número miembros directorio y su elección por tres años, elección de síndicos, titular y suplente y designar dos accionistas para firmar el acta. A consideración el punto primero a moción del accionista E. A. Fernández Prol, no se da lectura a la documentación respectiva, por cuanto la totalidad de los presentes ha recibido y estudiado con anterioridad, siendo aprobada por unanimidad, el acta que dispuso la convocatoria se halla transcripta a los folios 1 al 4 de este libro y en ella se encuentra transcripta íntegramente la Memoria, en cuanto al Balance General se encuentra inserto a los folios 1 al 3 del Libro de Inventarios rubricado de la sociedad. Puesto a consideración el segundo punto de la orden del día, después de un cambio de ideas se resolvió por unanimidad autorizar al Directorio para que emita las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, de acciones de la clase A, por valor de m$n 600.000 cada serie con lo que se completaría la suma de m$n 3.000.000 como capital autorizado. A consideración el tercer punto de la orden del día, hizo uso de la palabra el señor Luciano Fossati, quien en forma amplia puso en conocimiento de los señores accionistas las necesidades de la sociedad y la conveniencia de modificar el art. 5º de los Estatutos Sociales. Después de un prolongado cambio de ideas se aprobó por unanimidad que el mencionado art. 5º quede redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, de curso legal, representado por tres mil acciones ordinarias, clase A, al portador de mil pesos moneda nacional cada una, dividida en cinco series de seiscientas acciones cada una, y cinco mil acciones ordinarias de la clase B, al portador de mil pesos moneda nacional cada una, divididas en cinco series de mil acciones cada una. Las emisiones de acciones que decida el Directorio dentro del capital autorizado serán elevadas a escritura pública y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá, en cualquier tiempo, aumentar el capital autorizado en una o más veces hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, en series de acciones ordinarias al portador, de un millón de pesos moneda nacional cada una, que podrán ser de la clase A y/o B, según lo decida la Asamblea respectiva, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de las series y la forma y modo de pago de las acciones. Cada resolución de aumento de capital autorizado, que guardará las proporciones establecidas por el artículo trescientos dieciocho del Código, será elevada a escritura pública pagándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscripto en el Registro Público de Comercio, dada a conocer por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de ocho millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que precede. No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada, por lo menos, en un diez por ciento. Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean y dentro de sus respectivas clases, debiendo proceder a la emisión simultánea de series de acciones de la clase A y B guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la emisión. Si se emitiera de una sola clase de acciones, todos los accionistas, sin distinción, tendrán derecho de preferencia en la suscripción en proporción a sus tenencias. — El derecho de opción podrá ejercitarse durante quince días, a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — El Directorio resolverá con toda libertad la forma de adjudicación o colocación de las acciones sobre las cuales no se hubiera ejercitado el derecho de opción". — A continuación, por unanimidad, se autorizó al Directorio para emitir una vez aprobada la modificación de Estatutos, dos series de acciones de m$n. 1.000.000 cada una, de la clase B, delegando en el Directorio, oportunidad y forma de integración de ambas series. — A consideración el punto cuarto del orden del día, se resolvió por unanimidad que el Directorio sea constituido por cinco miembros, siendo designados por unanimidad por el término de tres años los accionistas: Luciano Fossati, Guillermo Juan Contreras, Remo Moretti, Emilio Lázaro y Joaquín Severino Alvarez y fueron también, por unanimidad, síndicos a los señores Oscar Rogelio Díaz Súnico, como titular, y Eduardo A. Fernández Prol como suplente, en la misma forma se designan a los señores Eduardo R. Fernández Prol y Joaquín S. Alvarez, para suscribir el acta de asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas. — Luciano Fossati. — E. A. Fernández. — J. S. Alvarez". — "Buenos Aires, 11 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7697|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria", que consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional ocho millones (m$n. 8.000.000) y facultar su elevación hasta pesos moneda nacional cuarenta millones (m$n. 40.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y dos vuelta (32 vta.) a treinta y tres vuelta (33 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ediciones Antonio Fossati, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 21 de marzo de 1961. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos, repónganse las fojas. — Luis Mc Kay. Resolución P. J. Nº 2197. — "Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firman los comparecientes ante mí, doy fe. — Luciano Fossati. — G. J. Contreras. — Hay un sello: Ante mí, Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro ochocientos ochenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos veintiuno, al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Se hace constar que el presente testimonio se halla extendido en cinco sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos veintiuno al presente, número dos millones ochocientos cuatro mil seiscientos veinte y cinco. — E|l.: "o". Vale. — Fdo.: R. E Olive Esc. — Hay un sello. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.280.— e.2|2-Nº 32.032 D.T.-v.2|2|62

MARLY

Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Adgentina, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno ante mí, Escribano Autorizante y testigos que se expresaran, comparecen los señores Lázaro Goldstein, casado; Enrique Horacio Goldstein, casado; Alberto Aron, casado; Héctor Bernardo Wencelblat, casado; Salomón Rajngewerc, casado; Leonardo Resnik, casado; León Licht, casado; Eduardo Herreria, soltero; León Tacus, viudo y la señora Irma Bologna de Riccardi, casada, todos domiciliados en la Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que como resulta del acta privada del quince de mayo del corriente año, que fuera protocolizaa en este Registro conjuntamente con el texto estatutario; en la pasada ante mí, el diez y seis del mismo mes y año, al folio cuatrocientos setenta y seis, protocolo corriente, constituyeron una Sociedad Anónima con domicilio legal en esta Ciudad, la que girará bajo la denominación de Marly Sociedad Anónima Financiera y Comercial, promoviendo, al efecto de obtener la personería jurídica de la misma, ante la Inspección General de Justicia el expediente Nº trece mil novecientos veinte y tres; en el que previo los trámites de estilo, se dictó el cuatro del corriente, la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número dos mil cuarenta y uno, por el que se autorizó a la Sociedad de la referencia a funcionar en el carácter adoptado, aprobándose además los Estatutos que regirán su funcionamiento; todo ello previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a los efectos de cumplimentar esa disposición, vienen por la presente a Constituir definitivamente la sociedad solicitando de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta recordada, el texto estatutario y el decreto antes referido; documentos todos que obran de fojas una a cinco vuelta y catorce, del expediente mencionado que tengo a la vista para este acto y copiados por su orden dicen así: En Buenos Aires a diez y seis de Mayo de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparece el doctor Alberto Aron y dicen: Que conjuntamente con los señores Héctor Bernardo Wencelblat, Lázaro Goldstein Enrique Horacio Goldstein, Salomón Rajngewerc. Leonardo Resnik, León Licht, Eduardo Herreria, Irma Bologna de Riccardi y León Tacus, constituyeron provisoriamente por documento privado, una Sociedad Anónima, bajo la denominación Marly Sociedad Anónima Financiera y Comercial, que a los fines de iniciar los trámites pertinentes para obtener la personalidad jurídica solicita protocolice en este Registro, el Acta Constitutiva y los respectivos Estatutos copiados dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires a 15 días del mes de Mayo de 1961 siendo las 16 horas se reunieron en el local de la calle Leandro N. Aem 651 de esta Capital, los señores Accionistas que firman al final y por unanimidad resolvieron lo que a continuación se expresa: a)

Constituir una Sociedad Anónima con el nombre de Marly Sociedad Anónima Financiera y Comercial; b) Emitir las dos primeras series de acciones ordinarias al portador Clase A. resultando totalmente suscriptas de acuerdo al siguiente detalle: Alberto Aron cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos moneda nacional; Héctor Bernardo Wencelblat, cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos moneda nacional; Lázaro Goldstein, cinco mil acciones o sean quinientos mil pesos moneda nacioal; Enrique H. Goldstein cuatro mil acciones o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Salomón Rajngewerc, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Leonardo Resnik, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; León Licht, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Eduardo Herreria, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; Irma Bologna de Riccardi, cien acciones o sean diez mil pesos moneda nacional; León Tacus quinientas acciones o sean cincuenta mil pesos moeda nacional. Quedan por lo tanto totalmente suscriptas la primera y segunda series de acciones ordinarias al portador Clase "A", que importan dos millones de pesos moneda nacional. Cada uno de los accionistas integran en este acto en dinero efectivo un 10 % (diez) por ciento del capital que ha suscripto.. c) Se designa el primer Directorio en la siguiente manera: Presidente: Dr. Alberto Arón. Director ingeniero, Lázaro Goldstein,, Síndico Titular Contador, Héctor Bernardo Wencelblat y Síndico Suplente, Salomón Rajngewerc; e) Se procede por unanimidad a la aprobación de los Estatutos, que son del siguiente tenor: Estatutos. — Artículo Primero: Con la denominación de "MARLY SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y COMERCIAL", queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde su incripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto: a) Adquirir títulos de acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con o sin garantías reales, aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11..672 y toda otra que requiera concurso público; b) Comprar, transferir, exportar, importar y vender toda clase de bienes y productos de la industria, agricultura, ganadería, bienes muebles, materias primas, productos elaborados y semi-elaborados, mercaderías y subproductos del país y del extranjero. — Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en Diez millones de pesos moneda nacional dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie, en acciones ordinarias al portador o nominativas, Clase "A", "B" y|o preferidas de cien pesos moneda nacional cada una. — Las dos primeras series de acciones ordinarias al portador Clase "A" se hallan totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Las características y condiciones de emisión de las acciones correspondientes al capital autorizado, serán fijadas por el Directorio al emitirlas, en tanto que las de las acciones de las series correspondientes a aumentos de capital serán fijadas por la Asamblea de Accionistas que podrá autorizar al Directorio para que determine la oportunidad del llamado a suscripción como así también que fije las condiciones de pago de dichas acciones. — Las acciones de Clase "A" tendrán cinco votos por acción y las de Clase "B" tendrán un voto por acción. — Cada resolución de emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por el período que corresponda legalmente, abonándose el Impuesto Fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicándose tales circunstancias a la Inspección General de Justicia. — Suscripto totalmente y en las condiciones del Decreto Nº 852 del año 1955, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal en series de acciones cuyo monto característica se determinarán en cada caso. — Si se emitieran acciones preferidas, el dividendo fijo que se les asigne, podrá ser acumulativo hasta dos ejercicios no podrá exceder del diez por ciento anual de su valor nominal. — Podrán además gozar de una participación adicional que no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad. — De acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio, la Asamblea de Accionistas podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pudiendo establecer primas de rescate de hasta un veinte por ciento de su valor nominal. — Las acciones preferidas pueden también ser resoatadas mediante una reducción de capital, o convertidas en acciones ordinarias. — El rescate o la conversión se efectuará de acuerdo a las normas legales vigentes y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia en los casos de rescate parcial, los mismos se efectuarán por sorteo, previo anuncio en el Boletín Oficial con tres días de anticipación y ante los accionistas que concurran. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Sociales salvo en el caso de atraso de más de un año en el pago del dividendo básico en cuyo caso tendrán un voto por acción. — Artículo Cuarto: Los accionistas poseedores de acciones emitidas tendrán derecho preferente para suscribirse en posteriores emisiones de su misma clase y en proporción a sus tenencias pudiendo prorratearse entre ellos las de los accionistas que no hicieran uso de tal prerrogativa.. — La opción para el ejercicio del derecho de preferencia deberá manifestarse dentro de un plazo de quince días corridos desde la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — A los efectos del derecho de preferencia, se emitirán simultáneamente acciones ordinarias Clase "A" y "B", guardando entre ambas la proporción existente antes de la emisión. — Si se emitiera una sola clase de acciones ordinarias, tendrán derecho a concurrir a la suscripción todos los poseedores de acciones ordinarias sin distinción de clases. Las acciones llevarán la firma conjunta del Presidente y un Director. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser integradas en dinero en efectivo, bienes y otros valores, comunicándose en cada caso a la Inspección de Justicia. Artículo Sexto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros que elegirá la Asamblea de Accionistas, pero el número de Directores Titulares, podrá ser aumentado hasta diez, pudiendo designarse también hasta cinco suplentes. La Asamblea nombrará de entre los Directores un Presidente. — El Directorio podrá determinar que uno o todos sus miembros desempeñen determinadas funciones técnicas, comerciales y|o administrativas. — Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. — El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente, de la mayoría de los Directores o del Síndico y estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes teniendo el Presidente o quien lo reemplace, doble voto en caso de empate. — Artículo Séptimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para proceder en nombre de la sociedad y resolver todos los actos y operaciones relativas a su objeto, así como la gestión o administración de los negocios sociales con poderes amplísimos y facultades especiales para hacer todo cuanto se halla dentro de los fines sociales y no esté expresamente reservado a la resolución de la Asamblea. Tendrá además las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o de aquellos Directores o Gerentes a quienes se otorgue Poder en tal sentido; cuya firma será suficiente para todo acto o contrato que obligue a la sociedad incluso para aquellos que requieran Poder Especial; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes Estatutos. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; importar y exportar, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesa de pago, efectuadas por particulares, reparticiones públicas o entes autónomos del estado. Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con cualquier otro Banco o establecimiento repartición o ente nacional, provincial o municipal, particular, del país o del extranjero, con todos los cuales podrá efectuar toda clase de operaciones autorizadas, por las respectivas cartas orgánicas. — Promover querellas, absolver posiciones, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Otorgar mandatos, poderes y revocarlos a favor de los miembros del Directorio y|o de terceros. — Celebrar contratos de sociedad, adquirir cuotas de capital en sociedades de responsabilidad limitada, suscribir acciones de Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, como así también adquirir cualquier establecimiento comercial, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo; emitir debentures, realizar todos los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y en el Artículo 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — La enumeración precedentes es simplemente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Artículo Octavo: Los Directores además de los honorarios que les corresponden por su carácter de tales, podrán desempeñar cargos rentados en la administración y dirección de la sociedad, por los cuales podrán recibir una remuneración fijada por el Directorio y sujeta a la aprobación de la Asamblea. — La retribución que se fije a la totalidad del Directorio por sus cargos técnicos, comerciales o administrativos sumados a los honorarios que les correspondan por sus funciones como tales, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — En el caso de que este límite sea superado, estas remuneraciones sólo podrán ser aprobadas por Asamblea de Accionistas, en cuya orden del día se incluya punto concreto al respecto. — Artículo Noveno: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico a quien reemplazará un suplente en su caso. — Su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales. — Para el nombramiento de los Síndicos, todas las acciones ordinarias tendrán un voto por acción. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales legalmente constituidas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos Nº 347 y 348 del Código de Comercio. — Las convocatorias serán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante el tiempo mínimo que coresponda — Artículo Undécimo: Todas las Asambleas aún los determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital suscripto con derecho a voto y con cualquier número de acciones en segunda convocatoria. — Adoptarán sus resoluciones por la mayoría de los votos presentes aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace. — Artículo Duodécimo: El ejercicio económico terminará el 31 de agosto de cada año y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance general se distribuirán en el siguiente orden: a) El 2 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — b) Los honorarios del Directorio cuyo monto será fijado por la Asamblea de Accionistas al igual que su distribución entre los Directores. — c) El dividendo de las acciones preferidas abonándose en primer lugar los dividendos acumulativos atrasados y la participación adicional si correspondiera. — d) El dividendo de las acciones ordinarias. e) El saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Los dividendos de toda acción serán válidamente pagados al portador del título o cupón. — Los dividendos no reclamados después de tres años de puestos a disposición, pertenecen a la sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal. — Los dividendos podrán ser abonados en acciones por resolución de la Asamblea, a un tipo de cotización, no inferior a su valor nominal. — Cuando se resolviese pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal el accionista podrá exigir que el dividendo, le sea satisfecho en dinero en efectivo. — Artículo Décimo Cuarto: Disuelta la sociedad será liquidada por el último Directorio o por la persona o personas que designe la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Pagado el Pasivo y los gastos de la liquidación el remanente se distribuirá en la siguiente ofrma y orden: a) Se reintegrará el capital integrado por las acciones preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado por las acciones ordinarias; c) Se abonarán los dividendos acumulativos de las acciones preferidas y la participación adicional si correspondiera; d) El saldo corresponderá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado. — (Firmado) H. Wencelblat. — I. B. de Ricardi. — Alberto Arón. — E. Herreria. — S. Rajngewerc. — L. Licht.. — L. Resnik. — Lázaro Goldstein. — E. H. Goldstein. — León Tacus. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "H. Wencelblat". — "I. B. de Riccardi", "Alberto Arón", "E. Herreria", "S. Rajngewerc", "L. Licht", "L. Resnik", "Lázaro Goldstein" "E. H. Goldstein" y "León Tacus", fueron puestas en mi presencia por los señores señores Héctor Bernardo Wenceldblat, Irma Bologna de Riccardi, Alberto Arón, Eduardo Herreria, Salomón Rajngewerc, León Litch, Leonardo Resnik, Lázaro Goldstein, Enrique Horacio Goldstein y León Tacus, de lo que doy fe. — Conste. — Buenos Aires, mayo 16 de 1961. — Hay un sello en tinta: (Firmado) I. Wencelblat... Leída... Alberto Arón... Hay un sello. — Ante mí: I. Wencelblat. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7458, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Marly" Sociedad Anónima, Financiera y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el Decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Marly" Sociedad Anónima, Financiera y Comercial constituida en esta Capital el 16 de mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.). — Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2041.. — (Firmado) Luis R. Mac Kay. — "Es copia fiel, doy fe, como de que los comparecientes dejan definitivamente constituida la Sociedad "Marly" Sociedad Anónima Financiera y Comercial. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido firmando en prueba de ello como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Fernando Durán y don Ramón Rivas, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Lázaro Goldstein. — Enrique Goldstein. — Alberto O. Arón. — H. B. Wencelblat. — S. Rajngewerc. — L. Resnik. — L. Litch. — E. Herreria. — L. Tacus. — I. B. Riccardi. — Jorge F. Durán. — Ramón Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: I. Wencelblat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro Cuatrocientos uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de ley números correlativos del dos millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Isaac Wencelblat (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.360.— e.2|2-Nº 44.735-v.2|2|62

URANIA

Constructora, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: "Que ampliando el edicto Nº 6.025, publicado en el Boletín Oficial el 3 de octubre de 1958, se informa que la reforma de estatutos de la sociedad "URANIA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", que allí se transcribe, fue resuelta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 25 de enero de 1958 y aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1.703 del 25 de junio de 1958.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.2|2-Nº 32.033 D.T.-v.2|2|62

S.A.C.I.G.A.F.I.

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Ganadera, Agrícola, Forestal, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nac. de Prim. Inst. en lo Com. de Registro, Dr. J. C. Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 2421 de fecha 5 de dicembre de 1961, pasada por ante el escribano don Pedro Saúl Briones, la Asamblea General de Accionistas celebrada el 21 de octubre de 1960, resolvió la modificación de los artículos tercero a décimo, duodécimo al décimocuarto, décimo sexto al décimonoveno y vigésimosexto y vigésimoséptimo de los estatutos sociales de "S.A.C.I.G.A.A.F.I. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, GANADERA, AGRICOLA, FORESTAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", que quedaron redactados como sigue: Artículo Tercero: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de pesos 8.500.000.— (ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional) representado por ochenta y cinco mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacio-

gual cada una, divididas en diecisiete series de mil quinientos pesos moneda nacional cada serie, las que llevarán numeración correlativa del uno al diecisiete. — Las series mencionadas se encuentran totalmente emitidas. — "Artículo Cuarto: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional en nuevas series de cinco mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, las que podrán ser de acciones ordinarias o de acciones preferidas. — La Asamblea que decida el aumento del capital fijará las clases de las acciones a emitirse, pero podrá delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Si se resolviese que las acciones de una serie fueran preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de dividendo fijo de hasta el nueve por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiendo gozar además de un dividendo adicional el que nunca podrá ser superior al diez por ciento del que corresponda a las acciones ordinarias; b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la Sociedad; c) El dividendo fijo será acumulativo por tres años; d) No tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas salvo cuando estuviere impago el dividendo fijo; en tal caso, a partir de la primera Asamblea y mientras permanezca impago ese dividendo tendrán derecho a un voto por acción. — La resolución de aumento del capital autorizado se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial; será elevada a escritura pública, comunicada a la Inspección General de Justicia e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de ocho millones quinientos mil pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad a lo dispuesto en este artículo. — Artículo Quinto: La Asamblea podrá resolver la emisión de acciones destinadas a ser entregadas en pago de todo o parte del precio de bienes que adquiriese la sociedad o por cancelación de pasivos debiendo los precitados aportes representar un valor equivalente al de las acciones que se entreguen por tales aportes. — También podrá decidir el pago de dividendos en acciones, como asimismo en retribución de honorarios y remuneraciones del Directorio, debiendo en estos dos últimos casos las acciones ser aforadas a su valor real o al de cotización en bolsa. — Artículo Sexto: Toda resolución sobre emisión de acciones será elevada a escritura pública. — En esa oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda a la emisión que se realice. — Deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia previa inscripción en el Registro Público de Comercio. — No podrá emitirse una serie de acciones sin que la anterior se encuentre totalmente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento, pero podrá emitirse varias series simultáneamente. — Artículo Séptimo: Las emisiones se harán conocer a los accionistas por publicaciones que se efectuarán durante tres días en el Boletín Oficial. — Los poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a la cantidad de ellas que posean, salvo en el caso de que por resolución o autorización de la Asamblea se emitan acciones destinadas al pago de bienes que adquiera la sociedad de honorarios y remuneraciones del Directorio y a la cancelación de deudas o al pago de dividendos. — El derecho preferente para la suscripción de acciones deberá ser ejercido dentro de los quince días siguientes a la última publicación que anuncie la emisión en el Boletín Oficial. — Artículo Octavo: Las acciones se emitirán al portador y contendrán los requisitos exigidos por los artículos trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Estarán numeradas y selladas y deberán estar firmadas por el Presidente y un Director. — Artículo Noveno: Mientras no se abone totalmente las acciones suscriptas, se otorgarán certificados nominativos los que no podrán ser cedidos sin previa autorización del Directorio, una vez integradas las acciones se canjearán los certificados para los títulos correspondientes al portador los que podrán ser representativos de una o más acciones. — En caso de mora en la integración de las acciones la que se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos de integración el Directorio podrá adoptar el procedimiento previsto por el artículo trescientos veintitrés, apartado segundo del Código de Comercio. — Artículo Décimo: El hecho de ser suscriptor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y de las modificaciones que en ellos se introduzcan. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — Artículo Décimosegundo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro a diez Directores Titulares, según lo resuelva la Asamblea que los elija, la que designará también dos Directores Suplentes. — Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. — El mandato de cada Director se entenderá prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas convocada dentro del plazo fijado por el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere poseer por lo menos, cincuenta acciones que se depositarán en la Sociedad por el término que dure su mandato en garantía de su gestión — Artículo Décimotercero: En la primera reunión que realice el Directorio, después de la Asamblea en que sus miembros fueren designados, elegirá de su seno, por mayoría de votos un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de muerte reuncia, ausencia o cualquier impedimento los Directores Titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden fijado por la Asamblea. — Estos durarán en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, si aquél fuere temporario y hasta la finalización del mandato cuando fuera permanente o definitivo. — El Directorio se reunirá por convocatoria de Presidente, de los Directores o del Síndico y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director delegando en éste su facultad de votar, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante en las resoluciones que se tomen. — Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes y representados. — Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente. — En caso de muerte, ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. — El que presida la reunión tendrá siempre voto y doble voto en caso de empate. — Artículo Décimocuarto: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de la sociedad. — Por tanto y sin que se entienda que la enumeración limitada de dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y de los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar y de cualquier otra manera adquirir o enajenar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero prestado dentro o fuera del país; adquirir, transferir créditos y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales, provinciales o extranjeros, sus sucursales y agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de créditos y otorgar las garantías requeridas por operaciones del giro normal de los negocios sociales; d) Celebrar contratos de consignación y de depósitos usuales, estipular sus condiciones y expedir sus correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo; formar sociedades por cuenta propia de terceros, incluso sociedades accidentales y tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; g) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad a terceros a quienes la sociedad represente; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones de estos estatutos; j) Adquirir, transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Nombrar gerentes y sub-gerentes, crear los cargos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando las designaciones de gerentes, sub-gerentes o de otros cargos técnicos o administrativos relacionados con la dirección y administración social recaigan en miembros del Directorio, además de los que les correspondan como tales, se les podrá fijar una remuneración especial con imputación a gastos generales, la cual será oportunamente sometida a la aprobación de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realice; l) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, sub-gerentes, apoderados, agentes representantes o terceros; nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; m) Revocar en cualquier momento los mandatos que hubiere conferidos a sus miembros o a extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; n) Firmar y otorgar todas las escrituras públicas que se requieren con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza; ñ) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad; o) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; p) Presentar anualmente a la Asamblea, la Memoria Anual, confeccionar el inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considere conveniente; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en legal forma y siempre bajo la responsabilidad de los Directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures de conformidad con las disposiciones legales en vigor; t) Y, en general, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar en consecuencia cualquier acto u operación que no estuviera expresamente en ellos, siempre que esté correspondido en los objetos sociales y su ejercicio no sea atribución privativa de la Asamblea. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o de los Directores que en cada caso designe el Directorio. — Artículo décimosexto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio. Las segundas se realizarán cuando así lo resolviere el Directorio, el Síndico o fueren solicitadas por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto cuya solicitud deberá ser resuelta por el Directorio dentro de los diez días siguientes a su representación. — Artículo décimoséptimo: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria Anual: a) La consideración, aprobación o modificación de la Memoria, del Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades propuestas por el Directorio y el informe del Síndico; b) La elección de los Directores titulares y suplentes; c) La elección de Síndico titular y el suplente; d) Fijar la remuneración de los Directores y del Síndico; e) Resolver las demás cuestiones establecidas en el orden del día, sometidas a su consideración por el Directorio, por el Síndico o por los accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital suscripto. — Artículo décimooctavo: Las convocatorias para las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se anunciarán por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, debiendo comenzar las publicaciones diez días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo décimonoveno: Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias quedarán legalmente constituidas y con quórum legal si dentro de los primeros treinta minutos que siguen a la hora indicada en la convocatoria concurrieran a ella accionistas presentes o representantes que posean más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial debiendo comenzarse las publicaciones a ocho días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Esta se realizará dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria y se considerará legalmente constituida y con quórum cualquiera sea el número de accionistas que concurran y cualquiera que fuera el capital representado. — Artículo vigésimosexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se distribuirán en la siguiente proporción y orden de prioridad: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) El monto que fije la Asamblea Anual para retribuir a los Directores y al Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas si existiese; d) El dividendo fijo de las acciones preferidas; e) El remanente será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias integradas y las acciones preferidas a las que se haya acordado participación adicional previa deducción de los importes que la Asamblea destine al aumento o creación de nuevas reservas. — Los dividendos que no se reclamen en el término de tres años quedarán prescriptos. Las remuneraciones acordadas al Directorio y al Síndico por aplicación del inciso b) de este artículo y del inciso k) del artículo décimocuarto no podrán exceder en su conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando por el desempeño de funciones técnico-administrativas de alguno de los directores se imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, tales remuneraciones sólo podrán hacerse efectivas si son expresamente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse su consideración como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo vigésimoséptimo: A la expiración del plazo fijado para la duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea elegirá dos liquidadores. Elegirá también el Síndico. un nombramiento de liquidadores y del Síndico hace caducar el mandato del Directorio y del Síndico en ejercicio. Las asambleas regularmente convocadas y constituidas conservan con la liquidación las mismas atribuciones que durante la existencia de la sociedad tiene principalmente la facultad de aprobar la cuenta de los liquidadores, dar por concluida la liquidación y aprobar la cuenta final. — La liquidación de la sociedad deberá efectuarse con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Las reformas que anteceden fueron aprobadas por resolución del Ministerio de Educación y Justicia Nº 2667 de fecha 21 de Noviembre de 1961. — Firmado: Pedro S. Briones, Escribano. — Entre líneas: Dr. J. C. Nissen. — Vale. — Sobrerraspado: general — remuneraciones — para — dirección — día — de — duración — créditos — cartas — creadas — de — amortizaciones — provisorios — disposiciones. — Vale. — Entre líneas: Y. — Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.880.— e.2|2-Nº 32.058 D.T.-v.2|2|62

MAPLAST AMERICANA
Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Seis. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Herman Bloem, casado con doña Margot Inde, estadounidense, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, pasaporte número cuatrocientos veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Condarco número mil ciento cuarenta y siete; don Gustavo Erico Besser, casado con doña Marta Rehakova Trojanova, estadounidense, comerciante, de sesenta y un años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta, domiciliado en avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete; doña Marta Rehakova Trojanova de Besser, casada con don Gustavo Erico Besser, estadounidense, sus labores, de cincuenta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos cuarenta

y tres mil ciento cincuenta y seis, domiciliada en avenida Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete; don Ricardo Ferraro, soltero, argentino, empleado, de veintiocho años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y seis, domiciliado en avenida Roque Sáenz Peña quinientos cuarenta y siete; don Naum José Babsky, casado con doña Elisa Glaubach, argentino, industrial, de treinta y dos años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Obligado número dos mil ciento sesenta y seis; doña Elisa Glaubach de Babsky, casada con don Naum Babsky, argentina, sus quehaceres, de veintinueve años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y siete, domiciliada en la calle Obligado número dos mil ciento sesenta y seis; don León Glaubach, casado en primeras nupcias con doña Sara Waiss, argentino, ingeniero industrial, de cuarentisiete años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Condarco número mil ciento cuarenta y siete; doña Sara Waiss de Glaubach, casada con don León Glaubach, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, quehaceres domésticos, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos sesenta y ocho mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Condarco número mil ciento cuarenta y siete, y don Juan Bautista Roque Lastreto, casado con doña Rosa Felisa Tava, argentino, funcionario bancario, de cincuenta y seis años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintitrés mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Larrea número mil doscientos veinte y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, haciéndolo además el primero en nombre y representación del señor George Gregory, en mérito del Poder Especial con facultades bastantes que éste le otorgó con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, por escritura número ciento cuarenta y uno, pasada por ante mí al folio setecientos ochenta y tres de este mismo Registro a mi cargo, protocolo de dicho año y a la que me remito, doy fe; asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra subsistente y en toda su fuerza y vigor; concurriendo asimismo los señores León Glaubach y Naúm José Babsky por sus propios derechos y también en nombre y representación de la razón social que gira con asiento legal en la ciudad de Buenos Aires bajo el rubro de "Maplast Industrial y Comercial Limitada, Sociedad Anónima"; cuya existencia se halla acreditada con la respectiva escritura de constitución definitiva que en testimonio debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio tengo íntegramente transcripto al folio cuarenta de este mismo Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos cincuenta y nueve y en su condición de Presidente y Vice-Presidente del Directorio de la misma, respectivamente; según resulta del acta de Directorio número doce, de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya representación manifiestan se halla vigente y en toda su fuerza y vigor, encontrándose en el pleno ejercicio de sus cargos por no haberse realizado posterior Asamblea Ordinaria de Accionistas designando nuevas autoridades y especialmente autorizados para este acto por resolución del Directorio de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta, según acta número veinte, obrante al folio treinta y siete del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista y en testimonio autorizado se agrega por cabeza de esta escritura. — Y los comparecientes dicen: Que por acta privada celebrada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos sesenta, constituyeron la sociedad anónima "Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", en la cual se redactaron sus Estatutos, sometiéndose la aprobación de los mismos al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia por expediente número trece mil ciento setenta del año mil novecientos sesenta y uno. — Que dichos Estatutos han sido aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que lleva el número dos mil ciento treinta y cuatro de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno; exhibiéndome los comparecientes el expediente referido y solicitando a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro del acta constitutiva mencionada, del texto de los Estatutos y de la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, concediéndose a la expresada sociedad personería jurídica, todo lo cual, en el orden enunciado, es como sigue: "Acta Constitutiva. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, sexto piso, los señores George Gregory, Herman Bloom, Gustavo Erico Besser, Marta Rehakova Trojanova de Besser, Ricardo Ferraro, Naúm José Babsky, Elisa Glaubach de Babsky, León Glaubach, Sara Waiss de Glaubach y Juan Bautista Roque Lastreto, todos ellos por sí y además los señores León Glaubach y Naúm José Babsky en su carácter de Directores y en representación de "Maplast, Industrial y Comercial Limitada, Sociedad Anónima", quienes por sí y en el carácter que representan, resuelven por unanimidad: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará "Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", la que se regirá por los Estatutos que se firman por separado, que también se aprueban y que forman parte constitutiva de esta acta. — Segundo: Emitir las series uno y dos del capital autorizado de la sociedad constituidas —en conjunto—, por ocho mil acciones ordinarias clase "A" y ocho mil acciones ordinarias clase "B", las que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Sr. George Gregory, cien acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Herman Bloom, cien acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Gustavo Erico Besser, cien acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Marta Rehakova Trojanova de Besser, cien acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Ricardo Ferraro, cien acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Naúm José Babsky, cien acciones de la serie uno, ordinarias clase "A", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Elisa Glaubach de Babsky, cien acciones de la serie uno, ordinarias clase "A", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; León Glaubach, cien acciones de la serie uno, ordinarias clase "A", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Sara Waiss de Glaubach, cien acciones de la serie uno, ordinarias clase "A", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional; Juan Bautista Roque Lastreto, cien acciones de la serie uno, ordinarias clase "A", por un valor nominal de Diez mil pesos moneda nacional y "Maplast Industrial y Comercial Limitada, Sociedad Anónima"; siete mil quinientas acciones de la serie uno, ordinarias clase "A" y siete mil quinientas acciones de la serie dos, ordinarias clase "B", por un valor nominal total de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Disponer la integración por todos y cada uno de los indicados en el punto anterior del diez por ciento (10 %) del capital suscripto, lo que hace una integración total de ciento sesenta mil pesos moneda nacional en efectivo. — Cuarto: Establecer en seis el número de Directores titulares y en dos el número de Directores suplentes. — Quinto: Elegir como Directores y Síndicos a los siguientes: Presidente: Sr. George Gregory, Vicepresidente, Sr. León Glaubach; Vocales titulares: Sres. Herman Bloom, Gustavo Erico Besser; Naún José Babsky: Juan Bautista Roque Lastreto: Directores suplentes: Sres. Ricardo Ferraro y Sara Waiss de Glaubach. — Síndico Titular: Dr. Manuel M. Risueño: Síndico Suplentes: Sr. Eduardo Domingo Parellada. — Los Directores y Síndicos durarán en su mandato hasta la primera Asamblea Ordinaria de accionistas que realice la sociedad. — Se deja constancia que los Sres. George Gregory, Herman Bloom, Gustavo Erico Besser y Ricardo Ferraro, son elegidos en representación de los accionistas de la clase "B" y los Sres. León Glaubach, Naúm José Babsky, Juan Bautista Roque Lastreto y Sara Waiss de Glaubach, son elegidos en representación de los accionistas de la clase "A". — Sexto: Autorizar a los señores León Glaubach, Herman Bloom, Jorge Spanier y|o Eduardo Domingo Parellada, para que actuando conjunta o individualmente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad y aprobación de los estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, inclusive en la denominación social. — Quedan igualmente autorizados a elevar a escritura pública los estatutos aprobados, la que deberá ser otorgada por todos los constituyentes por sí y por mandatarios con poder en legal forma, solicitar judicialmente la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, realizándose todos los trámites y diligencias que fueren necesarios para su constitución definitiva. Labrada y leída que fue la presente acta, se firma de conformidad por todos los presentes. — Herman Bloom. — p. p. de George Gregory. — Herman Bloom. — Sara W. de Glaubach. — G. E. Besser. — José Babsky. — J. B. R. Lastreto. — Ricardo Ferraro. — Marta R. T. de Besser. — Elisa G. de Babsky. L. Glaubach. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 351 de C. Federal, Certifico que las firmas que anteceden corresponden y fueron puestas en mi presencia por Herman Bloom, Gustavo Erico Besser, Marta Rehakova Trojanova de Besser, Ricardo Ferraro, Naúm José Babsky, Elisa Glaubach de Babsky, León Glaubach, Sara Waiss de Glaubach y Juan Bautista Roque Lastreto, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, Diciembre dieciseis de mil novecientos sesenta. — Benjamín Vitaver. — Hay un sello que dice: "Benjamín Vitaver — Escribano". — "Proyecto de Estatutos Sociales. — Capítulo I. — Denominación, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo el nombre de "MAPLAST AMERICANA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", queda constituida una sociedad anónima cuya duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio. — Su domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Capítulo II. — Objeto. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros: a) Compraventa por mayor y menor, importación, exportación, distribución, representación de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, maquinarias, implementos, útiles; industrialización, transformación, elaboración y producción de artículos plásticos, sintéticos, químicos, metalúrgicos, eléctricos y textiles; adquisición y explotación de cualquier privilegio, toda clase de patentes, marcas de fábrica y de comercio; constitución y participación en sociedades, empresas, negocios o comunidades de intereses, formados o a formarse, financiación de empresas y negocios mediante préstamos y aportes. — La sociedad no realizará operaciones financieras previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672, u otras para las que se requiera el concurso público. — Artículo tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar sin limitación, por intermedio de su Directorio, los siguientes actos y operaciones: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento por menos o más de seis años, toda clase de bienes inmuebles; constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso o de garantía. — b) Comprar, vender, fabricar, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos. — c) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias, ya sea con particulares, con sociedades, con Bancos particulares u oficiales, como ser el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución de carácter oficial o mixto, existentes o a crearse, aceptando en todos los casos las condiciones que correspondan conforme a los estatutos o reglamentaciones vigentes. — d) Solicitar de los poderes públicos competentes, tanto en este país como en el extranjero, patentes de invención, marcas de fábricas o de comercio, como asimismo adquirirlas de terceros en propiedad por compra o mediante cualquier otro contrato; adquirir o conceder el derecho de explotación de patentes o marcas de toda naturaleza mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; adquirir o negociar en cualquier forma procedimientos industriales y métodos; vender, negociar o transferir cualquier derecho que corresponda a la sociedad. — e) Aceptar y conferir consignaciones, mandatos y representaciones, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos comerciales e industriales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración y explotación de sus propios establecimientos industriales o comerciales. — f) Comprar, vender establecimientos industriales o comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos. — g) Adquirir mediante compra o suscripción acciones de sociedades mixtas, acciones de sociedades anónimas o en comandita, bienes o títulos del Estado y debentures. — h) Tomar participación permanente o accidental en sociedades o empresas comerciales o industriales, sean en comandita simples o por acciones, anónimas, de responsabilidad limitada, o de otro tipo, que se dediquen a actividades afines, aportando capitales, mercaderías o maquinarias, etc. — i) Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza u objeto y formalizar contratos o convenios públicos o privados con el Gobierno de la Nación, Gobiernos provinciales o municipales y con cualquier repartición pública, sea autónoma o autárquica y con cualquier autoridad del país o del extranjero. — La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa y por consiguiente la sociedad tendrá capacidad para realizar todos los actos que acuerde su Directorio y que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capítulo III. — Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 8.000.000.—) representado por series de ocho mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada acción. — Las series impares del capital autorizado estarán compuestas por acciones clase "A" y las series pares por acciones clase "B", ambas con derecho a cinco votos por acción. — En el acto constitutivo se suscriben las series uno y dos. — El Directorio decidirá la emisión de las restantes series del capital autorizado en las épocas que considere oportuno, pudiendo determinar las condiciones de integración que considere conveniente. — Toda emisión de capital autorizado deberá efectuarse en iguales cantidades de acciones ordinarias "A" y "B", debiendo ser las condiciones de emisión uniformes para ambas categorías. — Las acciones ordinarias "A" y "B" tendrán idénticos derechos, salvo lo dispuesto en el artículo undécimo con respecto a la elección del Presidente y Vicepresidente. — Artículo Quinto: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir cualquier emisión que se practique de su respectiva categoría, debiendo cumplirse al efecto con los requisitos determinados en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 del año 1955. — Mientras no sean abonadas totalmente las acciones suscriptas, se extenderán certificados nominativos que no podrán ser cedidos ni transferidos sin previa autorización del Directorio. — Producida la integración, aquellos serán canjeados por títulos definitivos. — El Directorio podrá disponer la emisión de títulos de una o más acciones, según lo estime más conveniente. — Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa reconocer y aceptar estos Estatutos y acatar las resoluciones de las Asambleas, dejando a salvo los derechos que acuerdan los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.000) en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Decreto 852|955. El aumento podrá llevarse a cabo en acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o preferidas, nominativas o al portador. — En caso de que el aumento sea en acciones ordinarias, deberán guardarse con respecto a las mismas las proporciones establecidas en el artículo cuarto. — Artículo Séptimo: Las condiciones de emisión de las acciones preferidas se-

rán determinadas por la Asamblea General de Accionistas dentro de las siguientes normas de orden general: a) Gozarán de un dividendo fijo y preferente que en ningún caso podrá exceder del diez por ciento anual. — b) Podrán gozar asimismo de participación adicional de las utilidades de cada ejercicio, el que no podrá exceder del cinco por ciento de dichas utilidades. — c) Tendrán preferencia en la devolución de su capital integrado en caso de liquidación de la sociedad. d) El dividendo fijo que se le fije tendrá alcance y efecto acumulativo dentro de un plazo máximo de cinco años, que dispondrá la Asamblea en las condiciones de emisión, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitieran abonar tal dividendo, el saldo será cubierto con las utilidades de los ejercicios inmediatos siguientes. — e) Los tenedores de acciones preferidas no tendrán voz ni voto en las Asambleas Sociales, salvo el caso contemplado en el artículo vigésimo quinto. — f) El Directorio podrá en cualquier momento, previa autorización de la Asamblea y conformidad de los accionistas poseedores de acciones preferidas, proceder a la conversión de las mismas por otras de dividendo menor, o canjearlas por acciones ordinarias al portador. — g) Con autorización de una Asamblea de Accionistas y con cumplimiento de las disposiciones de los artículos 343 y|o 354 del Código de Comercio. el Directorio podrá disponer el rescate, parcial o total, de las acciones preferidas emitidas, así como también la forma y época en que se efectuará. — En caso de rescate parcial, el mismo podrá realizarse por licitación o por sorteo. — Las resoluciones se publicarán por tres días consecutivos en el Boletín Oficial. — Las condiciones de la emisión determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la cual no podrá exceder de un diez por ciento del importe integrado. — Artículo Octavo: Por resolución del Directorio de la sociedad, se podrán emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, en las condiciones, plazo, intereses, garantías y amortizaciones que considere convenientes. — Capítulo IV. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis a diez miembros titulares, según resuelva en cada caso y para el respectivo período la Asamblea General Ordinaria. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Desempeñarán su cargo hasta la realización de la Asamblea de Accionistas respectiva. — Los Directores serán elegidos en la siguiente forma: Mientras las acciones preferidas no tengan derecho a voto, el número de Directores ha de ser siempre par, eligiendo la mitad de ellos los tenedores de acciones "A" y la otra mitad los tenedores de acciones "B". — Si las acciones preferidas tuvieren derecho a voto, el número de Directores se distribuirá entre los tres tipos de acciones en proporción al total de votos correspondientes a las acciones suscriptas de ese tipo con referencia al total de votos posibles a esa fecha, ajustándose las fracciones a la unidad inmediata siguiente, en la medida necesaria y en el orden de la mayor fracción. — En todos los casos y en cada uno de los tipos de acciones las decisiones serán adoptadas por más de la mitad de los votos correspondiente. — En caso que no concurrieren accionistas poseedores de alguna o algunas de las clases que gozaren de voto, los directores que correspondieren designar por las clases ausentes, serán elegidos por más de la mitad de los votos presentes en la asamblea. — La revocación del mandato del o de los directores deberá ser resuelto, en su caso, en asamblea de accionistas por más de la mitad de los votos correspondientes al tipo de acciones que hubiere decidido su elección o bien por el conjunto de los accionistas, debiendo en este último caso, revocarse el mandato de todos los directores, sin excepción. — La asamblea de accionistas designará así tantos directores suplentes como clase de acciones con derecho a elección de diretores titulares existieren en la asamblea y uno por cada una de ellas por mayoría de más de la mitad de los votos presentes de dicha clase de acciones. — En caso que no concurrieren accionistas poseedores de alguna o algunas de las clases que puedieren elegir directores suplentes, el o los suplentes que correspondiere designar por las clases ausentes serán elegidos por más de la mitad de los votos presentes en la asamblea. En caso de ausencia, impedimento, renuncia, de algún Director Titular lo suplantará el Suplente que hubiere sido designado por los accionistas de igual clase de acciones. — Cuando se produjere más de una renuncia, impedimento o ausencia de Directores elegidos por la misma clase de acciones, el Directorio, juntamente con el Síndico, elegirá el sustituto de entre los accionistas poseedores de esa clase. — Artículo Décimo: Para desempeñar el cargo de Director de la Sociedad se requiere ser poseedor de cien acciones ordinarias "A" o "B", las que deberán ser depositadas en garantía en la Caja Social a disposición de la sindicatura y no podrá retirar o enajenar hasta seis meses después de terminado su mandato. — Artículo Undécimo: El Directorio nombrará anualmente en su primera reunión después de su designación por la Asamblea General Ordinaria, un Presidente y un Vicepresidente. — Salvo acuerdo unánime del Directorio en contrario, la Presidencia del mismo debe recaer en director elegido por accionistas tenedores de acciones "A" y "B" alternativamente y la Vicepresidencia en igual forma pero en sentido inverso. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente con la frecuencia que lo exija los intereses de la sociedad o bien a solicitud de uno o más Directores o del Síndico. — Para formar quórum se necesita la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los Directores pueden hacerse representar mediante poder para las sesiones del Directorio, subsistiendo su responsabilidad por las decisiones y disposiciones que se adopten en tales condiciones. — Será necesario que la mayoría necesaria para adoptar resoluciones en el Directorio haya contado con el voto de, por lo menos, un Director que represente las acciones de la categoría "A" y otro de las de la categoría "B", para resolver sobre lo siguiente: a) Oportunidad, plazos y formas en que deben suscribirse y abonarse las emisiones de acciones autorizadas por los artículos cuarto y sexto y las de debentures que se resolvieran efectuar. — b) Establecimiento de agencias, sucursales y|o representaciones, asignación de sus capitales y fijación de sus atribuciones. — c) Suscripción, compra y venta de acciones y cuotas de otras sociedades anónimas, en comandita o de responsabilidad limitada; adquisición del activo y pasivo de otros establecimientos, disolución de sociedades y liquidación de compañías de cualquier género por cuenta de las mismas y constitución de hipotecas, prendas u otros gravámenes reales sobre bienes de la sociedad. — d) Pago en el curso del ejercicio de dividendos provisionales, si así lo permiten las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad, previa conformidad del Síndico, ajustándose a los preceptos de los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo décimo tercero: El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad; podrá efectuar todas las operaciones, actos, contratos, etc., a que se refieren los artículos segundo y tercero de estos estatutos y además sus atribuciones comprenderán: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a los cuales podrá realizar los siguientes actos: comprar, vender, permutar, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita o cuotas en sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos y realizar cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Municipal de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, de carácter mixto o particular, existentes o a crearse; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar o endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, abrir cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual de los negocios, celebrar contratos de fletamiento, transporte o acarreos suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguro como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas; adquirir, vender, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio: diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aún cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidadores en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también renovarlos o revocarlos, presentar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de Gobierno Nacional, provincial o municipal y demás poderes públicos, ministerios, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1881 del Código Civil, que sea atinente el carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o convenientes para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa; b) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; c) Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; d) Disponer la emisión de nuevas acciones, ordinarias o preferidas, en la forma prevista en estos estatutos; e) Establecer, de conformidad con lo prescripto en los incisos f) y g) del artículo séptimo, las condiciones de conversión y rescate de las acciones preferidas; f) Proceder a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la Ley 8876 u otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaren en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo de estos estatutos, fijando las condiciones de precio, intereses, amortización y garantías que estime convenientes; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del Extranjero, o instituciones análogas, en las oportunidades que estime convenientes, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la sociedad, como los debentures u obligaciones que emita; h) Crear los cargos que juzgue necesarios fijando las remuneraciones; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo 361 del Código de Comercio; k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo 348 del Código de Comercio; m) Delegar la parte ejecutiva de las funciones de dirección y administración de las operaciones sociales en uno o más Gerentes, pudiendo recaer esas designaciones en miembros del Directorio; n) Llevar a cabo todos los asuntos a que se refiere el artículo tercero; o) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificadas en este Estatuto. — Artículo décimo cuarto: El Presidente de la sociedad y en su reemplazo el Vicepresidente, sin perjuicio de los mandatos que se otorguen, es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Sin embargo, todos los actos, instrumentos y contratos que obliguen a la sociedad requerirán para su validez la firma conjunta de dos Directores de distinta categoría o de un Director cualquiera y un mandatario con poder expreso para ello, o de dos mandatarios con poder expreso. Esta norma se aplicará también a las operaciones bancarias que impliquen un débito para la sociedad y para el libramiento de cheques, giros y otros papeles de comercio. Para el endoso de cheques y otros valores a la orden de la sociedad a efectos de su depósito en cuenta corriente bancaria a nombre de la misma se requerirá, solamente la firma individual de cualquier Director o mandatario con poder suficiente. El Directorio puede decidir la apertura de cuentas corrientes bancarias en determinadas instituciones o de cuentas corrientes comerciales en determinadas empresas; con respecto a las cuales fuere necesario solo la firma de un Director o un mandatario con poder expreso, tanto para toda clase de débitos o de créditos, fijando, en su caso, las condiciones de uso. El Directorio podrá conferir la representación legal de la sociedad para ante cualquier repartición o dependencia pública nacional, provincial o municipal y en especial ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, incluyendo los de trabajo y de comisiones de conciliación de los mismos, a uno o más de los Directores o Gerentes o a otras personas. — Artículo décimo quinto: Los Directores podrán desempeñar funciones técnicas y administrativas de carácter permanente en la administración de la sociedad. Las retribuciones serán fijadas por el Directorio con cargo a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo treinta y dos, inciso c). — Artículo décimo sexto: Además de las funciones a que se refiere el artículo catorce, el Presidente presidirá las reuniones del Directorio y es el encargado de hacer cumplir este estatuto. En caso de ausencia, temporaria o definitiva o impedimento para ejercer el cargo, será reemplazado por el Vicepresidente. — Artículo décimo séptimo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico con todas las atribuciones que les fije el Código de Comercio, debiendo la Asamblea General Ordinaria designar conjuntamente con el titular a un Síndico Suplente, quien sustituirá al primero en caso de ausencia o impedimento. Ambos serán reelegibles indefinidamente. A los fines de la elección de Síndico y Síndico Suplente todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto cada uno. — Capítulo V. — Asambleas Generales. — Artículo décimo octavo: Las Asambleas Generales son ordinarias o extraordinarias. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social. — Artículo vigésimo: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio, cuando lo requiera el Síndico o lo soliciten accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto. En este último caso, el Directorio deberá resolver el pedido dentro de los diez días de presentado. — Artículo vigésimo primero: Sólo pueden tratarse en las Asambleas los asuntos que estén comprendidos en el Orden del Día anunciado en la convocatoria. — Artículo vigésimo segundo: La convocatoria de la Asamblea se hará conocer a los accionistas por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos y diez de anticipación a la fecha señalada para su verificación. — Artículo vigésimo tercero: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos de la fecha fijada para la convocatoria o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez finalizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. — Artículo vigésimo cuarto: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder otorgada a ese efecto. — Artículo vigésimo quinto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, excepto las Asambleas para tratar los puntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, las que requerirán tanto en primera como en segunda convocatoria un quorum que represente como mínimo las tres cuartas partes del capital suscripto con derecho a voto y el voto favorable mínimo del sesenta por ciento de los presentes. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por cada una en caso de falta de pago de dividendo fijo preferencial pactado a partir de la Asamblea de accionistas posteriores a la que resolviera esa falta de pago y mientras dure tal situación. — Artículo vigésimo sexto: Si a la primera

citación no concurriera el número de accionistas requeridos para formar quorum se convocará a una nueva Asamblea a celebrarse dentro de los treinta días de la anterior, publicándose en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos y ocho días de anticipación a la fecha fijada. La Asamblea podrá constituirse válidamente con los accionistas presentes media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera que sea su número. — Artículo vigésimo séptimo: En todos los casos, salvo el supuesto referido en el artículo vigésimo quinto para las Asambleas que traten los asuntos referidos en el artículo 354 del Código de Comercio, las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, ya se trate de primera o segunda convocatoria. — Artículo vigésimo octavo: En las votaciones relativas a elección de Directores titulares y suplentes, deberá estarse a las disposiciones del artículo noveno. — Artículo vigésimo noveno: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el accionista que designe la Asamblea. El que preside tendrá voz y voto. De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas. — Artículo trigésimo: La remuneración de los Directores y Síndico, será fijada por la Asamblea. — Capítulo VI. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo trigésimo primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de abril de cada año y terminará el treinta y uno de marzo siguiente, pero el Directorio podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo, debiendo la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Trigésimo Segundo: Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse estos documentos a las normas legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscripto; b) El dividendo acumulativo impago de las acciones preferidas por orden de mayor antigüedad; c) Los dividendos que se hayan estipulado y que deban abonarse a las acciones preferidas, de acuerdo con las condiciones de su emisión; d) Las remuneraciones que la Asamblea General asigne a los miembros del Directorio y Síndico, hasta un máximo del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas; e) Las participaciones adicionales que sobre las utilidades puedan haberse acordado a las acciones preferidas en sus condiciones de emisión, dentro de los términos del artículo séptimo de estos Estatutos; f) Las reservas facultativas y otras previsiones que la Asamblea desee practicar; g) El remanente como dividendo a las acciones ordinarias de ambas categorías a prorrata de su valor integrado. — Artículo trigésimo tercero: Los dividendos acordados se abonarán en la época y oportunidad que indique la Asamblea, y en su defecto el Directorio. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años de ser puestos a disposición, prescribirán a favor de la sociedad. — Capítulo VII. — Liquidación y Disposiciones Generales. — Artículo trigésimo cuarto: En cualquier caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio de una Comisión Liquidadora designada por la Asamblea que haya dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. La liquidación deberá practicarse bajo la vigilancia del Síndico. Si no llegare a designarse la Comisión Liquidadora o si ésta no pudiera constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio. — Artículo trigésimo quinto: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad y los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, en su caso, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Reembolso a los accionistas tenedores de acciones preferidas, si se hubieran emitido, de su valor integrado; b) Reembolso a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de su valor integrado; c) Pago de los dividendos acumulativos impagos sobre las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias. El derecho de prioridad que por este artículo se confiere a las acciones preferidas podrá ser limitado o suprimido totalmente mediante regímenes distintos que se establezcan en las condiciones de emisión. — Artículo trigésimo sexto: En todos los casos no previstos en estos estatutos, regirán las disposiciones del Código de Comercio y Leyes vigentes. — Testado: "de distintas categorías y alternarse cada año entre ambas categorías el desempeño de estos cargos". No vale. — Entre líneas: "de las clases "A" y "B" respectivamente". Vale. — Entre líneas: "preferidas". Vale. — Marta R. T. de Besser. — Herman Bloom. — p. p. de George Gregory. — Herman Bloom. — G. E. Besser. — Elisa G. de Babskky. — Sara W. de Glaubach. — José Babsky. — J. B. Lastreto. — Ricardo Ferraro. — L. Glaubach". — "En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 351 de C. Federal, certifico que las firmas que anteceden corresponden y fueron puestas en mi presencia por Herman Bloom, Gustavo Erico Besser, Marta Rehakova Trojanova de Besser, Ricardo Ferraro, Naum José Babsky, Elisa Glaubach de Babsky, León Glaubach, Sara Waiss de Glaubach y Juan Bautista Roque Lastreto, quienes son personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, Diciembre dieciséis de mil novecientos sesenta. — Benjamín Vitaner. — Hay un sello en tinta que dice: "Benjamín Vitaner — Escribano". — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — mba. — V. — Buenos Aires, 6 oct. 1961. — Visto el Expediente Nº 7525|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", constituida en esta Capital el 16 de diciembre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12) con las modificaciones de fojas veinte (20) a veinticinco (25). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente lo indicado a fojas veintinueve (29). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Inspección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. — Nº 2134". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las actuaciones de su referencia obrantes en el mencionado expediente tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Nación bajo el número trece mil ciento setenta, que tengo a la vista para este acto, doy fe, referente al acta de constitución, estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por la que se autoriza para funcionar en el carácter de sociedad anónima a: Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima" y se aprueba el Estatuto que regirá su funcionamiento. Y los comparecientes, todos por sí y además los señores Herman Bloom y León Glaubach y Naum José Babsky, en las respectivas representaciones invocadas, continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituida la sociedad anónima "Maplast Americana, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", solicitando se expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El correspondiente impuesto de sellos se tributa sobre el importe del capital autorizado de Ocho millones de pesos moneda nacional, o sea la cantidad de Cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional. Leída que les fue, en cuyo contenido se ratifican, así lo dicen y otorgan los comparecientes firmando por ante mí, todo lo que doy fe. — H. Bloom. — G. Besser. — Marta R. T. de Besser. — Ricardo Ferraro. — J. Babsky. — Elisa G. de Babsky. — L. Glaubach. — Sara W. de Glaubach. — J. R. Lastreto. — Ante mí: D. Spanier. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y seis, del Registro ciento siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en dieciocho sellos de actuación notarial de tres pesos moneda nacional cada uno, números: un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y uno al presente correlativo que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: David Spanier, escribano.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 29.680.— e.2|2-Nº 44.765 D.T.-v.2|2|62

BERNAMAR
Sociedad Anónima Rural
Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge F. Vadell, con fecha 2 de noviembre de 1961, la sociedad "BERNAMAR SOCIEDAD ANONIMA RURAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y COMERCIAL" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 17 de Marzo de 1960, aprobada por resolución Ministerial Nº 2057, de fecha 4 de octubre de 1961, ha reformado los artículos tercero y cuarto de sus Estatutos, los que para lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de un valor de un mil pesos cada una, dividido en cien series de un mil acciones cada serie. De este capital se hallan suscriptas e integradas las veinte primeras series de acciones ordinarias en su totalidad. La integración de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y condiciones de tipo y pago que el Directorio oportunamente resuelva. Si existiese atraso en el pago de una o más cuotas por un término mayor de noventa días, desde ya se confiere al Directorio la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción, no podrán devengar un dividendo superior al diez por ciento anual, el que no será acumulativo y podrán ser rescatadas en los términos del artículo tres- Comercio y serán reembolsadas con preferencia en caso de liquidación a las acciones ordinarias. — Toda emisión de cientos cuarenta y tres del Código de acciones preferidas deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de C[illegible] y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Cuarto: La sociedad podrá aumentar el capital social autorizado hasta el quíntuplo del fijado en el artículo precedente, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. Toda resolución de aumento de capital social autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El impuesto fiscal correspondiente se abonará en el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital autorizado o de cada emisión de acciones si se hubiera dispuesto en la precitada resolución, que la emisión deba hacer constar en escritura pública. — Raspado — hubiera — Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.2|2-Nº 32.081 D.T.-v.2|2|62

MOLINA-RUFFA
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio, — Escritura número Ciento Veinte: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen don Manuel Julio Molina, argentino, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos veintiocho, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos treinta y cinco mil ciento ocho, domiciliado en la calle Arenales número tres mil treinta y nueve de esta Capital; Pascual Ruffa, argentino, nacido el veinte de mayo de mil novecientos treinta, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle J. B. Ambrosetti número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital; Roberto Gabriel Barrón, argentino, nacido el dos de junio de mil novecientos veintiocho, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos siete mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Senillosa número novecientos veinticuatro de esta Capital; Julio Enrique Paniagua, argentino, nacido el diez y siete de octubre de mil novecientos veintinueve, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos diez y seis mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Charcas número tres mil doscientos diez y nueve de esta Capital; Julio Alberto Caillón, argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil treinta, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem número setecientos siete de esta Capital; Pedro Melone, italiano, nacido el cuatro de noviembre de mil novecientos veintiuno, casado, con Cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y siete mil setecientos noventa y dos, domiciliado en la calle General Bustillo número cuatrocientos cuarenta y siete de la localidad El Palomar, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires; Sebastián Molina, argentino naturalizado, nacido el veinte de febrero de mil novecientos, casado con cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle José Maison quinientos once de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Edilberto Fernández, español, nacido el siete de agosto de mil ochocientos noventa y tres, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y uno, domiciliado en la calle Varela mil setenta y tres de esta Capital; Pedro Rojas, argentino, nacido el dos de julio de mil novecientos doce, casado, con Cédula de identidad de la Policía Federal número cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Lavalle número trescientos cuarenta y ocho de esta Capital; Aldo Rubén Luis Chiozza, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos veinticinco, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cinco, domiciliado en la calle General Urquiza número ciento nueve de esta capital; doña Martha Aurora Fernández de Ruffa, argentina, nacida el diez y ocho de marzo de mil novecientos veintiséis, casada, con Libreta Cívica número trescientos treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, domiciliada en la calle J. B. Ambrosetti número quinientos cincuenta y nueve de esta Capital y doña Elsa Mabel Ariza de Molina, argentina, nacida el trece de agosto de mil novecientos veintinueve, casada, con Libreta Cívica número diez y siete mil cincuenta y dos, domiciliada en la calle Arenales número tres mil treinta y nueve de esta Capital, todos de tránsito en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y los comparecientes dicen: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia, según constancias que obran en el expediente letra N. número diez mil quinientos ochenta y seis, relacionadas con la entidad que formaron y que girará en plaza con el rubro de "Molina, Ruffa Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", con asiento en esta Capital Federal, calle Lavalle número mil ciento setenta y uno, piso segundo. Los Estatutos y el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, obran en el relacionado expediente que tengo a la vista, doy fe, que a continuación se transcribirán y copiados, dicen así: "Testimonio-Acta de Constitución: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en las oficinas de la calle Lavalle número 1171, 2º piso, los señores: Manuel Julio Molina, argentino, nacido el 27 de Febrero de 1928, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Nº 2.535.108, domiciliado en la calle Arenales Nº 3039 de esta Capi-

tal: Pascual Ruffa, argentino, nacido el 20 de mayo de 1930, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.864.221, domiciliado en la calle J. B. Ambrosetti Nº 559, de esta Capital; Antonio Colángelo, argentino, nacido el 1º de diciembre de 1917, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.675.917, domiciliado en la calle Acoyte Nº 741 de esta Capital; Roberto Gabriel Barrón, argentino, nacido el 2 de junio de 1928, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.307.129, domiciliado en la calle Senillosa Nº 924, de esta Capital; Julio Enrique Paniagua, argentino, nacido el 17 de octubre de 1929, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.716.959, domiciliado en la calle Charcas Nº 3219 de esta Capital; Julio Alberto Caillón, argentino, nacido el 22 de febrero de 19[illegible], casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.478.030, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem Nº 707 de esta Capital; Pedro Melone, italiano, nacido el 4 de noviembre de 1921, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.047.792, domiciliado en la calle General Bustillo Nº 447, de la localidad El Palomar, Partido de Morón de la Pcia. Buenos Aires; Sebastián Molina, argentino naturalizado, nacido el 20 de febrero de 1900, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.644.921, domiciliado en la calle José Maison 511, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires; Edilberto Fernández, español, nacido el 7 de agosto de 1893, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.369.791, domiciliado en la calle Varela 1073 de esta Capital; Pedro Rojas, argentino, nacido el 2 de julio de 1912, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 488.278, domiciliado en la calle Lavalle Nº 348 de esta Capital; Aldo Rubén Luis Chiozza, argentino, nacido el 7 de mayo 1925, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.438.005, domiciliado en la calle General Urquiza Nº 109 de esta Capital; doña Martha Aurora Fernández de Ruffa, argentina, nacida el 18 de marzo de 1926, casada, con Libreta Cívica Nº 0.334.726, domiciliada en la calle J. B. Ambrosetti Nº 559 de esta Capital, y doña Elsa Mabel Ariza de Molina, argentina, nacida el 13 de agosto de 1929, casada, con Libreta Cívica Nº 0.017.052, domiciliada en la calle Arenales Nº 3039 de esta Capital todos los nombrados hábiles para contratar, resuelven: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima que continuará los negocios de la Sociedad Colectiva "Colángelo-Molina-Ruffa", a partir del 1º de febrero de 1959, haciéndose cargo de su Activo y Pasivo, sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "Molina-Ruffa Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial, procediéndose a la aprobación de los Estatutos que se acompañan y forman parte integrante de este Acta. Segundo: El capital de esta sociedad se fija en la cantidad de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, de los cuales se suscriben íntegramente la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "A" con derecho a cinco votos, por un valor total de novecientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y la primera serie de acciones ordinarias al portador clase "B" con derecho a un voto por un valor de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, sumando dichas dos series Un millón de pesos moneda nacional en las siguientes proporciones: El señor Manuel Julio Molina, suscribe tres mil ciento cincuenta acciones ordinarias de la clase "A" de cien pesos moneda nacional, cada una, por valor total de trescientos quince mil pesos moneda nacional; el señor Pascual Ruffa, suscribe tres mil ciento cincuenta acciones ordinarias de la clase "A" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de trescientos quince mil pesos moneda nacional; el señor Antonio Colángelo suscribe tres mil ciento cincuenta acciones ordinarias de la Clase "A", de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de trescientos quince mil pesos moneda nacional; el señor Roberto Gabriel Barrón suscribe cien acciones ordinarias de la clase "B", de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de diez mil pesos moneda nacional; el señor Julio Enrique Paniagua, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Edilberto Fernández, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Sebastián Molina suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Julio Alberto Caillón suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B", de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Aldo Rubén Luis Chiozza, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Rojas, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; el señor Pedro Melone, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una por valor total de cinco mil pesos moneda nacional; la señora Martha Aurora Fernández de Ruffa, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional, y la señora Elsa Mabel Ariza de Molina, suscribe cincuenta acciones ordinarias de la clase "B" de cien pesos moneda nacional cada una, por valor total de cinco mil pesos moneda nacional. Tercero: La integración de las acciones suscriptas, según se expone en el punto anterior, se realiza en la siguiente forma y por los valores que se indican: Los señores Manuel Julio Molina, Pascual Ruffa y Antorio Colángelo, integran en este acto la cantidad de ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional cada uno, totalizando en conjunto la cantidad de quinientos sesenta y un mil pesos moneda nacional, de acuerdo a los valores de sus cuentas de capital y saldos acreedores en sus cuentas particulares que surgen del Balance General al 31 de enero de 1959 de la Sociedad Colectiva "Colángelo-Molina-Ruffa", que se acompaña y que forma parte integrante de este Acta constitutiva; los señores Roberto Gabriel Barrón, Julio Enrique Paniagua, Edilberto Fernández, Sebastián Molina, Julio Alberto Caillón, Aldo Rubén Luis Ghiozza, Pedro Rojas, Pedro Melone y las señoras Martha Aurora Fernández de Ruffa y Elsa Mabel Ariza de Molina, integran en este acto el diez por ciento del capital por ellos suscripto en dinero efectivo, o sea en conjunto cinco mil quinientos pesos moneda nacional. El saldo de integración de todos los nombrados anteriormente, lo abonarán en la forma y los plazos que establezca el Directorio. Cuarto: Se constituye el primer Directorio compuesto de cinco miembros titulares, designándose: Presidente, al señor Manuel Julio Molina, Vicepresidente al señor Pascual Ruffa, y Directores Titulares a los señores Roberto Gabriel Barrón, Julio Enrique Paniagua y Pedro Rojas. Este primer Directorio durará hasta la celebración de la primera Asamblea que realice la Sociedad una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. Se elige Síndico titular al señor Aldo Rubén Luis Chiozza y Síndico Suplente al señor José Chiarante. Quinto: A los efectos de efectuar las gestiones correspondientes para obtener la aprobación de los Estatutos y la personería jurídica de la Sociedad, se autoriza al doctor Alberto Rodríguez Fox y al señor Manuel Julio Molina, o conjuntamente, para intervenir ante la Inspección General de Justicia, como así también para que requieran la protocolización de los Estatutos, publicación de edictos e inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando asimismo autorizados para aceptar las modificaciones que la Inspección General de Justicia formule a los Estatutos. En prueba de conformidad, y previa lectura de ratificación, se firma la presente en el lugar y fecha indicados. Hay varias firmas: Manuel J. Molina. Pascual Ruffa. A. Colángelo. R. G. Barrón. J. A. Caillón, J. Paniagua, Pedro Melone. Sebastián Molina. Edilberto Fernández, Pedro Rojas, A. R. Chiozza. Martha A. F. de Ruffa y Elsa M. A. de Molina. Certifico; Que las firmas que anteceden y dicen: "Manuel J. Molina", "Pascual Ruffa", "A. Colángelo", "R. G. Barrón", "J. A. Caillón", "J. Paniagua", "Pedro Melone", "Sebastián Molina", "Edilberto Fernández", "Pedro Rojas", "A. R. Chiozza", "Martha A. F. de Ruffa" y "Elsa M. A. de Molina", pertenecen a don Manuel Julio Molina, don Pascual Ruffa, don Antonio Colángelo, don Roberto Gabriel Barrón, don Julio Alberto Caillón, don Julio Enrique Paniagua, don Pedro Melone, don Sebastián Molina, don Edilberto Fernández, don Pedro Rojas, don Aldo Rubén Chiozza, doña Martha Aurora Fernández de Ruffa y Elsa Mabel Ariza de Molina personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que han sido puestas en mi presencia. En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 338 de la Capital Federal expido la presente certificación y a pedido de los interesados, en Buenos Aires, a 31 de Agosto de 1959. Conste. Hay un sello y una firma: Dr. Miguel G. Girón, Escribano. Estatutos. Artículo 1º. Con la denominación de "MOLINA-RUFFA, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y en el extranjero. Artículo 2º. La duración de la sociedad se fija en 99 años a contar desde la fecha del decreto del Poder Ejecutivo de la Nación por el que se acuerda la personería jurídica de la entidad, siendo dicho plazo prorrogable. Artículo 3º. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: la construcción, compra, venta, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, rodados, materias primas y bienes muebles en general; ejercer administraciones, representaciones, consignaciones, mandatos y comisiones; c) Industriales: Fabricación e industrialización de toda clase de materiales, productos y elementos destinados a la construcción de inmuebels y construcciones prefabricadas para vivienda. Artículo 4º. El capital autorizado se fija en la suma de $ 5.000.000.— moneda nacional, representado por 50.000 acciones de 100.— cada una, de las cuales se hallan totalmente suscriptas 9450 acciones al portador clase "A" y 550 acciones al portador clase "B", que representan en conjunto $ 1.000.000.— Las acciones restantes hasta completar el capital autorizado, serán emitidas por el Directorio en las oportunidades que juzgue convenientes, en una o más series iguales o desiguales de acciones ordinarias de clase "A" o clase "B" o preferidas. Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia; b) Las acciones ordinarias clase "A" serán nominativas o al portador y con derecho a cinco votos por cada acción. Las acciones ordinarias "B" podrán ser nominativas o al portador y cada acción dará derecho a un voto; c) Las acciones preferidas que se emitan podrán ser nominativas o al portador y tendrán las siguientes características: 1º) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un 15 % anual; 2º) Gozarán además de una participación adicional en las utilidades a prorrata con las acciones ordinarias, y el dividendo fijo más la participación adicional mencionada no podrá exceder, en conjunto, del 24 % anual del valor nominal de la acción; 3º) No tendrán derecho a voto, con excepción del caso en que los dividendos pactados o parte de ellos se hallaran pendientes de pago durante un ejercicio, en cuya circunstancia y mientras subsista esa situación tendrán derecho a un voto por acción; 4º) Podrán ser rescatadas total o parciamente, con prima, o sin ella, de hasta un 10 % de su valor nominal, en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio, todo lo cual pagará al contado en la fecha fijada para el rescate, perdiendo desde ese momento el derecho a dividendo y a participación adicional en las utilidades. El rescate también podrá realizarse mediante reducción del capital practicada en sujeción a las normas legales y estatutarias. Cualquier forma de rescate se realizará de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. En caso de efectuarse rescates parciales, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse; d) El capital autorizado podrá ser elevado por la Asamblea hasta la suma de $ 25.000.000.— moneda nacional, en una o más series, iguales o desiguales de acciones ordinarias de clase "A" o de clase "B" o preferidas, debiendo cada resolución de aumento documentarse por escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por 3 días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. No se anunciará como Capital autorizado sino m$n. 5.000.000.— moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo a la disposición que antecede. e) Las acciones se emitirán en títulos representativos de una o más de ellas y llevarán la firma de dos Directores, pudiendo ser puesta una de las firmas por medio de un sello: f) La integración de las acciones que forman el Capital autorizado con los aumentos del mismo, podrá hacerse en una o combinando varias de las formas siguientes: a) En efectivo; b) En bienes o en otros valores, siempre que esos aportes, incorporados como parte integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; c) Por capitalización de dividendos; d) Capitalizando el mayor valor atribuido a los bienes de la sociedad, previa conformidad de la autoridad competente. Para adoptar resolución respecto de las formas c), y d) se requerirá la conformidad de la asamblea de accionistas; g) Todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de voto para la designación del Síndico. Artículo 5º. Las cualidades, modo de pago y demás condiciones de emisión de las acciones, dentro de las limitaciones fijadas por el estatuto, serán determinadas por el Directorio, o la Asamblea en su caso. Artículo 6º. Los poseedores de acciones ordinarias, clase "A" y "B", tendrán prioridad para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan sin distinción de clases, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro del plazo que fije el Directorio, que no será nunca inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se hará conocer por medio del Boletín Oficial. Ese derecho de prioridad no regirá cuando las acciones que se emitan se destinen al pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, inciso f), punto b), Artículo 7º. Los accionistas que incurrieran en mora en el pago de una o más cuotas de sus acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, pagarán un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los 90 días subsiguientes. La mora producirá la suspensión de los derechos que confieran los certificados de las cuotas pagadas, mientras, ella dure. Transcurrido el plazo antes señalado, el Directorio podrá optar por exigir judicialmente el pago de lo adeudado o proceder de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 333 del Código de Comercio. El mismo procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. Artículo 8º. El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país de acuerdo con las leyes respectivas, en las condiciones que estime convenientes para los intereses sociales. Artículo 9º. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según resuelva la Asamblea que los elija. Los Directores durarán un año en sus funciones, entendiéndose prorrogado su mandato hasta la realización de la Asamblea General Ordinaria dispuesta por el artículo 347 del Código de Comercio. Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente. Artículo 10º. Para ser Director se requiere poseer por lo menos 20 acciones, las que deberán ser depositadas en la Sociedad en garantía del buen desempeño de sus funciones, mientras dure su mandato. En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de uno o más miembros del Directorio, los restantes Directores con la conformidad del Síndico y por mayoría de votos presentes, designarán su reemplazante hasta la próxima Asamblea General. Artículo 11º. En la primera reunión después de su elección por la Asamblea el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente será a su vez Presidente de la Sociedad. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y faltando este último el Directorio nombrará el reemplazante del Presidente. Para obligar a la Sociedad se requiere la firma conjunta del Presidente y el Vicepresidente, o la de uno de ellos indistintamente, en forma conjunta con un Director, o la de un mandatario con poder en legal forma, o la del Gerente que se haya designado de conformidad con lo establecido en el artículo 14º. de estos Estatutos. La remuneración del Directorio será fijada anualmente por la Asamblea General con cargo a Gastos Generales del ejercicio que se inicia, sin perjuicio de la que pueda corresponder a sus miembros de acuerdo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 13º. de estos Estatutos. En ningún caso la remuneración en conjunto del Directorio por el respec-

tivo ejercicio económico, podrá exceder del 25 % de las utilidades de la Sociedad. — Cuando por lo reducido de las utilidades se haga necesario exceder ese porcentaje para remunerar a los Directores que desempeñen sus funciones administrativas, técnicas o especiales, esa remuneración en exceso deberá ser aprobada por la Asamblea General Ordinaria a cuyo efecto se incluirá como uno de los puntos en el Orden del día. Artículo 12º. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o Vicepresidente o del Síndico con la frecuencia que exigan los negocios sociales y lo hará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes, incluso del que presida la reunión, teniendo este último doble voto para el caso de empate. Las resoluciones adoptadas se registrarán en un libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y Directores presentes. Artículo 13º. Son deberes y obligaciones del Directorio: a) Cumplir con los objetivos de la sociedad y ejercer su representación legal por medio de los funcionarios sociales que tienen el uso de la firma social según estos Estatutos; b) Administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades. Podrán en consecuencia, realizar todos los actos previstos por los artículos 1881 del Código Civil, que en sus partes pertinentes se dan como reproducidas, y 60º del Código de Comercio, comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, conferir, transferir o extinguir prendar, prendas agrarias, hipotecas, anticresis y todo derecho real; recibir pagos, extinguir obligaciones, novar y hacer quitas, y remisiones de deudas; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean anónimas o en comandita, o cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, liquidar dichas sociedades y adquirir el activo y pasivo de las mismas, aceptar comisiones, y consignaciones, pedir y dar caución y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales: adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; girar, extender, aceptar endosar y avalar letras, vales, y pagarés, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar ''trust receipt''. tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantías; girar cheques contra depósitos o en descubierto; operar y abrir cuentas con o sin provisión de fondos, en los Bancos oficiales o particulares, existentes o a crearse, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, y con cualesquiera otros, ya sean oficiales o particulares, sus agencias y sucursales, efectuando todas las operaciones bancarias de conformidad con las cartas orgánicas y reglamentos de esas instituciones; importar y exportar; actuar ante todos los Poderes Públicos de la Nación, de las Provincias, de los Municipios y de los países extranjeros, incluyendo los ministerios nacionales y provinciales, Aduanas Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y demás Reparticiones autárquicas o no; c) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República Argentina y en el extranjero, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de sueldos, comisiones, participaciones en los beneficios o gratificaciones con cargo a gastos generales, y determinar sus atribuciones y deberes. El Directorio podrá asignar a uno de sus miembros funciones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, como Directores delegados, gerentes, administradores o técnicos, fijándoles y pagándoles la correspondiente remuneración que será cargada a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la Asamblea del ejercicio en que se hubiere devengado; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los gerentes, administradores y cualquier otro empleado de la sociedad; f) Comparecer en juicios de las distintas jurisdicciones y fueros, ya sea como parte actora o demandada, denunciar o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar a apelaciones y recursos; g) Conferir poderes generales o especiales, incluso para absolver posiciones en juicios a nombre de la sociedad; y revocarlos cuantas veces crea conveniente; h) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; i) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, una memoria sobre la marcha de la Sociedad, así como el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, con el informe del síndico proponiendo la distribución de las utilidades, creación de reservas y los demás asuntos que deben ser considerados por dicha Asamblea; j) Distribuir dividendos provisionales, siempre que su aprobación y demás formalidades se ajusten a lo prescripto por los artículos 361, 362, y 364 del Código de Comercio, de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; k) En general, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la Sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, ya que la enumeración que procede no es limitativa. Artículo 14º. El Directorio podrá designar un gerente, accionista o no, en las condiciones del artículo 344 del Código de Comercio, con la remuneración que el mismo Directorio le fije. Ese gerente podrá ser destituido discrecionalmente por el Directorio y tendrá funciones ejecutivas en general y particularmente las siguientes: a) el uso de la firma social que comprometerá a la Sociedad en todo lo concerniente al giro de sus negocios; b) la ejecución de las resoluciones del Directorio; c) La realización de todas las operaciones externas de la Sociedad; d) la organización, dirección y contralor del movimiento interno, incluso todo lo relativo al nombramiento y remoción de los empleados; e) Las medidas de urgencia y cualesquiera otras que le encomiende el Directorio. Artículo 15º. La fiscalización de la sociedad será ejercida por la Sindicatura establecida por el artículo 340 del Código de Comercio. Anualmente la Asamblea General Ordinaria nombrará a un Síndico titular y un Síndico suplente fijando su remuneración con cargo a Gastos Generales, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Artículo 16º. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se citarán en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 días y 3 días, respectivamente, y con 10 y 8 días de anticipación a contar desde la primera publicación hasta la fecha de realización de la Asamblea convocada. Para participar en las Asambleas los accionistas deberán depositar en la Sociedad con una anticipación no menor de 3 días del señalado para el acto, las acciones que poseen o el certificado del depósito bancario de las mismas. Los accionistas propietarios de acciones nominativas o de certificados provisorios nominativos que no se hallen en mora, podrán concurrir a las Asambleas sin necesidad de depositar previamente sus acciones o certificados. El derecho de participar en las Asambleas puede ser ejercido personalmente o por carta-poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Artículo 17º: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Síndico lo juzguen necesario o las pidan un mínimo de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto para el que la piden. El pedido de Asamblea Extraordinaria hecho por los accionistas, será resuelto por el Directorio dentro de los 10 días de presentado y deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la mencionada resolución del Directorio. Artículo 18º. Las Asambleas Generales, aún las convocadas para tratar los puntos contenidos en el artículo 354 del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria dentro de los 30 días siguientes cualquiera sea el capital que concurra. En uno y otro caso las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Las acciones serán indivisibles, no reconociéndose más que un propietario para cada una. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el Vicepresidente en ausencia de aquél, o, faltando ambos, por el accionista que la misma Asamblea designe. Artículo 19º. El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo la modificación ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección General de Justicia. El inventario, balance general, y cuenta de ganancias, y pérdidas, se confeccionarán conforme con las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. Artículo 20º. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 % para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) La suma necesaria para el pago de los dividendos fijos de las acciones preferidas que hubieran sido emitidas, de acuerdo a las condiciones de su emisión, abonándose en primer término los acumulativos atrasados, si hubiere; c) La suma que se fije para abonar dividendo a las acciones ordinarias con participación de las acciones preferidas, si a éstas, en su emisión, se les hubiere acordado participación adicional al dividendo fijo; d) El remanente de las utilidades tendrá el destino que resuelva la Asamblea, por sí o a propuesta por el Directorio. Artículo 21º. En caso de disolución por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores designados por la Asamblea que podrán ser o no miembros del Directorio, y se practicará conforme con las disposiciones del Código de Comercio y de la Inspección General de Justicia. Pagado el pasivo de la Sociedad y los gastos y honorarios correspondientes a la liquidación el remanente se repartirá en la siguiente forma: a) Se pagará en capital integrado de las acciones preferidas que se hubieren emitido, si en las condiciones de su emisión se les acordó el privilegio de pago a la liquidación de la sociedad; b) Se pagará el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se pagarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere; d) El saldo que resulte después de efectuados estos pagos, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las acciones, juntamente con los poseedores de acciones preferidas si las hubiere en proporción a la participación adicional conforme a las condiciones de su emisión . Hay varias firmas. Manuel J. Molina. — Pascual Ruffa. — A. Colángelo. — R. G. Barrón. — J. A. Caillón. — J. Paniagua. — Pedro Melone. — Sebastián Molina. — Edilberto Fernández. — Pedro Rojas. — A. R. Chiozza. — Martha A. F. de Ruffa y Elsa M. A. de Molina. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: ''Manuel J. Molina'', ''Pascual Ruffa'', ''A. Colángelo'', ''J. A. Caillón'', ''J. Paniagua'', ''R. G. Barrón'', ''Pedro Melone'', ''Sebastián Molina'', ''Edilberto Fernández''. Pedro Rojas'', ''A. R. Chiozza'', ''Martha A. F. de Ruffa'' y ''Elsa M. A. de Molina'', pertenecen a don Manuel Julio Molina, don Pascual Ruffa, don Antonio Colángelo, don Roberto Gabriel Barrón, don Julio Enrique Paniagua don Julio Alberto Caillón, don Sebastián Molina, don Pedro Melone, don Edilberto Fernández, don Pedro Rojas, don Aldo Rubén Chiozza, doña Martha Aurora Fernández de Ruffa y Elsa Mabel Ariza de Molina como de que han sido puestas en mi presencia. En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 338 de la Capital Federal, expido la presente certificación y a pedido de los interesados, en Buenos Aires, a 31 de agosto de 1959. Conste. Hay un sello y una firma. Dr. Miguel G. Girón, Escribano. Balance General al 31 de Enero de 1959 de la sociedad Colectiva ''Colángelo-Molina-Ruffa''. Activo: Caja $ 32.230. Banco Francés e Italiano para A. del Sud, $ 530.95. Documentos a Cobrar $ 25.000. Deudores Varios, $ 373.579.70. Garantías a Cobrar sobre obras, $ 262.953.66 Depósitos en Garantías, 36.500. Materiales para construcción, $ 2.800.— Maquinarias, $ 104.100.— Menos: Amortizaciones, $ 3.252.22. $ 100.847.78. Maderas y Enseres, $ 49.675.94, Menos: Amortizaciones, $ 1.033.26 $ 48.642.68 Rodados, $ 652.113.04 Menos: Amortizaciones: $ 141.312.90 $ 510.800.14. Muebles, Utiles e Instalaciones de Oficina, $ 250.896.53. Menos: Amortizaciones, $ 27.780 $ 223.116.53 Herramientas y Equipos, $ 2.250. Total: $ 1.169.251.44. Pasivo: Acreedores Varios, $ 318.491.94 Documentos a pagar, $ 46.740. Documentos a pagar con Garantía Prendaria, $ 291.686.79. Adherentes Consorcios, $ 235.875.55. Depósitos de Terceros, $ 6.000. Impuestos a pagar, $ 68.800. Retenciones Garantías Contratistas, $ 47.862.83. Retenciones Aportes Jubilatorios, $ 2.729.14. Cuentas Varias a pagar, m$n. 37.070. Cuentas Particulares de Socios, $ 527.995.19. Capital Social, $ 36.000. Total: pesos moneda nacional $ 1.619.251.44. Certifico que este Balance General concuerda con el que se halla extendido en los libros de la Sociedad Colectiva Colángelo-Molina-Ruffa''. Agosto 31 de 1959. Hay un sello y una firma. Andrés E. F. Romero Puente, Contador Público Nacional, Mat. Fº 237 Tomo I Consejo Prof. C. Económicas, Cap. Fed. Hay varias firmas: Manuel J. Molina, Pascual Ruffa, A. Colángelo, R. G. Barrón, J. A. Caillón, J. Paniagua, Pedro Melone, Sebastián Molina, Edilberto Fernández, Pedro Rojas, A. R. Chiozza, Martha A. F. de Rufffa y Elsa M. A. de Molina. Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: ''Manuel J. Molina'', ''Pascual Ruffa'', ''A. Colángelo'', ''R. G. Barrón'', J. A. Caillón''. ''J. Paniagua''. ''Pedro Melone''. Sebastián Molina'', Edilberto Fernández''. ''Pedro Rojas''. ''A. R. Chiozza'', ''Martha A. F. de Ruffa'' y ''Elsa M. A. de Molina'', pertenecen a don Manuel Julio Molina, don Pascual Ruffa, don Antonio Colángelo, don Roberto Gabriel Barrón, don Julio Alberto Caillón, don Julio Enrique Paniagua, don Pedro Melone, don Sebastián Molina, don Edilberto Fernández, don Pedro Rojas, don Aldo Rubén Chiozza, doña Martha Aurora Fernández de Ruffa y Elsa Mabel Ariza de Molina, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe, como de que han sido puestas en mi presencia. En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 333 de la Capital Federal, expido la presente certificación a pedido de los interesados en Buenos Aires, a 31 de agosto de 1959. Conste. Hay un sello y una firma: Dr. Miguel G. Girón, Escribano. Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1959. Visto el expediente Nº 10.734/59, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Molina-Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado en los plazos del art. 21º del decreto de 27 de abril de 1923 a la Sociedad Molina Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, constituída en esta Capital el 31 de agosto de 1959 y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a once (12) con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y tres vuelta (33 vta.) y las salvedades indicadas a fojas treinta y seis (36). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Artículo 2º. Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Decreto número 14.711. Hay dos firmas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Entre líneas: de ''Compra'' — ''pactados'' — ''de Justicia'' — ''aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar caución'' — ''anualmente'' — ''provisionales'' — ''los'' — ''el'' — ''icipación'' — ''Manuel'' — ''de''. — Valen. Certifico: Que lo precedente es copia de las constancias que obran en el expediente letra N. número diez mil quinientos ochenta y seis y texto del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve por el que se concede personería jurídica a la sociedad ''Molina Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial'', y se aprueban sus estatutos. Expido el presente en trece fojas simples habilitadas al sellado de ley con estampillas fiscales, que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Hay una firma ilegible. Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia. Tetimonio: Buenos Aires, setiembre 30 de 1959, señor Presidente de Molina-Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, (en formación). Lavalle 1171, Capital Federal. De mi consideración: Tengo el agrado de llevar a su conocimiento que he transferido en la fecha a los señores Manuel Julio Molina y Pascual Ruffa, la totalidad de las 3.150 acciones ordinarias clase ''A'', valor nominal de $ 100. m|n., cada una, representativas de $ 315.000.— moneda nacional, de esa Sociedad en formación, en la proporción, de 1575 acciones a cada uno de los señores nombrados. Saludo a usted muy atte. Hay una firma: Antonio Colángelo. Señor Inspector General: De la documentación obrante a fs. 44 resulta satisfecho lo requerido a fs. 43. Teniendo en cuenta que la cesión de que se trata no importa la incorporación de nuevo socio, desde que la misma se realiza entre accionistas constituyentes, ni por ella se alteran las bases de la organización de la compañía, ni in-

cide en los demás aspectos de la fundación de la sociedad, ni hace a los estatutos aprobados por el decreto de fs. 39, estimo que corresponde tenerla presente a sus efectos y poner estas actuaciones en Mesa de Entradas, a los fines del cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio. Sección Sociedades Anónimas, 14 de setiembre de 1960. nv.|vdl. Hay una firma ilegible. ff. Buenos Aires, setiembre 14 de 1960. Visto téngase presente y pase a Mesa de Entradas a los efectos del cumplimiento del decreto de fs. 39 y estése a lo dispuesto a fs. 40. Hay una firma. Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia. Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expte. 10536 de la Sociedad Molina, Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, relacionado con la cesión de acciones realizada por el señor Antonio Colángelo a favor de los señores Manuel Julio Molina y Pascual Ruffa y la resolución respectiva. A pedido de la interesada y a los efectos de incorporar esta cesión a la protocolización, se expide el presente en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Hay una firma ilegible. Santiago Guerscovich. Inspector General de Justicia. Es copia fiel doy fe, de las actuaciones corrientes a fojas una a trece del aludido expediente. Y las partes agregan que por este acto queda constituída definitivamente la entidad "Molina-Ruffa, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". El autorizante hace constar que esta escritura se repone por el capital suscripto de un millón de pesos moneda nacional, lo que importa la suma de seis mil pesos moneda nacional de impuesto fiscal. Leída que les fue se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, con los testigos del acto, don Jorge Héctor Colombaro y don Salomón Spolansky, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ciento diez y nueve que fue otorgada con fecha de hoy. — Manuel J. Molina. — Pascual Ruffa. — R. G. Barrón. — J. Paniagua. — J. A. Caillón. — Pedro Melone. — Sebastián Molina. — Edilberto Fernández. — Pedro P[illegible]. — R. Ch[illegible]zza. — Martha A. F. de Ruffa. — Elsa M. Ariza de Molina.— Tgo: J. Colombaro. Tgo: Salomón Spolansky. Hay un sello. Ante mí: José Soldevila. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos treinta y siete del Registro ciento uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en diez y siete sellos de actuación notarial, valor tres pesos, numerados correlativamente del ocho millones seiscientos sesenta mil doscientos cincuenta y tres al presente que firmo y sello en lugar y fecha de otorgamiento: Sobre-raspado: veintinueve, hábiles, justicia, Capital, Edilberto, enunciados, Inspección, persisten, plazo, para, 1881, adquirir, usurpar, Poderes, gerentes, justicia, oficial, por artículo, alcanzar, capital, doña, pertenecen, atento, Decreto, Ejecutivo, importa, fundación, realizada, donará, extinguir, liquidar, Argentina, prestado. — Vale. Entre líneas: cada una por valor total de cinco mil pesos moneda nacional, Tgo: J. Colombaro, Tgo: Salomón Spolansky. Vale. Entre líneas: Anónima, que continuará, los negocios de la sociedad. Vale. Sobre-raspado: Setiembre. Vale. — Sobre-raspado: Setiembre, veintitrés insertarse. Vale. José N. J. Soldevila. Escribano. Está su firma y sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 43643, que se agrega. La Plata, 29 Nov. 1960. Hay un sello del Colegio de Escribanos. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma, y el sello del escribano D. José N. J. Soldevila, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.660.269. La Plata, 29 Nov. 1960. Eduardo B. Ponde. Consejero, está su firma y sello. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.800 e.2 2-Nº 32.102 D.T. v.2|2|62

ENRIQUE BECKA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Becka, comerciante, argentino naturalizado, casado; doña Sonia Kerner de Becka, quehaceres domésticos, rusa, casada; doña Selma Becka, quehaceres domésticos, argentina naturalizada, soltera; doña Emma Becka, quehaceres domésticos, argentina naturalizada, soltera; don Aarón León Kurzrock, comerciante, argentino naturalizado, casado; don Moisés Kerner, comerciante, ruso, casado; don Carlos Gerson Selig, alemán, comerciante, casado; don Santo Stagno, comerciante, argentino, casado; don Manuel Werner, empleado, argentino, soltero; todas personas mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos comparecen por sí y la señora Sonia Kerner de Becka comparece además en el carácter de mandataria general de su hijo don Leopoldo Nahun Becka, según así resulta del poder que éste le tiene otorgado y que en copia simple agrego por cabeza de esta escritura, y los comparecientes dicen: Que por instrumento privado de fecha trienta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron provisionalmente la sociedad denominada "Enrique Becka Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Que a los efectos de la aprobación y obtención de su personería jurídica se promovió ante la Inspección General de Justicia de la Nación el expediente que lleva el número N trece mil ochocientos doce barra uno, año mil novecientos sesenta y uno, de esa dependencia, y registrado en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número cero seis mil quinientos setenta y tres, año mil novecientos sesenta y uno, caratulado "Enrique Becka" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria en el que se encuentran insertos el acta de constitución provisional de la sociedad, los Estatutos Sociales, la nómina de suscriptores de acciones, el Balance General de "Enrique Becka y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación otorgando la personería jurídica, documentos que para este otorgamiento tengo a la vista en el mencionado expediente, y que copiados literalmente y en el orden indicado dicen así: Acta de Constitución de Enrique Becka Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 1961, se reúnen en el local de la calle Pasteur 528, Capital, los que suscriben: Enrique Becka, Leopoldo Nahun Becka, Sonia Kerner de Becka, Selma Becka, Emma Becka, León Kurzrock, Moisés Kerner, Carlos Gersen Selig, Santo Stagno y Manuel Werner, todos ellos mayores de edad y hábiles para este acto, y de mutuo acuerdo resuelven designar para presidir provisionalmente esta Asamblea al señor Enrique Becka. — A continuación el señor Presidente manifiesta que según conocen todos los presentes se ha considerado y estudiado la idea de constituir una sociedad anónima, que se ocupará de las actividades industriales y comerciales en los aspectos que se detallan en el artículo tercero de los Estatutos que constituyen el objeto propiamente dicho de la Sociedad que se denominará "Enrique Becka Sociedad Anónima Industria, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", que continuará con las actividades sociales de la sociedad "Enrique Becka & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a partir del día 1º de octubre de 1960 haciéndose cargo de las operaciones de la sociedad antecesora y quedando en su poder los libros y documentos de esta última. — Que llevando adelante este propósito, se han preparado los Estatutos que regirán el funcionamiento de la sociedad, que será puesto a consideración de los presentes, previa lectura que de los mismos se realiza a continuación. — Puesto a consideración el objeto de la reunión, los presentes, luego de un cambio de ideas, resuelven por unanimidad: 1º) Dejar en este acto constituída una Sociedad Anónima que se denominará "Enrique Becka, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, que tendrá por objeto realizar operaciones consignadas en el artículo tercero del Estatuto Social, y girará con un capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000,—). — 2º) Previa lectura que de los Estatutos hace el Presidente, se aprueba su texto el que firman por separado todos los presentes y que se tiene como parte integrante de este acta. — 3º) Emitir las primeras series de acciones por un valor nominal de tres millones de pesos moneda nacional (m$n 3.000.000,—) y que comprenden tres series de acciones ordinarias nominativas de la clase "A" y que resultaron suscriptas las que surgen del siguiente detalle: Enrique Becka, 19.500 acciones; Leopoldo Nahun Becka, 5000 acciones; Sonia Kerner de Becka, 1.500 acciones; Selma Becka, 3.000 acciones; Emma Becka, 500 acciones; León Kurzrock, 100 acciones; Moisés Kerner, 100 acciones; Carlos Gerson Selig, 100 acciones; Santo Stagno, 100 acciones y Manuel Werner, 100 acciones. — Los accionistas, señores Enrique Becka, Leopoldo Nahun Becka y señoras Sonia Kerner de Becka y Selma Becka integran respectivamente un millón quinientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n 1.583.000,-); cuatrocientos trece mil pesos moneda nacional (m$n 413.000,—); ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional (m$n 124.000,—); doscientos cincuenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n 252.000,-) en la forma y proporción de los créditos que por mayor importe y por los conceptos que se enuncian en el cuadro adjunto les pertenecen y surgen del Balance de Aportes al 30 de Setiembre de 1960 de la Sociedad "Enrique Becka & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", los cuales, Balance de Aportes y Cuadro de Suscripción e integración de acciones forman parte integrante de la presente acta. — La accionista Emma Becka integra cuarenta y dos mil pesos moneda nacional (m$n 42.000,—) con el crédito a su favor que tiene en la sociedad. — Los restantes accionistas integran el diez por ciento de su suscripción, importe que hacen efectivo en este acto y que queda en poder del Presidente para ser depositado en el Banco de la Nación Argentina. — 4º) Puesta a consideración la designación del primer Directorio, se resuelve por unanimidad que será integrado en la siguiente forma: Presidente: Enrique Becka; Vicepresidente: Leopoldo Nahun Becka; Directores: Santo Stagno y León Kurzrock. — 5º) Se designa Síndico Titular al doctor Moisés Kostzer y Síndico Suplente al señor Manuel Werner. — 6º) Se faculta al señor Santo Stagno para que realice ante el Poder Ejecutivo, todos los actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para obtener la aprobación de los estatutos sociales quedando a tal efecto facultado y expresamente autorizado para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que proponga la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, incluso el cambio de denominación y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, efectuando las publicaciones de edictos pertinentes, como así también para retirar el expediente de la Inspección General de Justicia, y los Estatutos una vez inscriptos, firmar los escritos, solicitudes y demás documentos que se requieran y a efectuar cuantos trámites y diligencias sean necesarias a los fines indicados al mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir en todo o en parte. — Se hace constar que las señoras accionistas cuyos cónyuges son también constituyentes, han efectuado sus aportes con bienes propios. — Enrique Becka. — L. N. Becka. — Sonia Kerner de Becka. — Selma Becka. — Emma Becka. — León Kurzrock. — Moisés Kerner. — Carlos Gerson Selig. — S. Stagno. — Manuel Werner. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Enrique Becka, don Leopoldo Nahun Becka, doña Sonia Kerner de Becka, doña Selma Becka, doña Emma Becka, don León Kurzrock, don Moisés Kerner, don Carlos Gerson Selig, don Santo Stagno y de don Manuel Werner, por haber sido puestas por ante mí, siendo éstos personas hábiles, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe. — Certifico para la Inspección General de Justicia, en mi carácter de titular del Registro Nº 572, de la Capital Federal. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1961. — Hay un sello. — A. Hadis". — "Estatutos de Enrique Becka Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "ENRIQUE BECKA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" queda constituída una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Se fija en noventa y nueve años la duración de la sociedad, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto continuar los negocios sociales de la Sociedad "Enrique Becka y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", de industrialización y comercialización de artículos de fantasía y dedicándose por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o a otras sociedades a las siguientes operaciones: a) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, vitivinícolas, mineros, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construcción, el hogar y la vestimenta; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto plazo, aportes de capital a personas, empresas, sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Quedan excluidas las operaciones previstas por el artículo 93 de la Ley 11.672 y de las que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: Para el mejor cumplimiento de sus fines podrá la sociedad ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza y en cualquier jurisdicción autorizados por la Ley relacionados directa o indirectamente con su objetivo y en consecuencia sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir, comprar, dar y recibir en pago, enajenar y en toda forma transferir, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, como también marcas de fábrica y comercio, denominaciones y enseñas comerciales; patentes de invención, modelos industriales, privilegios y concesiones; explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar y arendar negocios y plantas industriales, formar sociedades, participar en sociedades ya constituídas al igual que suscribir acciones de otras sociedades y negocios y contratar con los Bancos e Instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras, oficiales, mixtos y privados, toda clase de operaciones crediticias y bancarias de acuerdo con sus reglamentos y cartas orgánicas. — Capital, acciones y accionistas. — Artículo 5º) El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, compuesto por cien mil acciones de cien pesos cada una, divididas en diez series de diez mil acciones cada serie. — Las acciones serán al portador o nominativas, ordinarias y|o preferidas según lo resuelva el Directorio al emitirlas el que fijará en tal oportunidad la forma y condiciones de integración. Por resolución de una asamblea el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional cumpliéndose los requisitos del Decreto 852|55. — Dentro de las condiciones generales del estatuto, el Directorio o la Asamblea en los casos de aumento de capital autorizado, determinará las características estatutarias de las acciones que comprendan los aumentos de capital, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad de las emisiones con la determinación de la forma y condiciones de pago. — Toda resolución del Directorio emitiendo acciones dentro del capital autorizado inicial o el del resuelto por la Asamblea en los casos de aumento de dicho capital, se elevará a escritura

pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio, publicándose en el Boletín Oficial por tres días y se hará saber a la Inspección General de Justicia. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los aportes representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser a) Clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción o b) Clase "B" con derecho a un (1) voto por acción. — Las acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones que se emitan por su valor de emisión en proporción a la tenencia de sus poseedores. — El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro del plazo de quince días a partir del vencimiento de la publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La suscripción por terceros no accionistas podrá ser rechazada por el Directorio sin recurso alguno. — Artículo 7º: Si se emitieren acciones preferidas, gozarán de un dividendo máximo de veinte por ciento (20%) anual, pudiendo además tener o no participación adicional en las utilidades de hasta un diez por ciento del total del excedente que obtengan las acciones ordinarias sobre el dividendo fijo de las preferidas. — El dividendo básico que se asigne podrá o no tener efecto acumulativo y en caso afirmativo, por plazo limitado o ilimitado según las condiciones de su emisión, acordándosele prioridad para la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas carecerán de voz y voto, que adquirirán automáticamente, en iguales condiciones que las ordinarias de la Clase "B" o sea un voto por acción, en caso que los dividendos pactados en las condiciones de emisión quedarán impagos durante un ejercicio por insuficiencia o por falta de utilidades y ese derecho se ejercerá a partir de la Asamblea siguiente a aquella que no haya asignado en todo o parte el dividendo correspondiente y mientras subsiste tal omisión. — Las acciones preferidas no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de nuevas acciones que se emitan. — Artículo 8º: El Directorio podrá resolver el rescate parcial o total de las acciones preferidas, pagándosele su valor a la par con más la prima convenida al emitirlas que de fijarse, no excederá del veinte por ciento (20 %) del valor nominal, previa resolución favorable de una asamblea de accionistas en las condiciones que autoriza el artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a normas legales y reglamentarias en vigor. — Si se resolviera un rescate parcial y no total se determinará que las acciones serán rescatadas por sorteo previo aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial, con anticipación de diez días al acto, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Una asamblea podrá resolver que las acciones preferidas sean convertidas en ordinarias o preferidas de dividendo menor o variar sus características, todo ello previo acuerdo con sus tenedores, debiendo dichas resoluciones inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: Las acciones son individuales e indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; serán numeradas, selladas y firmadas por el presidente y vicepresidente o cualquiera de ellos con un director, pudiendo una de las firmas ser en facsímil. — Tendrán los recaudos establecidos en el artículo 328 del Código de Comercio y se emitirán títulos de una o más acciones a criterio del Directorio. Podrán emitirse varias series simultáneamente, ofreciéndose a la suscripción cada serie cuando se encuentre totalmente suscripta la anterior con la integración del diez por ciento (10 %) del valor nominal. Los certificados de acciones serán nominativos mientras no estén completamente integrados y serán firmados, sellados y numerados en igual forma que las acciones. — La suscripción de acciones implica el conocimiento y la aceptación de este estatuto, resoluciones de las asambleas y disposiciones legales vigentes sin perjuicio de lo dispuesto por los artículo 353 y 354 del Código de Comercio. — Obligaciones. — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera de la República por resolución del Directorio y en las condiciones de emisión que considere conveniente, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor a la fecha de emisión. — Los títulos serán numerados y firmados como las acciones. — Dirección y administración. — Artículo 11º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete titulares según lo resuelva la Asamblea. — Los Directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — En la primera reunión después de ser elegido, el Directorio designará de su seno presidente y vicepresidente. — El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio. — En los casos de renuncia, enfermedad, muerte, ausencia u otro impedimento de alguno de sus miembros las vacantes que se produzcan serán llenadas por el Directorio de entre los accionistas con la conformidad del Síndico. — El nombrado durará en sus funciones, como máximo, hasta la próxima asamblea general que se celebre. — Artículo 12º: Cada Director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. — El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los directores presentes. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a sus cargos. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente o a pedido del síndico o de un director. — Artículo 13º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio y con la firma de un presidente, conjuntamente con un director y en ausencia de uno o ambos por intermedio de otro miembro del Directorio. — También podrá ser ejercida por intermedio de uno o más apoderados, a quienes mediante escritura designe el Directorio para actuar con este fin. — El presidente o vicepresidente en su caso, presidirá las reuniones del Directorio y las asambleas, con voz y voto, teniendo además voto decisivo en caso de empate; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y los presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país; adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer, de ventas a plazo pagaderas por particulares por el Estado, nacionales, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas de los Estados extranjeros tomar el firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos y extranjeros. — c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales, particulares y mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; d) Expedir cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar contratos de sociedades, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios sociales y estipular sus condiciones; f) Comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades con terceros, incluso socciedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros o a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y de los Estatutos; k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en estos estatutos no competa a la Asamblea General; m) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración. — Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del Directorio, se le podrá fijar una remuneración, además de la que le corresponda como director, la cual será resuelta por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio en que devenguen; n) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea en favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o condiciones; ñ) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o a extraños para desempeñar los cargos de que se trata en el inciso anterior; o) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses de la sociedad; hacer denuncias y asumir el carácater de parte querellante, si la sociedad fuese víctima de delito; p) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; q) Presentar anualmente a la Asamblea la Memoria anual, confeccionar el inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; fijar las amortizaciones y castigos que técnicamente correspondan, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; r) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, comprobadas con balances confeccionados en legal forma siempre bajo la responsabilidad de los directores que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; s) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; t) fijar las condiciones de debentures por emisión que se resuelva de conformidad con la ley 8875 o las que en adelante se dicten. — Y en general resolver todos los casos no previstos y autorizar en consecuencia cualquier acto y operación que no estuviera expresamente determinado en los mismos, siempre que esté comprendido en los objetos sociales y que no sean atribuciones privativas de las Asambleas, todo ello con cargo de rendir cuentas ante la misma. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Fiscalización. — Artículo 14º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual con las facultades y funciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — De las Asambleas. Artículo 15º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — La convocatoria se efectuará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y tres (3) días debiendo iniciarse dichas publicaciones con (10) y ocho (8) días antes, respectivamente, de la fecha de la asamblea, según sean primera o segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias pedidas por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de formulado el pedido. — Artículo 16º: Toda clase de asamblea, aún las determinadas en el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en la segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 17º: Los accionistas para asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco Nacional o extranjero, en la Caja Social, con tres (3) días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona por medio de carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida tendrá derecho a voto en las condiciones establecidas en los presentes estatutos, con las limitaciones que establece el artículo 350 del Código de Comercio. — Balance. — Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 18º: El ejercicio social terminará el 30 de Setiembre de cada año; los balances deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento (2 %) para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y síndicos; c) El dividendo fijo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo fijo del ejercicio correspondiente a las acciones preferidas; e) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias y preferidas, con la limitación que para estas últimas establece el artículo 7º; f) Sin perjuicio de las distribuciones consignadas podrá resolverse constituir fondos de reservas y repartir remuneraciones a quienes crea conveniente, pero afectando únicamente la parte que le corresponde a las acciones ordinarias. — Disolución y liquidación. — Artículo 19º: La disolución de la sociedad tendrá lugar al término de la duración de la misma o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio, bajo la vigilancia del síndico, de la inspección General de Justicia y con arreglo a derecho, al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo incluso los gastos generales; b) Será pagado el capital de las acciones preferidas y luego el de las acciones ordinarias; d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión; e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias en proporción al valor nominal integrado de las mismas. — Disposiciones Generales. — Artículo 20º En todo lo no previsto en estos estatutos, regirán las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Enrique Becka. — L. N. Becka. — Sonia Kerner de Becka. — Selma Becka. — Emma Becka. — León Kurzrock, Moisés Kerner. — Carlos Gerson Selig. — S. Stagno. — Manuel Werner. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Enrique Becka, don Leopoldo Nahum Becka, doña Sonia Kerner de Becka, doña Selma Becka, doña Emma Becka, don León Kurzrock, don Moisés Kerner, don Carlos Gerson Selig, don Santo Stagno y de don Manuel Werner; por haber sido puestas por ante mí, siendo todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Certifico para la Inspección General de Justicia en mi carácter de titular del Registro número 572 de la capital federal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1961. Hay un sello. — A. Hadis" — "Enrique Becka Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Nómina de los accionistas constituyentes. — 1. — Enrique Becka. — L. E. Nº 2.371.884. — Domicilio: Thames 430 — 2º Piso Dt. F, Capital. — Profesión: Comerciante. — Nacionalidad: Argentino naturalizado. — Estado Civil: Casado. — 2º. — Leopoldo Nahum Becka: — C. I. Nº 3.541.286. — Domicilio: Thames 435, Capital. — Profesión: Dr. en Química. — Nacionalidad: Argentino naturalizado. — Estado Civil: Soltero. — 3. — Sonia Kerner de Becka. — C. I. Nº 2.401.952. — Domicilio: Thames 430 — 2º Piso Dt. F, Capital. Profesión: Quehaceres Domésticos. — Nacionalidad: Rusa. — Estado Civil: Casada. — 4. — Selma Becka. — L. C. Nº 3.584.349. — Domicilio: Arengreen 1155, Capital. — Profesión: Quehaceres Domésticos. — Nacionalidad: Argentina naturalizada. — Estado Civil: Soltera. 5. — Emma Becka. — L. C. Nº 3.584.348. — Domicilio: Arengreen 1155, Capital. — Profesión: Quehaceres Domésticos: Nacionalidad: Argentina Naturalizada. — Estado Civil: Soltera. — 6. — León Kurzrock. — L. E. Nº 4.120.104. — Domicilio: Arengreen 1155, Capital. — Profesión: Comerciante. — Nacionalidad: Argentino Naturalizado. Estado Civil: Casado. — 7. — Moisés Kerner. — C. I. Nº 3.853.841. — Domicilio: Juramento 2715. — Dto. C, Capital. Profesión: Comerciante. — Nacionalidad: Ruso. — Estado Civil: Casado. — 8. — Carlos Gerson Selig. — C. I. Nº 2.924.770. — Domicilio: Moldes 2029, Dto. H, Capital. — Profesión: Comerciante. — Nacionalidad: Alemán. — Estado Civil: Casado. — 9. — Santo Stagno. — L. E.

Nº 0.445.394. — Domicilio: Colonia 259, Capital. Profesión: Comerciante. — Nacionalidad: Argentina. — Estado Civil: Casado. — 10. — Manuel Werner. — C. I. Pol. Federal Nº 3.136.808. — Domicilio: Beratti 3502. — Piso 5º, Capital. — Profesión: Empleado. — Nacionalidad: Argentino. — Estado Civil: Soltero. — Hay una firma: S. Stagno'. — "Enrique Becka y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Balance General al 30 de septiembre de 1960 como aporte para la constitución de "Enrique Becka" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Activo: Caja m$n. 317.345,66. - Deudores Varios 1.488.623,30 — Bancos 1.019.890,37. — Instalaciones 126.034,66. — Muebles y Utiles 52.940,09. — Mercaderías 1.923.503,49. — m$n. 4.928.337,57. — Pasivo: Obligaciones: Obligaciones a Pagar m$n. 100.000. — Acreedores Varios 2.167.346. — Cuentas a pagar 245.226,35. — Capital de Aporte 2.414.000. — Acreedores Especiales. — Cuentas Socios 1. — 765,22. — m$n. 4.928.337,57. — Certifico que el precedente estado patrimonial de la sociedad "Enrique Becka y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 30 de Setiembre de 1960, expone en forma equitativa esa situación y se refleja en los capitales que son aportados para constituir la sociedad "Enrique Becka", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Buenos Aires, Mayo 31 de 1961. — Hay una firma y un sello que dice: Moisés Kostzer. — Cont. Publ. Nac. Tomo III. — Folio 222. — Ins. Prof. Cienc. Econ. — Enrique Becka. — L. N. Becka. — Sonia Kerner de Becka. — Selma Becka. — Emma Becka. — León Kurzrock. — Moisés Kerner. — Carlos Gerson Segli. — S. Stagno. — Manuel Werner. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Enrique Becka, don Leopoldo Nahum Becka, doña Sonia Kerner de Becka, doña Selma Becka, doña Emma Becka, don León Kurzrock, con Moisés Kerner, don Carlos Gerson Seli, don Santo Stagno y de don Manuel Werner, por haber sido puestas por ante mí, siendo todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Certifico para la Inspección General de Justicia en mi carácter de titular del Registro Nº 572 de la capital federal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1961. — Hay un sello. — A. Hadis." — "Planilla de Suscripción y aportes al 30 de setiembre de 1960. — Enrique Becka" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Nombre: Enrique Becka. — Suscripción: 19.500. — Integración con fondos de: "Enrique Becka y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuenta Capital 600.00. — Reserva Legal 56.096,15. — Cuenta Particular 927.449,97. — Total 1.583.000. — Integración por Acreedores Varios - Integración en Efectivo. — Total integrado 1.583.000. — Saldos que no se capitalizan 546.12. — 2. Leopoldo Nahum Becka 5000. — 230.000. — 21.503.53. — 162.243.43. — 413.000. — 413.000. — 746.96. — 3. — Sonia Kerner de Becka. — 1.500. — 50.000. — 4.674.68. — 69.477.14. — 124.000. — 124.000. — 151,82. — 4. — Selma Becka 3.000. — 120.000. — 11.219.23. — 120.882.94 — 252.000. — 252.000. — 102.17. — 5. — Emma Becka. — 4.500. — 42.000. — 218.15. — 6. — León Kurzrock. — 100. — 1.000. — 1.000. — 7. — Moisés Kerner — 100. — 1.000. — 1.000. — 8. — Carlos Gerson Selig 100. — 1.000. — 1.000. — 9. — Santo Stagno. — 100. — 1.000. — 1.000. — 10. — Manuel Werner. — 100. — 1.000. — 1.000. — 30.000. — 1.000.000. — 93.493.59. — 1.280.053,48. — 2.372.000. — 42.000. — 5.000. — 2.419.000 — 1.765.22. — Enrique Becka. — L. N. Becka. — Sonia Kerner de Becka. — Selma Becka. — Emma Becka. León Kurzrock. — Moisés Kerner. — Carlos Gerson Selig. — S. Stagno. — Manuel Werner. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores don Enrique Becka, don Leopoldo Nahum Becka, doña Sonia Kerner de Becka, doña Selma Becka, doña Emma Becka, don León Kurzrock, don Moisés Kerner, don Carlos Gerson Selig, don Santo Stagno y de don Manuel Werner, por haber sido puestas por ante mí, siendo todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Certifico para la Inspección General de Justicia en mi carácter de titular del Registro Nº 572 de la capital Federal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1961. — Hay un sello. — A. Hadis. " — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — JDCW. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6573|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Enrique Becka Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Enrique Becka", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 31 de mayo de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a ocho vuelta (8 vta.) con la salvedad indicada a fojas treinta y uno vuelta (31 vta.) para el artículo 1º. — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas once y vuelta (11 y vta.) y la planilla de fojas doce (12). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelta a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Noblía. — Resolución P. J. Nº 1761". — Es Copia Fiel de sus originales, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que según resulta de la transcripción realizada, la sociedad "Enrique Becka", Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", ha llenado los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mismo Código, otorgan la presente escritura declarando definitivamente constituida la expresada sociedad, la que se regirá por los Estatutos transcriptos, solicitando de mí, el autorizante, expida el correspondiente testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando de plena conformidad, de todo lo que doy fe. — Enrique Becka. — Emma Becka. — L. N. Becka. — Sonia Kerner de Becka. — Selma Becka. — León Kurzrock. — Moisés Kerner. — Carlos Gerson Selig. — S. Stagno. — Manuel Werner. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hadis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos setenta y ocho del Registro número quinientos setenta y dos, a mi cargo, doy fe. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente primer testimonio en catorce sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos veinte y seis al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — A. Hadis. — Escribano Público. — e|l: "de la Nación": Vale. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 22.640.— e.2|2-Nº 44.812 v.2|2|62

FABRIL AUSTRAL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: don Alberto Abel Pedro Fournie, que firma "A. P. Fournie", de nacionalidad argentina, de estado casado, domiciliado en la Avenida Quintana número trescientos veinte: doña Elena Esther Graña de Fournie, casada, uruguaya, con el mismo domicilio que el anterior; don Edik Manuel Eisler, casado, argentino, comerciante domiciliado en la calle Juncal número novecientos cuarenta y seis; don Carlos Virgilio Miguel Bogliolo, casado, argentino, profesor, domiciliado en la calle Echeverría número dos mil novecientos sesenta y dos; don Hans Federico Offermann, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ciento setenta y cinco; doña Dolores Fournie, soltera argentina, rentista, domiciliada en la calle Gorostiaga número dos mil ciento setenta y nueve; don Enrique Torlaschi, casado, italiano, ganadero, domiciliado en la Avenida Alvear número mil cuatrocientos sesenta y siete; don Jorge Oreste Frávega casado, argentino abogado, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cuarenta y cuatro; y don Héctor Bernardo Noblia casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número dos mil ciento cincuenta y ocho, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por sí, a excepción del señor don Alberto Pedro Fournie, que lo hace además en nombre y representación de la señora doña Ana Lucía Fournie de Depaepe, a mérito de la escritura de mandato que ésta le otorgó por ante el Escribano de esta Capital don Orlando E. Bravo al folio dos mil ocho del Registro ciento setenta y seis de su adscripción, el que se encuentra íntegramente transcripto al folio mil quinientos setenta y cuatro de este mismo Registro y Protocolo corriente, y en lo pertinente, dice así: "...ante mí Escribano autorizante y testigos que se "expresarán comparecieron los señores... doña Ana Lucía Fournie de Depaepe... y dijeron: Que confieren Poder General Irrevocable a favor de los Señores Alberto Abel Pedro Fournie y Erik Manuel Eisler y éstos se lo confieren recíprocamente para que, en sus nombres y representación y actuando ya sea conjunta, separada o alternativamente ratifiquen y confirmen "...la sociedad anónima denominada "Fabril Austral", actualmente en formación y así mismo para que introduzcan reformas en el estatuto de la misma y aumenten su capital social autorizado en quince millones de pesos moneda nacional con facultad de ser elevado hasta la suma de setenta y cinco millones de la misma moneda e igualmente para que puedan constituir y constituyan sociedades anónimas de cualquier naturaleza, índole u objeto. Al efecto los facultan para que aporten capitales, suscriban acciones, gestionen la aprobación y registro de los Estatutos sociales así como las reformas de los mismos... otorguen y firmen las correspondientes escrituras de protocolización de estatutos y de constitución definitivas de las sociedades que celebren y de reformas de estatutos de las mismas, así como cualquier otros documentos que fueren indispensables... debiendo entederse las facultades enumeradas como meramente enunciativas y no limitativas. — Leída... así la otorgan y firman... — A. P. Fournie. — Elena E. Graña. — E. M. Eisler. — Carlos V. Bogliolo. — H. F. Offermann. — Ana Lucía Fournie Depaepe. — Dolores Fournie. — Enrique Torlaschi. — Jorge Oreste Frávega. — Héctor B. Noblía. — Tgo.: J. Erschen. — Tgo.: Aníbal Fernández Alzogaray. — Hay un sello. — Ante mí: Orlando E. Bravo." — Lo Relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Que con fecha doce de febrero del año próximo pasado, y según escritura pasada al folio ciento ochenta y cinco de este Registro número quinientos ocho de mi adscripción y Protocolo de ese año, el señor don Alberto Abel Pedro Fournie, protocolizó los Estatutos sociales de la Sociedad "FABRIL AUSTRAL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, de la cual todos los comparecientes son socios componentes de la misma, la que fue autorizada a funcionar como tal por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha catorce de Enero de mil novecientos sesenta, número treinta| sesenta, según expediente letra N. número diez mil ochocientos treinta y nueve, año mil novecientos cincuenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. — Que en la mencionada escritura se ha incurrido en un error en cuanto a la designación de las personas que concurrieron a suscribir y formalizar la protocolización de los Estatutos sociales de la nombrada sociedad "Fabril Austral", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria ya que en la misma aparece compareciendo solamente el socio autorizado en la acta constitutiva de la misma de fecha dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, don Alberto Abel Pedro Fournie cuando en realidad éste debió concurrir por sí en representación de los demás socios componentes Elena Esther Graña de Fournie, Erik Manuel Eisler, Carlos Virgilio Miguel Bogliolo, Hans Federico Offermann, Ana Lucía Fournie Depaepe, Dolores Fournie, Enrique Torlaschi, Jorge Oreste Frávega y Héctor Bernardo Noblia. — Que dicho testimonio de la mencionada escritura previa publicación del edicto correspondiente, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintidós de Abril del año próximo pasado, bajo el número mil cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos catorce del Libro cincuenta y dos "A" de Estatutos Nacionales. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que viene por la presente a dejar perfeccionada la referida escritura de Protocolización de los Estatutos sociales de la sociedad "Fabril Austral Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", de fecha doce de Febrero de mil novecientos sesenta precedentemente relacionada, la que dejan por este acto debidamente ratificada por todos los socios componentes de la expresada sociedad que figuran en el acta de su constitución y solicitan del autorizante les expida testimonio de la presente para su toma de razón donde corresponda. — Leída que les fue, se ratifican y firman los comparecientes por ante mí y juntamente con los testigos del acto, don Francisco Lucich y don Antonio Araujo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — A. P. Fournie. Elena E. G. Fournie. Erik Eisler. Carlos V. Bogliolo. Hans Offermann. Dolores Fournie. Enrique Torlaschi. Jorge Frávega. Héctor Noblía. Tgo.: Francisco Lucich. Tgo.: Ant. Araujo. — Hay un sello. — Ante mí: Victoriano E. Montes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento cincuenta y ocho del Registro número quinientos ocho de mi adscripción doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en tres sellos de ley, número U-dos millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cinco correlativamente el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Victoriano E. Montes. Escribano. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 4.960.— e.2|2-Nº 44.828 v.2|2|62

J. ELORDY Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1302. Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Diez y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Rubén Emilio Valdez, argentino, casado y Augusto José Bassani López, argentino, casado, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores José Gregorio de Elordy, Juan José de Elordy, Jorge Eduardo de Elordy, Susana de Elordy de Ahumada, Carlos Ernesto Grondona, Juan Alberto Vernal, Humberto Garretto y de la sociedad "Elordy Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Financiera e Inmobiliaria", como así lo justifican con la escritura de poder especial que los mismos les otorgaron ante mí el autorizante al folio cincuenta y tres de este Registro, protocolo corriente, del que resulta la autorización especial para este otorgamiento, doy fe, y asegurando los mismos que la personería invocada permanece vigente y sin modificación dicen: Que con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta, constituyeron junto con sus mandantes una sociedad Anónima bajo la denominación de J. Elordy y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria Inmobiliaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal según resolución número dos mil ciento veintinueve del Ministerio de Educación y Justicia de fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y uno todo lo que así resulta y consta en el expediente administrativo número siete mil setecientos ocho del año mil novecientos sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y número catorce mil doscientos treinta y nueve|uno| año mil novecientos sesenta y uno de la Inspección General de Justicia que tengo a la vista para este acto, doy fe y en cumplimiento en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dar por definitivamente cons-

tituida la expresada sociedad J. Elordy y Cía. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, elevando a escritura pública el acta de constitución, los estatutos con las modificaciones aconsejadas y aceptadas por la sociedad, el balance y la resolución aprobatoria del Poder Ejecutivo de la Nación, todo lo que íntegramente dice así: Acta de Constitución Provisoria de J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, en la sede social de J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle Córdoba 323, piso 8º, se reúnen siendo las 17 horas, las siguientes personas: don José Gregorio de Elordy, argentino, casado; don Juan José de Elordy, argentino, casado; don Jorge Eduardo de Elordy, argentino, soltero; doña Susana de Elordy de Ahumada, argentina, casada; todos ellos citados con domicilio en Alejandro Ma. de Aguado Nº 2871 de esta ciudad y don Carlos Ernesto Grondona, argentino, casado, con domicilio en Senillosa número ochenta y cinco; don Juan Alberto Vernal, peruano, casado, con domicilio en Donato Alvarez Nº 86; don Humberto Garretto, argentino, casado, con domicilio en Anchorena Nº 1381, piso 7º, depto. Nº 13; don Augusto Bassani López, argentino, casado, domiciliado en la calle Morón Nº 3790; doctor Rubén Emilio Valdez, argentino, casado, con domicilio en Lácar Nº 4166, y doña Susana Lernoud de Elordy, quien comparece en nombre y representación de Elordy Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, conforme a la copia de Acta de Directorio que se agrega a la presente. — Todos mayores de edad, y hábiles para contratar. El señor Humberto Garretto propone que la Sociedad Anónima a constituirse se comprometa a abonar a don José Gregorio de Elordy, fundador y continuador de J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, una compensación del cinco (5) por ciento sobre las utilidades de la sociedad por el término de cinco (5) años en pago del Asesoramiento del mismo a dicha sociedad, dado que sus conocimientos y capacidad técnica relacionada con el objeto de la Empresa, la que será muy eficaz para el futuro de la misma. Luego de un intercambio de ideas, se resuelve aprobar por unanimidad la propuesta del señor Humberto Garretto. — Designación de Presidente y Secretario: Para facilitar el ordenamiento de la reunión, los presentes designan de común acuerdo para presidirla al señor José Gregorio de Elordy, y como secretario al señor Augusto Bassani López, quienes aceptan los cargos y asumen sus respectivas funciones. — Objeto de la reunión: El señor Presidente informa a los presentes acerca de la finalidad de esta reunión de todos ya anteriormente conocida y que consiste en la constitución de una Sociedad Anónima con la denominación de "J. Elordy y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria", la que continuará con los negocios de "J. Elordy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual sus únicos componentes a la fecha son: don Juan José de Elordy, don Jorge Eduardo de Elordy, don Carlos Ernesto Grondona, don Juan Alberto Vernal y don Humberto Garretto, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ente jurídico que por este acto se constituye, según Balance practicado al 30 de setiembre de 1960. Destaca que el objeto de la sociedad será el que surge del artículo tercero del Estatuto que firman por separado y que forma parte integrante de esta acta. Después de un extenso y detenido análisis en general y en particular se aprueba por unanimidad la constitución de la sociedad y el Estatuto que regirá a partir de que se inscriba la sociedad anónima en el Registro Público de Comercio. — Continuación del Giro Social: A partir del 1º de Octubre de 1960 serán por cuenta y orden de la Sociedad Anónima que por este acto se constituye las operaciones de J. Elordy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y hasta tanto aquélla no se constituya definitivamente y se inscriba en el Registro Público de Comercio, la referida Sociedad continuará su normal actividad comercial por cuenta y orden de la Sociedad Anónima, actuando ante terceros por intermedio de sus propias autoridades y representantes con los poderes que tengan conferidos a la fecha, los que de modo expreso se declaran subsistentes y en pleno vigor, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código de Comercio. — Inventario General de Constitución de J. Elordy y Compañía Limitada, Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria: A continuación se analiza el Inventario General de la Sociedad Anónima que en este acto se constituye, practicado al 30 de setiembre de 1960 de J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se halla debidamente certificado por el doctor Pedro Santiago Fassio, profesional inscripto en la Matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esta ciudad al folio Nº 47, tomo Nº 13. — El señor Carlos Ernesto Grondona sugiere que el Inventario mencionado se incorpore por separado y en forma sintética en esta acta, lo que se aprueba por unanimidad. — Emisión, suscripción e integración de acciones: A propuesta del señor Humberto Garretto se aprueba la emisión de la primera serie de Acciones Ordinarias al Portador Clase A, con derecho a cinco (5) votos cada una representada por acciones de cien pesos ($ 100), cada una, totalizando la cantidad de diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m/n.). Los señores Accionistas suscriben e integran sus acciones con los saldos acreedores de sus respectivas cuentas corrientes y en su caso con los capitales que les correspondan, según surge del Balance General al 30 de septiembre de 1960 de J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, que sirve de base para la transferencia. La suscripción y la integración de Acciones se realiza de la siguiente manera: Don José Gregorio de Elordy suscribe $ 2.000.000 e integra $ 1.000.000, don Juan José de Elordy suscribe $ 1.000.000 e integra $ 700.000, don Jorge Eduardo de Elordy suscribe $ 1.000.000 e integra $ 700.000, Elordy S. A. suscribe $ 1.000.000 e integra $ 600.000, doña Susana E. de Ahumada suscribe $ 1.000.000 e integra $ 500.000, don A. Bassani López suscribe $ 1.000.000 e integra $ 500.000, don Carlos E. Grondona suscribe $ 1.500.000 e integra $ 425.000, don Humberto Garretto suscribe $ 1.000.000 e integra $ 1.000.000, don Juan A. Vernal suscribe $ 250.000 e integra $ 250.000, doctor Rubén E. Valdez suscribe $ 250.000 e integra $ 200.000. — Estas acciones corresponden a la clase "A" por un importe total de Diez millones de pesos moneda nacional ($ 10.000.000 m|n.). — Los ex-socios Juan José Elordy, Jorge Eduardo de Elordy, Carlos E. Grondona, Juan A. Vernal y Humberto Garretto, disponen de saldo para cubrir sus integraciones, aunando sus saldos acreedores en cuenta corriente más los haberes que les corresponden por utilidades, reservas, capitales, etc. al 30 de septiembre de 1960. Los restantes socios integran sus aportes con sus saldos en cuenta corriente a la fecha de la firma del presente acta. — El señor Presidente manifiesta, que habiéndose reunido el número de socios que exige el artículo 318 del Código de Comercio y encontrándose suscripto el importe de Diez millones de pesos e integrado en la suma de Cinco millones ochocientos setenta y cinco mil pesos m|n. del Capital social, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por dicho Código para la constitución definitiva de la sociedad, puesto a consideración todo lo que precede es aprobado por unanimidad por los presentes. — Transferencia de los bienes que componen el activo y pasivo social. — A los fines de la transferencia de los bienes inmuebles y del Activo y Pasivo Social de J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada a J. Elordy y Compañía Limitada Sociedad Anónima Comercial Agropecuaria, que constituye, se faculta a las autoridades de la nueva sociedad para que una vez inscripta la misma en el Registro Público de Comercio, acepten de los Gerentes y|o administradores de la sociedad referida, las escrituras de venta de los inmuebles que se transfieren a la nueva sociedad y la transferencia de los activos y pasivos. — Integración del Primer Directorio. — A continuación el señor Presidente expresa que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 323 y 325 del Código de Comercio y las disposiciones del Estatuto de la Sociedad Anónima, corresponde elegir las personas que integrarán el Directorio y que durará en sus funciones hasta el 30 de junio de 1962. — El Directorio estará integrado por los siguientes miembros: un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º y un Director. — Se procede a la elección de los miembros y queda integrado el Directorio como sigue: Presidente: don Jorge Eduardo de Elordy. — Vicepresidente 1º don Carlos Ernesto Grondona, Vicepresidente 2º don Juan José de Elordy y Director doctor Rubén Emilio Valdez. Estando presentes los electos, aceptan los cargos y tomando posesión de los mismos. — Elección del Síndico Titular y Síndico Suplente: A continuación se eligen por unanimidad: Síndico Titular don Américo Ditaranto y como Síndico Suplente el señor Julio Ernesto Curuchet, quienes hallándose presentes son invitados a participar de la reunión, aceptan su elección y toman posesión de los cargos respectivos. — Trámite de la Personería Jurídica: Se aprueba por unanimidad facultar a los señores Jorge Eduardo de Elordy, doctor Rubén Emilio Valdez y señor Augusto Bassani López para que actuando conjunta, separada o indistintamente, inicien y prosigan hasta su total terminación todos los trámites necesarios para obtener la Personería Jurídica de la Sociedad pudiendo aceptar las modificaciones que se introdujeren o sugieran al Estatuto, y además se conviene que los presentes otorguen un Poder General e irrevocable a favor de los mismos, para que actuando conjunta, separada o alternativamente realicen las gestiones que se le encomiendan incluso acepten modificaciones en los Estatutos y oportunamente suscriba la escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad y efectúen todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva en el Juzgado del Registro Público de Comercio, firmando todos los escritos que sean menester, más todas las cláusulas de estilo necesarios para el cumplimiento del mandato. — Después de aprobar todo lo expuesto y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18.30 horas, del día de la fecha, se da término a la reunión, firmándose en prueba de conformidad, como constancia diez ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto cada uno de ellos, como es costumbre hacerlo previa lectura y ratificación. Humberto Garretto. Carlos E. Grondona. Rubén E. Valdez. J. A. Vernal. J. J. de Elordy. A. Bassani López. J E. de Elordy. Susana de Elordy de Ahumada. Susana Lernoud de Elordy. José de Elordy. En mi carácter de escribano Titular de Contratos Públicos número 229 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: "Humberto Garretto". "Carlos E. Grondona". "Rubén E. Valdez". "J. A. Vernal". "J. J. de Elordy". "A. Bassani López". "J. E. de Elordy". "Susana de Elordy de Ahumada". "Susana Lernoud de Elordy". "José de Elordy", han sido puestas en mi presencia por los señores "Humberto Garretto", "Carlos Ernesto Grondona", "Rubén Emilio Valdez", "Juan Alberto Vernal", "Juan José de Elordy", "Augusto Bassani López", "Jorge Eduardo de Elordy", "Susana de Elordy Ahumada", Susana Lernoud de Elordy" y "Jorge Gregorio de Elordy", doy fe. — Para ser presentada a la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta. — Carlos J. del Carril. Hay un sello y una estampilla. — Título I. — Nombre — Domicilio — Duración. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "J. ELORDY Y CIA. LTDA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA" queda constituida una sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer por resolución del Directorio, filiales, agencias, sucursales o representaciones en el interior del país o en el extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice su funcionamiento. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad, que es continuadora de los negocios de la antigua razón social de J. Elordy y Cía. S.R.L. tiene por objeto a) Recibir en consignación toda clase de productos nacionales o extranjeros en especial los de la ganadería y de la agricultura, los que se podrán vender a estilo de plaza en los mercados o lugares a que se destinen o considere conveniente y|o exportarlos por cuenta de sus comitentes, incluyendo ganado en pie o toda especie para consumo y|o reproducción o faenado o en cualquier otra forma semi-industrializado; b) Vender, comprar o permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes por cuenta propia y|o de terceros ya sea en remate público o en venta privada, e intervenir en toda clase de operaciones como corredor, comisionista o martillero, en este último caso como gestora o mandataria; c) Explotar y administrar por cuenta propia o de terceros establecimientos agrícolas, ganaderos, de granja o de lechería; d) Sin perjuicio del objeto enumerado, la Sociedad podrá realizar toda clase de negocios y actos jurídicos legales de cualquier naturaleza, sin limitación alguna siempre que se relacionen en forma directa con los objetos sociales. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El Capital autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.) representado en doscientas cincuenta mil acciones de un valor nominal de Cien pesos ($ 100 m|n.) cada una de ellas, divididas en Ciento cincuenta y una series, que se componen de la siguiente manera: una primera serie con un total de cien mil acciones de la clase "A" con derecho a cinco (5) votos cada una, que serán las únicas acciones de la Sociedad con ese derecho, y ciento cincuenta series de un mil acciones cada una. — Queda emitida y suscripta la primera serie con la cantidad de cien mil acciones de la clase "A" con derecho a cinco votos cada una en la forma exclusiva que ha quedado determinada antes. La emisión de las demás series se realizará conjunta o separadamente en las épocas y condiciones de pago que el Directorio oportunamente resuelva, debiendo establecer en caso de la emisión de acciones si serán ordinarias o preferidas, y en este último caso las características de las mismas, pero teniendo en cuenta que el interés fijo no podrá exceder del doce por ciento anual que el mismo podrá o no ser acumulativo, según se resuelva al efectuar la respectiva emisión que tendrán preferencias en la distribución de las utilidades y que en el caso de no pagarse el interés estipulado en un ejercicio, automáticamente cada acción preferida dará derecho a un voto como si fuera ordinaria mientras el interés convenido no sea abonado. Las acciones preferidas podrán tener o no participación adicional en las utilidades además de su interés fijo, según lo resuelva oportunamente el Directorio; pero en ningún caso la participación adicional podrá exceder del catorce por ciento del valor nominal de la acción. Si existiere atraso en el pago de una o más cuotas de acciones suscriptas y no integradas por un término mayor de noventa días, el Directorio tendrá la facultad prevista en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo 5º: Por resolución de la Asamblea el capital social podrá ser elevado, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 852|55 hasta la suma de pesos cincuenta millones moneda nacional ($ 50.000.000 m|n.). Tanto las resoluciones de aumento como las emisiones se harán constar en escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicarse por tres días en el Boletín Oficial. No podrá suscribirse ninguna serie si las anteriores no estuvieren íntegramente suscriptas e integradas en un diez por ciento. Sólo se anunciará como capital autorizado el de veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000 m|n.) más los aumentos que se resuelvan de acuerdo con lo previsto en la primera parte de este artículo. — Artículo 6º: Para la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores en proporción a las acciones que posean pudiendo hacerse uso de este derecho hasta quince días después de la publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 7º: Las acciones serán al portador y del mismo modo que los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma del Presidente o de quien lo sustituya con el resto de los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Las acciones serán entregadas al accionista una vez integrado el valor de las mismas. — La sociedad sólo reconoce a un propietario por cada acción. — El suscriptor de una acción suscripta será solidariamente responsable con sus sucesores hasta la integración de la misma. — Carecerá de validez respecto a la Sociedad la dación o transferencia de una acción no integrada si previamente no es aprobada por el Directorio e inscripta en el libro Especial de la Sociedad. — Título III. Administración y Fiscalización. — Artículo 8º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de once miembros según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — La misma Asamblea elegirá al Presidente y demás miembros del Directorio éste en su primer reunión elegirá de su seno el o los Vicepresidentes y otras autoridades que considere conveniente. El mandato de los Directores durará un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente y

subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar el cargo de Director será necesario depositar en la Sociedad cien acciones como garantía de la gestión y mientras dure el mandato. — Artículo 9º: El Directorio se reunirá a convocatoria del Presidente. Se requerirá la presencia de la mayoría de los Directores para que el Directorio pueda sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones del Directorio, los Directores podrán hacerse representar por otro mediante carta poder que se considerará poder especial suficiente. — Artículo 10º: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Directorio quien la ejercerá por intermedio del Presidente o el Vicepresidente en caso de ausencia e impedimento del Presidente. La firma social estará además a cargo de la persona o personas que el Directorio designe con carácter general, sea para casos particulares. — Artículo 11º: Si el Directorio o la asamblea encomendase a uno o más miembros del Directorio tareas relacionadas con la administración y dirección de la sociedad éstos podrán percibir una remuneración especial que se cargará a gastos generales del ejercicio que corresponda. — Si dicha remuneración fuese fijada por el Directorio, deberá someterse ad referéndum de la asamblea. — Artículo 12º: Son atribuciones del Directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — En consecuencia podrá comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, maquinarias, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precio, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, dar y tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro Banco oficial o privado, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, inscribiéndose en los Registros que fuera necesario, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer árbitros o en arbitradores; girar cheques contra depósito o en descubierto, girar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías que requiere el giro de los negocios, dar cartas de crédito, emitir facturas, celebrar toda clase de enajenación y administración que estime necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad con todas las demás facultades que fuesen de aplicación de acuerdo con el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se da aquí por reproducido; b) Crear los empleos y designar asesores y personal técnico que juzgue necesario, fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad aunque fuera Director en lo que a sus funciones delegadas corresponde. c) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, y subgerentes; encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración excepto cuando formase parte del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo primero, ad referéndum de la primera Asamblea que se celebre. d) Conferir poderes generales o especiales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario pudiendo delegar la representación de la Sociedad a un mandatario para absolver posiciones en jucio. e) Disponer la repartición de dividendos provisorios, trimestrales o semestrales; siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia. f) Disponer la emisión de integración de las acciones del modo previsto en los artículos cuarto y quinto pudiendo emitir acciones detinadas al pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad debiendo en este acto comunicarlos a la Inspección General de Justicia. g) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con los fines de la Sociedad. Artículo 13º: Todo Director que sin licencia falte durante dos meses seguidos a las sesiones quedará de hecho cesante. Artículo 14º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. Título IV. Asambleas. Artículo 15º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de vencido el año comercial y las Asambleas Generales Extraordinarias cuando lo determine el Directorio o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento de accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto: las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez de anticipación, debiéndose mencionar en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, si no pudieran celebrarse por falta de representación del capital exigido se convocará durante tres días con ocho de anticipación para una nueva Asambleas que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Artículo 16º: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto salvo las de la primer serie que, según se establece en el artículo cuarto tendrán derecho a cinco votos, cada una. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. Artículo 17º: El año comercial terminará el treinta de junio de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance anual, previa deducción hecha de Gastos Generales, cargas sociales, y amortizaciones del activo, se distribuirá en la siguiente forma: a) El dos por ciento del Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital suscripto. b) El pago del interés fijado a las acciones preferidas, si las hubiera, entendiéndose que en el caso que el interés fijo sea acumulativo que los pagos se hacen primero respecto a los dividendos más atrasados; c) El cinco por ciento para don José Gregorio de Elordy en su carácter de fundador de acuerdo al artículo 20 de este Estatuto. d) El tres por ciento (3 %) para retribuir al Presidente; y hasta un doce por ciento (12 %) entre todos los integrantes del Directorio, inclusive el Presidente quien participa en este porcentaje sin perjuicio de su retribución especial que percibe por el cargo; e) El monto máxime de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente no podrá exceder del 25 % de las utilidades: Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. f) El porcentaje que determine la Asamblea para el Síndico Titular y Suplente. El saldo quedará a disposición de la Asamblea que determinará la suma a repartir en calidad de dividendo a las acciones ordinarias y participación a las preferidas si correspondiere y el destino del sobrante cuando lo hubiere. El dividendo no cobrado hasta tres años después de la fecha en que puesto a disposición de los accionistas, quedará prescripto a favor de la sociedad. Los balances e inventarios se ajustarán a las normas legales y reglamentos en vigencia. Título VI. Debentures: Artículo 18: El Directorio podrá disponer la emisión de Debentures en las condiciones que estime convenientes para su colocación dentro o fuera del país con sujeción a lo dispuesto en las leyes vigentes en el momento de la emisión . Los debentures serán numerados y firmados en forma similar a las acciones. Título VII. Disolución y Liquidación. Artículo 19º: Disuelta la sociedad será liquidada por una "comisión liquidadora" designda por la Asamblea y vigilada por el Síndico de la Inspección General de Justicia y con arreglo a derecho. Esta comisión podrá integrarse con miembros del Directorio, accionistas o terceros. Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: a) Será abonado el pasivo, incluso los gastos generales. b) Será pagado el capital de las acciones preferidas si las hubiera. c) Será pagado el capital de las acciones ordinarias. d) Será pagado el dividendo acumulativo adeudado de acuerdo a las condiciones de emisión. e) El sobrante que resulte después de efectuados estos pagos, se repartirá a los poseedores de acciones ordinarias y preferidas, en proporción al valor nominal integrado de las mismas, previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas. Artículo 20º: De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 292 inciso cuarto y 321 del Código de Comercio, se reconoce como promotor y fundador al señor José Gregorio de Elordy acordándosele al mismo o a sus derechohabientes el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas durante los cinco primeros años. — J. E. de Elordy. — J. A. Vernal. — Carlos E. Grondona. — Humberto Garretto. — Susana Lernoud de Elordy. — J. J. de Elordy. — A. Bassani López. — Rubén E. Valdez. — José de Elordy. — Susana de Elordy de Ahumada. — En mi carácter de Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 229 certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de Jorge Eduardo de Elordy, Juan Alberto Vernal, Carlos Ernesto Grondona, Humberto Garretto, Susana Lernoud de Elordy, Juan José de Elordy, Augusto José Bassani López, Rubén Emilio Valdez, José Gregorio de Elordy y Susana de Elordy de Ahumada y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 24 de agosto de 1961. — Carlos J. del Carril. — Hay una estampilla y un sello. — Balance General de J. Elordy y Cía. Soc. de Resp. Limitada al 30 de septiembre de 1960. — Activo: Caja: 481.418,90. — Bancos: Banco de Italia y Río de la Plata, 36.688,78; Banco de Londres y Amér. del Sud, 9.248,47 - 45.937,25. Rodados: Valor de origen: 359.835,00. Menos amortizaciones: 118.626,96 — 241.208,04. — Muebles y Utiles: Valor de origen: 136.996,00. — Menos amortizaciones: 45.883,00 — 91.113,00. — Acciones y Títulos: 335.102,22. — Instalaciones y Equipo Mercado: Valor de origen: 108.000,00 — Menos amortizaciones: 6.528,00 — 101.472,00. — Obligaciones a Cobrar: 2.500.000,00. — Cuentas Corrientes: 27.052.463,19. — Deudores Varios: 12.495.923.23. — Mercado Central de Frutos: 226.569,20. — Total del activo: m$n. 43.611.207,03. — Rubén E. Valdez. — A. Bassani López. — J. A. Vernal. — Humberto Garretto. — J. J. de Elordy. — J. E. de Elordy. — José de Elordy. — Susana Lernoud de Elordy. — Susana de Elordy de Ahumada. — Carlos E. Grondona. — Balance General de J. Elordy y Cía. Soc. de Resp. Limitada al 30 de septiembre de 1960. — Pasivo: Obligaciones a Pagar: 835.664,00. — Bancos: Banco Galicia y Bs. Aires: 807.298,62. — Banco Nación Argentina: 72.402,32. — Banco Prov. Bs. Aires: 38.712,07. — Banco Francés del Río de la Plata: 64.794,58 — 983.207,59. — Cuentas Corrientes: 31.690.313,30. — Acreedores Varios: a) Por consignaciones a liquidar: 394.436,33. b) Por Gastos de Consignaciones: 833.222,06. — c) Acreedores fiscales: 287.527,36. — d) Acreedores Varios: 23.182,27. — e) José C. de Elordy: 1.003.963,26. — f) Susana Elordy de Ahumada: 537.619,32. — g) Augusto Bassani López: 500.059,63. — h) Rubén Valdez: 200.000,00. — i) Elordy S. A. Agrop. Com. Fin. e Inm. 602.645,85 - 4.382.656,08. — Fondo de Previsión para Leyes Sociales: 50.000,00. — Capital de Aporte y Cuentas Particulares: Juan José de Elordy. Capital: 638.000,00. — Cuenta Particular 343.331,22. Transporte 981.331,22. — 37.941.840,97. — Carlos E. Grondona. — J. E. de Elordy. — Humberto Garretto. — Susana Lernoud de Elordy. — José de Elordy. — J. J. de Elordy. — Susana de Elordy de Ahumada. — J. A. Vernal. — A. Bassani López. — Rubén E. Valdez. — Balance General de J. Elordy y Cía. Soc. de Resp. Limitada al 30 de septiembre de 1960. — Pasivo: Transporte: 981.331,22 — 37.941.840,97. — Capital de Aporte y Cuentas Particulares: Jorge Eduardo de Elordy. Capital: 637.000,00. — Cuenta Particular: 1.134.814,80. — 1.771.814,80. — Humberto Garretto. Capital: 600.000,00. — Cuenta Particular: 1.082.669,16. — 1.682.669,16. — Juan Alberto Vernal. Capital: 200.000,00. Cuenta Particular: 328.864,07 — 528.864,07. — Carlos E. Grondona, Capital 425.000,00. Cuenta Particular 279.686,81. — 704.686,81 — 5.669.366,06. — Total del Pasivo: m$n. 43.611.207,03. — Humberto Garretto. — J. E. de Elordy. — Susana Lernoud de Elordy. — J. A. Vernal. — Rubén B. Valdez. — José de Elordy. — J. J. de Elordy. — Susana de Elordy de Ahumada. — Carlos E. Grondona. — A. Bassani López. — Certifico que los datos obtenidos en el presente Balance General han sido extraidos de la documentación contable y libros de Contabilidad llevados en legal forma y cuyo estado general exponen razonablemente la situación económica financiera de la sociedad al 30 de septiembre de 1960. — P. S. Fassio. — Hay un sello que dice: Pedro Santiago Fassio. — Contador Público Nacional, Inscr. Tomo XIII Fo. 47 C.P.C.E. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 542 de la Capital Federal, certifico que las firmas que constan en la presente y en las dos fojas anteriores son auténticas y han sido puestas en mi presencia por Juan José de Elordy, Susana de Elordy de Ahumada, Carlos E. Grondona, Jorge Elordy, Susana Lernoud de Elordy, José de Elordy, Juan Bernal, Rubén E. Valdez, Augusto Bassani López y Humberto Garretto, doy fe. — Buenos Aires, 4 de septiembre de 1961. — G. A. Sabanius. — Hay una estampilla y un sello. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Buenos Aires, 6 oct. 1961. Visto el expediente Nº 7708/61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 2º del decreto del 27 de abril de 1923 a la sociedad J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, constituida en esta Capital con la denominación de J. Elordy y Compañía Limitada Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, el 21 de octubre de 1960 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a once vuelta (11 vta.), con las modificaciones de fojas cien (100) a ciento tres (103) y la salvedad indicada a fojas ciento cuatro (104). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas noventa y cinco (95) a noventa y siete (97). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2129. Luis Mac Kay. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista para este acto. — Y los comparecientes por sí y por la representación que han acreditado y ejercen dejan así definitivamente constituida la sociedad "J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria" y me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos a que hubiere lugar. — Presentes a este acto los señores Jorge Eduardo de Elordy, contador público, argentino, soltero, y Carlos Ernesto Grondona, comerciante, argentino, casado, mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren a este acto en su calidad de Director Gerente y Gerente, respectivamente, de la sociedad "J. Elordy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo acreditan, con el contrato social y sus modificaciones debidamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, los cuales se encuentran íntegramente transcriptos en este Registro al folio cincuenta y ocho protocolo corriente, resultando de los mencionados documentos habilitantes la capacidad y facultades de los señores Elordy y Grondona para el otorgamiento de esta escri-

tura, doy fe, asegurando los mismos que los cargos invocados permanecen vigentes y sin modificación y por la representación expresada ratifican a favor de la Sociedad J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, la transferencia del activo y pasivo de la sociedad "J. Elordy y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", detallados en el balance precedentemente transcripto y en cuya posesión material se halla la adquirente. — En lo que respecta a la Unidad Número Ocho del séptimo piso de la finca de la calle Córdoba número trescientos veintitrés, ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia del Socorro, Circunscripción veinte, adquirido por la sociedad "J. Elordy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para la sociedad que por este acto queda definitivamente constituida según así resulta de la escritura que con fecha diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, pasó ante mí, al folio quinientos sesenta y cinco del Registro doscientos veinte y nueve a mi cargo, manifiestan los señores Elordy y Grondona, que como consecuencia de lo precedentemente expuesto y relacionado, obligan por la presente a la sociedad por ellos representada, a realizar cuantos más actos, gestiones, diligencias se requieran y a firmar los instrumentos públicos y privados necesarios y consiguientes a fin de dejar definitivamente transferido el dominio del inmueble relacionado, a favor de la sociedad J. Elordy y Cía. Ltda. Sociedad Anónima, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria, en la oportunidad que éste lo solicite. — El autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Leida y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto don Antonio Fernández y don Oscar Cerqueiro, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ribén E. Valdez. — A. Bassani López. — J. E. de Elordy. — Carlos E. Grondona. — Tgo.: Antonio Fernández. — Tgo. Oscar Cerqueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos dos y bajo el número ya indicado del Registro doscientos veinte y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en quince sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, los cuales están numerados en forma correlativa a partir del primero que lleva el número dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno, al presente inclusive, número dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y cinco, todos pertenecientes a la Serie U., Entre líneas: del señor Humberto Garreto se aprueba la emisión; 628.864,07; la vale. — Carlos J. del Carril (escribano).

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 23.600.— e.2|2-Nº 44.901-v.2|2|62

FIRENZE
Sociedad Anónima Industrial Comercial Inmobiliaria Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 16 de noviembre de 1961, pasada por ante el escribano, Abraham Maler, y por resolución de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 3 de abril de 1961, y aprobada por resolución P. J. 2314, del Ministerio de Educación y Justicia, de fecha 23 de octubre de 1961, han sido reformados los estatutos de "FIRENZE" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en la suma de $ 10.000.000 m|n. y proveer su elevación hasta la suma de $ 50.000.000 m|n modificando en consecuencia los siguientes artículos que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional, representados por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. — Las primeras dos series de diez mil acciones cada una, todas Ordinarias clase "A", al portador, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio o por la Asamblea cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago, y deberán ser de diez mil acciones mínimo cada una. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La Asamblea podrá elevar el capital autorizado hasta cincuenta millones de pesos moneda nacional, emitiendo una o más series de por lo menos diez mil acciones cada una, sean acciones ordinarias clase "A" y|o "B" y|o acciones preferidas cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por estos estatutos y el Decreto ochocientos cincuenta y dos de fecha catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. —

La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Se enunciará como capital autorizado el de diez millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen, llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente a sus tenencias las acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de sus derechos, dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en especie y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia". — II) El anterior artículo séptimo pasa a ser el octavo. — Y se incorpora como artículo séptimo el siguiente: Séptimo: En caso de que el Directorio y|o la Asamblea resuelva que las acciones de una o más series sean preferidas, éstas tendrán las siguientes caracteríticas: a) Se podrá dar a una o más series una designación determinada; b) Gozarán de un dividendo que no excederá del quince por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; pero en el caso de que éstas reciban un dividendo anual que exceda del veinte por ciento, las acciones podrán gozar de un dividendo adicional de hasta el 10 % de su valor nominal, proveniente de las utilidades excedentes ya citadas; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad; d) El dividendo que se les fije tendrá efecto acumulativo. — La Asamblea podrá disponer que las acciones preferidas sean rescatadas total o parcialmente pagando su valor a la par, con más una prima de hasta el diez por ciento del valor nominal, más sus dividendos acumulativos, en su caso, a la fecha fijada para el rescate; y a partir de la cual dejarán de percibir el dividendo establecido en este artículo, caducando también todos sus derechos sobre los bienes de la sociedad. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de Capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, pero siempre en las condiciones pactadas. — En el caso de rescate parcial, se determinará por sorteo cuales series serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial con una anticipación no menor de ocho días al acto del sorteo, al que podrán asistir los tenedores de acciones preferidas. — Las acciones preferidas no confieren a sus titulares derecho a voto, salvo que los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes de pago por la sociedad durante un período en cuyo caso el derecho a voto podrá ser ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la mora, y a razón de un voto por cada acción; y caducará cuando la sociedad ponga a disposición de los accionistas los dividendos pendientes". — III) El anterior artículo décimo quinto, hoy artículo décimo sexto, queda redactado así: "Décimo Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de octubre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, y tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se designará: a) Dos por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del Capital suscripto; b) Retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) Pago de los dividendos de las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) Acumulativo atrasado; 2) Fijo del ejercicio; 3) Adicional que hubiere; d) Pago de los dividendos que se fijen para las acciones ordinarias; e) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea". — IV) El anterior artículo décimo sexto, hoy décimo séptimo, queda redactado así; Décimo Séptimo: En caso de liquidación, la Asamblea determinará la forma en que ésta se hará y nombrará a uno o varios liquidadores pudiendo conferirles todos los derechos que juzgue convenientes; aprobará las cuentas de liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia, en el orden siguiente: a) El Pasivo, incluso gastos y honorarios de la liquidación. b) El capital integrado de acciones preferidas; c) El capital integrado de acciones ordinarias; d) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: 1) Acumulativo atrasado; 2) Fijo del ejercicio; 3) Adicional que hubiere; e) El saldo se distribuirá en su totalidad entre los poseedores de Acciones Ordinarias Clases "A" y "B". — V) Al incorporar un nuevo artículo al séptimo, todos los demás artículos corren su numeración en una unidad. — Así, el anterior séptimo pasa a ser el octavo. — El anterior octavo pasa a ser el noveno y así sucesivamente. — Ello abarca también a los anteriores artículos décimo quinto y décimo sexto, modificados por esta Asamblea, que por tanto pasan a ser los nuevos décimo sexto y décimo séptimo respectivamente según ya se ha visto. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.560. e.2|2-Nº 32.119 D.T.-v.2|2|62

COLUMBIA
Sociedad Anónima de Seguros

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí el Escribano autorizante, comparecen los señores don Eugenio Castelli, casado, y don Francisco A. Soldati, casado, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia número cuatrocientos nueve de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto en sus carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Columbia Sociedad Anónima de Seguros", cuyos Estatutos, personería jurídica y demás circunstancias relativas a su funcionamiento legal, resultan de las escrituras de protocolización y de modificación de los mismos, transcriptos a los folios dos mil seiscientos treinta y dos y mil ciento treinta y cuatro de este Registro, Protocolos de los años mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y seis respectivamente que en testimonio tengo para este acto a la vista. — Por Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta, transcripta al folio cuatro mil veintisiete, protocolo del año mil novecientos sesenta de este Registro a mi cargo, se designan autoridades del Directorio por dos años a los señores Carlos Bozzalla, Eugenio Castelli, Enrique I. Pini y Eugenio A. Blanco; Director titular por un año al señor Alberto E. Berisso; Directores suplentes por un año a los señores: Eugenio M. Blanco, Angel J. Pini y Christian A. Sutter; Síndico titular por un año al señor Alfredo R. Ubertalli y Síndico suplente por un año al señor César F. Manterola. — En el Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, del dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, que en copia autenticada agrego a la presente, se designan por dos años Directores Titulares a los señores: Francisco A. Soldati, Silvio J. Merlo y Alberto R. Berisso; Director Titular por un año al señor Christian A. Sutter; Directores suplentes por un año a los señores: Eugenio M. Blanco; Angel J. Pini y Francisco Masferrer; Síndico titular por un año al señor Alfredo R. Ubertalli y Síndico Suplente por un año al señor Alejandro G. Giono. — Por Acta del Directorio del diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, que es copia autenticada agrego a la presente, se procede a la distribución de cargos, quedando el Directorio constituído así: Presidente señor Eugenio Castelli, Vicepresidente señor Eugenio M. Blanco, Secretario señor Francisco A. Soldati, Tesorero señor Enrique I. Pini. — Por Acta del Directorio del catorce de Noviembre del corriente año, labrada bajo el número novecientos diez y ocho del Libro de Actas del Directorio, que en copia autenticada agrego a la presente, se autoriza el otorgamiento de la presente escritura, y copiada en lo esencial, dice así: Acta Nº 918. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en el local de sesiones los miembros del Directorio señores: Eugenio Castelli, Eugenio A. Blanco, Francisco A. Soldati, Enrique I. Pini, Silvio J. Merlo y Christian A. Sutter, siendo las diez y seis horas seclara abierta la sesión bajo la presidencia de Don Eugenio Castelli, sin la asistencia de Síndico titular señor Alfredo R. Ubertalli, por continuar enfermo. — 1. — Acta Anterior. — 2. — Reforma de Estatutos y Aumento de Capital. — El señor Presidente informa que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación ha aprobado las reformas de los Estatutos Sociales por Resolución Nº 2315 de fecha 23 de Octubre de 1961, por lo que corresponde efectuar la protocolización de dicho documento. — Asimismo informa que de conformidad con la autorización conferida por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 16 de Octubre de 1961, debe elevarse a escritura pública un aumento de capital de $ 13.000.000 m|n con lo que el capital suscripto y realizado ascendería a un total de $ m|n 37.500.000. — Con la emisión de acciones correspondientes a este aumento se atenderá a la capitalización del saldo de revalúo contable del 22.69 o|o y un dividendo complementario del 31.40 o|o en acciones. — Se deja aclarado que las acciones correspondientes a los pagos mencionados se entregarán una vez que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires aprueben la cotización de las mismas. — No habiendo más asuntos que tratar, levántase la sesión siendo las diez y ocho horas. — Firmado: Eugenio Castelli. — Francisco A. Soldati. — Es copia fiel, como de que dichos Estatutos fueron aprobados por Decreto del Superior Gobierno Nacional el siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y el veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis e iscriptos en el Registro Público de Comercio, el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número mil setenta y seis, folio trescientos cincuenta y dos, libro cuarenta y nueve Tomo A Estatutos Nacionales; y el ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis número mil cuatrocientos noventa y siete, folio doscientos diez y ocho, Libro cincuenta Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Y los señores Castelli y Soldati en el carácter invocado, dicen: Que vienen por la presente a otorgar escritura de Protocolización de Reformas de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, y trigésimo segundo de los Estatutos de Columbia Sociedad Anónima de Seguros aprobadas por Resolución Ministerial número dos mil trescientos quince de fecha veintitrés de Octubre del corriente año, a cuyo efecto se exhiben el expediente número diez mil novecientos noventa y dos de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Expediente número mil cuatrocientos cuareta y nueve mil novecientos sesenta y uno de la Inspeción General de Justicia) del que resulta: Que de fojas una a fojas once y vuelta se encuentra agregada el acta de la Asamblea General Extraordinaria que aprueba dichas reformas celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta. — Que de fojas doce a fojas diez y nueve corren agregadas copias del Registro de Asistencia de Accionistas. — Que de fojas veintiocho a fojas treinta y cinco, corre agregado el texto de los artículos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno, undécimo, duodécimo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, vigésimo prime-

ro, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y aceptadas por la Sociedad. — Y a fojas cuarenta y cuatro se encuentra agregada la Resolución Ministerial ya mencionada, los que transcriptos en lo pertinente o íntegramente y por su orden, dice así: Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, siendo las once horas quince minutos del día veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la Sociedad, calle Rivadavia Nº 409, los señores Accionistas cuyos nombres se consignan en el libro de Asistencia a Asambleas Nº 4, en sus folios 106 al 111, citados de acuerdo con lo prescripto por el artículo quince de los Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por intermedio del Boletín Oficial, con la concurrencia del Síndico Titular señor Alberto Berisso y sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, habiéndose obtenido el quórum necesario, el Presidente de la Sociedad señor Carlos Bozzalla, actuando de acuerdo con el artículo diecisiete de los Estatutos, como Presidente de la Asamblea, declara legamente constituíde ésta con 143 accionistas, de los cuales 12 presentes con veintisiete mil quinientas seis acciones que representan un capital de dos millones setecientos cincuetna mil seiscietos pesos m|n y derecho a veintisiete mil quinientos seis votos y 131 representados con ciento veinticuatro mil seiscientas sesenta y tres acciones que representan un capital de doce millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos pesos m|n y derecho a noventa y un mil quinientos setenta y siete votos, lo que en conjunto representa un capital de quince millones doscientos dieciséis mil novecientos pesos m|n y derecho a ciento diecinueve mil ochenta y tres votos. — A continuación por Secretaría se da lectura al primer punto de la Orden del Día que dice: Aprobación de la revaluación contable dispuesta oportunamente por el Directorio de conformidad con las disposiciones vigentes. — El Presidente después de enunciado el primer punto de la Orden del Día que dice: Aprobación de la revaluación contable dispuesta oportunamente por el Directorio de conformidad con las disposiciones vigentes. — El Presidente despues de enunciado el primer punto de la Orden del Día, por el señor Secretario, manifiesta que habiendo la Sociedad procedido oportunamente al revalúo impositivo de sus bienes, el Directorio en su reunión del 13 de octubre de 1960 por Acta Nº 876 dispuso hacer extensivo dicho revalúo a los valores de libros ajustando los rubros revaluados e|n función del tiempo transcurrido y adecuándolos a las disposiciones legales y reglamentarias partinentes. — En consecuencia, somete a la consideración de la Asamblea, la medida adoptada oportunamente por el Directorio en el sentido de efectuar el revalúo contado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 16 del Decreto Nº 5433|60. — El señor Juan A. Piñón, representante de varios accionistas, hace moción en el sentido de que se apruebe la resolución del Directorio por la que se dispuso efectuar el revalúo contable de los bienes de Columbia S. A. de Seguros, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en esa materia. — El señor Presidente, sometió a consideración de la Asamblea esa moción, la que es aprobada por unanimidad. — Acto seguido, el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea el segundo punto de la Orden del Día, al que se da lectura por Secretaría que dice: Reforma de los Estatutos Sociales. — El Presidente manifiesta que dará lectura del proyecto de reforma de los estatutos sociales, transcriptos en el libro de Actas del Directorio Nº 5 folio 140 al 149 e impreso en folletos oportunamente distribuídos. — El señor Leonardo G. Barbieri, representante de varios accionistas expresa que por haber sido impresa y distribuída con anterioridad la reforma que debe tratar esta Asamblea Extraordinaria, hace moción para que se dé por leída y se aprueba en la forma propuesta por el Directorio. — A continuación el señor Leonardo G. Barbieri propone que para las gestiones que serán necesarias realizar para lograr la aprobación de estas reformas quede plenamente facultado el Directorio para aceptar por intermedio de su Presidente o Vicepresidente, conjunta, alternativa o separadamente, las modificaciones que pudieran ser exigidas por las autoridades competentes, lo que así se aprueba. — Acto seguido, por Secretaría se da lectura al tercer punto de la Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma Asamblea. — El señor Italo C. Allievi, representante de la Bursátil Financiera S. R. L. propone que se encomiende a la Presidencia la designación de las personas que han de aceptar y firmar el acta. — Con asentimiento unánime el señor Presidente designa, a estos efectos, el señor Alberto Foa por el Nuevo Banco Italiano y al accionista señor Pedro Fortín. — El señor Presidente agradece a los accionistas su concurrencia a esta Asamblea, la que, por no haber más asuntos que tratar, declara levantada, siendo las once horas cincuenta minutos. — Fdo.: Francisco A. Soldati. — Fdo.: Carlos Bozzalla. Secretario Presidente. Fdo.: Alberto Foa. - Fdo.: Pedro Fortín. Hay un sello que dic.: Columbia, Sociedad Anónima de Seguros Carlos Bozzalla Presidente. — Firmado: Carlos Bozzalla. — Columbia Sociedad Anónima de Seguros Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 1960 Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o certificados. — Capital m|n. — Cantidad de votos. — Art. 350 Cod. Com 1|10 2|10. — Rita Liberti de Adorni. — O. Solari Bosch. — 288. — 28.800. — 288. — 288. — Ana L. Pini de Aletti. — Juan A. Piñón. — 823. — 82.300. — 823. — 823. — Arturo A. Angelinetti. — Santiago Abella. — 41. — 4.100. — 41. — 41. — Angela M. C. de Arbucó. — Mario Carella. — 166. — 16.600. — 166. — 166. — Inés Beatriz Arbucó. — Mario Carella. — 1. — 100. — 1. — 1. — Juan Carlos Arbucó. — Mario Carella. — 81. — 8.100. — 81. — 81. — Nicolás B. Arbucó. — Mario C rella. — 96. — 9.600. — 96. — 96. — Alberto Valentín Arienti. — César F. Manterola. — 526. — 52.600. — 526. — 526. — Domingo M. de Arienti. — César F. Manterola. — 2.314. — 231.400. — 2.314. — 2.314. — Héctor L is Arienti. — César F. Manterola. — 861. — 86.100. — 861. — 861. — Matilde Ju n Arienti. — Cés r F. Manterola. — 523. — 52.300. — 523. — 523. — Adolfo Arnoldi. — Simón Owirc. — 7. — 700. — 7. — 7. — Fernando César Astengo. — José M. Puyuelo. — 112. — 11.200. — 112. — 112. — Laura Susana M. Astengo. — L. Giménez Montoya. — 336. — 33.600. — 336. — 336. — Francisco C. Q. Báncora. — Simón Owirc. — 74. — 7.400. — 74. — 74. — Ida E. Borzone de Barbagalata. — Mario Carella. — 498. — 49.800. — 498. — 498. — Magdalena S. de Barbero. — L. Giménez Montoya. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — Const ncia F. de Battagliotti. — Martín Sanz. — 46. — [illegible] — Oscar Berisso. — Martín Sanz. — 219. — 21.900. — 219. — 219. — Transportes. — 7.055. — 705.500. — 7.055. — 7.055. — Columbia Sociedad Anónima de Seguros Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Cestificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350 Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 7055. — 705.500. — 7.055. — 7.055. — Sara De Marzi de Berretta. — Juan C. Stefani. — 1.190. — 119.000. — 1.190. — 1.190. — María E. Cattanso de Bertolio. — Simón Owirc. — 74. — 7.400. — 74. — 74. — Fortunato E y Bertone Leonardo G. — Noemí C. M. Bianchi y Pezzoni. — Santiago Abella. — 292. — 29.200. — 292. — 292. — María L. Pezzoni de Bianchi. — Santiago Abella. — 21. — 2.100. — 21. — 21. — Eduardo Blythe Simpson. — Simón Owirc. — 116. — 11.600. — 116. — 116. — José Elia Borzone. — Mario Carella. — 591. — 59.100. — 591. — 591. — Ofelia Piazza de Borzone. — Mario Carella. — 591. — 59.100. — 591. — 591. — Arturo Bozzalla Cassione. — Simón Owirc. — 1. — 100. — 1. — 1. — Marta S. M. Cajaraville de Cáceres. — Simón Owirc. — 22. — 2.200 — 22. — 22. — Angel J. M. Cajaraville. — Simón Owirc. — 22. — 2.200. — 22. — 22. — Luis Antonio Calzoni. — L. Giménez Montoya. — 498. — 49.800. — 498. — 498. — Ambrosio J. Canale. Jorge P. Albín. — 14. — 1.400. — 14. — 14. — Raúl L. T. Canaveri. — José M. Puyuelo. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — Constantino M. Canovari. — José M. Puyuelo. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — Fortunato Canevari. — José M. Puyuelo. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — Raquel M. Canevari. — José M. Puyuelo. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — Juan Bautista Canevari. — José M. Puyuelo. — 50. — 5.000. — 50. — 50. — Ernesto E. Casaratto. — Jorge P. Albín. — 39. — 3.900. — 39. — 39. — Carlos Colosio. — Ricardo Abella. — 3. — 300. — 3. — 3. Transporte. 10.805. — 1.080.500 — 10.805. — 10.805. — Columbia, Sociedad Anónima de Seguros Asamblea General Extraordinaria. — Celebrada el 27 de Octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones certificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350. — Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 10.805. 1.080.500. — 10.805. — 10.805. — Teresa Colosio. — Ricardo Abella. — 36. — 3.600. — 36. — 36. — José Angel Corengia. — Mario Carella. — 616. — 61.600. — 616. — 616. — Enrique León Costa. — Simón Owirc. — 188. — 18.800 — 188. — 188. — María Carlota Costa. — Simón Owirc. — 3. — 300. — 3. — 3. — María A. J. Bufch de Clarizza. — José M. Puyuelo. — 19. — 1.900. — 19. — 19. — Alberto S. M. Corce. — Edgardo J. M. Gilardi. — 304. — 30.400. — 34. — 34. — María A. de Croce. — Ricardo J. Gilardi. — 68. — 6.800. — 68. — 68. — Gerónima E. Grasso de Chao. — Ricardo Abelia. — 7. — 700. — 7. — 7. — Fernando L. A. Chiesa. — Gaetán Castagna. — 463. — 46.300. — 463. — 463. — Edmundo A. Deferrari. — Pedro Ticozzi. — 1.642. — 164.200. — 1.642. — 1.642. — María Pini de Deferrari. — Pedro Ticozzi. — 3.351. — 335.100. — 3.351. 3.351 Adolfo Pastor del Pini. José M. Puyuelo. — 414. — 41.400. — 414. — 414. — José Roque Juan Del Togne. — I. J. R. Saba Rojo. — 300. — 30.000. — 300. —300. — — Arístides De Marsi. — Gaetán Castagna. — 910. — 91.000. — 910. — 910. — Fernando Descolo. — José M. Puyuelo. — 39. — 3.900. — 39. — 39. — Carlos Cayetano Devoto. — I. J. R. Soba Rojo. — 300. — 30.000. — 300. — 300. — Beatriz Liberti de Dighero. — Mario Carella. — 347. — 34.700. — 347. — 3b7. — E. M. E. Arienti de Di Tullio. — C. F. Monterola. — 523. — 53.200. — 523. — 523. — Eleonor Forgues de Debenu. — Jorge P. Albin. — 9. — 900. — 9. — 9. — Bernardo Espil. — Pedro Ticossi. — 181. — 18.100. — 181. — 181. — Transporte 20.525. — 2.052.500. — 20.525. — 20.525. — Columbia, Sociedad Anónima de Seguros. — 4. — Asamblea General Extraordinaria. — Celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital m$n. Cantidad de votos. — Art. 350 Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 20.525. — 2.052.500. — 20.525. — 20.525. — Estrabou y Cía. — José M. Puyuelo. — 1.219. — 121.900. — 1.219. — 1.219. — Mario Ambrosio Fazio. — Santiago Abella. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — Elsa N. Fernández Escudero. — Gaetán Castagna. — 873. — 87.300. — 873. — 873. — Emma Alicia Cagneux. — Santiago Abella. — 414 — 41.400. — 414. — 414. — Amelia E. Borzone de Galiano. — Gaetán Castagna. — 463. — 46.300. — 463. — 463. — Bmé. — Ginocchio e Hijos Ltda. — Ricardo Abella. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — Alfredo H. Giusani. — Jorge P. Albin. — 112. — 11.200. — 112. — 112. — Ana Inés Pini de González. — Jorge Pini. — 591. — 59.100. — 591. — 591. — Dora E. E. Cabaut de Grimoldi. — Edgardo J. Gilardi. — 247. — 24.700. — 247. — 247. — Hesperia S. A. Simón Owirc. — 295. — 29.500. — 295. — 295. — Gabriela Atorrasagasti de Ibarra. — Jorge P. Albin. — 60. — 6.000. — 60. — 60. — Pedro S. Isla Casares. — Jorge P. Albin. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — La Arrocera Argentina S. A. — Ricardo Abella. — 375. — 37.500. — 375. — 375 — Clara L. De Marzi de Lazzari. — Juan C. Stefani. — 1.191. — 119.100. — 1.191. — 1.191. — María C. Canevari de Linares. — José M. Puyuelo. — 46. — 4.600. — 46. — 46. — José María Luraschi. — José M. Puyuelo. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — Clara A. C. Berisso Obejero de Masferrer. — Alberto Berisso. — 2.809. — 280.900. — 2.809. — 2.809. — Elcira Rosa Meana. — Ricardo Abella. — 81. — 8.100. 81. — 81. — Angela R. De Marzi de Merlo. — Juan C. Stefani. — 3.944. — 394.400. — 3.944. — 3.944. — Transporte 33.387. — 3.338.700. — 33.387. — Columbia, Sociedad Anónima de Seguros. — 5. —Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350. Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 33.387. — 3.338.700. — 33.387. — 33.387. — Ana María Oliver. — Edgardo J. Gilardi. — 54. — 5.400. — 54. — 54. — Oscar Ortelli. — Leonardo G. Barbieri. — 68. — 6.800. — 68. — 68. — Fermín Petazzi. — Leonardo G. Barbieri. — 226. 22.600. — 226. — 226. — Luis José Pinasco Piñeyro. — Mario Carella. — 10. — 1.000. — 10. — 10. — Esther Balbiani de Pini. — Jorge Pini. — 288. — 28.800. — 288. — 288. — Hermenegildo Pini. — Angel J. Pini. — 3.295. — 329.500. — 3.295. — 3.295. — Luisa C. Testoni de Pini. — Jorge Pini. — 43. — 4.300. — 43. — 43. — Susana Z. Tolosa de Pini. — Jorge Pini. — 247. — 24.700. — 247. — 247. — Pini Hnos. y Cía. Ltda. S. A. — Pedro Ticozzi. — 2.719. — 271.900. — 2.719. — 2.719. — Raúl Pini. — Jorge Pini. — 285. — 28.500. — 285. — 285. — Elena A. Pisani. — José M. Puyuelo. — 139. — 13.900. — 139. — 139. — María Teresa Pisani. — José M. Puyuelo. — 252. — 25.200. — 252. — 252. — Antonio Daniel Podestá. — Edgardo J. Gilardi. — 597. — 59.700. — 597. — 597. — María I. Bengolea de Podestá. — Edgardo J. Gilardi. — 225. — 22.500. — 225. — 225. — Juan Carlos Podestá. — O. Solari Bosch. — 312. — 31.200. — 312. — 312. — Mario Alfredo Podestá. — O. Solari Bosch. — 374. — 37.400. — 374. — 374. — Pedro Luis Poggi. — Pedro Ticozzi. — 38. — 3.800. — 38. — 38. — Mario Vicente Penisio. — I. J. Soba Rojo. — 74. — 7.400. — 74. — 74. — Reinaldo Porre. — I. J. Soba Rojo. — 3. — 300. — 3. — 3. — Marcelle Rousel de Pozzone. — I. J. Soba Rojo. — 108. — 10.800. — 108. — 108. — Transporte. — 42.744. — 4.274.400. — 42.744. — 42.744. — Columbia, Sociedad Anónima de Seguros — 6. — Asamblea General Extraordinaria. Celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350. Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 42.744. — 4.274.400. — 42.744. — 42.744. — Arturo Juan Profumo. — Gaetán Castagna. — 146. 14.600. — 146. — 146. — Andrés Teodoro Raggio. — Leonardo G. Barbieri. 46. — 4.600. —46. — 46. — María Esther Copello de Rocha. — Edgardo J. Gilardi. — 3. — 300. — 3. — 3. — E. E. Chiappe de Rodríguez Etchart — Juan A. Piñón. — 9.596. — 959.600. — 9.596. — 9.596. — Segundo Rossi. — Jorge P. Albin. — 91. — 9.100 — 91. — 91. — Enriqueta Ruíz Guiñazú. — O. Solari Bosch. — 1. — 100. — 1. — 1. — Carla Ballada de Saint Ropert. — Gaetán Castagna. — 268. — 26.800. — 268. — 268. — María L De Marzi de Sasso. — Juan C. Stefani. — 1.191. 119.100. — 1.191. — 1.191. — Eduardo Luis Simonazzi. — Ricardo Abella. — 7. — 700. — 7. — 7. — Sociedad Italiana de Beneficencia. — Gaetán Castagna. — 198. — 19.800. — 198. — 198. — Angel Enrique Scartascini. — Ricardo Abella. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — María E. Berisso Obejero de Sánchez Sorondo. — Alberto Berisso. — 2.818. — 281.800. — 2.818. — 2.818 — Delia Spinetto. — Gaetán Castagna. — 123. — 12.300. — 123. — 123. — Elda María C. Testoni. — Leonardo G. Barbieri. — 43. — 4.300. — 43. — 43. — Ludovico Uberti. — Gaetán Castagna. — 601. — 60.100. — 601. — 601. — Mario Ugarte. — Jorge P. Albin. — 108. — 10.800. — 108. — 108. — Suc. Antonio Usanna. — I. J. Soba Rojo. — 43. — 4.300. — 43. — 43. — Emilio Julián C. Zucchi. — Edgardo J. Gilardi. — 181. — 18.100. — 181. — 181. — Adolfo E. Frugoni. — Pedro Ticozzi. — 768. — 76.800. — 768. — 768. — Susana I. A. Villa de Frugoni. — Pedro Ticozzi. — 630. — 63.000. — 630. — 630. — Transporte 59.638. — 5.963.800. — 59.638. — 59.638. — Columbia, Sociedad Anónima de Seguros. — 7. — Asamblea General Extraordinaria. Celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350 Cód. Com. 1|10 2|10. — Transporte 59.638. — 5.963.800. — 59.638. — 59.638. — Suc. de Blas Maisterra. —C. F. Manterola. — 1.989. — 198.900. — 1.989. — 1.989. — María E. Tassara de Benetrix. — Abel L. Benetrix. — 414. — 41.400. — 414. — 414. — Enrique I. Pini. — Mario Carella. — 2.202. — 220.200. — 2.202. — 2.202. — Pedro Portín. — 4.605. — 460.500. — 4.605. — 4.605. — La Bursátil Financiera. — Italo C. Allievi. — 2.120. — 212.000. — 2.120. — 2.120. — Carlos Pozzalla. — 3.909. — 390.900. — 3.909. — 3.909. — Eugenio J. E. Castelli. — 5.077. — 507.700. — 5.077. — 5.077. — Francisco A. Soldati. — 4.871. — 487.100. — 4.871. — 4.871. — Eugenio A. Blanco. — 685. — 68.500. — 685. — 685. — Silvio J. Merlo. — 4.541. — 454.100. — 4.541. — 4.541. — Eugenio M. Blanco. — 3.494. — 349.400. — 3.494. — 3.494. — Alberto E. Berisso Obejero. — 4.138. — 413.800. — 4.138. — 4.138. — Angel J. Pini. 21. — 2.100. — 21. — 21. — Alejandro Giono — 163. — 16.300. — 163. — 163. — Edgardo J. A. Gilardi. — 132. — 13.200. — 132. — 132. — César F. Manterola. — 475. — 47.500. — 475. — 475. — Nuevo Banco Italiano. — Alberto Foa. — 51.806. — 5.180.600. — 18.720. — 18.720. — Jorge Cecilio Bianchi. — José M. Puyuelo. — 39. — 3.900. — 39. — 39. — José Alfredo Grasso. — José M. Puyuelo. — 43. — 4.300. — 43. — 43. — Carlos A. Pennati. — José M. Puyuelo. — 14. — 1.400. — 14. — 14. — Transporte 150.376. — 15.037.600. — 117.290. — 117.290. — Columbia Sociedad Anónima de Seguros. — 8. — Asamblea General Extraordinaria Celebrada el 27 de octubre de 1960. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital m$n. — Cantidad de votos. — Art. 350. Cód. Com. — 1|10 2|10. — Transporte 150..376. — 15.037.600. — 117.290. — 117.290. — Arminda T. de Porro. — José M. Puyuelo. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — Susana Marta Botto de Palomar. — Martín Sanz. — 33. — 3.300. — 33. — 33. — Rosa H. Luraschi de Martínez. — Martín Sanz. — 32. — 3.200. — 32. — 32. — Lía Pini de Galli. — Martín Sanz. — 304. — 30.400. — 304. — 304. — Grondora y Cía. — Ausente. Suc. Máximo Maisterra. — C. F. Manterola. — 1.392. — 139.200. — 1.392. — 1.392. — 152.169. — 15.216.900. — 119.083. —

119.083. — Se cierra el presente Registro con el depósito de 155.864 acciones, habiendo concurrido 143 accionistas, 12 por sí y 131 representados que totalizan 152.169 acciones, con un capital de $ 15.216.900 m|n. con derecho a 119.083 votos, sin la asistencia del Señor Inspector de Justicia. — Fdo.: Carlos Bozalla. — Presidente. — Alberto Berisso. — Síndico. — Pedro Fortín. — Alberto Foa. — Es Copia fiel del original. — Hay un sello que dice: Columbia, Sociedad Anónima de Seguros Carlos Bozzalla Presidente. — Firmado: C. Bozzalla. — Los artículos reformados en su forma definitiva y por su orden dicen así: Título I. — Constitución, Domicilio y Duración de la Sociedad. — "Artículo Primero: Se constituye una Sociedad Anónima para ejercer el comercio en el ramo de seguros bajo la denominación de "COLUMBIA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, Agencias y Representaciones dentro y fuera de la República Argentina, todo ello sujeto a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Título II. — Capital Social. — Artículo Tercero: El Capital suscripto y realizado es de diez y ocho millones setecientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta y siete mil doscientas acciones ordinarias de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, todas en circulación, totalmente pagadas. — El Capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Noventa Millones de Pesos moneda nacional de curso legal, representado por novecientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, dividido en ciento ochenta series de cinco mil acciones cada una y numeradas correlativamente del uno al ciento ochenta. — No podrá efectuarse una nueva emisión sin que la anterior se halle totalmente suscripta e integrada en su setenta por ciento, por lo menos. — Toda emisión de acciones deberá ser resuelta por una Asamblea General de Accionistas, elevada a escritura pública, publicada en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y Superintendencia de Seguros de la Nación, pagándose en cada caso el impuesto correspondiente. — El capital autorizado podrá ser elevado por una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal. Los aumentos de capital autorizado que resuelva la Asamblea, deberán elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia y Superintendencia de Seguros de la Nación. — Sólo se anunciará como capital autorizado el de noventa millones de pesos moneda nacional de curso legal, con los aumentos realizados de conformidad con el presente artículo. — Las acciones podrán ser: ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos y ordinarias clase "B" con derecho a un voto. — Para el caso de que se emitan acciones de la clase "A", las tres quintas partes de las mismas deberán pertenecer a titulares de nacionalidad argentina, como mínimo. — La Asamblea que resuelva cada aumento de capital fijará las características de las acciones a emitirse, delegando o no en en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas, tipos de emisión que podrán ser aún arriba de la par. — Artículo Cuarto: Toda emisión de acciones podrá hacerse en cualquiera de las formas siguientes: o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluidas las reservas legales. b) Capitalizando todo o parte de los beneficios aprobados por Asambleas Generales mediante el pago de dividendos en acciones liberadas; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobado por la Asamblea General correspondiente. El mencionado excedente se demostrará en cada caso mediante revaluación practicada en la forma legal y reglamentaria en vigor, y se someterá para su aprobación a la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. e) Emitiendo acciones liberadas a entregar en pago total o parcial de adquisiciones de bienes o derechos, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — Las nuevas emisiones podrán efectuarse en acciones de un solo voto. — Sólo podrán emitirse acciones de distintos voto, una vez que todas las que se encuentren en circulación se transformen en acciones Clase "A" por resolución de una Asamblea General. — Cuando se resuelva emitir simultáneamente acciones de distinto voto, deberá mantenerse entre ambas clases la proporción en que ellas participan en la composición del capital social al momento de la emisión. — En los casos de los incisos a), b) y c), las acciones así emitidas se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación de la misma clase. — En el caso del inciso d), los propietarios de acciones ordinarias o certificadas de las mismas tendrán opción preferente para suscribir en igualdad de condiciones las nuevas emisiones de esos valores en proporción a las que posean de la respectiva clase, debiendo hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que se hará en el Boletín Oficial. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del plazo establecido, las acciones que pudieran habérsele adjudicado serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de las que les correspondan. — Las publicaciones serán hechas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad. — Cuando en los casos de los incisos a), c) y d), la emisión comprenda únicamente acciones ordinarias de un voto, la distribución de éstas, o el ejercicio del derecho de opción preferente, corresponderán por igual a los propietarios de acciones ordinarias de uno o de cinco votos. — En el caso del inciso e), la emisión deberá ser resuelta por la Asamblea General en cuyo Orden del Día se haya incluido como punto especial, señalándose específicamente el objeto de la emisión y el monto de la misma. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas e intransferibles por endoso, debiendo atenerse en lo que respecta a la nacionalidad de sus titulares, a las exigencias de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para ser considerada esta Sociedad Compañía Argentina de Seguros. — Podrán ser al portador si en el futuro las disposiciones legales así lo permitiesen. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más de un propietario por acción y se emitirán en títulos de una o más acciones; serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente o Vicepresidente de la Sociedad conjuntamente con dos cualesquiera de los miembros del Directorio, pudiendo dos de las firmas ser facsimilares y tendrán todos los demás recaudos expresados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Mientras las acciones suscriptas no se abonen totalmente se otorgarán certificados provisionales nominativos; integrados que sean dichos certificados, serán canjeados por los títulos respectivos. — La transferencia de las acciones mientras sean nominativas o de los certificados, queda sujeta a la aprobación del Directorio, quien deberá tener en cuenta la solvencia del o de los accionarios así como también la nacionalidad de los mismos y demás exigencias establecidas por las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — La transferencia de las acciones o certificados se efectuará a solicitud firmada por el cedente y cesionario, la que no tendrá efecto sino desde el día en que, aceptada por el Directorio, sea inscripta en el Registro de Accionistas, previa autorización de las autoridades competentes. — El hecho de ser suscriptor de acciones importa conocer y aceptar los Estatutos y lleva consigo la obligación de someterse a sus disposiciones, a las resoluciones del Directorio, de las Asambleas y al cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio; implica además, el sometimiento en caso de contienda judicial al fuero comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Artículo Sexto: Los suscriptores de acciones las abonarán en el domicilio de la Sociedad en la forma y plazo que determine el Directorio, si así no lo hicieran, el importe de las cuotas adeudadas devengará a favor de la Sociedad el interés punitorio que determine el contrato de suscripción, que se computará desde el último día señalado para el pago, en razón de producirse la mora de pleno derecho, por el solo vencimiento del término y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — Independientemente de éste queda facultado el Directorio para exigir el pago total de la suscripción o vender los derechos emergentes de estos títulos en remate público, dentro o fuera de la bolsa, en la forma que crea más conveniente e imputando su producido al pago de las cuotas vencidas, intereses y gastos, siendo responsables el suscriptor primitivo por la diferencia — Si el accionista no hiciera entrega de los títulos provisorios al primer requerimiento el Directorio los declarará caducos y entregará al comprador nuevos títulos en su reemplazo. — El Directorio aplicará un criterio uniforme en el tratamiento de los accionistas morosos que se encuentren en la misma situación. — Título III. — Operaciones de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros en general. — Podrá en consecuencia efectuar seguros, coaseguros, y reaseguros en todos los ramos que el Directorio resuelva cubrir de acuerdo a las leyes y disposiciones vigentes y con arreglo a las condiciones de los contratos. — Podrá realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes a su objeto o destinados a favorecer su desarrollo. — A estos fines podrá adquirir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, venderlos enajenarlos en cualquier forma y constituir hipotecas u otros derechos reales. — El uso del crédito se hará sólo cuando las necesidades de la Sociedad a juicio del Directorio lo hicieran indispensable, y con autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación cuando corresponda. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá hacer operaciones por sí sola y en participación, tomar interés en otras sociedades argentinas o extranjeras dentro o fuera del país; aceptar la representación por cuenta ajena en todo lo que se refiere a los seguros, coaseguros y reaseguros, como también todos los contratos y combinaciones que estén dentro de los límites estatutarios y cuando tengan por objeto las operaciones previstas en los mismos, ajustándose a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Noveno: El Directorio podrá invertir los fondos acumulados o que se acumularen en la compra de inmuebles, permutas edificaciones, arrendamientos, títulos de renta y valores mobiliarios, así como en préstamos garantizados con hipoteca o con caución de valores mobiliarios. Tales inversiones se harán siempre de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y en especial las dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Título IV. — De las Asambleas. — Artículo Décimo: Los ejercicios económicos de la Sociedad comenzarán el primero de Julio de cada año y terminarán el treinta de junio del año siguiente. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. — Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán legamente constituidas, siempre que asistan a ellas, por sí o por poder, accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto. — No concurriendo a la primera convocatoria accionistas que representen la cantidad antes mencionada se convocará por segunda vez, para una fecha comprendida dentro de los treinta días subsiguientes. Las resoluciones que entonces se tomen serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y capital representado. — Es facultativo de las Asambleas legalmente constituidas pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días corridos sin necesidad de nueva convocatoria, a cuyo efecto deberán fijar día y hora de la próxima reunión para continuar deliberando válidamente sobre los asuntos en discusión. — En todos los casos, incluyendo los establecidos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo Décimo Segundo: Toda convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en primera o segunda citación, se hará por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación correspondiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada oportunidad debiendo expresarse en los avisos el objeto que la motiva, de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y nueve del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: Las resoluciones que de conformidad con los Estatutos se tomen en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, obligarán a la totalidad de los accionistas, hayan o no concurrido a ellas, sean o no disidentes, salvo los derechos reconocidos por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. - El accionista que optare por hacer uso del derecho del receso a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio podrá exigir el reintegro del valor de sus acciones en proporción al capital social conforme al último balance aprobado por la Asamblea. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, depositarán sus acciones en la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación al de la reunión y deberán retirar la boleta de entrada en la que constarán el número de acciones y de votos que le correspondan. — No le será negada la entrada a las asambleas —por falta de boleta de depósito— a los accionistas que, hallándose al día en el pago de sus cuotas, concurran personalmente. — En sustitución de las acciones será admitido el depósito de certificados justificativos de la propiedad de ellas, emitidos por Bancos o Instituciones Oficiales regidas por la Ley número doce mil ciento cincuenta y seis. — Los títulos justificativos deberán consignar la cantidad de acciones, su serie y numeración respectiva. — Los accionistas podrán asistir personalmente o hacerse representar mediante carta poder que deberán hacer llegar al Directorio con una anticipación de por lo menos tres días al de la fecha fijada para la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio en el local, día y hora fijado por éste dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá: a) Siempre que el Directorio lo crea necesario, b) Cuando lo solicite un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto del pedido, el que deberá ser atendido dentro de los diez días, convocándose a Asamblea para una fecha comprendida en los treinta días siguientes; y c) cuando lo disponga el Síndico. — Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en caso de ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Director de mayor antigüedad. — Actuará como Secretario el que ocupe este puesto en el Directorio o en su defecto un Secretario ad hoc designado por la Presidencia. — El Directorio fijará el orden del día de las Asambleas Generales y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los que el Directorio o el Síndico hayan determinado. — Artículo Décimo Séptimo: Las resoluciones de las Asambleas Generales serán asentadas en el Libro de Actas especial rubricado, firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y dos accionistas designados al efecto por la Asamblea. — Título V. — Del Directorio. — Artículo Décimo Octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de siete miembros titulares y tres suplentes. - Los titulares ejercerán su mandato por el término de dos años, eligiéndose alternativamente por fracciones de tres y cuatro todos los años, y los suplentes serán renovados cada año en su totalidad. - Los unos y los otros pueden ser reelectos indefinidamente. — La elección, renovación e integración del Directorio deberá hacerse teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, respecto a la nacionalidad de los Directores, para ser considerada la entidad Compañía Argentina de Seguros. — Los miembros del Directorio, en garantía de su mandato, deberán entregar a la sociedad cincuenta acciones de la misma, las que quedarán depositadas en ese carácter hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de su gestión. — El mandato de los Directores se extiende hasta la primera Asamblea General Ordinaria en que se proceda a la elección de autoridades. — Artículo Décimo Noveno: No podrán ser Directores de la Sociedad las personas que se encuentren en convocatorias de acreedores; cesación de pagos; quiebra, concurso civil; que hayan perdido la administración de sus bienes o que pertenezcan a Directorios de Sociedades análogas. — Artículo Vigésimo: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes en la fecha que lo convoque el Presidente y todas las veces que éste lo crea necesario para la buena marcha de la Sociedad y extraordinariamente cuando dos miembros del Directorio lo soliciten a la Presidencia. — En todos los casos la convocatoria será efectuada por el Presidente. — Artículo Vigésimo Primero: El Directorio quedará legalmente constituido con la presencia de cuatro de sus miembros resolverá por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente voto y además voto de desempate. — Las resoluciones del Directorio constarán en el Libro de Actas, las que deberán estar firmadas por todos los Directores asistentes a la reunión. — Artículo Vigésimo Segundo: En caso de acefalía de alguno de sus miembros, el Directorio podrá llamar a los suplentes a desempeñarse en su lugar y en el orden de su elección —o por sorteo en caso de haber existido empate— hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Si por cualquier causa quedara reducido a cuatro el número de sus miembros, el Directorio procederá a convocar a una Asamblea General a objeto de su integración. - Artículo Vigésimo Tercero: En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, presidirá el Directorio el miembro que elijan los presentes. — Artículo Vigé-

simo Cuarto: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Nombrar anualmente de su seno al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; b) Acordar y reglamentar las operaciones de la Sociedad; c) De conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre lo materia, nombrar y remover Gerente o Gerentes y personal de cualquier categoría, que se desempeñaran según las instrucciones que el mismo Directorio deberá dictar, fijando sus remuneraciones; d) Autorizar los actos de la Administración y otorgar poderes para toda gestión referente a asuntos sociales, no pudiendo involucrar esos mandatos, en ningún caso, una delegación general de las facultades inherentes al cuerpo; e) Autorizar por medio de la firma de su Presidente o Vicepresidente y secretario o Gerente y, por ausencia o impedimiento de éstos, las de los Directores facultados al efecto por el Directorio, todos los actos, contratos e instrumentos públicos o privados que tengan por objeto crear, modificar, conservar o extinguir derechos entre la Sociedad y terceros. - Se excluye expresamente de las facultades del Presidente y Vicepresidente la de absolver posiciones o prestar confesión en juicio. — Dicha diligencia será cumplida por los Directores o Gerentes a quienes el Directorio autorice al efecto; f) Confeccionar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer la distribución de los beneficios, que deben someterse anualmente a la Asamblea ordinaria junto con el informe del Síndico. — Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. — Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio podrá nombrar comisiones de dos o más miembros y delegar en ellas poderes especiales, en los asuntos que son de su competencia, fijando las normas de procedimiento a cumplir. — Podrá asimismo designar a uno o más de sus miembros con o sin el carácter de Directores delegados, confiándoles como tales determinadas funciones ejecutivas o la representación de la misma dentro del país o en el extranjero y retribuir esos servicios extraordinarios ad referéndum de la Asamblea, siempre que éstos tengan una relación directa e inmediata con el objeto social con cargo a gastos generales. — En tales casos, el Directorio acordará las facultades y poderes que crea necesario y conveniente — Título VI. — De la Gerencia. — Artículo Vigésimo Sexto: El Director designará los funcionarios de la Gerencia que tendrán a su cargo la ejecución de las resoluciones del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones de éste. — Son atribuciones y deberes de la Gerencia: a) Celebrar contratos de seguros, coaseguros y reaseguros, de conformidad con las instrucciones del Directorio; b) Firmar la correspondencia y todo título o instrumento civil y comercial que el Directorio le autorice, ya sea en forma individual o conjuntamente con las personas que éste designe; c) Presentar al Directorio el presupuesto de gastos de administrar, dirigir y vigilar la contabilidad, cuidando que los libros del registro de las operaciones y demás constancias de los actos legales de la Sociedad se encuentren asentados con exactitud. — Verificará el estado de tesorería; d) Proponer al Director los nombramientos de los empleados necesarios de la administración, sus remuneraciones y garantías que se les pueda o deba exigir; e) Suspender o destituir a los empleados conforme a las instrucciones y resoluciones del Directorio; f) Fijar las indemnizaciones de los siniestros con arreglo a las pólizas emitidas y resoluciones del Directorio; g) Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales y administrativos, con facultad de prestar confesión en juicio, son perjuicio de las facultades del Directorio para designar mandatarios cuando lo estime conveniente; h) Informar al Directorio sobre la marcha de los negocios sociales, siendo responsable ante el mismo por su desempeño; i) Concurrir a las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. — Título VII. — Del Síndico. — Artículo Vigésimo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular y un Síndico suplente, que reemplazará al primero en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento. — Serán elegidos anualmente por la Asamblea a cuyo efecto toda acción, cualquiera sea su clase, sólo dará derecho a un voto; tendrán las funciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — No podrán ser Síndicos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los Directores y Gerentes. — Tampoco podrán ser Síndicos los empleados de la Sociedad, ni los asesores legales, actuarios u otros profesionales al servicio de la misma, aunque no se hallen en relación de dependencia con la sociedad. — La retribución del Síndico será determinada por la Asamblea con cargo a gastos generales. — Título VIII. — De las utilidades y su distribución. — Artículo Vigésimo Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, luego de cubiertos los gastos, amortizaciones y reservas que el Directorio considere conveniente, así como la suma que pudiere ser destinada para retribuir a los funcionarios de la Sociedad con carácter de recompensa extraordinaria, serán distribuidas en la siguiente forma: Primero) Al fondo de reserva legal, el dos por ciento, conforme a las disposiciones legales existentes en el momento de su constitución. — Segundo) A los miembros del Directorio, el diez por ciento, computándose cuádruple la asistencia del señor Presidente y triple la de los señores Directores. — La retribución al Directorio sumada a las que correspondieren por aplicación de lo establecido en el artículo vigésimo quinto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por alguno de los Directores, imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso cuando sean expresamente acordadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, a cuyo efecto se incluirá el asunto como un punto del orden del día. — Tercero) El saldo se distribuirá entre las acciones ordinarias, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea para disponer la creación de los Fondos de Previsión con el destino y en la cantidad que lo juzgue necesario en cada caso especial. — Artículo Vigésimo Noveno: Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años, contados desde la fecha en que fueron puestos por el Directorio, a disposición de los accionistas, y quedarán en beneficio de la Sociedad. — Título IX. — Disposiciones Generales. — Artículo Trigésimo. — La Sociedad se disolverá una vez terminado el plazo de su duración, si ésto no hubiera sido prorrogado, o en cualquiera de los demás casos contemplados en las leyes o en este estatuto. — Artículo Trigésimo Primero: Acordada y producida por la Asamblea General, la disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por su Directorio y con la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de las funciones del Síndico. — El ejercicio de tales funciones por el Directorio se ajustará a las disposiciones legales y|o reglamentarias vigentes sobre la materia, y asimismo, a las normas especiales que le fije la asamblea sobre: Inventario Social, publicación del Acta de Disolución y demás documentos pertinentes, liquidación de bienes, forma de pago de las deudas, reembolso del capital accionario, remuneración de sus funciones, y demás aspectos vinculados a la misión encomendada. — Deberá citarse periódicamente y por lo menos una vez al año, a los accionistas a Asamblea, a fin de informarles sobre la marcha de la liquidación. — Artículo Trigésimo Segundo: Cuando la disolución de la Sociedad se opere como consecuencia de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo trescientos sesenta y nueve del Código de Comercio (pérdida del setenta y cinco por ciento del capital suscripto), la liquidación deberá realizarse por un liquidador judicial, sin perjuicio de la fiscalización de la Superintendencia de Seguro de la Nación y del Síndco a que se refiere el artículo anterior". — "Buenos Aires, 23 Oct. 1961. — Visto el expediente Nº 7936|61, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Columbia, Sociedad Anónima de Seguros", que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en Pesos Moneda Nacional Noventa Millones (m$n 90.000.000) y facultar su elevación hasta Pesos Moneda Nacional Cuatro Cientos Cincuenta Millones ($ m|n 450.000.000); de conformidad con lo dictaminado por la Superintendencia de Seguros y por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas dos (2) a diez (10), con las modificaciones de fojas veintiocho (28) a treinta y cinco (35), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Columbia, Sociedad Anónima de Seguros", por la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1960. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución P. J. Nº 2315. — Firmada: Luis R. Mac Kay. — Lo Relacionado y Transcripto está conforme con lo que resulta del expediente mencionado que yo Escribano he tenido a la vista, doy fe. — Y los señores Castelli y Soldati, agregan: Que me solicitan a mí Escribano autorizante, que expida testimonio de la presente escritura a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y toma de razón en la Inspección General de Justicia y en la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Así la dejan concluída en forma legal. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Eugenio Castelli. — Francisco A. Soldati. — Hay un sello. — Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, queda en el Registro número doscientos diez y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en diez y nueve sellos de tres pesos moneda nacional, cada uno, numerados, dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos dos; dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuatro; dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cinco; dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos seis; dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos siete; dos millones ochocientos setenta y seis mil quinientos diez y seis; correlativos del dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos nueve al dos millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos once; correlativos del dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil noventa y cinco al dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil cien; dos millones setecientos un mil novecientos treinta y siete; dos millones setecientos un mil novecientos treinta y ocho; dos millones setecientos un mil novecientos cincuenta y ocho y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo E. Solari Bosch. Hay un sello. — Entre líneas duodécimo—2809—Vigésimo—ante—Sobre raspado. —necesario—funciones. — Todo vale. — Osvaldo E. Solari Bosch (Escribano). —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1961. — Mercedes Mc Guire, secretaria.

$ 31.200.— e.2|2-Nº 44.903-D.T.-v.2|2|62

ESTAMPERIAS LYON
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veintiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecen los señores: don Fernando Longuet, argentino naturalizado; don José López Mossi, argentino, doña Nieves López de Longuet, argentina; don Emilio Amin, argentino; don Alfonso Longuet, español; don Antonio Bernardo Diez, argentino; doña Sara Daniela Córdoba de López Mossi, argentina; don Ricardo Frey, argentino; don Aldo Víctor Lamesa, argentino; y don Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, argentino. — Todos los comparecientes son de estado casado, de profesión comerciante, vecinos de esta Ciudad, domiciliados legalmente en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ciento cuarenta y cuatro, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que por Acta Privada de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta, concretaron la constitución de una Sociedad Anónima que sería la continuadora de los negocios y actividades de la Empresa que hasta ese entonces giraba en esta plaza con la denominación de "Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y cuya nueva Sociedad giraría bajo el rubro de: "Estamperías Lyon", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y que se regiría por los Estatutos que aprobados por unanimidad, suscribieron por cuerda separada. Que presentados dichos documentos a la Inspección General de Justicia de la Nación para la obtención de la personería jurídica, el Ministerio de Educación y Justicia, por resolución número mil ochocientos cuatro de fecha diecinueve de septiembre último, autorizó a la expresada Sociedad para funcionar como Sociedad Anónima, aprobando sus Estatutos. En consecuencia los comparecientes otorgan y declaran: Que por este acto dan por definitivamente constituida la Sociedad "Estamperías Lyon", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, ratificando y confirmando en todas sus partes, el Acta de Constitución y el Estatuto Social, con la modificación aconsejada por la Inspección General de Justicia, documentos éstos que, junto con el balance que exige el artículo doscientos noventa y dos del Código de Comercio y la resolución ministerial correspondiente, tengo a la vista para este otorgamiento en el expediente administrativo número trece mil ciento cuarenta y seis del año en curso de la Inspección General de Justicia y número seis mil ochocientos sesenta del presente año, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, documentos éstos que en el orden enunciado, son del tenor siguiente: Acta de Constitución: "En la ciudad de Buenos Aires, el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reúnen, en las oficinas sitas en Hipólito Irigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero, los señores Fernando Longuet, arg. nat., casado, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil cuatrocientos cincuenta y uno, cédula de identidad Nº 2.396.120 de la Policía Federal; José López Mossi, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rosario cuatrocientos sesenta y cinco, cédula de identidad Nº 412.408 de la Policía Federal; Nieves López de Longuet, argentina, casada, comerciante domiciliada en José Evaristo Uriburu mil cuatrocientos cincuenta y uno, cédula de identidad Nº 921.131 de la Policía Federal; Emilio Amin, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Alas Argentinas cuatrocientos sesenta y tres, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 2.401.085 de la Policía Federal; Alfonso Longuet, español, casado, comerciante, domiciliado en Anchorena mil doscientos cuatro, cédula de identidad Nº 1.032.293 de la Policía Federal; Antonio Bernardo Diez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Marcelino Ugarte dos mil quinientos ochenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires, L. E. Nº 5.551.097; Sara Daniela Córdoba de López Mossi, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Rosario cuatrocientos sesenta y cinco, Cédula de Identidad Nº 709.521 de la Policía Federal; Ricardo Frey, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bustillo cuatrocientos veintinueve, cédula de identidad Nº 2.614.054 de la Policía Federal; Aldo Víctor Lamesa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos treinta y cinco, cédula de Identidad Nº 2.596.598 de la Policía Federal y Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Hipólito Irigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, cédula de identidad Nº 2.261.670 de la Policía Federal, todos quiénes resultan ser mayores de edad y se declaran hábiles para este acto, dejándose constancia de que todos los domicilios enunciados, salvo aquellos en que se ha expresado otra cosa, lo son en la Capital Federal. Lo hacen con el objeto de concretar la constitución de una sociedad anónima que continúe con los negocios y actividades de la empresa que actualmente gira en esta ciudad de Buenos Aires, calle Nogoyá dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, con la denominación de Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Al cabo de un cambio de opiniones, respecto de tales propósitos, los comparecientes resuelven, por unanimidad: Primero: Dejar constituida una Sociedad Anónima que se denominará Estamperías Lyon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Segundo: Aprobar los estatutos que la regirán, los que si bien son transcriptos por separado, se consideran parte integrante de la presente acta, siendo firmados por todos los presentes. Tercero: La sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios y actividades de la que gira bajo el rubro de Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada y, consiguientemente, en el orden industrial, la explotación de establecimientos de tintorería industrial y estampado de tejidos en general, abarcando todos los procesos, tales como lavado, teñido, fijación, apresto gaseado y demás etapas propias de la industria, inclusive, fotograbados para dibujos y estampación; en el orden comercial, compra, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de disposición de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, semovientes, y cualquier clase de bienes muebles, sin limitación; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. La sociedad podrá realizar sus actividades por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terce-

ros. Para el logro de sus fines la Sociedad que se constituye se hará cargo del activo y pasivo de la empresa antes mencionada, conforme al balance practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta al que todos los comparecientes prestan conformidad, suscribiéndolo en prueba de ello y considerándolo parte integrante de la presente Acta. La Sociedad que por este acto se constituye se hará cargo de los resultados de las operaciones celebradas a partir del día primero de abril de mil novecientos sesenta, fecha ésta que se reputa como de iniciación de sus actividades. — Hasta tanto se logre su constitución definitiva y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará sus negocios y operaciones, haciéndolo por cuenta de la nueva Sociedad. Cuarto: Fijarle un capital autorizado de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal que podrá ser elevado, por una o varias asambleas de accionistas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos de igual moneda. Dicho capital estará representado por cincuenta mil acciones ordinarias, al portador, de cien pesos cada una, divididas en diez series de cinco mil acciones cada serie que se denominarán como series primera a décima. En este acto constitutivo se emiten las tres primeras series que representan un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en acciones de la clase "A", que resultan totalmente suscriptas, en las siguientes proporciones: Fernando Longuet, cinco mil quinientas acciones que representan la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; José López Mossi, cinco mil quinientas acciones que representan la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Nieves López de Longuet, mil acciones que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Emilio Amin, quinientas acciones que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Alfonso Longuet, doscientas cincuenta acciones que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Antonio Bernardo Diez, doscientas cincuenta acciones que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Sara Daniela Córdoba de López Mossi, mil acciones que representan la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal: Ricardo Frey, quinientas acciones que representan la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Aldo Víctor Lamesa, doscientas cincuenta acciones que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, doscientas cincuenta acciones que representan la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Las acciones suscriptas resultan integradas del siguiente modo. Por los señores Fernando Longuet y José López Mossi, en forma total, mediante la transferencia que en el carácter de únicos integrantes de Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada, hacen del Activo y Pasivo de dicha Sociedad, conforme al balance de que se hace mención en el punto tercero; los demás fundadores, integran en este acto, en dinero efectivo, el diez por ciento de sus respectivos compromisos, recaudándose la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, conforme la ley de la materia. De este modo, del capital emitido, que, como se ha dicho, asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, queda integrado, la cantidad de un millón ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El Directorio, fijará en su oportunidad, los plazos dentro de los cuales deberá integrarse, en dinero efectivo, el remanente. Quinto. La Sociedad tendrá su domicilio provisional en las oficinas en que se celebra esta reunión, calle Hipólito Irigoyen mil ciento cuarenta y cuatro, piso tercero. Sexto: La Sociedad tendrá una duración de noventa años computables desde la fecha de inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. Séptimo: Siempre por unanimidad, se resuelve la designación del primer Directorio, que será de cinco miembros, recayendo los nombramientos en los siguientes accionistas: Presidente, señor Fernando Longuet; Vice-presidente, señor José López Mossi; Directores, señores Emilio Amin, Ricardo Frey y señora Nieves López de Longuet; Síndico Titular, señor Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga y Síndico Suplente señor Aldo Víctor Lamesa. Tanto los directores como los síndicos durarán en el desempeño de sus funciones, hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre en los plazos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Octavo: Se faculta especialmente a los señores Fernando Longuet, José López Mossi y Enrique Carlos Andrés Rodríguez Quiroga, para que actuando en forma conjunta, alternada y|o indistintamente tramiten por parte del Poder Ejecutivo Nacional ante la Inspección General de Justicia de la Nación, Ministerios y Reparticiones que intervengan, el otorgamiento de la personería jurídica, la aprobación de los estatutos y la autorización para funcionar como Sociedad Anónima. En uso de tales facultades podrán aceptar las modificaciones que las autoridades sugieran introducir, tanto en los estatutos sociales como en la presente Acta de constitución. Además se los faculta para promover la escritura de constitución definitiva, acto éste al que deberán comparecer todos los presentes por sí o por poder, e inclusive, logren la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Con lo que se dio por terminado el acto, pero antes de levantar la reunión las señoras Nieves López de Longuet y Sara Daniela Córdoba de López Mossi, solicitan deje constancia de que los fondos con que hacen integración de las acciones que suscriben provienen de bienes propios, luego de lo cual se da por terminada la reunión, siendo las once horas y diez minutos. — Entre líneas: L.E. 5.551.097 — Vale . — s|rasp. Arg. Nat., Vale. — F. Longuet. — J. L. Mossi. — N. L. de Longuet. — E. Amín. — A. Longuet. — Antonio B. Diez. — Sara D. Córdoba de López Mossi. — Ricardo Frey. — A. V. Lamesa y E. R. Quiroga". — Estatutos Sociales. — Estamperías Lyon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. Artículo 1º: Con la denominación de ESTAMPERIAS LYON, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo, por resolución del Directorio, establecer dentro y fuera del país, agencias, sucursales y representaciones. — Artículo 2º: Su duración será de noventa años, que se computarán desde la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá por objeto continuar con los negocios y actividades de la sociedad Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada y, consiguientemente, en el orden industrial, la explotación de establecimientos de tintorería industrial y estampado en tejidos en general, abarcando todos los procesos, tales como lavado, teñido, fijación, apresto, gaseado y demás etapas propias de la industria, inclusive fotograbado para dibujos y estampación; en el orden comercial, la compra, venta, importación, exportación y cualquier otra forma de disposición de mercaderías, materias primas, maquinarias, semovientes y cualquier clase de bienes muebles, sin limitación; el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. La sociedad podrá realizar sus actividades por cuenta propia, de terceros y|o asociados a terceros. Para el cumplimiento de los objetos sociales expresados, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar, financiar, permutar, dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años, hipotecar o de cualquier otra manera gravar bienes muebles e inmuebles, semovientes, títulos, acciones y derechos; solicitar concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales y municipales; registrar, comprar y vender patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio; comprar, vender, construir y explotar toda clase de fábricas y establecimientos industriales; celebrar operaciones financieras de toda clase, dando y tomando dinero en préstamo, con garantías y sin ellas, con instituciones bancarias, oficiales, mixtas y privadas, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Industrial de la República Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución del carácter señalado, existente o que se creare en el futuro; aportar capitales a personas, sociedades o empresas ya constituidas o que se constituyeren en el futuro; otorgar y aceptar toda clase de fianzas y garantías, hipotecas, prendas y warrants; adquirir establecimientos y fondos de comercio; llevar a cabo cuantos más actos, contratos u operaciones resulten necesarios a los fines de la sociedad y encuadren dentro de su objeto social, toda vez que la enumeración precedente es simplemente explicativa y en modo alguna limitativa. — Capítulo II. — Capital, Acciones y Debentures. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones ordinarias, al portador de cien pesos de igual moneda cada una, dividida en diez series de cinco mil acciones cada serie que se denominarán como primera a décima. El capital autorizado podrá ser elevado, por una o varias asambleas, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, siempre en acciones ordinarias al portador, debiendo cumplirse con las disposiciones del Decreto Nº 852|55. Las asambleas podrán delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad de las emisiones y la forma y plazos de integración. Las acciones podrán ser de la clase "A" que tendrán derecho a cinco votos en las asambleas de accionistas o de la clase "B" que solo tendrán derecho a un voto en dichas asambleas. Para la elección de síndicos, todas las acciones, cualquiera sea su clase, tendrán derecho a un voto. — Artículo 5º: Del capital autorizado se encuentran emitidas y totalmente suscriptas las tres primeras series que representan un valor de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en acciones de la clase "A". Las series restantes, hasta alcanzar el límite de dicho capital, se emitirán en la oportunidad, clase y condiciones de pago que el Directorio resuelva, pudiendo éste disponer su colocación a suscripción por un valor superior al nominal.— Artículo 6º: No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriores se encuentren totalmente suscriptas y, además, integradas en su diez por ciento, como mínimo. — Artículo 7º: Toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado, y, por tanto, resuelta por el Directorio o aumentado dicho capital y, en consecuencia, decidido por asambleas, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia de la Nación y hacerse saber mediante avisos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Artículo 8º: En todas las emisiones, los poseedores de acciones de emisiones anteriores tendrán preferencia para suscribir en forma proporcional a sus respectivas tenencias, debiendo ejercer ese derecho dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación del Boletín Oficial de la República Argentina en que se anuncie la emisión. — Transcurrido ese plazo el Directorio resolverá libremente las adjudicaciones. — Artículo 9º. — Las acciones son indivisibles, de suerte que la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción. — La condición de tal, implica, para su titular, la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones de las asambleas y del Directorio. — Las acciones reunirán los requisitos especificados en el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán un número de orden correlativo y serán firmadas por el Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o por uno de ellos conjuntamente con un Director. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo u otros valores, según así lo resuelva el Directorio o la Asamblea, en su caso. — En el supuesto de su integración en bienes, éstos deberán representar un valor equivalente al de las acciones. — Se comunicará a la Inspección General de Justicia de la Nación, en todos los casos, la forma de integración. — Artículo 10º: La Sociedad podrá exigir del accionista suscriptor que no integre el valor de las acciones suscriptas dentro de los plazos fijados por el Directorio o la Asamblea en su caso, el pago de un interés por mora de hasta el uno por ciento mensual, aplicable sobre los saldos impagos, acordando plazos especiales, que no podrán exceder de noventa días sobre la fecha estipulada. — Transcurrido ese término el Directorio podrá disponer su venta en remate público, debiendo el comprador integrar las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndose al adquirente todos los derechos del suscriptor anterior. — El producto logrado en el remate se aplicará al pago de los saldos pendientes, intereses y gastos. — Si resultare un saldo a favor del accionista moroso, el mismo le será reintegrado, permaneciendo a su disposición por el término de tres años, transcurrido los cuáles sin ser reclamado, pasará a beneficio de la sociedad. — Si, por el contrario, el producto obtenido en el remate, no cubriere los saldos impagos, intereses y gastos, será responsable del déficit ante la sociedad, el accionista moroso. — El Directorio, deberá aplicar igual tratamiento, a todos los accionistas en las mismas condiciones de mora. — Artículo 11º. — La Sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir, dentro y fuera del país, debentures con arreglo a la Ley 8875. — Capítulo III. Administración y Fiscalización. — Artículo 12º. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio que se compondrá de tres miembros como mínimo y diez como máximo, elegidos entre sus accionistas. — La Asamblea, al practicar su elección, decidirá sobre el número de componentes. — Los Directores durarán un año en el ejercicio de su mandato pudiendo ser reelectos. — Continuarán en el desempeño de sus cargos, con todos sus deberes y atribuciones, hasta tanto por Asamblea se designe sus reemplazantes. — Artículo 13º. — Para poder ocupar el cargo de Director se requiere poseer, por lo menos, cien acciones, de la sociedad que se depositarán en la misma en garantía de su gestión mientras dure el mandato. — Artículo 14º. En su primera reunión posterior a su elección los directores deberán proceder a la designación de un Presidente y un Vicepresidente. — En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será sustituido con iguales facultades por el Vicepresidente. — Ante la ausencia o impedimento de ambos, pasará a ejercer la Presidencia, uno de los Directores designados al efecto por los demás miembros del Directorio. — Artículo 15º: La Asamblea fijará las remuneraciones de los miembros integrantes del Directorio. — Los directores podrán desempeñar distintos cargos que se relacionen directamente con la conducción y administración de la sociedad, percibiendo remuneraciones con cargo a gastos generales. — Tanto las designaciones, como las remuneraciones, serán resueltas por el Directorio "ad-referendum" de la Asamblea. — Artículo 16º: El Directorio se reunirá todas las veces que así lo requieran las necesidades sociales. — Las reuniones serán convocadas por cualquiera de sus miembros o por el Síndico. — Las sesiones serán presididas por el Presidente titular o quien lo reemplace. — El Directorio sólo podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin se le asigna un voto a cada Director. — Sin perjuicio de ello, el Director que ejerza la Presidencia, deberá emitir voto doble, en los casos de empate. — Los directores ausentes podrán votar por carta o telegrama dirigido a la Presidencia. — Los directores podrán hacerse representar en las sesiones por otro Director, otorgándole a tal fin la correspondiente carta poder, pero serán responsables directos de las decisiones que, en su nombre, se hayan tomado. De lo tratado y resuelto en las reuniones del Directorio, se labrarán actas en un libro especial habilitado al efecto, las que serán firmadas por todos los directores presentes. — Artículo 17º: Para el caso de que por ausencia o impedimento de uno o varios directores, el número de éstos no alcanzare al mínimo estipulado por la Asamblea que hizo su elección, los demás directores procederán, con la conformidad del síndico, a designar de entre los accionistas, los miembros faltantes, quienes se desempeñarán en el carácter de directores interinos, hasta la reincorporación de los ausentes o hasta tanto se celebre la Asamblea que haga elección de nuevos miembros. — Artículo 18º: Son atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o quien lo reemplace, con la salvedad establecida en el artículo diecinueve; b) Administrar y llevar a cabo con las más amplias facultades y sin otras limitaciones que las impuestas por las leyes, los negocios objeto de la Sociedad, inclusive, los actos previstos por el artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, y, en

su mérito, comprar, vender, ceder, permutar, gravar, transferir adquirir, caucionar, enajenar endosar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, cédulas, derechos, acciones y demás valores y cosas que posea y adquiera la Sociedad, por cualquier causa, título o razón, gravando en la forma, precios, plazos y condiciones que considere hagan mejor a los intereses sociales; c) Formar y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos, sean industriales o comerciales; d) Solicitar y adquirir a cualquier título, lo mismo que explotar y transferir marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías, en los plazos y condiciones que estime conveniente, percibiendo y pagando las respectivas devoluciones de capital y sus intereses, otorgando cartas y recibos de pago y adeudo; f) Solicitar y cancelar créditos de cualquier naturaleza, en cuenta corriente o documentos, ya sea a particulares o instituciones nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, garantizando esas operaciones con hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, aceptando al efecto los reglamentos internos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones. — A los fines de estas operaciones, podrá fijar y aceptar las condiciones, plazos, intereses, comisiones, formas de pago y demás requisitos; g) Suscribir como aceptante, garante, interesado o simplemente avalista, ya sea en forma solidaria o mancomunada, todo documento comercial, como ser pagarés, vales, letras, giros, órdenes de pago, como así también sus renovaciones; h) Efectuar depósitos de dinero u otros valores y llevar a cabo las respectivas extracciones, a cuyo fin podrá firmar cheques y demás documentos; i) Cobrar y percibir giros, cheques o documentos a la orden de la Sociedad; j) Girar en descubierto en las cantidades que estime conveniente; k) Emitir cartas de crédito, realizar contratos de consignación, formular facturas, recibir en depósito, excepto en el carácter bancario; l) Celebrar contratos de fletamentos, de seguros, de acarreo y de transporte; m) Nombrar, trasladar, suspender al personal, fijarle sus remuneraciones; sus deberes y atribuciones, como así también habilitaciones y gratificaciones. n) Conferir poderes generales y especiales, con las facultades que estime necesarias y revocarlos; ñ) Intervenir, por sí o por apoderado, en defensa de los derechos de la Sociedad, en todo asunto judical o extrajudicial, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en que la Sociedad sea parte, tanto como actora, demandada o simplemente interesada, compareciendo ante los señores jueces, tribunales y autoridades que en cada caso corresponda, con escritos, escrituras, testigos, documentos y elementos probatorios, pudiendo prorrogar y declinar jurisdicciones querellar, entablar y contestar demandas, reconvenciones, oponer excepciones, o cualesquiera otras acciones de procedimiento ordinario, ejecutivo y especial, poner y absolver posiciones, hacer arreglos, quitas, transacciones judiciales o extrajudiciales, someter a juicios de árbitros, prestar y exigir fianzas y cauciones, cobrar, percibir, dar recibos, renunciar y desistir en los juicios y sus incidentes; o) Confeccionar los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias y redactar la memoria anual, con facultad para fijar los castigos y amortizaciones convenientes, proponiendo el reparto de dividendos, como así también la formación de fondos de reservas especiales; p) Convocar a asambleas generales, ordinarias y extraordinarias fijando el Orden del Día; Disponer la distribución de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, bajo su responsabilidad y con la obligación de realizar las comunicaciones del caso a la Inspección General de Justicia de la Nación; r) Contestar toda clase de pedidos, reclamos, denuncias y llevar a cabo toda clase de gestiones ante los Gobiernos de la Nación, de las provincias, del Congreso Nacional, de las legislaturas provinciales, de las municipales, jefaturas, reparticiones y dependencias públicas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier naturaleza que ellas sean por cuestiones de impuestos, concesiones, marcas o que, relacionadas con otros conceptos, interesen a la sociedad. — La enunciación precedente de las facultades del Directorio, es simplemente indicativa, y en modo alguno significa que ellas quedan limitadas a las que han sido expresamente señaladas. — Por el contrario, el Directorio queda facultado para resolver en todos los casos no previstos en estos estatutos. — Artículo 19º: Toda documentación que importa obligar a la Sociedad será firmada por el Presidente y|o el Vicepresidente, indistintamente, conjuntamente con otro Director, o por el Presidente conjuntamente con el Vicepresidente. — Artículo 20º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular que elegirá la Asamblea General y cuyas facultades y obligaciones serán las que determina el Artículo 340 del Código de Comercio. — Su mandato durará un año pudiendo ser reelecto y su remuneración será fijada por la Asamblea. — Se designará, asimismo, un Síndico suplente para reemplazar al titular en caso de ausencia o impedimento. — Alcanzarán al suplente todas las normas estipuladas para el titular. — Capítulo IV. — Ejercicio Económico. — Distribución de Utilidades. — Artículo 21º: Los ejercicios económicos de la Sociedad cerrarán el treinta y uno de marzo de cada año. — En la confección de los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias, se aplicarán las normas legales y reglamentarias en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán del siguiente modo: a) El dos por ciento a la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) Los honorarios del Directorio y Síndico que la Asamblea resuelva. c) El dividendo que la Asamblea resuelva sobre las acciones suscriptas; d) El remanente tendrá el destino o aplicación que la Asamblea resuelva. Los dividendos que no sean cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la Sociedad. — Capítulo V. — Asambleas. — Artículo 22º: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, rigiéndose por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. — Las asambleas que respondan a pedidos formulados por los accionistas deberán ser convocadas dentro de los diez días de formulada la petición. — Las convocaciones a Asamblea se efectuarán en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco días con diez de anticipación a la fecha de su realización, en primera convocatoria; en segunda, se convocará mediante publicaciones en el mismo Boletín que se formularán por tres días, con ocho de anticipación. — Artículo 23º: Para poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o presentar un certificado bancario que acredite su depósito hasta tres días antes del fijado para su celebración. — Las asambleas se considerarán legalmente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto; en segunda convocatoria, con cualquiera sea el capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Para el caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá derecho a un voto complementario. — Estas disposiciones se aplicarán en todos los casos, aun en los previstos por el Artículo 354 del Código de Comercio. — Las asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo sustituya y, para el caso de no registrarse su concurrencia, presidirá un accionista designado al efecto por mayoría de votos por los accionistas presentes. — Las resoluciones tomadas por las asambleas se transcribirán en un Libro de Actas que firmará quien las presida, conjuntamente con dos accionistas designados al efecto. — Capítulo VI. — Liquidación de la Sociedad. — Disposiciones Especiales. — Artículo 24º: Para el caso de liquidación de la Sociedad, la misma se llevará a cabo por el Directorio con la vigilancia del Síndico. — Una vez canceladas las deudas y obligaciones y los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre las acciones suscriptas en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo 25º: En todo cuanto no haya sido previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la Reglamentación de la Inspección General de Justicia de la Nación. — F. Longuet. — J. L. Mossi. — N. L. de Longuet. — E. Amin. — A. Longuet. — Antonio B. Diez. — Sara D. Córdoba de López Mossi. — Ricardo Frey. — A. V. Lamesa. — E. R. Quiroga". — Balance General. — Estamperías Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de marzo de 1960. — Que sirve de base para la integración de acciones de Estamperías Lyon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. Activo. m$n. Inmuebles Fábrica Nogoyá 2463: 152.589,47. Inmueble Fábrica Nogoyá 2.457: 152.000.— Refección Edificio Fábrica: 35.337,57. Maquinarias: 1.466.191,63. Maquinarias Sección "A": 1, — Rodados: 2, — Instalaciones: 14.028,50. Muebles y Utiles: 25.312,60. Materias Primas: 1.078.265,84. Caja: 1.500. Bancos: de la Nación Argentina: 459.409,64. Español del Río de la Plata: 2.748,16. de la Provincia de Buenos Aires: 119.898,58. Industrial de la República Argentina: 250.07. de Italia y Río de la Plata: 63.605,59. de Londres y América del Sud: 4.964,60. Transporte: 3.576.100.25. m$n. Transporte: 3.576.100.25. Deudores Varios: 1.924.931.19. Documentos a cobrar: 481.056.99. Acciones de otras Sociedades (Cooperativas) 1.000. Total del Activo: 5.983.088,43. Pasivo. Fondo Reserva Ley 11.729: 436.942,65. Acreedores Varios: 2.344.344,37. Cuentas a Pagar: 240.721,14. Caja Nac. de Pre. Comercio Dec. Ley 5146|56: 12.739,66. Caja Nac. Prev. Industria Dec. Ley 5146|56: 92.121.37. Inst. Nac. de Remuneraciones: 4.847,05. Inst. Nac. de Previsión Social: 24.552,72. Fondo Com. Asig. Familiares: 62.870,53. Fernando Longuet (Cta. Particular): 802.565,17. José López Mossi (Cta. Particular: 861.383,77. Parcial: 4 883.088,43. Capital Social: F. Longuet: 500.000. J. L. Mossi: 500.000. Parcial: 1.000.000.— F. Longuet: 50.000. J. L. Mossi: 50.000. Fondo Reserva Legal: Parcial: 100.000. Parcial: 1.100.000. Total del Pasivo: 5.983.088,43. F. Longuet. J. L. Mossi. N. L. de Longuet. E. Amín. A. Longuet. Antonio B. Diez. Sara D. Córdoba de López Mossi. Ricardo Frey. A. V. Lamesa. E. R. Quiroga. J. M. Boente". — Resolución Ministerial. "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. cas. JDCW. — Buenos Aires, 19 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6860|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Estamperías Lyon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Estamperías Lyon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, constituida en esta Capital le 19 de diciembre de 1960, y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce (12), con la salvedad indicada a fojas ochenta y seis vuelta (86 vta.). — En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas trece (13) a catorce (14). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 1804". — Lo transcripto concuerda fielmente con sus originales de referencia, doy fe, a los cuales me remito. — Y continúan diciendo los comparecientes: Que operada la constitución definitiva de la Sociedad: "Estamperías Lyon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de los requisitos cumplidos, y la subsiguiente formalización de la presente escritura, se opera también de pleno derecho, la transferencia del fondo de comercio de la sociedad "Estamperías Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada", base y objeto principal de la Sociedad que por este acto se constituye definitivamente, a cuyo logro ésta se ha hecho cargo del activo y pasivo de dicha Sociedad, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, que se ha relacionado y transcripto en el curso de esta escritura, y en base al cual ha sido puesta la adquirente en posesión material, verificándose esta transferencia en un todo de acuerdo con las disposiciones legales, por cuya circunstancia el autorizante ha procedido a las publicaciones de edictos en los diarios "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil", de esta Capital, por el término de Ley, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, y de cuyos ejemplares anexaré un número por cabeza de la presente. — El autorizante deja especial constancia que los certificados pertinenentes han sido entregados a los interesados, quienes se comprometen solidariamente a tramitarlos y obtener su liberación a efecto de acompañarlos oportunamente al solicitarse, y la inscripción pertinente del presente contrato, en el Registro Público de Comercio y sobre todo lo cual han sido suficientemente instruidos. — En consecuencia los señores don Fernando Longuet y don José López Mossi, en su carácter de únicos componentes de la ex sociedad "Estamperías Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", impuestos de los términos que anteceden, se ratifican en un todo, dando así por verificada la transferencia del fondo de comercio de la sociedad "Estampería Lyon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sus consecuencias legales pertinentes y subsidiarias, quedando obligados conforme a derecho. — Por su parte todos los comparecientes, en nombre de la sociedad "Estamperías Lyon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", aceptan la presente escritura, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída y ratificada, la firman ante mí, doy fe. — F. Longuet, J. L. Mossi, N. L. de Longuet, E. Amin, A Longuet, Antonio B. Diez, Sara D. Córdoba de López Mossi, Ricardo Froy, A. V. Lamesa, E. R. Quiroga. — Hay un sello. — Ante mí, E. Paurici. — Concuerda con su matriz que bajo el número setecientos veintiocho pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos treinta y cuatro del Registro quinientos treinta y uno, de mi adscripción, doy fe y al cual me remito. — Para la sociedad "Estamperías Lyon, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno numerados correlativamente del un millón novecientos diez y nueve mil ochocientos nueve al presente, un millón novecientos diez y nueve mil ochocientos veinte y dos, que es el que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Raspado: Emilio — Diez — Policía — cuatro — suma — en — expresados — gobiernos — alguna — poseedores — 10ª — iguales — industriales — provinciales — forma — efectuar — y — habilitaciones — probatorios — conceptos — 1960 — Italia — Reserva — Educación — Decreto — ley — Lyon — aceptar — Vale — Enrique Paurici, escribano público — está su firma y sello.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 24.000.— e.2|2-Nº 44.906 v.2|2|62

CRISTAL

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Eladio Castresana, soltero, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don José Zeki Barbouth, don Egidio Zuccollo, don Oscar Néstor Pombo, don Danilo José Giulio, doña Liliana Mary Josefina Giulio de Zuccollo, doña Fides Juana Molindi de Pombo, doña Nydia Nelly Pombo, don Mauricio Bejarano, don Osvaldo Esteban Firpo, y don Jorge Omar Castresana, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete del corriente mes, pasada ante mí al folio dos mil cincuenta y ocho de este mismo Registro, con facultad suficiente para

este acto, mandato que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado, y en tal carácter dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: Cristal Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente caratulado: "Cristal" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Finaciera e Inmobiliaria, solicita personería jurídica, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número cinco mil novecientos cuarenta y cinco, que yo, el autorizante, tengo a la vista, copiando a continuación los citados documentos que dicen así: En Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta, en el local de Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, se reúnen en Asamblea las siguientes personas: Señor José Zeki Barbouth, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Callao número mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal; Señor Edigio Zuccollo, italiano, casado, con domicilio en la calle Concordia número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal; Señor Oscar Néstor Pombo, argentino, casado, con domicilio en la calle Tequendama número tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, Capital Federal; Señor Danilo José Giulio, italiano, casado, con domicilio en la calle Besares número cuatro mil noventa y cinco, Capital Federal; Señora Liliana Mary Josefina Giulio de Zuccollo, argentina, casada, con domicilio en la calle Concordia número cuatro mil doscientos ochenta y cuatro, Capital Federal; Señora Fides Juana Molindi de Pombo, italiana, casada, con domicilio en la calle Tequendama número tres mil cuatrocientos treinta y cuatro, Capital Federal; Señorita Nydia Nelly Pombo, argentina soltera, con domicilio en la calle Tequendama número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, Capital Federal; señor Mauricio Bejarano, búlgaro, casado, con domicilio en la calle Alsina número mil ciento treinta y ocho, Capital Federal; Señor Eladio Castresana, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, Capital Federal; Osvaldo Esteban Firpo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pringles número mil doscientos sesenta y cuatro Capital Federal; y Jorge Omar Castresana argentino, casado, con domicilio en la calle Quirno número trescientos cincuenta y cuatro, Capital Federal. — El señor José Zeki Barbouth es elegido para presidir la asamblea, por unanimidad, y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima cuyo nombre, domicilio, objeto, capital y demás características resultan del proyecto de Estatutos que somete a consideración de la Asamblea, dándoles lectura en la siguiente forma. — Estatutos: Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Objeto. — Artículo 1º) Queda constituida una Sociedad Anónima que girará con la denominación de "CRISTAL", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA con domicilio en esta Capital, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc. en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º) La Sociedad tiene por objeto: a) la fabricación y transformación de hilados y tejidos de todas clases ya sea de lana algodón, seda, rayón, nylon o cualquier otro tipo de fibras naturales, sintéticas o artificiales lo que podrá hacer por cuenta propia o de tereceros o por intermedio de terceros; b) la compra-venta, importación, exportación de máquinas para la industria textil, sus equipos, accesorios y respuestos como asimismo hilados y tejidos de todas clases, fibras naturales sintéticas o artificiales y mercaderías en general; c) la explotación de marcas de fabricación y comercio y patentes de invención ya sean nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos sobre maquinarias, materiales y artículos manufacturados y cualquier otra operación que sea complementaria de las enunciadas en el inciso b); d) la ejecución por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros de los procesos de terminación de los artículos que comercialice; e) la financiación de empresas ya constituidas o en formación, mediante operaciones de préstamo de cualquier clase o aportes de capitales; f) la explotación de inmuebles urbanos y rurales por compra-venta, arrendamiento o cualquier otra forma autorizada por las leyes, inclusive las operaciones por el régimen de propiedad horizontal y los loteos en cuanto a los inmuebles urbanos y la explotación directa o por contratos de aparcería, mediería o arrendamiento en cuanto a los inmuebles rurales; g) para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes como muebles, inmuebles, semovientes y|o derechos, constituir derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, prendas civiles o comerciales, agrarias u otras variantes que las leyes autoricen, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; solicitar marcas de fábrica y patentes de invención o adquirirlas, venderlas o permutarlas, adquirir establecimientos comerciales e industriales, recibir y entregar en consignación maquinarias, materiales y mercaderías derivados de su explotación o que sean necesarios para su desarrollo; otorgar y aceptar representaciones para toda clase de negocios, con cualquier clase de bienes, en cualquier punto del país o del extranjero; formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones, ya sea suscribiendo acciones o debentures o adquiriendo cuotas de capital; dar y tomar dinero en préstamo sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena; aceptar concesiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina o del Extranjero; emitir debentures dentro y fuera del país. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional dividido en cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio, cuyas series constarán de cuatro mil acciones cada una, valor nominal de cien pesos por acción. — El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de Diez millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo ajustarse a lo prescripto en estos Estatutos, comunicarse a la Inspección General de Justicia, elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes e inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto de sellos. No se podrán emitir nuevas series de acciones hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado como mínimo el diez por ciento de su importe ni se anunciará como capital de la Sociedad sino el autorizado de Dos millones de pesos más lo que resulte de la precedente reglamentación. — Artículo 4º) Todas las acciones serán al portador y podrán emitirse certificados representativos de varias acciones, tendrán un número de orden y llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores; serán indivisibles y su suscripción implica el reconocimiento de estos Estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo o en cualquier clase de bienes o derechos, cuyo valor será equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio y comunicado a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias con derecho a cinco votos, ordinarias con derecho a un voto, o preferidas sin derecho a voto, y la resolución que les fije ese carácter deberá ser publicada de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías tendrán derecho exclusivo para suscribir las de las nuevas series que se emitan, a prorrata de las que posean al decidirse la emisión, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los quince días subsiguientes a las publicaciones que se efectuarán de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Artículo 6º) Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo que no podrá ser superior al quince por ciento y de un dividendo adicional variable que no podrá ser superior al veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y serán establecidos por el Directorio cuando se trate del capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional y por Asamblea General de Accionistas en los casos de aumento de ese Capital. — En el caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado, los poseedores de acciones preferidas podrán votar, con derecho a un voto por acción, en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre después de aquella que hubiese aprobado el Balance que no permitiera la distribución del dividendo. — Capítuo III. — Administración y Fiscalización. — Artículo 7º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente, un Director Vice-Presidente y de uno a ocho Directores Vocales según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas y la fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente elegidos por la misma Asamblea. — Artículo 8º) Si se produjesen vacantes en el Directorio, éstas serán llenadas por el mismo Directorio con la conformidad del Síndico, durando el nombrado en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo, hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo 9º) Los Directores durarán tres años y los Síndicos durarán un año en sus funciones prolongándose éstas sin embargo hasta que se celebre la Asamblea General de Accionistas que deba reemplazarlos o reelegirlos y serán reelegibles indefinidamente, debiendo recaer la elección en accionistas de la Sociedad. — Cada Director depositará en la caja social cincuenta acciones como garantía hasta el término de su mandato. — Artículo 10º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico; estará en quórum con dos de sus miembros cuando se componga de tres y con más de la mitad cuando se componga de más de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — De las reuniones del Directorio se labrarán actas en un libro destinado a ese fin, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. — Artículo 11º En general corresponde al Directorio la administración de la Sociedad, para lo que está investido de emplias facultades pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios, y será de su incumbencia: a) Fijar los sueldos, jornales y otras retribuciones del personal; asignarles sus funciones o tareas y despedirlos; b) Realizar operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse y con sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina; operar con Aduanas, Flota Mercante del Estado, Ferrocarriles y Empresas de Transporte; solicitar préstamos sin garantías o con garantías reales o personales; realizar operaciones en cuenta corriente, Caja de Ahorros, a plazo fijo o con descuento de pagarés; Librar cheques, girar en descubierto y realizar cuentas operaciones bancarias sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad; c) Contratar seguros de cualquier índole como asegurado; d) Contraer préstamos sin garantía o con garantía hipotecaria o prendaria y cancelarlos; e) Celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término, aun por más de seis años; f) Presentarse realizando gestiones ante los gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales y sus reparticiones administrativas autárquicas o no; g) Girar, endosar aceptar, avalar o de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, carta de porte, warrants, certificados de depósitos, conocimiento de embarque, pólizas y|u otro cualquier documento comercial y sus renovaciones; h) Transar cualquier clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago; dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero; prorrogar jurisdicciones; i) Celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, aun aquellos para los cuales se requieran poderes especiales como los enunciados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en las leyes nacionales números ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; j) Resolver la emisión de acciones o debentures; k) Autorizar a/uno o más Directores para que ejecuten las resoluciones del Directorio y para firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; 1) Otorgar poderes generales o especiales a los Directores o a terceros; m) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del Extranjero o instituciones análogas la cotización de las acciones o de los debentures que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro; n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganacias y Pérdidas y Memoria de cada ejercicio proponiendo la distribución de utilidades. — Artículo 12º) Para obligar legalmente a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos Directores, o la de cualquier director autorizado por el Directorio a tal efecto. — Las facultades consignadas en el artículo anterior son enunciativas y no limitativas y el Directorio podrá también con la conformidad del Síndico resolver todos los casos no previstos y autorizar cualquier operación o acto que no esté expresamente determinado, siempre que tenga relación con los objetos de la Sociedad. — Los Directores podrán desempeñar cargos rentados directamente relacionados con la administración, debiendo sus remuneraciones en tal carácter imputarse a gastos y ser ratificada por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 13º) El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y autorizará los testimonios de las actas que se labren de dichas reuniones o asambleas, siendo remplazado en caso de ausencia por el Director Vice-Presidente o por el Director Vocal que se designe por mayoría de votos. — Capítulo IV. — De las Asambleas Generales de Accionistas. — Artículo 14º) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el Directorio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda, con diez días la segunda, con diez días y ocho días de anticipación respectivamente de la fecha señalada para la Asamblea. Los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito, con anticipación de tres días al señalado para la Asamblea. — Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en los términos del párrafo anterior y en los casos autorizados por el Código de Comercio, dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15º) Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cada acción tendrá el número de votos que se le haya asignado en el acta de emisión de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, salvo para el caso de la elección de los síndicos en que cada acción ordinaria, sin distinción de categoría, tendrá derecho a un voto. Se considerarán constituidas y hábiles para resolver, aun en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representan la mitad más una de la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria.

y con cualquier número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria. — Artículo 16º) Las resoluciones de las Asambleas aun en los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán válidas cuando obtengan la mayoría de votos presentes. — Deberá siempre tenerse en cuenta la limitación del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 17º) La Asamblea podrá con intervención de la Inspección General de Justicia, autorizar al Directorio para practicar revaluaciones en los bienes del activo fijo de la Sociedad y para transferir a reservas libres o para aumentar el capital con el importe de esa revaluación, la que se efectuará sobre el valor establecido en el inventario y último balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y el excedente de valor se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas de la materia. — Cuando existan reservas libres, la Asamblea podrá resolver su disolución para aumento de capital, emitiendo acciones ordinarias o preferidas liberadas, que deberán entregarse gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas. — No podrá resolverse la capitalización de reservas libres, si hubiere dividendo de acciones preferidas impagos. — Artículo 18º) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinticinco por ciento del valor integrado de cada acción. — Capítulo V. — De los Balances de la Sociedad. — Artículo 19º) Los ejercicios terminarán el treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán con el siguiente destino: a) el dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la suma que destine la Asamblea de Accionistas para retribución del Directorio y Síndico, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades; c) el dividendo que se fije a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º) Dividendos acumulativos atrasados; 2º) Dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio; 3º) Dividendo adicional variable que se les haya asignado; d) el dividendo que fija la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. — El inventario y los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigencia. — Los dividendos se pagarán en efectivo y|o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución. — Capítulo VI. — Plazo de la Sociedad y liquidación. — Artículo 20º) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de liquidación, ésta se practicará por el Directorio o por liquidadores que designe la Asamblea General de Accionistas con intervención del Síndico. — El producto se destinará a: a) al pago de las deudas de la Sociedad; b) al pago del capital de las acciones preferidas; c) al pago del capital de las acciones ordinarias; d) al pago de dividendos de las acciones preferidas que estuviesen impagos; e) el remanente si lo hubiere será distribuido entre las acciones ordinarias exclusivamente. — La Asamblea que resuelva la liquidación fijará la remuneración de los liquidadores. — Disposiciones Transitorias. — Se emite en este acto la primera serie de acciones con el carácter de acciones ordinarias de la categoría cinco votos. — El total de cuatro mil acciones valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción, o sea en conjunto cuatrocientos mil pesos moneda nacional queda suscripto en la siguiente forma: Señor José Zeki Barbouth, un mil seiscientas acciones por ciento sesenta mil pesos; Señor Egidio Zuccollo, novecientas acciones por noventa mil pesos; Señor Oscar Néstor Pombo, novecientas acciones por noventa mil pesos; Sr. Danilo José Giulio, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Señora Liliana Mary Josefina Giulio de Zuccollo, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Señora Fides Juana Molindi de Pombo, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Señorita Nydia Nelly Pombo, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Señor Mauricio Bejarano, doscientas cincuenta acciones por veinticinco mil pesos; Eladio Castresana, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Osvaldo Esteban Firpo, cincuenta acciones por cinco mil pesos; Jorge Omar Castresana, cincuenta acciones por cinco mil pesos. — Los accionistas suscriptores pagan en este acto el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno o sea en conjunto cuarenta mil pesos moneda nacional que serán depositados de acuerdo con las disposiciones vigentes a la orden del Presidente de la Sociedad y del Señor Inspector General de Justicia. — El Directorio de la Sociedad queda constituido en la siguiente forma: Director Presidente Señor José Zeki Barbouth; Director Vice-Presidente Señor Egidio Zuccollo; Directores Vocales Señores Oscar Néstor Pombo, Mauricio Bejarano, Eladio Castresana y Danilo José Giulio; Síndico Titular Osvaldo Estéban Firpo; Síndico Suplente Fides Juana Molindi de Pombo. — Puestos a consideración de la Asamblea los Estatutos de la Sociedad, la emisión y suscripción de acciones, la constitución del primer Directorio como asimismo la elección de las personas que lo integrarán todo fue aprobado por unanimidad por la Asamblea, eligiéndose también por unanimidad a los señores Osvaldo Esteban Firpo y Jorge Omar Castresana para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites conducentes a la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, facultándoles para aceptar cualquier modificación de los Estatutos que sugiera la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional, con la salvedad de que la escritura de constitución definitiva debe ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por apoderado en legal forma. — Con lo que terminó el acto firmando todos los otorgantes previa lectura y ratificación fecha ut—supra. — José Barbouth. — O. N. — Pombo. — Egidio Zucollo. — Liliana G. de Zucollo. — Danilo J. Giulio. — Nydia Nelly Pombo. — M. Bejarano. — Fides J. Molindi de Pombo. — Eladio Castresana. — Osvaldo E. Firpo. — J. O. Castresana". — Buenos Aires, 11 Ago. 1960. Visto el expediente Nº 5945|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Cristal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y el dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Cristal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Capital el 20 de abril de 1960; y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.), a seis vuelta (6 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a diez y seis vuelta (16 vta). Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9379". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente caratulado: Cristal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", solicita personería jurídica, que tengo a la vista, de que doy fe y en tal carácter el señor Eladio Castresana continúa diciendo: Que por sí y por la representación invocada, de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima denominada: Cristal, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, dejando elevados a escritura pública los estatutos de la misma y decreto aprobatorio transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital autorizado o sea sobre la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Eladio Castresana. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del dos millones seiscientos dieciséis mil sesenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobre raspado: warrants — Generales — Josefina — vale. Hay un sello. — José María Amado. Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.840.— e.2|2-Nº 44.938-v.2|2|62

TEXA TEXTIL AMERICANA
Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.576. — Primer Testimonio. — Número seiscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparece don Guillermo Federico Schaefer, casado en primeras nupcias con doña Elvira de Escalada, agrimensor, argentino y domiciliado en la calle Martín y Omar ciento cuarenta y cinco, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; doña María Esther Regina Catalina Schaefer de Sáenz, casada en primeras nupcias con don Alberto Mario Sáenz, profesora, argentina, domiciliada en la calle Federico Lacroze mil ochocientos treinta y cinco, de esta Capital; doña Alicia Juliana Rosso Picot de Sáenz, casado en primeras nupcias con don Julio Carlos Sáenz, arquitecto, argentina, domiciliada en la calle Laprida quinientos veintitres de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Silvia Marta de la Sagrada Familia Macias y Peralta de Sáenz, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Antonio Sáenz, doctora en Filosofía y Letras, argentina, domiciliada en la calle Echeverría dos mil trescientos cincuenta, de esta Capital; doña Julia Jarauta de Sáenz, viuda de sus primeras nupcias con don Alberto Sáenz, rentista, argentina, domiciliada en la calle Córdoba mil trescientos nueve de esta Capital; doña Irma Rosa Sáenz, soltera, profesora, argentina, domiciliada en la calle Córdoba mil trescientos nueve, de esta ciudad; don Alberto Mario Sáenz, casado en primeras nupcias con doña María Esther Regina Catalina Schaefer, ingeniero, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos treinta y cinco, de esta Capital; don Julio Carlos Sáenz, casado en primeras nupcias con doña Alicia Juliana Rosso Picot, ingeniero, argentino, domiciliado en la calle Laprida quinientos veintitrés, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta don Rodolfo Antonio Sáenz, casado en primeras nupcias con doña Silvia Marta de la Sagrada Familia Macias y Peralta, abogado, argentino, domiciliado en la calle Echeverría dos mil trescientos cincuenta, de esta Capital y don Ricardo Aderbal Lagrada, casado en primeras nupcias con doña Elena Magdalena Curell, médico, argentino, domiciliado en avenida Ellein tres mil ochocientos once, de La Lucila, provincia de Buenos Aires, de paso aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad "Texa Textil Americana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", que fuera instrumentada provisoriamente con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y uno, todo lo que más detalladamente resulta del respectivo expediente que tramito ante la Inspección General de Justicia bajo el número catorce mil seiscientos sesenta y dos, anexado al expediente número ocho mil novecientos treinta y tres|sesenta y uno del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el cual tengo para este acto a la vista, doy fe. — Solicitada al superior gobierno de la Nación la autorización pertinente para actuar en el carácter de persona jurídica, el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, previos los trámites de estilo, dictó la resolución número dos mil setecientos nueve de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que corre al folio dieciocho del citado expediente que tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1961. — Visto el expediente Nº 8.933|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Texa Textil Americana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Texa Textil Americana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora", constituida en esta capital el 23 de octubre de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.709. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, declaran protocolizada en este Registro de Contratos Públicos: a) La resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación acordando personería jurídica a la sociedad y b) El estatuto que ha de regirla, solicitando de mi el autorizante, transcriba a continuación el texto definitivo del mismo como así también el acta constitutiva a que se ha hecho referencia. — Certifica el autorizante teniendo a la vista el referido expediente, que la mencionada acta de constitución provisoria y el texto definitivo del estatuto aprobado son, por su orden, los siguientes: "Acta de Constitución y estatutos de la sociedad "Texa Textil Americana, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora". — En la ciudad de Buenos Aires, a 23 de octubre de 1961, reunidos en el local de la avenida R. Sáenz Peña 1110, 6º piso, escritorio uno, de esta Capital, los señores Guillermo Federico Schaefer, María Esther Regina Catalina Schaefer de Sáenz, Alicia Juliana Rosso Picot de Sáenz, Silvia Marta de la Sagrada Familia Macias y Peralta de Sáenz, Julia Jarauta de Sáenz, Irma Rosa Sáenz, Alberto Mario Sáenz, Julio Carlos Sáenz, Rodolfo Antonio Sáenz, Ricardo Aderbal Legranda, resuelven por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad anónima y aprobar los estatutos de la misma en la forma siguiente: Título I — Nombre — Duración y objeto de la sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "TEXA TEXTIL AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA", queda constituida la presente sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, filiales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Artículo segundo: Se fija el término de duración en 50 años contados desde la inscripción de estos estatutos en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse por resolución de asamblea de accionistas. — Artículo tercero: La sociedad se dedicará a las actividades relacionadas con la industria textil y del plástico, y sus derivados sean ellas de carácter fabril, comercial, de importación o exportación, incluyendose la compra, venta, elaboración e industrialización de materia prima en la forma de hilado, fibra o sus componentes ya sean orgánicos, sintéticos o metálicos, la fabricación de telas, tejidos, plásticos, adhe-

sión de telas y plásticos, teñido, estampado, terminación de hilados y telas y todos los procesos inherentes a la confección y envase de los productos anteriormente mencionados, hasta su colocación en el mercado. — Para el cumplimiento de sus fines podrá practicar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que las leyes autorizan, quedando en consecuencia facultada para efectuar los actos enumerados expresa o tácitamente en el artículo décimo quinto de estos estatutos y en especial podrá adquirir el fondo de comercio de la firma "Texa Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Título II. — Acciones y debentures. — Artículo cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de diez mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan y podrán ser de tres clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas, a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho a un voto por acción y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentra emitida y suscripta la primera serie, en acciones ordinarias de la clase "A". — Las restantes series se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio. Cada resolución de nueva emisión con constancia expresa de las características o clases que se hayan fijado para las acciones correspondientes, será elevada a escritura pública, se abonará en dicho acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En ningún caso podrán emitirse nuevas series sin que se hallen suscriptas e integradas las anteriores, en un cincuenta por ciento (50 %) como mínimo. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de veinte y cinco millones de pesos por resolución de la asamblea de accionistas, en series cuyo monto determinará la misma asamblea, la que fijará en cada oportunidad las características de las acciones a emitir dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardará en los aumentos de capital las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Artículo quinto: En el caso de que el Directorio o la asamblea resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta el diez por ciento anual y podrá acordárseles o no un dividendo adicional de hasta el cincuenta por ciento de lo que perciba cada acción ordinaria; b) El dividendo fijo podrá tener efecto acumulativo hasta por tres ejercicios; c) Podrá pactarse que las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento de su valor nominal, en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. — En el caso de que el rescate sea parcial se determinará por sorteo las acciones que serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por falta de utilidades llegue durante un ejercicio a quedar pendiente de pago el dividendo fijo pactado, en cuyo caso tendrán, mientras dure esa situación, derecho a un voto por acción. — Artículo sexto: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asambea general, en cuyo caso se pagarán los beneficios que correspondan a cada tipo de acción con acciones liberadas de su misma clase; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrarse en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la asamblea general. — Las acciones emitidas en los casos de los incisos a) y c) se repartirán a prorrata del valor integrado de las acciones ordinarias en circulación. — Artículo séptimo: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias. — Se podrán emitir sólo acciones de la clase "A", mientras no tenga lugar una emisión de acciones de la clase "B". — Una vez emitidas acciones clase "B", toda nueva emisión de acciones clase "A", será acompañada de las correspondientes de la clase "B", proporcional al capital de cada clase y para ser suscripta con preferencia por los tenedores de acciones de su clase de acuerdo a sus tenencias. — Podrá también emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B", en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de las clases "A" y "B", en proporción al monto de sus tenencias. — Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 6º, inciso f), de estos estatutos. — Artículo Octavo: Las acciones una vez pagadas íntegramente serán expedidas en títulos al portador. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una de ellas. — Cada acción será firmada por dos Directores. — Para el caso de suscriptores morosos sus acciones serán vendidas en remate público en la oportunidad y forma que juzgue el Directorio. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures, estando facultado el Directorio para fijar el lugar de su colocación y las condiciones de precio, garantía que se ofrezca, interés y amortización que juzgue conveniente con sujeción al ordenamiento legal imperante al momento de hacerse dicha emisión. — Título III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, accionistas de la misma, los cuales reelegibles indefinidamente, serán designados y su número será fijado por la Asamblea General. — Los Directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones y su mandato durará hasta la próxima Asamblea General, celebrada en término legal. — Artículo Décimo Primero: Los Directores depositarán en la Caja Social en garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, diez acciones de la sociedad, las que no podrán ser retiradas hasta la aprobación de sus respectivas gestiones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de ausencia, muerte, incapacidad, renuncia o separación de uno a varios Directores, será reemplazado por los Directores Suplentes con mandato hasta la primera Asamblea General. — Si por cualquier causa llegaren a faltar Directores y no fuera posible formar quórum aún con la incorporación de los Directores suplentes, el Síndico nombrará interinamente los reemplazantes dentro de los accionistas tenedores de acciones ordinarias, hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo hasta la primera Asamblea General que se realice. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de votos de los Directores presentes y representados. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta poder, pero quedando siempre obligado a las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Síndico o a pedido de un Director, por lo menos una vez cada tres meses. — Artículo Décimo Cuarto: La firma social estará a cargo de cualquiera de los Directores en forma indistinta. — Solo deberán llevar la firma de dos Directores: a) Los cheques o las órdenes de pago. — b) Cuando se otorgue poder a una tercera persona que obre por cuenta de la Sociedad. — c) En caso de venta de inmuebles de la S[illegible]. — d) En caso de hipotecas de bienes inmuebles. — Se exceptúan de esta disposición las operaciones, especialmente endosos de cheques y pagarés, firma de documentos, pagarés, letras y prendas, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos particulares u oficiales, nacionales o extranjeros en el interior o exterior del país las que se llevarán a cabo por cada Director o por los que el Directorio designe, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo quinto inciso c) y sin necesidad de sello de la sociedad. — La firma social podrá estar igualmente a cargo de uno o más gerentes o apoderados expresamente designados por el Directorio. — Artículo Décimo Quinto: Son atribuciones del Directorio las que a continuación se indican, sin que la enunciación de las mismas sea en manera alguna limitativa sino enunciativa; a) Ejercer la representación legal de la Sociedad indistintamente por cada Director o por intermedio de mandatarios expresamente facultados por el Directorio. — Designar uno o más gerentes con facultades y responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio y conforme al alcance del poder que se extienda al efecto de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo cuarto, inciso b) salvo en el caso de ser Director. — b) Administrar libremente la Sociedad, realizando todos los actos permitidos y amparados por los Códigos, leyes y decretos del país que no sean privativos de la Asamblea, sin excluir aquellos que hagan indispensable poder especial en los términos de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, cuyas partes pertinentes se dan por reproducidas. — c) Realizar operaciones de cualquier índole con los Bancos oficiales o particulares del país o del extranjero, incluyendo entre los primeros el Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial y cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal o autárquica, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones normativas. — d) Disponer todo lo referente a la emisión de nuevas series, sean de acciones ordinarias o preferidas y de debentures; e) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, aceptar, dar y recibir en pago bienes muebles, inmuebles, valores o cosas dar o tomar en usufructo, anticresis o arrendamiento por plazos que exceden de seis años, constituir o extinguir hiotecas o cualquier derecho real, garantías, prendas, prendas agrarias, cauciones y dar o tomar dinero prestado, transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, otorgar poderes generales y especiales, otorgar escrituras públicas. — f) Adquirir fondos de comercio y en especial el correspondiente a Texa Textil Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada. — g) Importar, exportar, aceptar consignacioies de maquinarias, materias primas y cualquier producto destinado a realizar o favorecer el objeto social adquirir, vender, ceder, permutar, registrar marcas, patentes, licencias y modelos, girar extender, endosar, aceptar, avalar letras, valores o pagarés. — h) Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balances practicados en forma legal, con información a la Inspección General de Justicia. — i) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o comisiones y determinar sus atribuciones. — j) Dictar el Reglamente Interno y demás disposiciones que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — k) Y en general, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales, financieras p de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo Décimo Sexto: El Directorio podrá encomendar a cualquiera de sus componentes o a todos ellos funciones específicas permanentes, en cuyo caso dichos miembros actuarán con carácter de Directores Gerentes y su remuneración y gastos de representación será fijada por el Directorio con imputación a Gastos Generales del ejercicio, en el cual se hubiesen devengado y con cargo de someterla a la próxima Asamblea de Accionistas. — Dicha remuneración será independiente de la participación de beneficios fijada por los incisos b) y c) del artículo vigésimo primero. — Los Directores como tales podrán desempeñar también funciones accidentales en cuyo caso el Directorio fijará la remuneración y gastos de representación con imputación igualmente a Gastos Generales, del ejercicio del cual se hubiesen devengado y con cargo de someterla a la próxima Asamblea de Accionistas y sin perjuicio de la participación en los beneficios fijada en el inciso b) del artículo vigésimo primero. — Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — La convocatoria se hará mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco días y tres días con anticipación de diez días y ocho días respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por los accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los treinta días de formulado el pedido. — Los accionistas para asistir a las Asambleas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o el certificado de sus depósitos en un Banco Nacional o Extranjero, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas o personas por medio de cartas poder. — Artículo Décimo Octavo: Toda clase de Asambleas aún las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto o con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — De todo lo tratado se labrará el acta respectiva; la que será firmada por el Directorio y el accionista que la Asamblea designe. — Las Asambleas serán presididas por el accionista que la misma determine al iniciarse el acto. — Artículo Décimo Noveno: Anualmente la Asamblea nombrará un Síndico titular y un suplente, los que podrán ser reelegidos. — Tendrán el más amplio derecho de fiscalización de los negocios de la Sociedad conforme al artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, debiendo estar a su disposición, todos los libros exigidos por el Código de Comercio. — Percibirán la remuneración que fije la Asamblea de Accionistas. — El Síndico, como representante de los accionistas, serán el órgano natural de la Sociedad para brindarles dentro de sus funciones, toda la información que requieran sobre la marcha de la Sociedad. — Podrá solicitar al Directorio que se cite a Asamblea Extraordinaria, conforme se indica en el artículo décimo séptimo, cuando así lo considere conveniente o lo soliciten accionistas con derecho a ello. — Título IV. — Balances — Repartición de Utilidades — Disolución de la Sociedad. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de marzo de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha previa inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

— Artículo Vigésimo Primero: Los beneficios líquidos y realizados que resulten del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la Asamblea para retribución del Directorio y Síndico. — c) Retribución de los Directores Gerentes de acuerdo a las siguientes bases: se destinarán a ese objeto el veinte por ciento de las utilidades líquidas cuando el rendimiento para las acciones ordinarias sea hasta del treinta por ciento aumentándose uno por ciento la participación por cada dos por ciento de aumento en las utilidades no pudiendo superar esta participación al treinta por ciento de las utilidades. — d) La suma que la Asamblea determine, a propuesta del Directorio, para ser distribuida entre los empleados, la que no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades. — e) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º Se abonará el dividendo acumulativo atrasado. — 2º Fijo del ejercicio. — 3º Se abonará el dividendo adicional que corresponda. — f) El remanente se distribuirá como dividendo en las acciones ordinarias sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondo de reserva. — Artículo Vigésimo Segundo: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de duración de la Sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: 1º) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación. — 2º) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas. — Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias. — 4º) Será pagado el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas. — 5º) El sobrante que resulte se repartirá en los tenedores de acciones ordinarias en proporción del capital integrado por cada uno, sin perjuicio de la partición adicional que les corresponda las preferidas conforme a las condiciones pactadas en la oportunidad de su emisión. — Segundo: Se suscribe la primera serie de acciones ordinarias de la clase A., por la suma de un millón de pesos moneda nacional en la siguiente forma: doña Julia Jarauta de Sáenz, ciento un mil pesos; Irma Rosa Sáenz, doscientos un mil pesos; María Esther Regina Catalina Schaefer de Saenz, cien mil pesos; Alicia Juliana Rosso Picot de Saenz, cien mil pesos; Silvia Marta de la Sagrada Familia Macías y Peralta de Saenz, cien mil pesos; Alberto Mario A. Saenz, ciento un mil pesos; Julio Carlos Saenz, ciento un mil pesos; Rodolfo Antonio Saenz, ciento un mil pesos; Ricardo Aderbal Lagranda ochenta mil pesos y Guillermo Federico Schaefer, quince mil pesos. — Cada uno de los socios ha dejado integrado el diez por ciento del capital que suscribiera. — Tercero: Se constituye el Directorio que durará en sus funciones hasta que se reúna la primera Asamblea General de Accionistas, el cual se integra en la siguiente forma: Directores Titulares: Alberto Mario Saenz, Julio Carlos Saenz, y Rodolfo Antonio Saenz, Directores Suplentes: Irma Rosa Saenz, y Guillermo Federico Schaefer. Síndico: Julia Jarauta de Saenz. — Síndico suplente: María Luisa Apolstolo de Buonofiglio. — Cuarto: Confieren Poder Especial a favor de los señores Rodolfo Antonio Saenz, Carlos Eduardo Negri Aranguren y Carlos Alberto Rezzónico, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, gestionen ante la Inspección General de Justicia, Ministerio de Justicia y Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación del Estatuto y la obtención de la personería jurídica de la sociedad, pudiendo a tal efecto proponer, aceptar y rechazar modificaciones del estatuto, incluso con respecto a la denominación adoptada y proyectar nuevos textos de sus artículos, solicitar y gestionar las publicaciones necesarias y la inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, y realizar cuantos más actos fueren necesarios para la constitución definitiva de la Sociedad. — Raspado: Schaefer — Saenz — sean ellas siguientes — excluida — clase — órdenes — cualquier — disposiciones — constituir — perjuicio — utilidades — Rodolfo — Vale. — R. A. Saenz. — Alberto M. Saenz. — J. C. Saenz. — G. F. Schaefer. — María S. de Saenz. — Irma R. Saenz. — Julia J. de Saenz. — Alicia J. R. de Saenz. — R. A. Lagranda. — Silvia M. de Saenz. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 323, que las firmas que anteceden, son auténticas de Rodolfo Antonio Saenz; Alberto Mario Saenz; Julio Carlos Saenz; Guillermo Federico Schaefer; María Esther Regina Catalina Schaefer de Saenz; Irma Rosa Saenz Julia Jarauta de Saenz; Alicia Juliana Rosso Picot de Saenz; Ricardo Aderbal Lagranda y Silvia Marta de la Sagrada Familia Macías y Peralta de Saenz, doy fe, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. — Raspado: Saenz — Jarauta — de — María — Vale. — Hay un sello. Carlos A. Rezzónico". — Todo lo transcripto es copia fiel. doy fe. — Leída y ratificada la firman por ante mí, cada cual como acostumbra a hacerlo, de todo lo que yo el Escribano autorizante, doy fe. — G. F. Schaefer. — María Esther S. de Saenz. — Alicia J. R. de Sáenz. — Silvia Macías de Sáenz. — Julia J. de Saenz. — Irma R. Saenz. Alberto M. Saenz. — J. C. Saenz. — R. A. Saenz. — R. A. Lagranda. — Hay un sello. — Ante mí: — Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega don Carlos A. Rezzónico en el Registro trescientos veinte y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley de tres pesos numerados correlativamente del dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y tres al presente, serie U., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos E. Negri Aranguren. — (Escribano). — Está su sello. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 18.400.— e.2|2-Nº 44.944-v.2|2|62

FINSA

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha primero de diciembre del corriente año pasada ante el Escribano de esta Capital, Andrés Miguel Braeuto, se reformó el artículo Décimo Primero de los Estatutos de la sociedad FINSA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA sancionado por la Asamblea de fecha 10 de Enero de 1961, el que fue aprobado por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por Resolución Nº 1234 de fecha 19 de Julio del año en curso. — El artículo modificado es del siguiente tenor: Artículo décimo primero: Los honorarios de los directores serán fijados por la asamblea general con cargo a utilidades líquidas y realizadas. Las retribuciones que se fijen a la totalidad de los miembros del directorio por los cargos técnicos y/o administrativos que desempeñen en la sociedad, sumadas a los honorarios, no podrán superar el veinticinco por ciento de las utilidades que resulten de cada ejercicio anual. — Cuando la remuneración por el desempeño de dichos cargos por parte de alguno o algunos de los directores, frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, importe exceder el dicho veinticinco por ciento, sólo podrá hacerse efectiva si es acordada expresamente por la asamblea anual ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.2|2-Nº 44.955-v.2|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

S. I. E. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber durante un día que por documento privado de fecha quince de noviembre de 1961, la sociedad "S. I. E. T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, modificando por el mismo acto la cláusula novena de la Sociedad que quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula Novena: El capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos m|n., dividido en treinta y cinco mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: José Roberto Sartoris, 16.000 cuotas o sea $ 1.600.000 m|n.; Félix Rissone, 17.500 cuotas o sea $ 1.750.000 m|n.; Mario Roberto Sartoris, 1.500 cuotas o sea $ 150.000, estando integrados en su totalidad. Este aumento de capital se efectúa con efecto retroactivo al 1º de julio de 1961.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.2|2Nº 42.972-v.2|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|1|62.

D U R A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.171. — Primer Testimonio. — Número Quinientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí y los testigos que se nombrarán, comparecen don Enrique Durán, casado, español, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Cerviño tres mil cuatrocientos veintiocho, de esta Capital; don Salvador Durán, casado, español, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número cinco millones novecientos mil ciento veintinueve, domiciliado en la calle Independencia cuarenta y uno, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Alejandro Linas, casado, argentino, posee Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, número dos millones ciento ochenta y dos mil quinientos veintiocho, domiciliado en la calle Cavour número cuatro mil doscientos sesenta y cinco, de Remedios de Escalada, rovincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DURAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal será en esta ciudad, actualmente en la calle Lavalle tres mil ciento sesenta y siete, pero sus negocios y operaciones podrán realizarse en cualquier punto de la República o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: Su término de duración se fija en cinco años a partir de la fecha de la presente. — Cuarta: Su objeto será la importación y exportación de cualquier producto, nacional o extranjero. Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender o de otro modo adquirir o enajenar, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole que se dediquen al mismo objeto de la sociedad y formar sociedades: aceptar representaciones, adquirir títulos y acciones de otras compañías, dar y tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, sociedades o corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires., del Industrial de la República Argentina u otros, conforme a las leyes orgánicas, ordenanzas o estatutos que los rijan y realizar cuantos más actos sean conducentes al mejor desenvolvimiento del objeto social, debiendo considerarse la presente enumeración como meramente enunciativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto e integrado en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas o sea la suma de cuatrocientos mil pesos el señor Enrique Duran; cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos, el señor Salvador Duran y cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos, el señor Alejandro Linas. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de Enrique Duran, quien por este acto queda designado Gerente, con uso de la firma social con las más amplias facultades para realizar todos y cada uno de los actos enumerados en la cláusula cuarta del presente y los demás que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros. — La sociedad podrá ser representada por mandatarios con poderes especiales o generales. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que antes del primero de marzo siguiente, será sometido a la consideración de una asamblea de socios para su aprobación. — De las utilidades que resulten de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo, se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes, quienes adquirirán las cuotas del fallecido o incapacitado en la siguiente forma: se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad el cual será confeccionado siguiendo las mismas normas aplicadas en el balance anterior y la suma que por capital y utilidades correspondieren al citado socio, les será abonada a sus herederos o representantes legales en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance, con más un interés del doce por ciento anual pagadero por trimestres anticipados sobre los saldos deudores. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por los tres socios actuando en forma conjunta y en carácter de liquidadores. — Décima: Cualquier gestión o diferencia que se suscite entre los socios o los gerentes o entre éstos y aquéllos, ya sea sobre los negocios u operaciones sociales, o sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto, y en caso de empate el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero, será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leida y ratificada la firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Jorge Félix Taquini y don Oscar Martín Tornatore, cada cual como acostumbra a hacerlo, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Duran. — Salvador Duran. — A. Linas. — Tgo: J. Taquini. — Tgo: O. M. Tornatore. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzonico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi colega don Carlos A. Rezzónico y queda en el registro trescientos veintitrés de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de ley de tres pesos, cada uno, numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos noventa y uno al presente, todos de la serie "U", que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Carlos A. Rezzónico. — Hay un sello

Buenos Aires, octubre 16 de 1961.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320.— e.2|2-Nº 41.390-v.2|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1|62.

CLOVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Clover, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días de julio de mil novecientos sesenta y uno, doña Mercedes Teresa Arana Luro, soltera, con domicilio en Esmeralda 1319, y don Jorge Cristóbal Ham, casado con doña María Leloir, domiciliado en Viamonte 540, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CLOVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Ayacucho 1577, Piso 1º departamento B., pudiendo establecer sucursales o nombrar representantes en cualquier lugar del país o del exterior. — Tercera: Tendrá por objeto la explotación del negocio de compra y venta de antiguedades y de cualquier bien destinado a regalo, de procedencia nacional o importado y en general de todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. — Cuarta: El capital se fija en cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada socio cincuenta cuotas de capital. — Está íntegramente integrado por el valor de las

mercaderías pertenecientes a ambos socios que ya lo eran de hecho, y que transfieren en propiedad a la sociedad que constituyen. — Quinta: Las cuotas no podrán cederse a terceros, salvo conformidad expresa del socio restante. — Sexta: La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — Séptima: La gerencia y administración estará a cargo de ambos socios quienes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o individual, con las atribuciones siguientes: podrán ejercer la representación legal de la sociedad en forma personal, pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales; comprar, vender y permutar bienes muebles, semovientes o raíces, adquirir patentes de invención, marcas de fábrica; cobrar y percibir, dar o tomar dinero en préstamo y obligar a la sociedad ante cualquier institución bancaria o ante simples particulares; transar cualquier cuestión judicial o extrajudicial y comprometer en árbitros; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés; abrir cuentas corrientes o cartas de crédito; dar fianzas necesarias para el giro, quedándoles prohibido otorgarlas para terceros; celebrar concordatos; querellar criminalmente y practicar todos aquellos actos de disposición y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines sociales. — Octava: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez al año, o cuando uno de ellos lo propusiera, tomándose las decisiones por simple mayoría de los votos presentes. — Novena: Cada 31 de diciembre se confeccionará un balance general que se estimará aprobado si no fuera impugnado dentro de los diez días de su realización. — De las utilidades líquidas se efectuarán los descuentos correspondientes al fondo de reserva legal y los beneficios restantes serán repartidos en partes proporcionales al aporte de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de los socios, el restante podrá optar entre la disolución de la sociedad, haciéndose o no cargo del activo y pasivo o continuar con el giro con los derechos habientes del fallecido o incapaz que deberá unificar su representación. En caso de hacerse cargo del activo y pasivo deberá desinteresar a los herederos por el capital y utilidades obtenidas a la fecha del deceso, en diez cuotas iguales, trimestrales y sin interés. — Décimo Primera: Para el supuesto de litigio, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en los lugares denunciados como los propios, donde les serán tenidas por recibidas notificaciones e intimaciones judiciales o extrajudiciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Mercedes Arana Luro. — Jorge C. Ham. — Buenos Aires, octubre 21 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire. secretaria. —

$ 2.560.— e.2|2-Nº 44.738 v.2|2|62

CONFITERIA RESTAURANT ESPAÑOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas: En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Angel Gutiérrez, argentino naturalizado, casado; Pedro César Alvarez, español, casado; Avelino Gutiérrez, argentino, casado; Angel Díaz, español, casado; Epifanio Olay, español, casado; Antolín Alvarez, español, casado; Eduardo Spiller, argentino, soltero; Isidoro Derecho, español, casado; Enrique Amador Mencía, argentino, soltero; Francisco Alvarez, español, soltero; Manuel Crespo, español, soltero; Antonio José García, español, casado; Liborio Nogueira, español, casado; Hilario Castellanos, argentino, soltero; Eldo Aníbal Racedo, argentino, soltero; Lisardo Alvarez, español, soltero; Roberto Edmundo Robles, argentino, soltero; Manuel Fernández, español, soltero, y Alberto Ramón Rodríguez, español, soltero, domiciliados en Avda. de Mayo 1240, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos socios de CONFITERIA RESTAURANT ESPAÑOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Avda. de Mayo 1202, Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de agosto de 1957, bajo el Nº 2.152, al folio 463, del libro 32 de Sociedaddes de Responsabilidad Limitada, con modificaciones inscriptas con fecha 1º de diciembre de 1958, bajo el Nº 4.302 al folio 277 del libro 36 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha 31 de octubre de 1961 bajo el Nº 2.961 al folio 433 del libro 42 de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y por la otra, el señor Jesús Rodríguez, español, soltero domiciliado en Brasil Nº 1345, Capital, mayor de edad y hábil para contratar, se resuelve celebrar el presente convenio de cesión de cuotas con arreglo a la ley 11.645 y a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Manuel Fernández, en su carácter de titular de dieciocho cuotas sociales de un valor nominal de un mil pesos cada una, que hacen un aporte de pesos m|n. dieciocho mil de c|l. (m$n. 18.000.—) cede, vende y transfiere al señor Jesús Rodríguez sus cuotas sociales. — Segunda: La cesión se efectúa por la suma de dieciocho mil pesos m|l. (m$n. 18.000) que el cedente ha recibido en dinero en efectivo de manos del cesionario, por lo que extiende por medio del presente el más amplio recibo. — Tercera. La cesión se efectúa con efecto retroactivo al 28 de febrero de 1961, a la que se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarta. — El señor Jesús Rodríguez declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones. — Quinta: El nuevo socio participará en la utilidad que en concepto de llave se obtuviera en caso de transferencia del fondo de comercio que explota la sociedad con el mismo porcentaje del cedente, pero computándose como valor base o de costo la suma de catorce millones de pesos m|l. (m$n. 14.000.000.—) en cambio de los ocho millones de pesos m|l. (m$n. 8.000.000.—) que se le computaban al socio saliente. — Sexta: En tales términos la cesión es aprobada por los restantes socios, quienes firman al pie conjuntamente con las partes de esta cesión, en prueba de conformidad. — Entre líneas: Francisco Alvarez, español, soltero; Vale. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Hilario Castellanos", "Angel Díaz", "Alberto Rodríguez", "M. Crespo", "Francisco Alvarez", "Eduardo Spiller", "Jesus Rodríguez", "R. E. Robles", "Eldo Aníbal Racedo", "Pedro C. Alvarez", "L. Alvarez", "Epifanio Olay", "Antolín Alvarez", "Liborio Nogueira", "Manuel Fernández", "Isidoro Derecho", "E. A. Mencía", "A. Gutiérrez" y "José A. García", son auténticas y pertenecen a los señores: Hilario Castellanos, Angel Díaz, Alberto Ramón Rodríguez, Manuel Crespo, Francisco Alvarez, Eduardo Spiller, Jesús Rodríguez, Roberto Edmundo Robles, Eldo Aníbal Racedo, Pedro César Alvarez, Lisardo Alvarez, Epifanio Olay, Antolín Alvarez, Liborio Nogueira, Manuel Fernández, Enrique Amador Mencía, Angel Gutiérrez, Avelino Gutiérrez y José Antonio García, quienes las usan en todos sus actos. — Conste.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — S|R.: 30 Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 45.179 v.2|2|62

TALLERES METALURGICOS LIBERTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Arístides Gómez, de nacionalidad argentina, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Cabrera número cinco mil dos cientos sesenta y ocho, Departamento dos, Planta Baja y Angel Julio Amado, de nacionalidad argentina, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Puyrredón número mil setecientos treinta y nueve, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sociedad esta que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: A contar del día primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituida la sociedad denominada Talleres Metalúrgicos Libertad que girará bajo el rubro social de TALLERES METALURGICOS LIBERTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Cabrera número cinco mil doscientos sesenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y establecimientos comerciales o industriales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de bancos para colegio y afines. — A tal efecto la sociedad podrá adquirir o enajenar bienes raíces, así como establecimientos comerciales o industriales, constituir y aceptar hipotecas, dar y tomar dinero prestado en garantía o sin ella, realizar toda clase de operaciones con los Bancos del Sistema Oficial o de propiedad privada, radicados en el país o en el extranjero, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales, pudiendo para el cumplimiento de sus fines operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceras personas, por cuenta propia o ajena, en participación o cualquier otra forma, y realizara cuantas más operaciones sean necesarias y estén vinculadas al giro social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que los socios integran en la siguiente proporción: Arístides Gómez, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que representan un capital de pesos doscientos cincuenta mil y Angel Julio Amado, dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una que representan un capital de pesos doscientos cincuenta mil. — La apreciación del valor de estos bienes integrados por los socios se hace en base a inventario firmado de común acuerdo por los socios. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de cinco años con opción a cinco años más de duración. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente, pudiendo efectuar con su firma cualesquiera de ellos todas las operaciones contempladas por los incisos primero y cuarto a séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, ley ciento once de patentes, ley tres mil novecientos setenta y cinco de marcas de fábrica pudiendo además querellar, otorgar y aceptar prendas con o sin traslación y efectuar cuantos más actos y operaciones sean convenientes o necesarias a los intereses sociales, inclusive para aquellos que por leyes generales o especiales se requiera mandato expreso. En la firma social la denominación Talleres Metalúrgicos Libertad S. R. L., deberá preceder a la firma personal de cualquiera de los socios que obliga a la sociedad, no pudiendo comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se tomen las cuales entrarán en vigencia inmediatamente después de firmadas. — Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerentes cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. — Octavo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier oportunidad a pedido de los socios, al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales ajustando los valores estrictamente a los de origen y siguiendo para todos sus efectos el criterio y disposiciones del Código de Comercio y de la Dirección General Impositiva sobre la materia. De las utilidades realizadas y líquidas, sin perjuicio de destinar un cinco por ciento para reserva legal, establecida por el artículo veinte de la ley de sociedades de responsabilidad limitada, se repartirán el noventa y cinco por ciento restante en proporción al capital aportado entre los socios, soportando las pérdidas en igual proporción. Los socios se reservan el derecho de designar a su costa un contador a objeto de controlar y vigilar la realización de los balances, así como para inspeccionar los libros de comercio y las instalaciones de la sociedad cuando lo crean conveniente. — Noveno: En caso de fallecimiento de algunos de los socios los sobrevivientes resolverán la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o sin ellos. Los herederos deberáns siempre unificar personería. En caso de que se decida comprar la parte del socio fallecido se seguirá para todos los efectos de valuación y pago el criterio indicado en el punto décimo tercero del presente contrato. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social, constatado en el balance general o en cualquier otra época del año, salvo que un socio o socios resolvieran hacerse cargo del activo y pasivo. — Undécimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación la que será practicada por los socios de común acuerdo. — Duodécimo: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general, siguiendo igual criterio que el indicado para los balances anuales, dentro de los quince días de producido el hecho que diera lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose el capital y beneficios en función de los importes aportados por los socios. La sociedad está facultada para abonar dichas sumas en la forma y época más favorable al giro comercial y en plazo que no podrá exceder de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las sumas referidas gozarán del interés que cobren lor Bancos de Plaza. — Décimo tercero: En caso de que uno de los socios deseara retirarse de la sociedad, podrá vender su parte a un tercero siempre y cuando que los otros socios por unanimidad estuvieran de acuerdo. De no prestarse autorización al socio que desee vender los que quedan en la sociedad tendrán la obligación de comprar la parte del socio que se retira a cuyo efecto se establece que para este fin se procederá a confeccionar un balance especial, valorizando los bienes inmovilizados por el valor de origen sin tener en cuenta la amortización contable, el activo circulante por el valor de costo en plaza y la llave del negocio se avaluará teniendo como base el promedio de las ganancias comerciales, según libros de contabilidad, durante los últimos cinco ejercicios o total de existencia si este último plazo fuera menor. El socio que se retira en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de pago de novecientos días repartidos en cuotas mensuales de igual importe y abonándose para los saldos un interés anual igual al que cobren los Bancos de plaza. — Décima cuarta: Por toda divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante de un socio declarado judicialmente incapaz, se recurrirá a la solución del caso por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable su resolución.— Firmado: Arístides Gómez, Socio. — Angel Julio Amado, Socio.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.280 e.2|2-Nº 32.256 D.T. v.2|2|62

E. T. I. N. G.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2571. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Francisco Juan Sanguinetti, de estado soltero, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Irala número mil ciento cincuenta y tres, de esta Ciudad; Don Hernán Néstor Francisco Racciatti, de estado casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana María Casiello, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Juan E. Martínez número cuatrocientos treinta y nueve de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y accidentalmente en esta Capital y Don Antonio Adolfo Smoglie, de estado casado en primeras nupcias con doña Delia Matilde Carmen Daglio, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número quinientos ochenta y ocho de la Ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres concurren a este acto por su propio derecho y además el Señor Don Antonio Adolfo Smoglie, lo hace en nombre y representación de los señores Doctor Don Julio Amílcar Hormaechea, casado en primeras nupcias con doña María Isabel Ayala; Don Luis Adolfo Hormaechea, casado en primeras nupcias con doña Norma Magdalena De Biasio; Don Enzo Waldino Racciatti, casado en primeras nupcias con doña Ana María Villa; Don Rodolfo Cándido Villa, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Beatriz Amsler y Don Roque Gerardo Speroni, de estado soltero, a mérito de la escritura de mandato que éstos le otorgaron con fecha treinta de octubre próximo pasado, por ante el Escribano de la Ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, Don Roberto F. Decotto, al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto del Registro a su cargo, cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista para este acto y agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes, por sí y la representación invocada por el señor Antonio Adolfo Smoglie, Exponen: Que de común y amigable acuerdo entre todos los nombrados señores Don Francisco Juan Sanguinetti, Don Hernán Néstor Francisco Racciatti, Don Antonio Adolfo Smoglie, Doctor Julio Amílcar Hormaechea, Don Luis Adolfo Hormaechea, Don Enzo Waldino Racciatti, Don Rodolfo Cándido Villa y Don Roque Gerardo Speroni, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: — Primera. — Entre los nombrados señores Francisco Juan Sanguinetti, Don Hernán Néstor Francisco Racciatti, Don Antonio Adolfo Smoglie, Doctor Julo Amílcar Hormaechea, Luis Adolfo Hormaechea, Enzo Waldino Racciatti, Rodolfo Cándido Villa y Roque Gerardo Speroni, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual girará bajo denominación de "E.T.I.N.G., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Su domicilio legal será la

Ciudad de Buenos Aires, calle Balcarce número doscientos sesenta y cuatro, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representacones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera. — El objeto de la sociedad será dedicarse al transporte fluvial, marítimo, portunario y en especial por medio de los buques "Arroyito", inscripto en la Matrícula Nacional bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, "Gabriele D'Annunzio", inscripto en la Marticula Nacional bajo el número dos mil setecientos noventa y cuatro y la chata denominada "Severo Amato", inscripta en la Marticula Nacional bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, y con otras embarcaciones que la sociedad llegare a adquirir en lo sucesivo, inclusive las operaciones de carga y descarga, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo además actuar como Agente Marítimo, como importador y exportador, consignaciones, agencias y representaciones, ya sea por cuenta propia o de terceros, comprar, vender y trabajar toda clase de buques, instalar, adquirir, tomar participación de buques y empresas navieras, tomar parte en sociedades, entidades y corporaciones, tanto civiles, comerciales o industriales, constituidas o a constituirse. — El objeto que antecede es meramente enunciativo y no limitativo y por consiguiente la sociedad podrá realizar todas aquellas operaciones financieras, comerciales e industriales o inversiones que considere de interés social, sea cual fuere su naturaleza. — Cuarta. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y contratos que requiera su objeto, compras, ventas, y permutas de toda clase de mercaderías, constituirse en Armadora de buques, contratista, estibadora, barraquera y demás concernientes a la navegación, instalar, adquirir, comprar, vender, gravar y tomar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, establecimientos o explotaciones de cualquier índole, otorgar y aceptar cesiones, constituir y cancelar hipotecas, prendas u otros derechos reales; recibir, transeferir, dar y tomar posesiones respecto a toda clase de bienes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercaderías y productos, dar y tomar dinero en préstamo, garantizado o no con derechos reales, prendas simples o agrarias o con otras garantías que podrán transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar total o parcialmente, dar y tomar en locación o arrendamiento, buques, vapores o cualquier clase de embarcaciones, bienes muebles e inmuebles, celebrando los contratos respectivos aun por más de seis años, revocarlos, modificarlos, rescindirlos o prorrogarlos, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, consignaciones en pago y privilegios, celebrar contratos de locación de obras o de servicios, rescindirlos o transformarlos, efectuar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo ni cantidad en los establecimientos bancarios, sociedades, corporaciones, personas y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o provinciales, o de crédito de esta República o del extranjero, de acuerdo a sus reglamentaciones y cartas orgánicas y con las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, dar en caución títulos, acciones y otros valores o efectos, operar en cuentas corrientes y girar en descubierto, efectuar depósitos de dinero o valores y extraer esos u otros valores constituidos antes o después de la vigencia del presente contrato, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos, formular protestos y protestas, estar en juicios y solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacional, provincial o municipal y en general celebrar todo acto compatible con su objeto, naturaleza y función y que no esté prohibido por las leyes en vigor. — Quinta. — La sociedad además de los libros establecidos por el Código de Comercio, llevará un Libro de Actas rubricado en el que se consignarán todos los actos o resoluciones importantes que se adopten a criterio de los socios este libro estará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. — Sexta. — La duración de la sociedad será de treinta años a partir del día primero de Junio del corriente año, fecha a la que se retrotraen los efectos legales del presente contrato, prorrogables por veinte años más, automáticamente al no resolver la disolución de la sociedad los dos tercios de votos, al producirse el vencimiento de los treinta primeros años. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta transcurridos cinco años de vigencia del contrato, debiendo comunicar su determinación en forma fehaciente con una anticipación mínima de un año. — Séptima. — El capital social lo constituye la suma de Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 8.000.000 m|n.), dividido en ochenta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en su totalidad y está representado por la existencia de los buques a motor denominados "Arroyito", inscripto en la Matrícula Nacional bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, "Garriele D'Annunzio", inscripto en la Matrícula Nacional bajo el número dos mil setecientos noventa y cuatro y la chata denominada "Severo Amato", inscripta en la Matrícula Nacional bajo el número dos mil ciento setenta y cinco, útiles, enseres y aparejos para navegación, el que ha sido aportado en la siguiente proporción: Luis Adolfo Hormaechea, quince mil cuatrocientas cuotas, o sean, un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julio Amílcar Hormaechea, quince mil cuatrocientas cuotas, o sean, un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Enzo Waldino Racciatti, catorce mil cuarenta cuotas, o sean, un millón cuatrocientos cuatro mil pesos moneda nacional; Rodolfo Cándido Villa, trece mil ciento veinte cuotas, o sean un millón trescientos doce mil pesos moneda nacional; Hernán Néstor Francisco Racciatti, cinco mil ciento veinte cuotas, o sean quinientos doce mil pesos moneda nacional; Gerardo Speroni, novecientas veinte cuotas, o sean, noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal; estos aportes están representados por los buques "Arroyito", y "Gabriele D'Annunzio"; Antonio Adolfo Smoglie, catorce mil cuatrocientas cuotas, o sean, un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; y Francisco Juan Sanguinetti, mil seiscientas cuotas, o sean, ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, estos aportes están representados por la chata "Severo Amato", que ambos socios se obligan a transferir a la sociedad. — Octava. — Todo aumento de capital será resuelto por los socios que forman la mayoría del capital social y la suscripción de cuotas se hará en primer término entre los socios, los que tendrán un igual y particular derecho a prorrata de sus respectivas suscripciones. — En el caso de que alguno de los socios no ejerciere tal derecho total o parcialmente, las cuotas que quedaren sin suscribirse serán ofrecidas en primer término a los socios restantes que hubieren suscripto cuotas de aumento de captal. — Novena. — Las utilidades o pérdidas que se produzcan en la sociedad serán repartidas o soportadas por los socios en la misma proporción de las cuotas que cada cual tenga suscriptas o integradas en el capital social. — Décima. — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los socios Luis Adolfo Hormaechea, Rodolfo Cándido Villa, Francisco Juan Sanguinetti y Enzo Waldino Racciati, quienes la ejercerán indistintamente en el carácter de Gerentes y con la amplitud que a este caso asigna el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De los cuatro nombrados Gerentes solamente el primero percibirá sueldo, en cambio los tres restantes, el cargo será honorem. — Actuarán con las más amplias facultades para el uso de la firma social incluso entre otras, conferir poderes especiales o generales para juicios de cualquier naturaleza y fuero, ya sea civil, comercial, laboral, penal, administrativo, tanto de los órdenes nacional, provincial o municipal. — Representarán a la sociedad en toda gestión administrativa, ya sea ante la autoridad nacional, provincial o municipal, Ministerios, Secretarías de Estado y sus dependencias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital y Resguardos de Zonas, Prefectura Nacional Marítima, Sub-Prefectura y Ayudantías, Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Puertos, Ministerio de Transportes de la Nación, Dirección de la Marina Mercante, Instituto Nacional de Previsión Social y sus Cajas de Previsión Social, Dirección General Impositiva y toda otra repartición, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad y le estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías a terceros como igualmente en operaciones particulares. — Cada vez que sea necesario tomar resoluciones sobre cuestiones de mero carácter administrativo, las decisiones se tomarán por simple mayoría de capital social. — Todas las demás resoluciones sobre la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás que interesa a la sociedad, que establece el artículo diez y siete de la Ley de la materia así como lo referente a la venta e hipoteca de las embarcaciones de la sociedad, venta de inmuebles y otros derechos reales que los afecten, se tomarán por una mayoría de votos que representen las dos terceras partes del capital social. — Las demás resoluciones no previstas por este contrato se tomarán por la mayoría que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes, computándose dichos votos en todos los casos con arreglo a lo dispuesto por el artículo diez y nueve de la misma. — La remuneración mensual del gerente Luis Adolfo Hormaechea, se fijará de común acuerdo entre los socios. — Los gerentes representarán a la sociedad ante los establecimientos bancarios, especialmente ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, y demás Bancos e instituciones de crédito de esta República o del extranjero, de acuerdo a sus reglamentaciones y Cartas Orgánicas pudiendo contratar préstamos bancarios para las necesidades sociales, comprometiendo con sus firmas el capital social pudiendo firmar las respectivas solicitudes, documentos contratos de prendas y todos aquellos documentos y recaudos que les fueren exigidos para el logro de tales operaciones. — Décima primera: Los socios por mayoría de votos dictarán un reglamento especial para el desenvolvimiento de los gerentes y de otros actos administrativos, siempre que no estén en pugna con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Dicho reglamento de uso interno será asentado en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décima segunda: Anualmente se practicará un balance e inventario general al día treinta de mayo de cada año, que comprenderá el ejercicio desde el día primero de junio al día treinta de mayo de cada año, sin perjuicio de los demás balances parciales o de comprobación que se podrán hacer en el momento que los socios lo deseen y resuelven con la mayoría correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco días corridos de la fecha del cierre de cada ejercicio — Los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuere objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance general, como las objeciones al mismo, deberán hacerse constar en el libro, salvo caso de aprobación automática. — Para la confección del balance del ejercicio anual deberán aplicarse las normas legales y técnico contables de la materia. — Décima tercera: De las utilidades líquidas y realizadas de cada balance general realizado de acuerdo con el presente contrato serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; las sumas o porcentajes destinados o que se resuelva destinar para amortizaciones y reservas sobre rubros del activo que lo requieran técnicamente reservas facultativas para leyes sociales obreras de previsión social y gratificaciones al personal y el saldo que resulte después de ello, será distribuído entre los socios en la proporción ya fijada en la cláusula novena. — Décima cuarta: En caso de fallecimiento, quiebra o incapacidad de uno o más de los socios no se disolverá la sociedad pues continuará con los herederos del fallecido o representantes legales, debiendo si fuere más de uno, unificar su representación en una sola persona dentro de los treinta días del fallecimiento o declaración de incapacidad, so pena de no ser admitida la representación en la sociedad hasta que no se haya llenado este requisito, siempre y cuando los socios sobrevivientes los aceptaran por mayoría de los dos tercios de votos. — En caso de no admitirse la incorporación del representante del ex socio muerto o incapacitado se procederá en cuanto a la liquidación o cómputo de su patrimonio en la forma que se indica en la cláusula siguiente. — Décima quinta: En caso de retiro de un socio de la sociedad a los cinco años de vigencia del presente contrato o después, o por causa de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física, siempre que los socios sobrevivientes no acepten el ingreso del representante o heredero del socio fallecido o incapacitado, su haber social se formará con la suma del valor físico que corresponda a esa fecha o los barcos o embarcaciones y accesorios que se determinarán por un perito naval del Ministerio de Marina de la Nación, obteniéndose el por ciento que corresponda al ex socio conforme a su capital y el saldo de utilidades del balance a practicarse a la fecha del retiro efectivo de dicho socio, quedando entendido que debe computarse todo el pasivo que reconozca la sociedad para que el haber a retirar por el socio saliente o representante del socio fallecido o incapacitado sea absolutamente líquido. — Si hubiera otros bienes como inmuebles o muebles, su valor físico será tasado por el Banco Hipotecario Nacional y|o una casa de remate de prestigio. — Décima sexta: Determinado el haber líquido del socio saliente, fallecido o incapacitado le será abonado al socio saliente, a los herederos del socio fallecido o a los representantes del socio incapacitado, el treinta y tres por ciento al firmarse la documentación consiguiente, el treinta y tres por ciento a los dos años y el saldo del treinta y cuatro por ciento a los tres años de la firma de dicha documentación con un interés bancario de préstamo ordinario en forma semestral y en el domicilio que fije el acreedor dentro del país. — Décima séptima: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios o entre éstos y el gerente o gerentes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los cuales deberán designar un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo hará cosa juzgada para las partes y se obligan a acatar. — No poniéndose de acuerdo en el árbitro que deba desempatar, la cuestión será resuelta por el juez de Comercio en turno de la Capital Federal, cuyo fallo será inapelable. — El socio que no cumpla con la resolución o fallo de los árbitros o el Juez de Comercio, tendrá una multa de cien mil pesos moneda nacional sin perjuicio del cumplimiento de la resolución por la vía legal que corresponda. — Décima octava: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. — Décima novena: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto número seis mil seiscientos cincuenta y tres del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta, queda establecido que por el voto de dos tercios que representen la mayoría del capital social, podrá transformarse esta sociedad en anónima o en cualquier otra de las autorizadas, con igual número de votos se podrá asimismo cambiar su objeto social o fusionarse. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituída la sociedad "E. T. I. N. G. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Fco. J. Sanguinetti. — Hernán Racciatti. — A. Smoglie. — Hay un sello. — Ante mí: Victoriano E. Montes. — Concuerda con su escritura matri que pasó ante mí y queda al folio dos mil quinientos setenta y uno del Registro de Contratos número quinientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "E. T. I. N. G. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos nacionales de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Esc. V. E. Montes

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000.— e.2|2-Nº 45.191-v.2|2|62

PRIMAFLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado del 7 de diciembre de 1961, el señor Roberto J. Debieve renunció al cargo de Gerente que desempeñaba en PRIMAFLOR, S. R. L., cesando en su cargo el 31 de diciembre cte., como así también que ha sido designado Gerente de la sociedad, con uso individual de la firma social don Marcelo Paillard, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Beruti 2765, Cap. Federal, quien comenzará a ejercer sus funciones a partir del 1º de enero de 1962.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.2|2-Nº 33.262 D.T.-v.2|2|62

E. T. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que la Sociedad "E. T. A. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha quedado disuelta de hecho, haciéndose cargo del Activo y Pasivo, la Sociedad "Etaba, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", según así resulta de la escritura de fecha 26 de octubre de 1961, otorgada ante el Escribano Hernán Bunge.

Buenos Aires diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.2|2-Nº 45.202-v.2|2|62

TOOL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento privado celebrado el 27 de octubre de 1961, los componentes de la Sociedad "TOOL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto cambiar la denominación de la sociedad por la de "Tool Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificando el artículo pri-

mero del contrato de constitución, el que queda redactado en la siguiente forma: "Primera: Entre las partes queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de Tood Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá como domicilio legal la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias, filiales, sucursales y|o representaciones que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero".

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.2|2-Nº 32.269 D.T.-v.2|2|62

BARBERO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Degistro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

Entre don Fulvio Amílcar Barbero, casado, comerciante, don Guillermo Francisco Luis Barbero, casado, abogado, don Arturo José Barbero, casado, arquitecto y don José Blasco, casado, doctor en Ciencias Económicas, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645, que formalizan por este acto y sujetas a las cláusulas siguientes: Primero: Entre los nombrados queda constituida a partir desde la fecha una Sociedad del tipo mencionado, que girará bajo la razón social de "BARBERO INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 25 de Mayo 330, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segundo: La Sociedad que se constituye tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de este contrato y quedará automáticamente prorrogada por otro período igual si con seis meses de anticipación a su vencimiento, alguno de los socios no manifestara en forma fehaciente su voluntad de dar por terminados los negocios sociales. — Tercero: El objeto social será realizar toda clase de negocios inmobiliarios por cuenta propia o de terceros; la compra-venta de inmuebles inclusive bajo el régimen legal de propiedad horizontal; fraccionamientos, loteos y urbanizaciones; constitución de consorcios; administración de propiedades urbanas y rurales, operaciones financieras para la ejecución de toda clase de construcciones: gestiones por cuenta de terceros y comisiones y todas las demás actividades complementarias y afines que se consideren convenientes para el mejor desarrollo de la Empresa. — Cuarto: Para el cumplimiento de esos fines, la Sociedad podrá adquirir, enajenar y gravar de cualquier modo bienes muebles e inmuebles, operar con instituciones bancarias oficiales y privadas, especialmente el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional y demás entidades financieras ya sea en cuenta corriente o a crédito, pudiendo librar cheques, giros, vales, pagarés y demás documentos y valores; tomar dinero prestado con o sin garantía real; celebrar contratos de sociedad e intervenir en consorcios y negocios en participación; dar en locación bienes inmuebles; constituir, tomar y ceder hipotecas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y en general realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes que sean conducentes al cumplimiento de los fines sociales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Fulvio Amílcar Barbero, cincuenta cuotas por valor de cincuenta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Francisco Luis Barbero, treinta cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional; don Arturo Jose Barbero, quince cuotas por valor de quince mil pesos moneda nacional y don José Blasco, cinco cuotas por valor de cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social se aporta en dinero efectivo, quedando integrado en este acto el cincuenta por ciento que conforme al art. 10 de la Ley 11.645 se depositará en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante se integrará en la oportunidad y condiciones que se resuelva por acuerdo entre los socios. — Sexto: La dirección, representación y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, Guillermo Francisco Luis Barbero y Arturo José Barbero los cuales revestirán el carácter de Gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual e indistinta, pudiendo obligar válidamente a la Sociedad con amplias facultades de administración y disposiciones y sin más limitación que la de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Séptimo: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará inventario y balance general del giro social, el que se considerará aprobado si ninguno de los socios formula objeción al mismo dentro de los sesenta días posteriores. — Los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % (cinco por ciento) para constituir el Fondo de Reserva Legal; el 30 % (treinta por ciento) para retribución de los socios gerentes Guillermo F. L. Barbero y Arturo J. Barbero, en proporción del 18 % (dieciocho por ciento) al primero y el 12 % (doce por ciento) al segundo; y el remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octavo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes tendrán opción a: 1º) Adquirir a los herederos del socio premuerto las cuotas de capital que éste tenía en la Sociedad, que se distribuirán a prorrata entre ellos, por el valor nominal de las cuotas más utilidades pendientes de distribución y sin adición alguna por valor llave; o 2º) Incorporar en calidad de socios a dichos herederos o causa-habientes, quienes deberán unificar su representación. — En caso de optarse por la compra de las cuotas, el pago se efectuará en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con el interés bancario oficial. — Noveno: Al término del contrato, o antes si lo decidieran de común acuerdo todos los socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad, operación que estará a cargo de los socios gerentes y se practicará conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto por tres miembros designados los dos primeros por cada parte divergente dentro de los treinta días de producido el conflicto y el tercero por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable causando ejecutoria. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — En prueba de lo cual firman el presente en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — A. Barbero. G. Barbero. — F. Barbero. — J. Blasco. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 568 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden y dicen: "A. Barbero"; "G. Barbero"; "F. Barbero"; "J. Blasco", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Arturo José Barbero; Guillermo Francisco Luis Barbero; Fulvio Amílcar Barbero y José Blasco, personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Ubaldo O. Ferrer. — Está su sello.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.2|2-Nº 32.261-D.T.-v.2|2|62

BOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Ricardo Bonoli, Cédula de Identidad número 3.832.366, expedida por la Policía Federal y don Roberto Ciocci Marconi, Cédula de Identidad número 3.745.126, expedida por la Policía Federal, ambos de nacionalidad italiana de estado civil casados, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen domicilio en la calle Paraná número 631, piso segundo, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera. — En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad que girará bajo razón social de "BOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraná número 631, piso segundo, Capital Federal, como asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo asimismo establecer otro u otros domicilios a los efectos que correspondieran, además podrá establecer sucursales o representaciones, dentro y|o fuera del país. — Tercera. — La sociedad se constituye por el término de veinte años, pero después del primer ejercicio cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad manifestando su voluntad al otro socio, mediante telegrama colacionado con una antelación no menor de tres meses. — Cuarta. — El objeto principal de la sociedad será: a) representaciones, importaciones, exportaciones y|o comercialización de productos y|o artículos de cualquier naturaleza, ya sean nacionales y|o extranjeros; b) cualesquiera otra actividad que decidan realizar los socios de común acuerdo, y que esté comprendida dentro de las prescripciones del Código de Comercio. — Para tales fines la sociedad podrá: adquirir bienes muebles y|o inmuebles, establecimientos comerciales y|o industriales, constituir y|o aceptar hipotecas, dar y|o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones y|o abrir cuentas en los Bancos del sistema oficial, Bancos particulares y|o mixtos, ya sean éstos nacionales, provinciales y|o municipales, celebrar toda clase de contratos y otorgar poderes generales y|o especiales. — Se deja constancia que la enunciación que precede no tiene un carácter limitativo. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional (m$nal. 500.000.—) Dividido en Quinientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Roberto Ciocci Marconi toma a su cargo doscientas cincuenta cuotas y el señor Ricardo Bonoli las otras doscientas cincuenta cuotas. — Sexta. — La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, a quienes por el presente se los designa gerentes, actuando dentro de un mismo plano de igualdad. — El uso de la firma social, estará a cargo de los socios de acuerdo con las prescripciones del artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo los socios gerentes firmar en forma conjunta o separadamente —según sea el caso— de acuerdo con las convenciones que celebren al efecto, pero siempre sobre un sello con la leyenda "Bomar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros, ni formar parte de otras sociedades de actividades similares, obligándose los socios a dedicarse en forma personal a la atención de los negocios sociales. — Séptima. — Anualmente, el 31 de diciembre, y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a la fecha de presentación de dichos documentos no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo la impugnación u observación documentarse por telegrama colacionado. — Octava. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada ejercicio, serán compartidas o soportadas en la proporción del capital aportado a la sociedad por cada uno de los socios. — Novena. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará mediante la incorporación de los derecho habientes del causante, los que para tal fín deberán unificar su representación. — Décima. — En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los liquidadores que las partes nombren al efecto. — Décima Primera. — Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo fallará inapelablemente el Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal. — Leído que fue y conforme las partes, las mismas se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado, firmando el presente contrato; autorizando al doctor Heriberto Eduardo Lucchini para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — R. Bonoli y R. C. Marconi. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.120.— e.2|2-Nº 45.206.v.2|2|62

HALSAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Halfon, domiciliado en Yerbal 669, 8º piso, Dpto. 17; Oscar Sánchez, domiciliado en Del Tigre 180 y Horacio Oscar Ventura, domiciliado en Neuquén 738, 1º piso, Departamento "B", todos mayores de edad, argentinos, casados, hábiles, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las siguientes cláusulas: 1º — La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta y compostura de calzado, marroquinería, plásticos y afines, pudiendo también dedicarse a tintorería y lavadero y|o otros renglones que consideren convenientes, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales y|o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2º — La Sociedad girará bajo la denominación de "HALSAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente con negocio en Rivadavia 5144|48, pudiendo instalar otros negocios, depósitos, oficinas, etc., cuando lo consideren necesario. — 3º — El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 900 cuotas de Un Mil pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. — El capital social está constituido por las maquinarias, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4º — Será Gerente el socio Sr. Alberto Halfon a cuyo cargo estará la dirección y administración de la Sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma como así también el uso de la firma social, la que no podrá ser empleada en garantías o fianzas a terceros ni ser comprometida de ninguna manera en operaciones ajenas a la Sociedad o de carácter gratuito. — En caso de ausencia temporal del Gerente podrán hacer uso de la firma social los otros dos socios indistintamente. — 5º — Esta Sociedad tendrá una duración de 5 años a partir del 1º de mayo de 1961, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — A partir del primer ejercicio cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro, dando aviso a los otros socios por acto auténtico con una anticipación de 90 días. — 6º — Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 7º — Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán así: a) el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o del capital; b) el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Halfón el 38 o|o, Señor Sánchez, el 31 o|o y Sr. Ventura, el 31 o|o; c) las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — 8º — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 9º — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — 10º. — Mientras dure la existencia de la sociedad los Sres. Ventura y Sánchez, facilitarán el local de Rivadavia 5144|48, del cual son locatarios sin cargo alguno. — 11º — En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro con un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido. — 12º — En caso de disolución por cualquier causa se practicará un balance general dentro de los 30 días de producida la causa, de acuerdo a las bases establecidas en la cláusula 6ta. — Será liquidador el Gerente. — 13º — Toda divergencia que se produzca sobre la interpretación de este contrato y|o disolución y|o liquidación y|o partición de la Sociedad, será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte que sostenga una pretensión distinta. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designara arbitrador y|o no suscribiere el respectivo compromiso arbitral y|o no acatare el fallo abonará a los otros socios una multa de Cinco mil pesos por cada incumplimiento en que incurriere. — 14º — En caso de ser necesario ocurrir a los Estrados Judiciales las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los consignados en el presente contrato. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 8 días de Diciembre de 1961. — Alberto Halfon. — O. Sánchez. — H. Ventura. — Encimado: Halsave. — Vale. — Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720 e.2|2-Nº 32.271 D. T.v.2|2|62

MIBOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 27 de Noviembre de 1961, la sociedad "MIBOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de la suma de $ 500.000 a la suma de pesos 1.000.000 m|n. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 320.— e.2|2-Nº 45.219.v.2|2|62

VACCARINI Y FERNANDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura mil doscientos setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final firmarán, compa-

recen los señores Oscar Roberto Vaccarini, casado, argentino, de treinta y seis años de edad libreta de enrolamiento número cuatro millones cinco mil cuatrocientos setenta y ocho y Jorge Fernández, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones cinco mil seiscientos dos domiciliados en la calle Baigorria número dos mil ochocientos ochenta y seis, de esta Cap'tal, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que son los únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva constituída con fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el rubro de "Vaccarini y Fernández" que explota el taller mecánico de automóviles, denominado "Vadez", sito en la calle Baigorria número dos mil ochocientos ochenta y seis de esta Capital, inscripta en el Registro Público de Comercio el se's de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número seiscientos sesenta y ocho, folio ciento noventa y siete, libro cincuenta y ocho y su modificación de fecha trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número noventa y ocho, folio doscientos setenta y siete, libro cincuenta y siete, ambos de contratos privados; b) Que han convenido transformar la actual sociedad comercial colectiva en sociedad de responsabilidad limitada, transfiriendo el activo y pasivo resultante del balance e inventario general, practicado y firmado de conformidad al día treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta; c) En consecuencia, redactan el nuevo contrato en la siguiente forma: Primera: La sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón de "Vaccarini y Fernandez", queda sometida al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada y se denominará a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato "VACCARINI Y FERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formando parte de ella ambos comparecientes. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Baigorria número dos mil ochocientos ochenta y seis, que podrá cambiarse en el futuro, como así también establecer sucursales, agencias, representaciones, consignaciones y mandatos, dentro y fuera del país. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando el taller mecánico de automóviles, ramos conexos y afines a que se dedicaba la anterior sociedad, como así también la compra, venta, reparación, importación y exportación de automotores en general. — Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por la ley; comprar, vender, permutar, hipotecar y en cualquier otra forma y por cualquier otro título, adquirir, enajenar, gravar y prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, rodados, maquinarias, implementos agrícolas; aceptar daciones en pago y cesiones de acciones y derechos, incluso de garantías con relación a los créditos a cobrar; tomar y dar dinero en préstamo, títulos, cédulas, bonos hipotecarios u otros valores con o sin garantía real o personal, celebrar todas las operaciones enunciadas precedentemente, por los precios, valores, plazos, intereses y demás condiciones que juzgare conveniente; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales, renunciar a derechos adquiridos; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con particulares, sociedades civiles, comerciales, bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria o de crédito, nacional, provincial o municipal, actualmente existente o a crearse; girar, endosar, avalar, amortizar, renovar, transferir letras de cambio, cheques, pagarés, vales, warrants y todo otro documento endosable u operaciones lícita del tráfico bancario; conferir y revocar poderes generales y especiales, incluso para administrar la sociedad; aceptar, otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y documentos privados que fueren menester con arreglo al objeto y negocios sociales, pues la precedente enumeración no es limitativa. — Cuarta: La sociedad durará hasta el día primero de julio de mil novecientos setenta — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un valor nominal de cien pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas cada uno, quedando integrado totalmente con las maquinarias, accesorios, muebles, útiles, rodados, créditos y demás bienes que forman parte del activo y pasivo de la sociedad, según el recordado balance e inventario de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta, que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La administración, gerencia y uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, quienes harán uso de la firma social en forma indistinta, con todas las facultades que la ley otorga a los gerentes y las especiales determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola prohibición de comprometerla en negocios o asuntos extraños a la sociedad o en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente al día treintiuno de agosto de cada año, se practicará un balance general e inventario, adoptándose para los bienes activos el precio de costo o el de plaza, si fuere inferior al de costo, practicándose las amortizaciones admitidas por las autoridades fiscales para todos los muebles, útiles, maquinarias, rodados, etcétera. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales y en idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o su incapacidad legal, el socio sobreviviente o capaz deberá efectuar dentro de los quince días de ocurrido el hecho, un balance e inventario general para determinar la parte que le corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Dentro de los treinta días de practicado el balance e inventario general, el socio y los herederos del socio fallecido o declarado incapaz, deberán resolver si continúan o no con los negocios sociales. — Si resolvieran continuarlos, dentro de los sesenta días formalizarán el contrato respectivo. — Si resolvieran no continuar la sociedad, el socio sobreviviente deberá manifestar si se hace cargo del activo y pasivo continuando por sí solo los negocios sociales, en cuyo caso abonará a los herederos del socio fallecido o incapacitado cuanto le corresponda, en seis cuotas trimestrales e iguales con un interés del ocho por ciento anual. — Si resolviera no hacerse cargo de los negocios de la sociedad, ésta se disolverá de conformidad a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Novena: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y conocimientos al negocio social, no pudiendo realizar otras actividades. — Décima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia o disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro nombrado por cada parte disidente, dentro de los diez días de producido el conflicto, los que antes de iniciar sus funciones designarán un árbitro tercero cuyo fallo será inapelable. — Hago constar como escribano autorizante: a) Que se agregan a la presente los recibos y ejemplares del Boletín Oficial y Noticiero Argentino, con los que se justifica haberse efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete de Transferencias de Negocios habiendo vencido el plazo legal, no existiendo oposición para efectuar la presente; b) El certificado de libre deuda, número treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos, de fecha seis de abril último de la Dirección General Impositiva relacionado con las actividades lucrativas; c) El certificado de libre deuda expedido por la Caja Nacional de Previsión para el Personal de Comercio y Actividades Civiles, con fecha veinticinco de abril del corriente año. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos don César Salgueiro y doña Martha De Rosa de Folchieri, mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Oscar Vaccarini.— J. Fernández. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Martha D. R. de Folchieri. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio dos mil ochocientos ochenta y ocho y queda en el Registro trescientos ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados del: dos millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos catorce al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: actividades — pérdidas. — Vale. — Federico G. Luckhaus.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Enmendado: Diciembre. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 5.680.— e.2|2-Nº 32.279 D.T.-v.2|2|62

M. ROMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mario Antonio Pascual Romano, Víctor Lucio Atilio Romano y Roberto Pío Armando Romano, únicos componentes de "M. ROMANO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil novecientos sesenta y nueve, Folio cuatrocientos sesenta y uno del Libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificaciones anotadas en el mismo Registro, con fechas veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis al número quinientos cuarenta y uno, Folio ciento cincuenta y ocho, Libro treinta; veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, al número dos mil seiscientos noventa y uno, Folio cuatrocientos noventa y siete, Libro treinta y dos; seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al número tres mil doscientos noventa, Folio trescientos treinta y siete, Libro treinta y siete; catorce de septiembre de mil novecientos sesenta, al número dos mil ochocientos sesenta y ocho, Folio doscientos veintiuno, Libro cuarenta; y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, al número dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Folio trescientos cincuenta y dos, Libro cuarenta y dos, respectivamente, queda convenido lo siguiente: Primero: Ampliar el período de actividades sociales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, cuyo inicio conforme a la última reforma se retrotrajo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, estableciéndose que cuando los socios lo consideren oportuno y de acuerdo con las disposiciones legales, podrán disponer la transformación de la actual razón social, en cualquier otro tipo de sociedad, como ser anónima, en comandita por acciones, etc. — Segunda: Modificar la cláusula segunda del contrato social cuya redacción en lo sucesivo será: La sociedad tendrá por objeto la explotación de depósitos, transportes en general y afines, pudiendo realizar toda clase de operaciones, como ser comisiones, representaciones, importaciones y toda otra actividad que los socios acordaren emprender, así como cualquier otro acto civil o comercial permitido por la ley que haga al logro de los fines sociales, sea ante instituciones privadas o públicas, financieras, bancarias, etc., del país o del extranjero, siendo este detalle sólo enunciativo y no limitativo de manera alguna. — En prueba de conformidad se firman sendos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: manera Vale. — Mario A. P. Romano. — Víctor L. A. Romano. — Roberto P. A. Romano.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.840.— e.2|2-Nº 45.222-v.2|2|62

G O B A R O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Enrique Agustín Rodríguez, argentino, casado, de 64 años, con domicilio en la calle Argentina 2240, San Justo, provincia de Buenos Aires; el señor Félix Daniel González, argentino, soltero, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Avellaneda 1855, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, y el señor Juan Bas, español, casado, de 56 años de edad, con domicilio en la calle Avenida de Mayo 2245, San Justo, provincia de Buenos Aires, se conviene formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, en general, y por las siguientes cláusulas, en particcelar: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GOBARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal y domicilio legal en la calle Urquiza 1862, de esta ciudad, sin perjuicio de que en adelante establezcan sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad que se constituye tendrá una duración de cinco (5) años, contado dicho término a partir del 1º de noviembre de 1961, fecha a la que se hacen retroactivos los efectos del presente contrato y prorrogable automáticamente por otro período similar, si con antelación de seis meses de la fecha del vencimiento de dicho período, ninguno de los socios notificara a los otros en sus domicilios particulares, por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse de la sociedad. — Este derecho podrá ser ejercido por primera vez, luego de vencido un año de vigencia del presente contrato. Tercera: El objeto de la sociedad consiste en fraccionamiento y elaboración de productos químicos y bromatológicos. — Para el cumplimiento de dicho objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos, pudiendo comprar y vender, administrar mantener en depósito, vender por cuenta propia o de terceros, recibir en consignación, reconstruir, realizar explotaciones comerciales o industriales afines, solicitar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con garantía o sin ella, y especialmente de los Bancos Central de la Repúblia Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires; realizar toda clase de operaciones, inclusive con las oficinas públicas, entes autárquicos o descentralizados; formalizar contratos, asumir compromisos y, en suma, realizar cuanta operación comercial fuere necesaria para el cumplimiento de su objeto, con la mayor amplitud. —Este detalle es enunciativo y no limitativo. Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 75.000), dividido en 75 cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportado de la siguiente manera: 25 cuotas a cada socio, que representan un total de veinticinco mil pesos moneda nacional por cada parte. — Dicho capital social queda integrado en este acto en bienes, según inventario practicado al 31 de octubre de 1961 y que, firmado por las partes integrantes de este contrato, se anexa al mismo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de Enrique Agustín Rodríguez, Félix Daniel González y Juan Bas, quienes tendrán todos los poderes necesarios para representar a la sociedad o para designar apoderados, con facultades generales o especiales, en los términos de los mandatos legales. — Quedan designados en este acto constitutivo como gerentes el señor Enrique Agustín Rodríguez, Félix Daniel González y Juan Bas, quienes, como órgano de la sociedad, podrán actuar, firmar y obligar a la sociedad en toda clase de juicios, otorgar poderes para tal fin ante los Tribunales judiciales, administrativos o de Faltas, de cualquier fuero o jurisdicción de la República o del extranjero, ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos particulares u oficiales; con facultades para conferir o revocar poderes generales o especiales, estar en juicio, promover querellas, comprar o vender, efectcar contratos de toda índole, hacer permutas de bienes, compensaciones de créditos, bienes o derechos y celebrar y firmar instrumentos públicos y privados necesarios a esos fines o vinculados con el objeto de la sociedad: cobrar y percibir, firmar recibos y cartas de pago; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deudas; adquirir, aceptar, constituir, ceder o transferir derechos o bienes en general, incluso inmuebles, administrar muebles y útiles y maquinarias de terceros, recibir y ceder en consignación, depósito, permuta o cualquier otro contrato, bienes en general, establecer cuentas corrientes, bancarias, efectuar depósitos, extraer fondos, contratar fianzas o garantías, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos o negociarlos, solicitar, obtener, prorrogar, renovar o cancelar préstamos a sola firma o con garantía prendaria o de cualquier otra clase. — Representar a la sociedad a efectos de constituir otras sociedades para uno o varios negocios determinados, con otras personas físicas o con otras sociedades; representar a la sociedad en remates públicos o judiciales, intervenir en tasaciones, ofertar y aceptar adjudicaciones de licitaciones públicas o privadas, y, en suma, realizar todos aquellos actos para el cumplimiento de su objeto, pues la enumeración precedente es solamente aclaratoria y no taxativa. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros, por ningún concepto que no esté extrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. La remuneración de los socios que trabajan efectivamente para la Sociedad será fijada por ellos mismos con cargo a gastos generales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios podrán continuar sus herederos, debiendo unificar sus representaciones. A) En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedard, deberá comunicar a los socios restantes con una anticipación no menor de seis meses con telegrama colacionado. B) Los socios no podrán ceder ni parte ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños si no es con la conformidad de los socios restantes, quienes tendrán prioriad para adquirirlas. C) En caso de liquidación de la Sociedad por disolución proveniente de la decisión de los socios, o por fallecimiento, incapacidad sobreviviente, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, o bien el caso de que alguno de ellos vendiera sus cuotas de capital al otro, se adoptará el siguiente procedibiento: — Cada socio o representante heredero nombrará un árbitro que lo represente y éstos tendrán que designar un tercero que decida en definitiva sobre los punto en los que pudiera haber desacuerdo, todo esto siempre que de la reunión previa que mantengan los dos socios, no surgiese la solución. Se hara

un balance para determinar el capital, las ganancias y el valor "llave" si lo hubiese. No estando de acuerdo sobre la forma de pago del precio de las cuotas al socio saliente, éste se hará en ocho cuotas trimestrales iguales, documentadas con pagarés garantizados a satisfacción del socio que se retira. — Séptima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo para los casos que prevé la ley que regula la materia. — Octava: Anualmente, y al 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general de los negocios de la Sociedad, que, asentado en los libros contables de la empresa, s no fuera observado dentro de los 30 días hábiles de la fecha de realización, se considerará aprobado, sea o no suscipto por los socios. — Noveno: Las utilidades luego aportado el cinco por ciento (5 o|o), el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) fijado por el artículo 20 de la Ley 11.645 y efectuadas las amortizaciones correspondientes, se repartirá a los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo que por decisión unánime de los socios se desee darle otro destino. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad por vencimiento del término o por acuerdo de los socios, se procederá inmediatamente a su liquidación por los propios socios o por la persona que éllos mismos designen de común acuerdo. Una vez extinguidas las obligaciones de la Sociedad y pagados los gastos de liquidación, su producido se aplicará a reembolsar el capital y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá a prorrata de los respectivos capitales de los socios. — Undécima: En caso de que por motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación o de las operaciones de liquidación surgieran diferencias entre los socios, cualquiera sea su monto o motivo, o la oportunidad en que se suscite, todos los socios renunciarán expresamente a ejercer toda acción judicial sometiéndose a la resolución que dicte un Tribunal de árbitros arbitradores uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar designarán a un tercero para el caso de disidencia. — Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad en lugar y fecha indicado "ut-supra". — Enrique Agustín Rodríguez. — Félix Daniel González. — Juan Bas.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.840.— e.2|2-Nº 32.287 D.T.v.2|2|62

E M E C R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número seiscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Andrés Fantón, argentino, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho número doscientos veintiséis, de la ciudad de San Martín; don José Eduardo Antonutti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Independencia número mil treinta y tres, de Romos Mejía, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, y don Luis Miguel Noguera, argentino, soltero, domiciliado en la calle Campana número tres mil doscientos veinte, segundo piso, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: Desde el día primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo el nombre de "EMECRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número novecientos ochenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo segundo: Su objeto será la de instalaciones termomecánicas, instalaciones de loza radiante, calefacción, aire acondicionado, extracciones de polvo, instalaciones industriales y todos sus afines, como también la importación, exportación, explotación, administración, elaboración y confección de todos esos bienes. — La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos o rurales, edificios y realizar cualquier otra clase de actividades, directa o indirectamente vinculadas a su objeto en el país o en el extranjero. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean civiles, o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o de terceros, podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales o municipales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales y correspondientes, según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, buebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato uso, por los precios, plazos, intereses, pactos, y demás condiciones que se consideren convenientes; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero efectivo y de cualquier otra naturaleza con garantías reales personales, en cualquier clase de Bantocos, así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen, aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto, se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar, a los efectos, los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones, amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro y fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto: girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos o acciones en garantía de deudas, ya existentes o de las que contraiga en lo sucesivo. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo. —

Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — d) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas de comercio. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación, y otorgar los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enumeración precedente tiene únicamente el carácter enunciativo y no limitativo. — Artículo tercero: El plazo de duración es de cinco años a contar desde el día primero de enero del corriente año. — Después de transcurridos dos años, cualquiera de los socios podrá expresar por telegrama colacionado, su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal caso se procederá en la forma prevista en el artículo décimo. — En esas mismas oportunidades podrá resolverse por dos tercios del capital suscripto la disolución total o parcial o cualquier modificación sustancial del contrato. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la proporción de setenta cuotas o sean setenta mil pesos por cada uno de los tres socios. — Los socios integran sus aportes en dinero efectivo. — Artículo quinto: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes asumen el carácter de gerentes. — Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones necesitándose la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Artículo sexto: Los gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital, y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo se distribuira entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados a la sociedad. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Artículo octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los balances e inventarios no observados, dentro de los quince días se consideraran aprobados, debiendo establecerse también ese día en el libro de actas. Artículo Noveno: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente. — Podrán hacerse representar por otros socios o extraños, o expresar su decisión por escrito. — Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia y voto favorable de socios que representen las dos terceras partes del capital suscripto. — La misma mayoría se requerirá en todos aquellos actos en los que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Artículo Décimo: La transferencia de cuotas sólo está permitida entre los socios, y en caso de transferencia a tercera persona, siempre con la conformidad de los socios restantes.— Artículo Décimo Primero: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo en la obligación de designar un representante único y continuar en la sociedad hasta la expiración del plazo o bien ceder sus cuotas. — Artículo Décimo Segundo: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en seis cuotas semestrales iguales y vencidas con más el interés del diez por ciento anual, pagadero por semestres vencidos. — Artículo Décimo Tercero: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquier socio puede pedir la liquidación de la sociedad. — Si los demás desearen continuar la sociedad deberán adquirir las cuotas al contado. — Artículo Décimo Cuarto: Para cualquier caso de disolución, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley acuerda, los gerentes, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes o industriales, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los veinte días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Artículo Décimo Sexto: En todas las cuestiones que no se hallan previsto se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo las bases que preceden dejan formalizado el presente contrato el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos don Federico Ferrari de Bravo y don Ignacio Nicolás Meana, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — A. Fanton. — Luis M. Nogueira. — J. E. Antonutti. — Tgo: Ferrari Bravo — Tgo: I. Meana. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor E. Vallaza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil quinientos cincuenta del Registro doscientos noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos al presente inclusive, todos de la serie "U", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Héctor E. Vallaza. —Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.720.— e.2|2 Nº 45.227 v.2|2|62

CARPINTERIA MECANICA SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Eloy Roy Lapuerta, español, casado, de 33 años y con domicilio en Pasaje Vicente Fidel López 1897 de esta ciudad y Carlos Antonio Alcaine, argentino, casado, de 30 años y con domicilio en Almafuerte 45 de esta ciudad, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 en general y por las siguientes cláusulas en particular: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CARPINTERIA MECANICA SAN JOSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con asiento principal y domicilio legal en la calle Hernandarias Nº 658 de esta ciudad, sin perjuicio de que en adelante se establezcan sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero — Segunda: La sociedad que se constituye tendrá una duración de cinco (5) años contando dicho término desde el 1º de setiembre de 1961, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Dicho término será prorrogable automáticamente por otro período similar, si con antelación de seis (6) meses a la fecha de vencimiento de este contrato ninguno de los socios notificara al otro en su domicilio particular por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad. — Este derecho podrá ser ejercido por primera vez, luego de vencido un año de vigencia del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de carpintería mecánica en general y para el cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y contratos, pudiendo: comprar y vender, administrar, mantener en depósito, vende por cuenta propia o de terceros, recibir en consignación, reconstruir, realizar explotaciones comerciaes o industriales afines, solicitar y tomar dinero en préstamo de particulares o de Bancos, con garantía o sin ellas y en especial de los Bancos: Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, realizar toda clase de operaciones, inclusive con las oficinas públicas, entes autárquicos o descentralizados, formalizar contratos, asumir compromisos y en suma, realizar cuantas operaciones comerciales fueran necesarias para el cumplimiento de su objeto, con la mayor amplitud, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 120.000) dividido en ciento veinte (120) cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por ambos socios en partes iguales o sea: el señor Eloy Roy Lapuerta, aporta sesenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el señor Carlos Alberto Alcaine aporta sesenta cuotas que representan Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital social queda totalmente integrado en este acto con bienes según inventario practicado al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjuntamente como gerentes con todos los poderes necesarios para representar a la sociedad o para designar apoderados con facultades generales o especiales en los términos de los mandatos legales. — El Gerente, como órgano de la sociedad, podrá actuar, firmar y obligar a la sociedad con toda clase de juicios, otorgar poderes para tal fin ante los Tribunales Judiciales, Administrativos o de Faltas, de cualquier fuero o jurisdicción de la República Argentina o del extranjero, ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, Bancos oficiales o privados, con facultades para conferir o revocar poderes, generales o especiales, estar en juicio, promover querellas, comprar, vender al contado o a crédito, efectuar contratos de toda índole, hacer permutas de bienes, compensación de créditos, bienes o derechos y celebrar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios a esos fines o vinculados al objeto de la sociedad; obrar y percibir, firmar recibos y cartas de pagos; conceder quitas, plazos, condiciones o remisiones de deudas; adquirir, aceptar, constituir, ceder o transferir derechos o bienes en general, inclusive inmuebles, administrar muebles, útiles y maquinarias de terceros, recibir y ceder en consignación, depósitos, permuta o cualquier otro contrato, bienes en general, establecer cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos, extraer fondos, contratar fianzas o garantías, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales, giros y demás papeles de comercio, como también aceptarlos, endosarlos, avalarlos o negociarlos; solicitar, obtener, prorrogar, renovar o cancelar préstamos a sola firma o con garantías pren-

darias o de cualquier índole, representar a la sociedad a efectos de constituir otras sociedades para uno o varios negocios determinados, con otras personas físicas u otras sociedades; representar a la sociedad en remates públicos o judiciales, intervenir en la tasaciones, ofertar y aceptar adjudicaciones en licitaciones públicas o privadas y en suma, realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, pues esta enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.— La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías o avales de ningún género a favor de los socios ni de terceros por ningún concepto que no esté estrictamente relacionado con el objeto de la sociedad. — La remuneración de los socios que trabajen efectivamente para la sociedad, será fijada periódicamente por los mismos con cargo a gastos generales. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, continuarán sus herederos, quienes deberán unificar representación. En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio con una anticipación no menor de seis meses con telegrama colacionado. — Los socios no podrán ceder ni parte ni la totalidad de sus cuotas de capital a extraños si no es con la conformidad del socio restante, quien tendrá prioridad para adquirirlas. En caso de liquidación de la sociedad por disolución proveniente de la decisión de los socios o por fallecimiento de uno de éllos que traiga aparejado esta decisión entre el socio supérstite y los herederos del extinto, o bien para los casos de incapacidad sobreviniente, interdicción o falencia de cualquiera de los socios y también para el caso de que uno de éllos decidiera vender sus cuotas de capital en la forma que se prevee más arriba, se adoptara el siguiente procedimiento que seguirán estrictamente los socios o las partes competentes si faltara alguno de éllos por los eventuales casos ya previstos anteriormente: se levantará un inventario general y se confeccionará un balance a efectos de determinar el capital social, utilidades y valor llave a esa fecha, siguiendo criterios [illegible] usuales en plaza. — En tal sentido, si los socios o las partes representantes no pudieran ponerse de acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento: cada una de las partes nombrará un tercero quienes actuarán como árbitros, quienes deberán nombrar un tercer árbitro para que decida en definitiva para el supuesto caso de que los anteriores tampoco se pusieran de acuerdo. — Sobre la la forma de pago, queda ya establecido que para el caso de desacuerdo de los socios, se seguirá el siguiente procedimiento. Ocho cuotas trimestrales pagaderas por adelantado, documentadas a satisfacción del socio saliente. — Septima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, salvo para los casos que preve la ley que regla la [illegible] — Octava: Anualmente y al 31 de agosto se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad que, asentado en los libros rubricados de la firma deberán ser ratificados por los socios si transcurrieran treinta días corridos desde la fecha de presentación del balance general y los socios o alguno de éllos no lo hubiera observado, se considerará automáticamente aprobado, sea o no suscripto por los socios. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de existir utilidades se deberá aportar, previamente a la distribución que corresponda hacer los socios, el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal. — Los socios podrán decidir sobre la creación de alguna otra reserva facultativa. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquiera de las causas ya mencionadas más arriba, actuarán como liquidadores los mismos socios, salvo que de común acuerdo decidieran designar a uno o varios terceros para tal fin. — Una vez extinguidas las obligaciones de la sociedad y pagados los gastos de liquidación, el remanente se aplicará a reembolsar el capital y si quedara un saldo residual, éste se distribuirá entre los socios a prorrata de los respectivos capitales. — Undécima: En caso de que con motivo del presente contrato, de su ejecución o interpretación o de las operacoines de liquidación, surgieran diferencias entre los socios, cualquiera sea su monto o motivo de la oportunidad en que se suscite, todos los socios renuncia desde ya expresamente a ejercer toda acción judicial, sometiéndose a la resolución que dicte un tribunal de árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en disidencia y que antes de empezar a actuar designarán a un tercero para el caso de disidencia. — Bajo tales condiciones y en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las partes se obligan a su fiel cumplimiento, firmando en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra'. — Eloy Roy Lapuerta. — Carlos Antonio Alcaine.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000 e.2|2-Nº 32.288 D.T. v.2|2|62

METROPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Marcelino Daniel Cebeiro Nodar, español, casado, domiciliado Luis Sáenz Peña 1676; Manuel Coutado, español, casado, domiciliado Araujo 3546; Manuel Vidal, español, casado, domiciliado Hernandarias 1475, Remedios de Escalada, Pcia. de Bs. Aires; Manuel Rodríguez, español, casado, domiciliado Cucha Cucha 197; José María Caneda, español, casado, domiciliado Virgilio 669; Manuel López Rodríguez, español, casado, domiciliado Cachimayo 1563; Nicasio Martínez Barona, español, casado, domiciliado Moreno 1783; Jesús Manuel Martín Sánchez, español, casado, domiciliado Alvear 196, Villa Ballester, Pcia. de Bs. Aires y José María Rigueira, español, casado, domiciliado Hernandarias 1475, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad a regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1ª): Se constituye entre las personas antes nombradas una entidad denominada "METROPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio se fija en la calle Bartolomé Mitre 1620, de esta Capital, pudiendo ser trasladado por resolución de la mayoría de socios. 2ª): La duración de esta sociedad será de veinte años, a partir del día primero de noviembre de 1961, fecha desde la cual rigen todos los efectos del presente. 3ª): La sociedad tiene por principal objeto la explotación y administración de negocios de hotelería y gastronómicos en general y en particular la explotación del hotel "Metropol", sito en la calle Bartolomé Mitre número mil seiscientos veinte, de esta Capital Federal; pudiendo dedicarse además a toda otra actividad que la ley no prohiba y que se resuelvan por el voto unánime de los socios. 4ª): El capital social lo constituye la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios a razón de doscientas cincuenta cuotas cada uno que representan doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Estas cuotas están totalmente integradas en muebles y útiles, instalaciones y maquinarias de acuerdo al Inventario firmado por separado entre los contratantes, el que forma parte integrante de este contrato. 5ª): Se designan gerentes de la sociedad a los señores Manuel López Rodríguez, Marcelino Daniel Cebeiro Nodar y Nicasio Martínez Barona. — El uso de la firma social, al igual que la administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo en forma conjunta de cualesquiera de dos de los gerentes nombrados y a tal fin gozarán de todas las facultades y atribuciones que establecen los Arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución del estado o particular con la única prohibición de utilizar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantías o fianzas a favor de terceros. 6ª): Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios de la sociedad y las ganancias que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal prevista por el Art. 20 de la Ley 11.645 y de las voluntarias que crearen los socios y admitidas por la Dirección General Impositiva, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas por los mismos, las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Mensualmente se determinará un cuadro de resultados que se pondrá a disposición de todos los socios en el curso del mes subsiguiente, bajo recibo, el que se considerará tácitamente aprobado por el supuesto de que dentro del término de quince días, ninguno de los socios lo objetare mediante telegrama colacionado. 7ª): Todas las resoluciones, para su validez, deberán ser aprobadas por mayoría de votos, acordándose que cada cuota social da derecho a un voto. — La forma de liquidación de la sociedad será resuelta en Asamblea convocada al efecto por medio auténtico, quedando entendido que en tal evento actuarán como liquidadores los socios gerentes. 8ª): En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios se practicará un balance especial dentro de los diez días de ocurrido el suceso, determinando la parte que le correspondiere por capital y utilidades. En el término de treinta días subsiguientes, los herederos o representantes legales podrán optar en la continuación de los negocios sociales, en cuyo caso unificarán la representación o en el retiro del haber que corresponda al socio fallecido o incapacitado, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales a abonarse trimestralmente con más el interés del doce por ciento sobre los saldos impagos. 9ª): Cualquier socio puede vender, ceder o transferir sus cuotas sociales sin otra limitación que ofrecerlas a la sociedad mediante telegrama colacionado en el cual se indicarán las condiciones de la cesión, otorgando a ésta prioridad de compra por el término de diez días. Asimismo, no podrá vender, ceder, o transferir en forma parcial su paquete accionario, ni subdividir éste a favor de más de una persona. 10ª): En caso de duda, divergencia o dificultad relacionada con la interpretación del presente contrato, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación entre los socios, sus herederos o representantes legales, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de conocer en la cuestión designarán un "tercero" para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. Conformes con el contenido de las diez cláusulas que anteceden y obligándose a su fiel cumplimiento lo firman en Buenos Aires, a veinte días de noviembre de 1961. — E|líneas: "casado", vale. — José Rigueira; Manuel López Rodríguez; Manuel Rodríguez; José M. Caneda; J. M. Martín; Marcelino Cebeiro; Nicasio Martínez; Manuel Coutaro; M. Vidal.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600 e.2|2-Nº 45.229-v.2|2|62

F E R G A L E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del seoñr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Argimiro Fernández Seoane, casado, español, de 55 años, con cédula de identidad número 1.227.890. Ramón Fernández Seoane, casado, español, de 46 años, con cédula de identidad número 2.293.190, ambos con domicilio en Cabildo Nº 2852 de esta ciudad; Ricardo Angel Galeano, argentino, casado, de 56 años con libreta de enrolamiento Nº 275.797; Mariana Chaves de Galeano, argentina, casada de 53 años, con libreta cívica [illegible] ambos con domicilio en Deán Funes Nº 1941, de esta ciudad; Norma Noemí Galeano de Fantauzzo, argentina, casada, de 32 años, con libreta cívica Nº 241.542, con domicilio en la calle Lambaré Nº 1153, dpto. 6, de esta ciudad y Norberto Ricardo Galeano, argentino, casado, de 30 años con libreta de enrolamiento Nº 4.350.005, con domicilio en Lambaré Nº 1153, dpto. 12, de esta ciudad, todos los nombrados, hábiles para contratar, exponen: 1º) Que son integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación "FERGALE SOCIEDAD DE RESPONSABIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de los negocios en Montevideo Nº 184, piso 6º de esta ciudad, constituida según contrato de fecha 20 de noviembre de 1956 e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 698, al folio 272 del libro 31 de Contratos de sociedades de Responsabilidad limitada, con fecha 15 de abril de 1957. 2º) Que vienen por este acto a modificar la cláusula tercera del contrato social, únicamente en su primera parte que se refiere al término de duración de la sociedad por ellos constituida, extendiendo el mismo a diez años. En consecuencia la cláusula tercera queda redactada en los siguientes términos: "La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha, pudiendo después del segundo ejercicio cualquiera de los socios retirarse de la sociedad, comunicando su resolución por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la sociedad, la que convocará a asamblea de socios para resolver con la mayoría de ley su aceptación y la forma y plazo para la reintegración del haber social que corresponda al renunciante". 3º) Que ratifican las demás cláusulas del contrato social original, las que quedan subsistentes sin excepción. — 4º) Que en prueba de total conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Ricardo Angel Galeano. — Mariana Chaves de Galeano. — Norberto Ricardo Galeano. — Argimiro Fernández Seoane. — Ramón Fernández [illegible] Galeano de Fantauzzo.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.2|2-Nº 32.289 D.T. v.2|2|62

R I K Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Riky, S.R.L.". — Entre los señores Julio González A[illegible] José Tajes y Rómulo Luis Savazzini en [illegible] con domicilio en la calle Picheuta 263, por una parte y los señores Manuel Heredia, español, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí 156; Manuel García Amoedo, español, casado, domiciliado calle Alsina 422; José Fernández, español, soltero, domiciliado en la calle Río Bamba 1172 y Eliseo Varela, español, casado, domiciliado en la calle Independencia 3722, en adelante denominados los "cesionarios" por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas: Primero: Los "cedentes" transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que les pertenece en "RIKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: don Julio González Abad, dueño de ciento treinta y cinco cuotas, las cede a los "cesionarios" en la proporción siguiente: a don Manuel Heredia, cuarenta y siete cuotas; a don Manuel García Amoedo, ochenta y una cuotas, y siete cuotas a don José Fernández. — Don Rómulo Luis Savazzini, propietario de noventa cuotas, las transfiere a los "cesionarios" en el siguiente orden, al nombrado José Fernández, setenta y cuatro cuotas y al señor Eliseo Varela, dieciséis cuotas. — Y don José Tajes, cede sus sesenta y cinco cuotas, al mencionado Eliseo Varela. — Segundo: El precio convenido por la transferencia de las doscientas noventa cuotas referidas en el artículo anterior, es la cantidad de Dos millones seiscientos setenta y seis mil novecientos veintitrés pesos moneda nacional, pagaderos así: en dinero efectivo antes de ahora la cantidad de Un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos ochenta y cinco pesos y el saldo restante en sesenta y tres me[illegible] a[illegible]les a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — El expresado importe, lo han recibido los "cedentes" de los "cesionarios" en proporción a las cuotas que a cada uno de éstos les transfieren; importe que los adquirentes han aportado asimismo en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos ad[illegible] tos por los que sirve de suficiente y eficaz recibo el presente documento. — Tercero: En razón de la cesión que realizan a los "cesionarios" los "cedentes", éstos, quedan apartados de la antedicha razón social "Riky, So[illegible] de Responsabilidad Limitada' y por lo tanto, han cesado en los cargos de gerentes que desempeñaban en la misma, pasando a reem[illegible] conformidad con el artículo sexto del contrato social. — Cuarto: Los demas integrantes de l[illegible] Lodeiro; Florentino Prieto; José Fermín Prieto y Gerardo Oliverio Prieto, dan su conformidad a la presente cesión, firmando juntamente con los contratantes. — Quinto: Como resultado de la cesión de cuotas de capital que antecede y la realizada anteriormente por los señores Pío González Abad; Jesús González Abad; César Pérez y Angel Borrajo, a favor de los señores José Lodeiro, Florentino Prieto [illegible] Fermín Prieto; Gerardo Oliverio Prieto y Manuel Heredia, la antes mencionada razón social "Riky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda integrada como sigue: Por los señores José Lodeiro y José Fermín Prieto, con ochenta y dos cuotas; cada uno y por los señores Florentino Prieto; Manuel Heredia, Gerardo Ol[illegible] García Amoedo; José Fernández y Eliseo Varela, con ochenta y una cuotas cada uno. — Conformes con el contenido de los cinco artículos que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Julio González; José Tajes; R. Savazzini; M. Heredia; M. Gar[illegible] J. Fernández; Eliseo Varela; J. Lodeiro. Cláusula a[illegible] convienen en que los "cesionarios" no podrán ceder las cuotas [illegible] sin antes haber abonado la totalidad de las mensualidades que por saldo de precio se convienen en la cláusula segunda, caso contrario las pendientes de pago serán declaradas de plazo vencido. Julio González; R. Savazzini; Eliseo Varela; José Tajes; M. García; M. Heredia; [illegible] José Prieto; Gerardo Prieto; J. Lodeiro. — Buenos Aires diciembre 1º de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.560.— e.2|2-Nº 45.250 v.2|2|62

GUARDINCERRI - GARANZINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno entre los señores Jorge Alberto Guardincerri, argentino casado, domiciliado en Pasaje Mataco número 1528, Capital; Rodolfo Nelson Garanzini, argentino, casado domiciliado en Galicia Nº 2463, Capital; César Edgardo Padín argentino, casado, domiciliado en Asunción Nº 3867, Capital y Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, argentino, casado, domiciliado en Goya Nº 77, Capital, todos comerciantes mayo-

res de edad, y hábiles para contratar; declaran constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "GUARDINCERRI — GARANZINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá el domicilio legal y sede social en la Avda. Gaona Nº 3201 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en esta Capital, en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de repuestos para automotores, a la importación y exportación de los mismos como así también a cualquier otra actividad lícita por la simple resolución de los socios. — Cuarta: Declaran los socios ser los únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Guardincerri — Garanzini", cuyo contrato original inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1957, bajo el número 3.730 al folio 207 del Libro 33 y ampliación del capital inscripta el 26 de noviembre de 1959, bajo el número 3.265 al folio 333 del Libro 37 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; venció el 30 de noviembre de 1960. — En consecuencia esta nueva entidad será continuadora de los negocios de aquella haciéndose cargo de su activo y pasivo. — Quinta: La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del 1º de diciembre de 1960 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n., cada una suscripta e integrada por los socios a razón de doscientas cincuenta cuotas cada uno, o sea: Jorge Alberto Guardincerri, doscientos cincuenta mil pesos; Rodolfo Nelson Garanzini, doscientos cincuenta mil pesos; César Edgardo Padín, doscientos cincuenta mil pesos y Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y está representado por muebles, útiles, instalaciones, maquinarias y herramientas, rodados, mercaderías, deudores varios, depósitos en Bancos, acreedores varios, etcétera, según balance al 1º de diciembre de 1960 y que firmado por separado se agrega al presente. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes designándose para dichos cargos a los socios señores: Jorge Alberto Guardincerri y Rodolfo Nelson Garanzini, quienes se desempeñarán en forma indistinta, teniendo el uso de la firma social los dos gerentes conjuntamente debiendo firmar con su firma personal a continuación de la fórmula "Guardincerri — Garanzini, S. R. L.". — Capital $ 1.000.000, quedándoles prohibido en forma absoluta comprometerla en garantía o fianza a favor de terceros o en provecho propio. — Para la firma bancaria podrá usarse también la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Para los casos siguientes: a) Para representar a la sociedad ante cualquier autoridad u oficina pública de la Administración Nacional, Provincial o Municipal y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza fuero o jurisdicción, sin distinción alguna y b) Para endosar cheques a los efectos de ser depositados en los Bancos en la cuenta de la sociedad; bastará la presentación y|o firma de cualquiera de los socios, obligando válidamente a la sociedad. — Los socios Guardincerri y Garanzini, deberán prestar toda su actividad, atención y conocimiento personal para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Octava: La sociedad además de sus negocios derivados del objeto social podrá realizar toda clase de actos y contratos inclusive aquellos que requieran poder especial conforme lo establece el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio y sus concordantes; y especialmente podrá: a) Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de valores ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías de cualquier naturaleza; b) Constituir y cancelar gravámenes hipotecarios, prendarios o de cualquier otro carácter, ya sea como acreedora o deudora; c) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas como así también todos los documentos de naturaleza civil o comercial y toda clase de papeles de comercio y sus novaciones; d) Asociarse a terceros, ya sean individuales o sociedades; e) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; f) Importar y exportar toda clase de mercaderías y materias primas; g) Fomentar construcciones y compra y venta de inmuebles y especialmente en propiedad horizontal; h) Operar con toda clase de establecimientos bancarios, especialmente con el Banco Central de la Nación Argentina, Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Pcia. de Bs. As., Municipal de Préstamo como así también con cualquier otro Banco oficial de las distintas provincias y sus sucursales y con cualquier Banco privado; i) Descontar documentos; j) Pedir dinero prestado; k) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos quedando expresamente establecido que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Novena: Anualmente los días 30 de noviembre se practicará el Balance General e Inventario sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. — Concluido el mismo se pondrá de manifiesto para que los socios lo aprueben o hagan las observaciones que tuvieren que formular, para lo cual tendrán treinta días corridos a partir de la fecha en que se confeccione el Balance General. — Transcurrido ese plazo sin haber sido objetado quedará aprobado de hecho. — Las utilidades que resulten, previa deducción del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente forma: treinta por ciento a cada uno de los socios Jorge A. Guardincerri y Rodolfo N. Garanzini y veinte por ciento a cada uno de los socios César E. Padín y Armando E. I. Bonifacino. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los saldos de las cuentas particulares de los socios provenientes de aportes o utilidades acumuladas, gozarán de un interés del 7 % anual. — Décima: La asamblea de los socios para la aprobación de los Balances Generales; modificaciones al contrato y resolver sobre los negocios sociales; se celebrará cuando uno cualquiera de los socios lo decida, debiendo citarse por telegrama colacionado con diez días de anticipación. — Todas las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno de cuotas de capital salvo cuando la Ley Nº 11.645 imponga una mayoría superior, se asentarán en el Libro de Actas y serán válidas para todos los socios incluso los ausentes. — Undécima: El socio que deseare retirarse podrá hacerlo debiendo comunicar esta decisión a la sociedad por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Vencido el plazo del preaviso y practicado el Balance General quedará determinado el haber del socio saliente, en primer término las ganancias del ejercicio corriente, luego el saldo en su cuenta particular y finalmente cualquier otro concepto que pudiera corresponder. — En cuanto al valor de las cuotas de capital se determinará teniendo en cuenta el valor total del patrimonio social al momento del retiro. — Establecido el monto total que corresponda al socio saliente el mismo deberá ceder sus cuotas sociales a los demás socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. — El pago se hará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y tres cuotas semestrales iguales sin interés a partir del pago al contado, suscribiéndose los respectivos documentos y quedarán afectadas las cuotas sociales cedidas como garantía hasta tanto no se haya abonado íntegramente el saldo de precio que resulte. — Décima Segunda: Si los socios no quisieran hacerse cargo de las cuotas en la forma indicada en la cláusula anterior y no admitieran en sustitución a un tercero la sociedad será disuelta y en este caso cualquiera de los socios, unipersonalmente o en unión con otro u otros socios, podrán optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso procederán a la fijación de los valores y forma y condiciones de pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior. — No habiendo interés en continuar con los negocios sociales, la sociedad será disuelta actuando como liquidadores dos socios designados de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad no será disuelta y podrá continuar con los socios supérstites y los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — El representante de los herederos o derecho habientes intervendrá al solo efecto del control y percepción de las utilidades, no teniendo la administración ni el uso de la firma social, salvo que los demás socios resuelvan lo contrario. — Para el caso de que no se pusieran de acuerdo los socios con los herederos o derecho habientes, estos últimos deberán ceder sus cuotas a los socios supérstites en las condiciones, forma de pago y demás convenido en las cláusulas precedentes. — Décima Cuarta: Las divergencias que se produzcan durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación y disolución de la sociedad serán dirimidas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para caso de discordia, cuya fallo será inapelable. — Haciendo presente que todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato, regirán las estipulaciones de la Ley 11.645 y las del Código de Comercio, concerniente a estas clases de sociedades, las partes dan por formalizado el presente, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, ratificándolo en todos sus términos y condiciones en el lugar y fecha al principio indicado. — J. A. Guardincerri. — R. N. Garanzini. — C. E. Padín. y A. E. I. Bonifacino.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.040.— e.2|2-Nº 45.232-v.2|2|62.

LABORATORIOS GIRVAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado del 6 de octubre de 1961, los señores Ever Gustavo González Méndez, Raúl Ceferino Oneto y Juan Navarro, venden, ceden y plenamente transfieren en iguales proporciones a los señores Nissim Benhabib e Isaac Benhabib, las tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que les corresponden en la sociedad "LABORATORIOS GIRVAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Arenales 3.53, de Florida, Partido Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 560.— e.2|2-Nº 32.290 D.T. v.2|2|62

DE ROSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Entre los señores Raúl De Rossi y Alejandro Héctor De Rossi, con domicilio legal en Bartolomé Mitre 16.1, por documento privado de fecha 24|11|61, han resuelto desistir de la inscripción del Contrato Social que habían celebrado bajo la denominación de "DE ROSSI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya publicación se efectuó el 18|10|61. — Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria. Entrelíneas: por documento privado de fecha 24|11|61, Vale. — Testado: en la Matrícula de Comerciantes. — No Vale.

Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.2|2-Nº 32.293 D.T. v.2|2|62

TENSIL INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Egon Bassel y Mario D'Angelo, únicos socios de la sociedad "TENSIL INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil cuatrocientos ocho, al folio veintiocho del libro veinticuatro, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio ciento treinta y cuatro, del libro veintiocho y bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; al folio cuatrocientos veinticinco, del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: En aumentar, de común acuerdo, el capital de dicha sociedad, de dos mil quinientas (2.500) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.—), cada una, a veinte mil (20.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una. — Al aumento de capital aporta el socio don Egon Bassel, doce mil doscientas cincuenta (12.250) cuotas y el socio don Mario D'Angelo, aporta cinco mil doscientas cincuenta (5.250) cuotas, es decir, el primero aporta un millón doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 1.225.000.— m|n.) y el segundo, quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 525.000.— m|n.). — Ambos aportes se hacen convirtiendo en capital de la sociedad los créditos de las cuentas particulares de ambos socios, hasta la suma correspondiente al monto de las cuotas aportadas al aumento del capital, es decir, el socio Egon Bassel convierte en capital de la sociedad la suma de un millón doscientos veinticinco mil pesos de su cuenta personal, y el socio Mario D'Angelo convierte en capital social la suma de quinientos veinticinco mil pesos, también de su cuenta personal, todo ello de acuerdo con lo que resulta del balance de la sociedad practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta, que firmado por los contratantes y por un contador público habilitado, es parte integrante del presente contrato. — Segundo: El aumento del capital social y la presente reforma del contrato, se hacen con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, quedando redactado el artículo referente al capital social en la siguiente forma: "El capital social es de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m|n.), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, correspondiendo al socio Egon Bassel, catorce mil (14.000) cuotas y al socio don Mario D'Angelo, seis mil (6.000) cuotas". — En todo lo demás no se introduce ninguna modificación en el contrato social. — Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Egon Bassel. — Mario D'Angelo.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.760.— e.2|2-Nº 45.237-v.2|2|62

PROMOVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada Distribuidora de Inversiones Mobiliarias

Por disposición del señor Juez, doctor Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores don Alberto Nicolás Vela, argentino, casado, cédula de identidad número 3.495.489, extendida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Las Heras 2551, de esta Ciudad; don Néstor Amadeo Cesio, argentino, soltero, cédula de identidad extendida por la Policía Federal Nº 5.643.141, domiciliado en la calle Obligado Nº 3121, de esta Ciudad y don Jacobo Swier, argentino, soltero, domiciliado en la calle Salta Nº 682, con libreta de enrolamiento Nº 3.360.120, todos mayores de edad, de común acuerdo convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PROMOVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DISTRIBUIDORA DE INVERSIONES MOBILIARIAS", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Belgrano 687, segundo piso, de esta ciudad, que podrá trasladar, pudiendo asimismo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la distribución de inversiones mobiliarias, en títulos, cédulas, acciones, debentures o cualquier otro documento de carácter privado o público, negociables o no, de operación de distribución, compraventa y administración de valores mobiliarios, ya sea por cuenta propia o de terceros y a la administración de bienes de cualquier naturaleza de terceros. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, pudiendo disolverse antes de dicho término si así lo resolvieran los socios, y podrá, asimismo, prorrogarse por un término menor, igual o mayor si así lo decidieran los mismos antes del vencimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: señores Alberto N. Vela y Néstor A. Cesio, cuarenta y cinco cuotas cada uno o sea, cuarenta y cinco mil pesos cada uno y el señor Jacobo Swier, diez cuotas o sea diez mil pesos. — El capital se encuentra aportado en muebles de oficina e instalaciones de acuerdo al inventario que se agrega firmado por todos los socios. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes, que podrán ser socios o no, quienes actuarán en forma indistinta, con la amplitud de facultades para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de los dos gerentes en forma conjunta, y en tal forma la usarán en todos los actos que obliguen a la sociedad. — En este acto se designan como gerentes a los señores don Jacobo Swier y don Néstor A. Cesio. — Les está terminantemente prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad con garantías a favor de terceros o de fianzas personales o en provecho particular. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, los gerentes podrán practicar los siguientes actos: a) Adquirir por compra, permutar, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, títulos, créditos, acciones, mercaderías y otros bienes o cosas, con facultad para vender, hipotecar o de cualquier otro modo, enajenar o gravar los bienes que de tal modo pudieran efectuarse, pactando en cada caso los precios, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones; b) Abrir cuentas en instituciones bancarias, oficiales o particulares que crea conveniente, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás creados o a crearse, sin facultades para aceptar las cláusulas especiales correspondientes a cada una de esas instituciones, efectuar depósitos en dichas cuentas y extraerlos, girar en descubierto hasta la cantidad acordada por los Bancos, efectuar cualquier tipo de opedaciones de crédito con los mismos; c) Firmar como librador, aceptante, girante, endosante o avalista, cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otra clase de documento comercial o

bancario; d) Dar en caución por operaciones de crédito comercial o bancario, títulos, acciones u otros valores; e) Conceder, aceptar o solicitar arreglos, quitas, esperas y novaciones, y constituir a la sociedad en depositarios; f) Estar en juicio por sí o por intermedio de mandatarios, en todos los asuntos, causas, cuestiones y pleitos que puedan ocurrir a la sociedad como actora o demandada, comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales y demás reparticiones públicas o privadas, tanto en el país como del extranjero; g) Efectuar toda clase de arreglos, tomar cualquier resolución, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Conferir poderes especiales o generales y de administración y revocarlos y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar cualquiera de los actos enumerados o que tuvieren relación con el objeto de la sociedad o su administración y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionan con los fines sociales, incluso aquellas determinadas por el artículo 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos quinto y sexto por no corresponder. — Siendo la enumeración que antecede enunciativa y no limitativa. — Séptima: El ejercicio comercial finaliza el 31 de julio de cada año, en cuya fecha se practicará el Inventario, se confeccionará el Balance General con el correspondiente cuadro de Ganancias y Pérdidas, debiendo los socios conformar el balance general o impugnarlo, en su caso, dentro de los diez días de formulado. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital de la sociedad. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ninguno de los socios, ni sus derechohabientes, podrán ceder, vender o transferir total ni parcialmente sus cuotas en la sociedad a personas extrañas, debiendo hacerlo a otro u otros de los componentes de la sociedad, por su valor nominal con más valor de llave, plusvalor u otro concepto similar que se establecerá en base al promedio de las utilidades obtenidas de hasta los últimos cinco ejercicios, que se abonará en dos cuotas semestrales con un interés del doce por ciento anual. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos podrán continuar en la sociedad hasta el vencimiento del contrato social, designando una persona que los represente con facultades, o desvincularse de la sociedad percibiendo la parte que le correspondiere a la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante en base al balance general que se confeccionará a esa fecha, transfiriendo las cuotas sociales a los otros socios en la forma determinada en el artículo precedente. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos o sus sucesores legales, sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquiera desavenencia que surgiere entre los mismos durante su vigencia, será resuelta y dirimida, sin exclusión de todo otro procedimiento por árbitros o amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los diez días corridos de suscitada la duda o divergencia. — Los árbitros o arbitradores, nombrados antes de entrar a conocer el asunto que se les somete, designarán a su vez a un tercero, con quien constituirán tribunal y el fallo que pronuncie la mayoría será inapelable y acatado por todos los socios y el que así no lo hiciere incurrirá en una multa de cien mil pesos que abonará a los otros socios. — Todos los socios dejan expresa constancia de su renuncia a recurrir a la vía judicial. — Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad por expiración del plazo, por causas establecidas por la ley o por resolución de los socios, la función de liquidadora queda asignada a los gerentes. — En un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes, previa lectura y ratificación se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut supra. — Fdos.: Alberto Nicolás Vela. — J. Swier. — Néstor A. Cesio". — Certifico en mi carácter de Escribano Nacional adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 238, que las firmas que anteceden y dicen: Alberto Nicolás Vela, J. Swier y Néstor A. Cesio, han sido puestas en mi presencia y son auténticas de los señores Alberto Nicolás Vela, Jacobo Swier y Néstor Amadeo Cesio. — Raspado: A. Cesio. Vale. — Buenos Aires, agosto 30 de 1961. — Fdo.: A. Spinelli. — Hay un sello: Antonio Spinelli. — Escribano". — S|r.: sociedad. Vale. — Entde líneas: "de Responsabilidad Limitada". Vale.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680 e.2|2-Nº 32.294 D.T. v.2|2|62

V I L F R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Mario Alfredo Laspina, argentino, casado, con domicilio en la calle Pinto cuatro mil sesenta; José Francisco Vítolo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pinto cuatro mil veintiocho y Juan Franzoni, italiano, casado, con domicilio en la calle Sucre mil quinientos treinta, todos los domicilios indicados de la Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por las cláusulas que se establecen a continuación: Primero: A partir del día uno de enero del año mil novecientos sesenta y uno, fecha de iniciación de las operaciones sociales, y a la cual retrotraen los efectos de este contrato, queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social "VILFRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pinto cuatro mil setenta, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de acumuladores eléctricos y placas para acumuladores, pero podrá realizar cualquier otro negocio lícito que los socios resuelvan explotar. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día uno de enero del año mil novecientos sesenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del cuarto ejercicio social, y posteriormente al vencimiento de cada ejercicio subsiguiente, determinación que deberá hacer saber con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente suscripto y aportado por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, encontrándose el mencionado capital integrado por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones herramientas etc. según balance general que debidamente suscripto por los socios se agrega al presente formando parte integrante de este contrato. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento si las necesidades del negocio lo requiriese. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes asumirán las funciones de gerentes y tendrán la representación de la sociedad con todas las facultades a que se refiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y estarán investidos de todos los poderes establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la siguiente limitación: para comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes inmuebles se requerirá la voluntad de todos los socios. A los socios les queda expresamente prohibido emplear la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en garantía a favor de terceros, y si ello ocurriera no tendrá valor alguno, siendo las consecuencias a cargo personal del socio o de los socios que le hubieren otorgado. — Sexto: En razón de las operaciones sociales la sociedad tendrá la capacidad legal para efectuar los siguientes actos: comprar, vender, ceder y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título todo por los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulare; aceptar bienes en pago y practicar pagos por entregas de bienes; tomar y dar posesión de bienes, celebrar sociedades con terceros, incluso de responsabilidad limitada o anónima; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pactando intereses y plazos; celebrar operaciones de crédito real o personal; abrir cuentas corrientes, aceptar, endosar, depositar y girar letras, cheques, giros, pagarés y demás papeles de comercio, y en general efectuar cualquier operación bancaria con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades oficiales, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, conforme con las respectivas leyes y cartas orgánicas especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; pagar, cobrar y percibir precios y demás importes, exigiendo y otorgando recibos, cartas de pago, cancelación de hipotecas y demás resguardos legales; registrar, explotar, adquirir y transferir patentes y marcas de comercio; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas; dar y tomar en arrendamiento por cualquier período de tiempo; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; comparecer ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción en los que la sociedad tenga interés como actora, demandada o interesada, presentando escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa, por lo que la sociedad puede realizar cuantos más actos considere conveniente o necesario para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras y documentos públicos y privados que fueren menester. — Séptimo: Los socios señores Laspina y Vítolo se obligan a prestar personalmente a la sociedad todos sus conocimientos y dedicarle todo el tiempo que requiere las necesidades, percibiendo por ello una remuneración que se fijará de común acuerdo y cuyo monto será liquidado por ganancias y pérdidas. El socio señor Franzoni se obliga a dedicarle a la empresa todo el tiempo que le permitan sus otras obligaciones. A los socios les queda terminantemente prohibido realizar en beneficio personal tareas análogas a las desarrolladas por la sociedad, bajo pena de ingresar a los fondos sociales el importe de los beneficios que así obtuvieran, además de una multa equivalente al doble del importe de dichos beneficios. — Octavo: Cualquier socio podrá incorporar a la sociedad, para atender las necesidades o intensificar su desarrollo, bienes en dinero o en especies, cuyo importe le será acreditado en cuenta personal. Además de la remunerción mencionada en la cláusula séptima, cualquier socio podrá retirar, previo consentimiento de la asamblea de socios, para sus gastos particulares y a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderle, una suma cuyo monto será fijado por la asamblea de socios, y debitado en su cuenta personal. Estos débitos y cualquier otro que eventualmente se produzcan, como así también los créditos mencionados en el párrafo anterior, devengarán un interés del doce por ciento anual. — Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de hacerlo en otras fechas dentro del ejercicio comercial, se practicará un inventario de los bienes y balance general de los negocios sociales, debiendo efectuar antes de establecer utilidad alguna, las amortizaciones pertinentes, el castigo de los deudores morosos y previsión para cargas sociales e impuestos. Las utilidades de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de cualquier otra suma que los socios decidieran destinar para gratificaciones o remuneraciones extraordinarias, será distribuida entre los socios por partes iguales. Los quebrantos, si los hubiera, serán soportados de igual manera. Los balances y estados anexos se tendrán por aprobados si dentro del término de quince días de haber tomado conocimiento los socios, no fueran objetados u observados, debiendo fundamentar las objeciones u observaciones. — Décimo: En caso de que las pérdidas de uno o varios ejercicios alcanzaran al cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, determinación que será comunicada en forma fehaciente a la sociedad dentro de los quince días de tomado conocimiento del balance. Si las pérdidas ascendieran al setenta y cinco por ciento del capital, quedará rescindido el presente contrato, subsistiendo la sociedad únicamente a los efectos de su liquidación. — Décimo Primero: Las cuotas de capital de cualquiera de los socios no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para adquirirlas total o parcialmente, lo que hará saber dentro de los quince das de formulado el ofrecimiento. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, con la intervención de los herederos o del representante legal del causante. Los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación ante la sociedad y podrán incorporarse a la misma o bien transferir sus cuotas de capital, siendo de aplicación de este supuesto lo establecido en la cláusula décimo primera. Todo crédito que resulte a favor del socio fallecido será abonado a los herederos legales dentro de un plazo máximo de cinco años, mediante cuotas semestrales vencidas con más un interés del doce por ciento anual. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad, por cualquier causa, podrá ser realizada por cualquiera de los socios indistintamente, o por dos personas extrañas a la sociedad, designadas de común acuerdo. Los liquidadores dispondrán la mejor manera de cumplir su cometido, ya sea rematando públicamente o vendiendo particularmente los bienes, pudiendo hacer una quita de hasta el veinticinco por ciento sobre los precios del día de los bienes inventariados, y no podrán disponer del producido de los bienes mientras no se haya pagado a la totalidad de los acreedores de la sociedad. — Décimo Cuarto: En caso de duda o divergencias sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, o por cualquier otro motivo entre los socios, con renuncia expresa a toda acción judicial, la cuestión será sometida a un árbitro amigable componedor nombrado por las partes, o bien uno por cada parte en discordia y un tercero nombrado por éstos en último término, cuyo fallo será inapelable. La parte que no acatare, no facilitare o dificulture la constitución y el funcionamiento del tribunal arbitral incurrirá en una multa de cinco mil pesos moneda nacional en favor de la otra parte, y que deberá abonar dentro de los diez días de notificada la respectiva resolución. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán en asamblea cuando fueran convocados por cualquiera de los gerentes, para interesarse y resolver sobre la marcha de los negocios sociales. Sin perjuicio de esto, anualmente, dentro de los noventa días del vencimiento de cada ejercicio social se reunirán en asamblea para considerar y resolver sobre el balance general y estados anexos correspondientes al ejercicio vencido. De todo lo resuelto por la asamblea de socios se dejará constancia en un libro de actas, suscribiendo las mismas la totalidad de los socios concurrentes, pudiendo cualquier socio, en caso de ausencia, hacerse representar mediante simple carta-poder, por cualquier otro socio o por un tercero. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los nombrads dejan formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Sobre raspado: "renunciar". Entre líneas: "en". En[illegible] "[illegible]". Valen. Sobre raspado: "setenta". Vale. — (Firmado): Mario Alfredo Laspina. — José Francisco Vítolo. — Juan Franzoni. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Testado: Buenos Aires, no vale. — E|líneas: en. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.000.— e.2|2-Nº 45.258-v.2|2|62

PILAGUA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christia Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1961, entre los señores Juan Ramón Lanza, domiciliado en la calle Joaquín V. González 3536 y Fabián Saientz, domiciliado en la calle Pueyrredón 386, piso 9º, Dto. 28 en su calidad de únicos componentes de la sociedad "PILAGUA LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y doña Ester Szmoisz domiciliada en la calle Pueyrredón 386, 9º P., Dto. 28, todos casados, mayores de edad, de esta Capital, argentinos los dos primeros y argentina naturalizada la tercera, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Lanza, cede, vende y transfiere a favor del señor Fabián Saientz, por su valor nominal, doscientas ochenta (280) de las trescientas (300) cuotas de un mil pesos m.n. de c|legal ($ 1.000) cada una que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, y a doña Ester Szmoisz las restantes veinte (20) cuotas de un mil pesos m|l. ($ 1.000.—) cada una, también por su valor nominal. — Segundo: El señor Lanza manifiesta haber recibido el total de Trescientos mil pesos m|l. ($ 300.000.—) en documentos, por lo que otorga por el presente, a los cesionarios, el más suficiente recibo, tomando éstos a su cargo todos los derechos y obligaciones que en la sociedad tenía y había el cedente a quien [illegible] ento de todo compromiso. — El señor Lanza renuncia a su condición de socio de Pilagua Ltda., S. R. L. y manifiesta expresamente que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. — Tercero: Los señores Saientz y Szmoisz en su calidad de nuevos integrantes de la sociedad "Pilagua Limitada, S. R. L.", resuelven reestructurar el contrato social que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Pilagua Limitada, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento 2619, pudiendo establecer sucursales, filiales y agencias. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la explotación del ramo de confeccio-

nes y tejidos en general, ya sea mediante su comercialización, industrialización, elaboración, importación, exportación o de sus materias primas, pudiendo además realizar, sin limitación alguna, toda otra negociación que fuere conveniente a los negocios sociales. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez años a contar del primero de Diciembre de 1961. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de un mil pesos m|l. cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Saientz la suma de novecientos ochenta mil pesos m|l. ($ 980.000.—) y la señora Ester Szmoisz la suma de veinte mil pesos m|l. ($ 20.000.—), integrado de acuerdo al inventario practicado al efecto y que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Fabián Saientz y tendrá el uso de la firma social asumiendo desde ya el cargo de socio gerente con todas las atribuciones de la Ley. — Firmará en todos los casos con su firma particular, precedida por la denominación de la sociedad. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ellas; aceptar y constituir hipotecas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina y todo otro Banco sin excepción; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante las reparticiones y ministerios públicos nacionales, provinciales y municipales; estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su desenvolvimiento. — Séptima: Cada año el día) de noviembre se practicará un balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez deducidas las amortizaciones y después de apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al señor Fabián Saientz el noventa y cinco por ciento (95c|o) y a doña Ester Szmoisz el cinco por ciento (5 o|o). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de liquidación los socios serán liquidadores; deberán realizar el activo, abonar el pasivo y el remanente distribuirlo entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Todo duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan R. Lanza, F. Saientz y E. S. de Saientz.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.120.— e.2|2-Nº 32.308 D.T.-v.2|2|62

ZACCHI Y SALTARELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, entre la señora Delia Isabel Zacchi, argentina, casada, domiciliada en la calle Pasaje Voltaire número cinco mil ochocientos treinta y dos, Capital, y el señor Juan Carlos Saltarello, argentino, soltero, domiciliado en la calle Matheu número mil seiscientos ochenta, mayores de edad, hábiles y capaces para este acto, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "ZACCHI Y SALTARELLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número dos mil cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, quedando establecido que la duracióndе este contrato será por veinticinco años, pero por un mínimo de dos años a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la representación de productos del país y del exterior, así como su importación, exportación y comercialización, y todo otro giro que los socios resuelvan realizar, prosiguiedo el giro de la sociedad de hecho denominada Zacchi, Saltarello & Cía. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos ochenta mil pesos m|n. c|l., (pesos 280.000.— m|n. c|l.), dividido en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: señora Delia Isabel Zacchi, la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cuarenta cuotas y el señor Juan Carlos Saltarello, la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean ciento cuarenta cuotas. — El capital se integra totalmente con el aporte del activo y pasivo que los socios poseen en la sociedad denominada Zacchi, Saltarello y Cía., sita en esta Capital, en la calle Belgrano número dos mil cuarenta uno, de acuerdo al inventario y balance general practicado al efecto el día primero de agosto del corriente año. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo del señor Juan Carlos Saltarello, quien revestirá el carácter de gerente, con las más amplias facultades para el uso de la firma social, debiendo suscribir siempre previo aditamento de "Zacchi, Saltarello & Cía. S. R. L.". — Quinta: Lo sociedad estará representada siempre por el señor Juan Carlos Saltarello: a) para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones, permutar, solicitar permisos de cambio, abrir cuentas en los bancos, tramitar ante la Aduana, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías, materia prima o elaborada; b) adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago, transferir y explotar marcas de fábrica, comercio, patentes de invención, marcas y señales de hacienda y licencias de las mismas, c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones o combinaciones y otras comunidades de intereses con otras personas, sociedades o firmas, dentro y fuera del país; d) fundar o tomar parte en sociedades anónimas, en comandita, responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones; e) dar y recibir en préstamo, dinero o efectos en dinero nacional o extranjero, oro o papel, con garantías hipotecarias; anticresis, prenda agraria o sin ella, ya sea operando con particulares o con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino u otros Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen, establecidos en la República Argentina o en el extranjero, o con otras instituciones de acuerdo a las disposiciones que rigieren en las instituciones nombradas y constituyendo domicilios especiales; f) conferir poderes generales, especial y revocarlos o constituirlos; g) comparecer y estar en juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter y ante los jueces, tribunales de todo fuero y jurisdicción con facultades de entablar y contestar demanda, denuncias, querellas, declinar y prorrogar jurisdicciones, acusar, poner, absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, transigir, comprometer en árbitros y renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; h) otorgar y firmar todas las escrituras e instrumentos privados y públicos que fueren menester. — Sexta: El día 31 de julio de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser aprobado por los socios por simple mayoría, dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio. — Séptima: Los beneficios y quebrantos serán repartidos o soportados en proporción al capital de los socios, previo la formación de los fondos de reserva que disponga la ley o resuelvan constituir los socios. — Octava: Los socios pueden transferir sus cuotas con la autorización de los restantes, que pueden optar en igualdad de condiciones, adquirirlas ellos, transcurrido el plazo mínimo de duración, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo con telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días para que los socios restantes puedan adquirir en forma proporcional sus respectivas cuotas. - Novena: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sucesores, sobre interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación o partición, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, los cuales al aceptar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el contrato por los socios en lugar y fecha al principio indicado. — Firmado: Delia Isabel Zacchi y Juan Carlos Saltarello. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a la señora Delia Isabel Zacchi y Juan Carlos Saltarello. — Firmado: José A. Besso (h.), escribano titular, Reg. 225. — Bs. As., 25 de octubre de 1961. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.160.— e.2|2-Nº 45.275-v.2|2|62

MADERIL PADUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 913. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Abelardo Serafín Icardo, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones un mil novecientos veinte, domiciliado en la calle Córdoba número cinco mil ciento veinticinco, departamento C, de esta ciudad; don Juan Constante Viscur, casado, cédula de identidad dos millones seiscientos nueve mil trescientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Goffins número ochenta y cinco, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Ciudad; don Hugo Guillermo Menéndez, casado, con cédula de identidad número un millón setecientos sesenta y tres mil doscientos uno, domiciliado en Godoy Cruz número mil seiscientos setenta de esta ciudad; don Constantino Enrique Paolini, casado, con cédula de identidad número un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres con domicilio en Avenida Juan de Garay número ochocientos once, de esta ciudad, don Jorge Angel Mastromarino, soltero, cédula de identidad número tres millones seiscientos diez y seis mil seiscientos treinta y nueve, con domicilio en la calle Velazco número mil ciento sesenta y ocho de esta ciudad, don Luis Antonio Paolini, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cinco mil trescientos cinco, domiciliado en la Avenida Juan de Garay número ochocientos once de esta ciudad y don Jesús Edmundo Fernández Yllobré, casado, domiciliado en Avenida Montes de Oca número mil cuatrocientos ocho de esta ciudad, convienen en la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MADERIL PADUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, y escritorio en la calle Santiago del Estero número trescientos quince o adonde en adelante se traslade pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o simples representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, y publicaciones de ley. — Tercera: La sociedad tiene por objeto explotar el rubro de compra venta de maderas y|o artículos afines, y su industrialización y|o cualquier otra operación mercantil, vinculada al objeto de dicha explotación, que los socios estimen conveniente: a tal efecto podrán comprar, vender, arrendar, permutar, ceder bienes, muebles, raíces, semovientes, fondos de comercio, marcas de comercios y de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier clase de útiles o valores cotizables o no en Bolsa de Comercio. — b) Importar o exportar mercaderías elaboradas o sin elaborar y solicitar permisos de cambio. c) Efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria del país o del extranjero y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — d) Dar o tomar dinero en préstamo, con garantía real, personal o sin garantía. — e) Solicitar y conceder préstamos de cualquier naturaleza y contraer obligaciones. — f) Otorgar poderes especiales o generales. — g) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias. — Cuarta: La dirección, administración y uso de la firma social, estarán a cargo de la totalidad de los socios, a los que se confiere el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Los gerentes obligarán a la sociedad con su firma particular precedida de la razón social, en todos los actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos de su objeto, en garantías ni en fianzas a terceros. — La retribución de los gerentes se establecerá por actas en reunión de socios, cargándose la misma a gastos generales. — Quinta: Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, excepto en los casos en que el presente contrato o la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco fijen mayorías especiales. — Se dejará constancia de las resoluciones que se tomen, en un libro de actas y resoluciones que se llevará al efecto. — Las actas serán firmadas por los socios asistentes, pudiendo los mismos hacerse representar, por apoderados constituidos mediante simple carta de autorización. Sexta: La muerte o incapacidad sobreviniente de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — Los herederos o representantes del fallecimiento o incapaz podrán optar por continuar como socios, debiendo los mismos en este caso unificar personería, previa conformidad de los socios que representen en setenta por ciento del capital remanente. Si no acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido, quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital. — En estos casos, así como en el retiro voluntario, citado en la cláusula segunda de este contrato, cuando deba reintegrarse parte del capital a un socio o a sus herederos o representantes, se practicará un balance general, para determinar el valor de sus cuotas de capital. — A este fin, las partes dejan expresa constancia que aceptan como base para la fijación del activo pasivo el último balance efectuado aprobado por la sociedad, con las variaciones que posteriormente puedan haberse producido por las operaciones sociales. — Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos, podrán, si lo desean adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las mismas será abonado en la misma forma que en el caso de retiro voluntario de los socios. Séptima: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doscientas cincuenta por Abelardo Serafín Icardo; doscientas cincuenta por Juan Constantino Viscur; doscientas cincuenta por Constantino Enrique Paolini; doscientas cincuenta por Hugo Guillermo Menéndez; cien por Jorge Angel Mastromarino; cien por Luis Antonio Paolini y cien por Jesús Edmundo Fernández Yllobre. — Todos los socios integran el capital suscripto con los bienes que se determinan en el balance que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente como formando parte del mismo. — El capital no integrado en su totalidad lo será a medida que las necesidades de los negocios lo requieran dentro de los tres meses de notificados a simple requerimiento por telegrama colacionado por los gerentes de la sociedad. — El aporte de los socios, señores Abelardo Serafín Icardo, Juan Constantino Viscur, y Hugo Guillermo Menéndez, lo constituye un inmueble de su propiedad ubicado en el Partido de Merlo, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado San Antonio de Padua, edificado en los siguientes lotes: a) lote número seis, de la manzana cincuenta y siete, con frente a la calle Rivadavia, entre las de Alsina y San Martín, y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por veintiocho metros setenta y ocho centímetros de fondo en el costado Sud Oeste y veintiocho metros setenta y siete centímetros en el del Nord Este o sean doscientos cuarenta y nueve metros diecinueve decímetros cuadrados. — Lindando: por su frente con la calle Rivadavia, al Sud Oeste con parte del lote cinco, al Nord Este con el lote siete y al Sud Este con parte del once. — Se registra en la Dirección de Catastro Parcelario en la Circunscripción I, Sección F, Manzana doscientos treinta y nueve, parcela seis. — Les corresponde a los señores: Icardo, Viscur y Menéndez por compra que efectuaron a don Hatchik Papazian y doña Tsoline Avedikian de Papazian, por escritura otorgada a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta al folio número mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro número trescientos sesenta y cuatro a cargo del escribano Angel E. R. Rossetti Correas, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil novecientos cuarenta y nueve; en el Registro del Partido de Merlo; b) lote número siete, de la manzana cincuenta y siete, da frente a la calle Rivadavia, entre las de Alsina y San Martín y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Oeste, por veintiocho metros setenta y siete centímetros de fondo en el costado Sud Oeste y veintiocho metros setenta y seis centímetros en el Nord Este o sean doscientos cuarenta y nueve metros diez decímetros cuadrados, lindando: Por su frente con la calle Rivadavia; por el Sud Oeste con el lote seis, por el Nord Este con el lote ocho y fondos del diez y al Sud. Este con parte del lote once.— Se registra en la Dirección del Catastro Parcelario en la Circunscripción I, Sección F, Manzana doscientos treinta y nueve, parcela siete. — Les corresponde a los señores: Icardo, Viscur y Menéndez por compra que efectuaron a don Kevork Papazian y doña Hripisine Yaedjian de Papazian, por escritura otor-

gada a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta al folio mil quinientos dos del registro número trescientos sesenta y cuatro a cargo del escribano Angel E. R. Rossetti Correas, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta, bajo el número tres mil novecientos setenta y ocho, en el Registro del Partido de Merlo. — Que se obligan a transferir a la sociedad; otorgando la escritura traslativa de dominio luego de inscripta la sociedad en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — El aporte de los socios Constantino Enrique Paolini, Jorge Angel Mastromarino, Luis Antonio Paolini y Jesús Edmundo Fernández Yllobre, lo constituyen mercaderías. — Octava: Los socios Luis Antonio Paolini, Jorge Angel Mastromarino y Jesús Edmundo Fernández Yllobre podrán efectuar futuros aportes de capital hasta equiparar sus capitales con el de los demás socios. — Novena: El ejercicio social emplieza el primero de enero y finaliza el treinta y uno de julio. — Anualmente deberá practicarse por los socios un inventario y balance general a la fecha del cierre de cada ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se considere necesario. — Dichos balances anuales, que deberán practicarse de acuerdo con las normas legales y comunes en el comercio, quedarán aprobados a los sesenta días, si antes no hubieran sido observados. — Décima: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — Se efectuarán asimismo las reservas necesarias que se estimen suficientes para cumplimiento de la ley once mil setecientos veintinueve, sus modificaciones, y ampliaciones futuras y cualesquiera otras leyes, decretos o disposiciones que importen a criterio de los socios un beneficio actual o futuro para el personal obrero o empleado de la sociedad. — El saldo se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán sufridas por los socios en proporción al capital suscripto. — Undécimo: La sociedad solamente podrá disolverse cuando así lo requiera la mayoría de los socios que representen los cuatro quintos del capital o a pedido por escrito que formule alguno de aquéllos cuando los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta por ciento del capital. — En este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas del socio o socios que lo soliciten, por su valor nominal menos la diferencia proporcional al capital perdido. — Dichas cuotas serán abonadas en la misma forma que en caso de retiro. — Duodécima: La liquidación de la sociedad será ejecutada por la persona que designe la mayoría de socios, quienes en la misma proporción establecerán las formas y bases de la liquidación, debiendo ella ajustarse a las disposiciones legales. — Décima tercera: Toda duda, discrepancia o dificultad entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolución y liquidación será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si dichos arbitradores no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo deberán acatar los interesados no pudiendo interponerse recurso de apelación por ante los tribunales. —Décima cuarta: En todo lo no previsto por este contrato se aplicará lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Maderil Padua Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho y de acuerdo a la ley de la materia. — Leída que les fue se ratificaron y firmaron por ante mí, y los testigos que los fueron don Julio Debeheres, y don Raúl López, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — A. S. Icardo. —J. C. Viscur. — H. Menéndez. — Const. E. Paolini. — J. A. Mastromarino. — Luis A. Paolini. — J. E. Fernández. — Tgo: Julio Debeheres.— Tgo: Raúl López. — Está mi sello. — Ante mí: Santiago E. Parodi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos trece del registro quinientos cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Maderil Padua" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativos del: ochocientos siete mil setecientos treinta y cuatro al presente, todos de la serie "U", que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Viscur, sesenta: Vale. — Fdo: escribano S. E. Parodi: Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.640.— e.2|2-Nº 32.309-v.2|2|62

E R M E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veintinueve: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, comparecen los señores Víctor Arturo Maggi, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle España número ciento cincuenta y cinco, de la Localidad de Moreno, Provincia de Buenos Aires y don Hugo Munarón, casado en primeras nupcias, italiano, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Edison quinientos setenta y nueve, de la Localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han convenido constituir entre sí una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores Víctor Arturo Maggi y Hugo Munarón, se constituye una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "ERMEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos noventa y uno, piso sexto. — Segunda: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación del ramo de materiales para la construcción: comercialización y venta y aplicación de materias primas relacionadas con el mismo ramo; comercialización y venta de productos similares o no fabricados por terceros y realizar, además, todos los actos civiles y comerciales relacionados co nlos objetivos antedichos. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de dos años, a contar del día primero del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos con opción a prorrogarlo de mutuo acuerdo a cinco años más en las mismas condiciones consignadas en este convenio. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y por partes iguales. — Los aportes son integrados en un cien por ciento en este acto, por cada una de las partes. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de ambos socios quienes en calidad de Gerentes, tendrán conjuntamente el uso de la firma social que podrán emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la Sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, sin otra limitación que el de no poder comprometer el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares o de terceros bajo ningún concepto. — Los Gerentes podrán conjuntamente también delegar la administración o representación de la Sociedad, sea en uno de los socios o en terceras personas, confiriéndoles los respectivos poderes con la amplitud de facultades que estimaren convenientes. — En el orden interno la dirección administrativa será desempeñada por ambos socios. — El señor Munarón tendrá a su cargo la dirección técnica. — Sexta: La Sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios, al final de cada ejercicio económico que vencerá el treinta y uno de octubre de cada año. — Las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que ella alcance el diez por ciento del capital, se repartirá en la forma siguiente: diez por ciento al socio señor Hugo Munarón, mientras desempeñe la dirección técnica de la Empresa, y el resto entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Se entiende por utilidades a distribuir, los beneficios líquidos y realizados, una vez realizadas las amortizaciones legales, reservas especiales, amortizaciones, habilitaciones y demás, que la Asamblea de socios por mayoría de votos resuelva, debiendo capitalizarse el resto. — Las utilidades no retiradas y aportes extraordinarios de los socios, gozarán de un interés del seis por ciento anual a cargo de gastos generales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales, pero en cualquier momento en que ellas alcanzaren el cuarenta por ciento del capital de la Sociedad, los socios podrán por mayoría de votos, resolver la liquidación de la Sociedad. — Séptima: El Gerente señor Hugo Munarón en su carácter de director técnico, deberá dedicar su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa similar con la de esta Sociedad. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los Gerentes convocarán a los socios a una reunión, en donde expondrán verbalmente el funcionamiento de la Sociedad durante el último ejercicio y les presentarán el balance respectivo, debiendo los socios expresar en ese mismo acto, las observaciones o la conformidad con la gestión de los Gerentes. — La simple firma del Balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación y la de la gestión de los Gerentes. — Novena: Independientemente de la convocatoria a la que se refiere el artículo anterior, los socios se reunirán periódicamente en Asamblea para considerar la marcha de la Sociedad, adoptar las directivas a la que deberá ajustarse la gestión de los Gerentes y tomar las medidas que creyeren convenientes para el mejor funcionamiento de los negocios sociales. — Todas las resoluciones, sin excepción, serán adoptadas por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de un mil pesos moneda nacional, debiendo dejar expresa constancia en un libro de actas que deberán suscribir los socios que representen la mayoría de votos. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros su parte en la Sociedad, sin previa y expresa conformidad de socios que representen la mayoría del capital. — Acordado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia para adquirir para sí mismos o para la Sociedad la parte del socio saliente. — El socio saliente sólo podrá exigir como precio de su participación, el importe de su parte proporcional de capital, de acuerdo al último balance practicado y aprobado, con las reservas de la Sociedad, cualquiera sea la fecha del retiro, más un porcentaje de utilidades por el ejercicio en curso, igual al distribuido en el ejercicio anterior y proporcional al tiempo transcurrido, desde el primero de noviembre anterior, hasta el día de su retiro. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o disolución de la Sociedad, los sobrevivientes o restantes, tendrán derecho a adquirir en proporción a sus respectivos aportes, la cuota parte del socio fallecido o retirado, que será liquidada conforme al artículo anterior. — Si el fallecido o socio saliente fuera uno de los Gerentes, la Sociedad seguirá administrada interinamente por el Gerente sobreviviente, sea en forma individual o conjuntamente con los apoderados que se hubieran designado a tal efecto con anterioridad, hasta que la Asamblea de socios, que deberá ser convocada de inmediato, resuelva, por mayoría de votos, la forma de administración de la Sociedad y designe en su caso nuevo Gerente o Gerentes. — Duodécima: La liquidación de la Sociedad en cualquier caso que ella proceda, será practicada en la forma y condiciones que resuelva la Asamblea de socios por simple mayoría de votos. — Décima Tercera: Sin perjuicio del plazo de dos años fijado para la duración de la Sociedad, la Asamblea de Socios después de transcurrido los primeros veinte meses de vigencia de este contrato, podrá resolver por mayoría de votos, la continuación de la misma por cinco años más del plazo fijado, en el artículo tercero, es decir, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Sin embargo, una vez prorrogado el plazo de duración a cinco años más, la Asamblea de Socios, después de transcurridos cinco años, a contar del primero del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos, podrá proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad, comunicando esa resolución a los Gerentes, pero con respecto a terceros la vigencia de este contrato será por todo el término convenido, mientras la disolución no se hubiere formalizado e inscripto en el Registro Público de Comercio. — Décima Cuarta: Las divergencias que se susciten entre los socios en la interpretación de este contrato, en primera instancia serán resueltos por los mismos por simple mayoría de votos, sin intervención del árbitro ni apelación ante la Justicia. — En caso de no avenirse a una solución satisfactoria para alguna de las partes, referente a la debida interpretación de las cláusulas precedentes, los socios convienen en este acto, en designar al Ingeniero Mario L. Negri, como mediador amigable en mesa redonda con los socios señores Maggi y Munarón. — En el caso que fracasara la intervención precedentemente indicada, ambos socios convienen en designar al señor Presidente de la Cámara de la Construcción o persona delegada por él, como último árbitro, cuyo fallo será inapelable. — Décima Quinta: Se deja contancia que las marcas "Ermec", "Arenite" y "Ornalite", son de única y exclusiva propiedad del socio señor Munarón, pero serán utilizadas sin cargo alguno, por "Ermec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todo el transcurso de la comercialización de este contrato, y aun durante el lapso de duración de la disolución de la Sociedad, en cuya circunstancia el señor Munarón hará uso de ellas en la forma que más convenga a sus intereses. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. — En este estado el señor Víctor Arturo Maggi, manifiesta que sin perjuicio de sus derechos y obligaciones que le corresponden como socio gerente de la Sociedad, deja constancia que las cuotas de capital actuales y futuras que figuran o figuren a su nombre, son de propiedad de Camuatí Sociedad Anónima Industrial y Comercial, por cuenta de quien interviene en este contrato, reconociendo así a dicha Sociedad como única propietaria de las cuotas de capital suscriptas en este acto. — Leída que les fue, ratifican su contenido, y la firman por ante mí, doy fe. — V. A. Maggi. — H. Munarón. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rillo h. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil cuatrocientos veintiséis, del Registro ciento sesenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ermec, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional de curso legal cada uno, nombrados correlativamente del dos millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos setenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: día — a su — el — utilidades — último — balance — mayoría — representen — acordado — seguirá — sea — en forma — designar — cargo — aun. — Vale. — Hay un sello y una firma. — Alberto Rillo h.

Buenos Aires, diciembre 18 de mil novecientos sesenta y uno. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.2|2-Nº 45.286-v.2|2|62

"CASA CREMONA" DE H. BELLERI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1961, entre los señores Agustín Carasa, argentino, domiciliado en Patagones 4362, Capital Federal; Angel Ghernetti, argentino, domiciliado en Salta 1259, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, y Magdalena Carasa de Belleri, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Héctor Belleri, domiciliada en Patagones 4227, Capital Federal, todos los nombrados mayores de edad, y los dos primeros casados, convienen en modificar parcialmente el contrato social de "CASA CREMONA" DE H. BELLERI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 8 de abril de 1958, bajo el número 1.276, folio 345 del libro 34 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Doña Magdalena Carasa de Belleri, cónyuge supérstite de don Héctor Belleri, por sí y por la patria potestad que ejerce de sus menores hijos herederos del socio premuerto, de nombres Rubén José, Livia Anselma y Héctor Marcelo Belleri, entran a formar parte como socios de la nombrada sociedad, en un todo de acuerdo a la declaratoria de herederos dictada en el respectivo sucesorio; o sea que a doña Magdalena Carasa de Belleri, corresponden en propiedad 60 cuotas de capital valor $ 1.000 m|n., cada una y a cada uno de los herederos universales nombrados precedentemente corresponden en propiedad 20 cuotas de capital valor $ 1.000 m|n. cada una. — Los socios sobrevivientes prestan su total acuerdo al ingreso a la firma de los nuevos socios, con efecto retroactivo al 21 de noviembre de 1959, fecha del deceso de don Héctor Belleri. — Segunda: Se modifica la cláusula Quinta del contrato que queda redactada así: La Administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios Agustín Carasa y Angel Ghernetti, con el carácter de socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta e individual, incluso para firmar cheques, con la salvedad de que serán necesarias las firmas conjuntas de ambos para suscribir pagarés y obligaciones a pagar, y siempre precedidas de un sello que contenga la denominación de la sociedad. — Queda absolutamente prohibido a los mismos comprometer la firma social en obligaciones ajenas o extrañas al giro social. — Tercera: La cláusula Sexta se modifica así: Los socios Agustín Carasa y Angel Ghernetti, dedicarán toda su actividad continua y exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Los otros socios queda dispensados de prestar su trabajo a la sociedad. — Cuarta: La cláusula Octava se redacta así: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario balance general. — Todos los efectos y renglones del activo como así las obligaciones del pasivo, serán avaluadas por su valor del costo real intrínseco o fijos y determinado en cada caso, debiéndose establecer las reservas de las leyes impositivas y de previsión social permiten fijando además los importes que legalmente las mismas exijen para su responsable cumplimiento. — También se practicará sobre las utilidades el fondo para la reserva legal fijada por la Ley 11.645. — Las utilidades de cada ejercicio anual serán distribuidas así: Los socios Agustín Carasa y Angel Ghernetti, recibirán cada uno de ellos el 33.33 % de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas doña Magdalena Carasa de Belleri, per-

cibirá el 16,66 % de las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas; y el 16,68 % restante de las utilidades realizadas y líquidas será percibido por partes iguales por los socios Rubén José, Livia Anselma y Héctor Marcelo Belleri. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Los balances que no fueran observados por los socios dentro de los 60 días de practicados quedarán de hecho aprobados. — Quinta: La personería de los socios menores de edad queda unificada en la persona de su madre en ejercicio de la patria potestad doña Magdalena Carasa de Belleri. — Sexta: Continúan en todo su vigor las restantes cláusulas del contrato que no fueron modificadas. — Conformes las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento, para su presentación e inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A. Carasa. — Angel Ghernetti. — M. C. de Belleri.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.720.- e.2|2-Nº 32.310 D.T.-v.2|2|62

FARMACIA DEL SOCORRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por instrumento privado de fecha 7 de junio de 1960, el Farmacéutico don Rodolfo Righetti y doña Lea Azulay de Hachuel, en sus calidades de únicos socios integrantes de "FARMACIA DEL SOCORRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convinieron con la doctora en bioquímica y farmacia doña Beatriz Gimena Ferreiro de Righetti, incorporarla como nueva consocia, resolviendo todos los socios aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, todo con efecto retroactivo al 30 de abril de 1960, disponiendo modificar las cláusulas V y XIV del contrato social, reemplazándolas por las siguientes: V: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos veinte mil pesos moneda nacional, el cual, totalmente integrado y dividido en 420 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, es suscripto por los socios en la siguiente proporción: 336 cuotas o sean 336.000 pesos de dicha moneda para doña Lea Azulay de Hachuel; 60 cuotas o sean 60.000 pesos de la moneda expresada para don Rodolfo Righetti y 24 cuotas o sean 24.000 pesos de igual moneda para doña Beatriz Gimena Ferreiro le Righetti. — XIV: Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, a cuyo fin constituyen domicilio especial de derecho en esta ciudad, la señora de Hachuel, en la calle Ayacucho Nº 1062, piso 6º y el señor Righetti y la señora de Righetti, en la Avenida Santa Fe Nº 3388, piso 8º, Departamento 53. — Asimismo los socios dispusieron dejar subsistentes y en todo su vigor legal a las restantes estipulaciones del contrato social originario.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 45.303-v.2|2|62

BONCAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre las señora Beatriz Elena Echavarri de Bona, argentina, casada y Pedro Bona, argentino, casado, domiciliados ambos en la calle Tres Sargentos mil quinientos veintiuno de la ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar un contrato de sociedad que se regirá por la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las personas arriba mencionadas una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social BONCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá por objeto la compraventa de repuestos de automóviles y afines, pudiendo también dedicar sus actividades a cualquier clase de operaciones comerciales o industriales como así también a las de exportación e importación. — Segunda: El domicilio social será en la calle Bernardo de Irigoyen mil cuatrocientos veintiocho o en el que oportunamente fijaren, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país. — Tercera: El capital lo constituye la suma de ochocientos mil pesos en cuotas de mil cada una, integrado en la siguiente forma: Pedro Bona, seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional y Beatriz Elena Echavarri de Bona, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional, capital que se encuentra totalmente integrado. — Cuarta: La duración de la sociedad será por diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Quinta: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de ambos socios con carácter de Gerentes y la firma social no podrá ser empleada para fianzas o garantías en favor de terceros ni para operaciones ajenas al giro de los negocios sociales no responsabilizándose la sociedad en tal caso. — Sexta: La dirección y administración estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con el Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Municipalidades, Entidades Autárquicas, Organismos Autónomos, y con particulares, admitir, adquirir y recibir de sus deudores, toda clase de bienes muebles y otros valores, quedando los socios que la representan a la sociedad conforme lo establecido en el presente, facultados para otorgar, aceptar y suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fuera menester, pagar a su término las obligaciones y vender bienes que se adquieran en pago, por los precios, plazos y condiciones que crean convenientes. — Octava: La contabilidad se llevará de acuerdo a las normas legales y el treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de producir un balance parcial cada seis meses, así lo pidiera cualquiera de los socios. — Novena: Los socios se reservan el derecho de poder inspeccionar en todo momento por sí o por intermedio de otra persona especialmente designada al efecto, con simple carta poder los libros y demás documentos de la sociedad. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten una vez aprobado dentro de los treinta días de practicado y deducidas las reservas legales y sociales y practicadas las amortizaciones que determina la técnica contable, serán distribuidas en proporción al capital apo tado por cada socio. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Décima primera: En ningún caso los socios efectuarán retiros de su cuenta capital. — Décima segunda: Los socios podrán retirar de la sociedad en concepto de viáticos y representaciones las sumas mensuales que convengan las que serán imputadas a gastos generales. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad seguirá sus operaciones pudiendo los hedederos del fallecido designar un representante único, sin derecho alguno a ejercer la dirección, administración o uso de la firma social, estando facultado únicamente para controlar las operaciones comerciales y los balances. — En tal caso se procederá dentro de los treinta días del deceso a practicar un inventario y balance general para determinar el haber y débito del socio fallecido, resolviendo los socios sobrevivientes dentro del término de treinta días, la admisión de los herederos a la sociedad bajo un representante único, o bien liquidar la parte de capital y utilidades del socio fallecido, en cuyo caso el pago de tales conceptos se efectuará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin pagarés, con un interés del nueve por ciento anual, sin perjuicio de que la sociedad puede reducir los plazos indicados. La primera de las cuotas indicadas precedentemente, deberá hacerse efectiva dentro de los tres meses de practicado el balance especial a los fines indicados. — Décima cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse cediendo sus cuotas, y la sociedad tendrá prioridad para adquirirlas con preferencias a terceros, debiendo en tal caso preavisar a la sociedad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En tal caso, se abonará al socio saliente sus cuotas de capital y utilidades líquidas, de acuerdo al balance especial que se practicará al efecto dentro de los treinta días del preaviso y el pago se hará en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Décima quinta: Toda cuestión, duda, divergencia que pudiera plantearse entre los socios con respecto a la marcha de los negocios sociales, interpretación del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados por cada parte con intereses contrarios o divergentes, los que en caso de disidencia, designarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier fuero o judisdicción judicial. — Décima sexta: Conformes las partes con las cláusulas que anteceden, firman el presente en prueba de ello en un ejemplar, a los 29 días del mes de noviembre de 1961. — Beatriz Elena Echavarri de Bona; Pedro Bona.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.760 e.2|2-Nº 32.317 D.T. v.2|2|62

PLASTIMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documenot privado del 28 de noviembre de 1961 ha sido prorrogado el plazo de duración de "PLASTIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en San José 165, Capital Federal, hasta el 31 de diciembre de 1971, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. Enmendado: noviembre, Vale.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 400.— e.2|2-Nº 45.304 v.2|2|62

BRUDNO Y HERSCOVITCH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Público de Comercio de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente contrato:

Entre don Abraham Brudno, polaco, domiciliado en Juan B. Justo 2972, y don Boris User Herscovitch, argentino naturalizado, domiciliado en Bustamante 213, piso 1º, departamento 8, ambos de esta Capital se ha acordado constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se ajustará a las cláusulas contractuales que siguen, y en todo lo no previsto, a las normas del Código de Comercio sobre la materia: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "BRUDNO Y HERSCOVITCH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio en la calle Belgrano número mil novecientos treinta y siete, sin perjuicio de poder cambiarlo y de poder establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y en este acto el señor Brudno suscribe e integra la cantidad de noventa y dos cuotas y el señor Herscovitch suscribe e integra la cantidad de ocho cuotas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación del ramo de tejidos de punto, en el local de su domicilio, pero podrán los socios de común acuerdo cambiar el ramo para dedicarla a cualquier actividad comercial y|o industrial lícita. — Cuarto: La administración estará a cargo del señor Brudno, quien ejerce la gerencia con todas las facultades de ley. — Quinto: Los socios introducen el capital en mercaderías y muebles conforme al balance que se acompaña suscripto por ellos. — Sexto: Cada año al día primero de mayo se practicará un balance general y las ganancias líquidas que resulten se dividirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: La sociedad se constituye por cinco años a partir del primero de mayo del corriente año, sin perjuicio de que los socios decidan de común acuerdo prorrogarla. La liquidación se hará por los socios conjuntamente y de conformidad a las normas del Código de Comercio. — Octavo: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir prendas, permutar, celebrar contratos de locación y arrendamientos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción o fuero, por sí o por medio de apoderados con toda clase de facultades para promover y contestar demandas, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, constituir sociedades con personas (físicas o jurídicas), adquirir activos o pasivos de otras entidades, negociar con los bancos particulares y|o oficiales, ser titular de marcas y patentes, gestionando sus inscripciones. — Esta enunciación no es limitativa sino meramente enunciativa. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. — Boris Herscovitch. — A. Brudno. — Testado: Que se ha ordenado la inscripción en el Registro de. No vale. — Enmendado: el, vale.

Buenos Aires, diciembre 25 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 45.311 v.2|2|62

INDAGO, INDUSTRIAS ARGENTINAS DE ARTICULOS DE GOMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de diciembre de 1961, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "INDAGO, INDUSTRIAS ARGENTINAS, DE ARTICULOS DE GOMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la suma de $ 17.000.000 m|n., lo que representa un aumento de $ 12.000.000 m|n., sobre el capital actual, suscribiendo las nuevas 12.000 cuotas de dicho aumento sus socios componentes en las proporciones siguientes: "Davicall, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial, Financiera e Industrial", 7.200 cuotas o sea la suma de $ 7.200.000 m|n., y Plastigoma, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera". 4.800 cuotas o sea la suma de $ 4.800.000 m|n., Fdo.: Moisés Vengerow. — Escribano. — Esta su sello.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 640.— e.2|2-Nº 32.323 D.T. v.2|2|62

BARI AUTOMOTORES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Jorge Manuel Caamaño, domiciliado en Avenida La Plata 141, Jorge Luis Valle, con domicilio en Avenida La Plata 141 y Aldo Roberto Guglielmi, domiciliado en Quinto 4233, todos los nombrados argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar y los domicilios indicados de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "BARI AUTOMOTORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tedrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Rivadavia 5233, sin perjuicio de poder trasladarlo y de establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país y aun del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la compraventa, importación y exportación de automotores ya sea por cuenta propia o de terceros como comisionistas y consignatarios, pudiendo también realizar todas las operaciones comerciales lícitas indicadas precedentemente con toda clase de mercaderías, accesorios y repuestos para automotores y toda otra actividad lícita que los socios, de común acuerdo, decidan encarar en el futuro por su propia cuenta y|o de terceros. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales, realizar operaciones de toda índole con Bancos oficiales o particulares que existan o se creen en el futuro, efectuar operaciones de importación y exportación y practicar en fin, todos los actos y operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales y que sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento de su objeto, sin ninguna clase de limitaciones. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 300.000 c|l.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos nacionales cada una y aportado por los socios en partes iguales. — El capital social ha sido íntegramente aportado y está representado por los valores que se detallan en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de ocho años a partir del día de la fecha del presente contrato. — Este plazo será prorrogable por otros períodos de la misma duración, si al finalizar cada uno de ellos no hubiera manifestación expresa en contrario, con aviso previo dado por telegrama colacionado, con una antelación no menor de seis meses, al vencimiento del ejercicio anual respectivo, por parte de cualquiera de los socios. — Sexto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, es decir que cualquiera de los socios en forma separada podrá realizar todos los actos de disposición y manejo de fondos, suscripción de obligaciones y podrá ejercer la representación de la sociedad frente a terceros, en su carácter de gerentes, con todas las facultades de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando facultados para actuar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Jueces y Tribunales de la Nación, Dirección Nacional de Registros de Créditos Prendarios y de Propiedad Automotor, Dirección General Impositiva e instituciones bancarias. — Séptimo: El ejercicio económico-financiero de la sociedad termina el 31 de marzo de cada año, en cuya fecha se confeccionará el balance general de acuerdo con las normas impuestas por la técnica contable y la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuidas así: Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital y el resto será dividido entre los socios en partes iguales. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, pero no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros sin antes haberlas ofrecido a los socios restantes por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Los socios restantes deberán optar dentro de los treinta días para adquirir conjuntamente o alguno de ellos en forma individual, las cuotas correspondientes, al precio y en las condiciones que se pactarán en dicha oportunidad. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir incapacidad civil de alguno de ellos, la sociedad continuará con los he-

rederos del socio fallecido o con el socio incapaz hasta la fecha de cierre del primer ejercicio, en cuya oportunidad los herederos del socio fallecido o incapaz deberán resolver, comunicándolo por telegrama colacionado, si continúan en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona, o se retiran de la misma, percibiendo en pago el importe que surja del balance practicado al cierre del ejercicio respectivo en la siguiente forma: 25% al contado y el saldo en tres pagarés semestrales iguales, que llevarán adicionado un interés igual al que rija a dicha fecha en el Banco de la Nación Argentina. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato o al tiempo y con motivo de la disolución de la sociedad o del retiro de alguno de los socios, será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, constituidos en tribunal arbitral y designados uno por cada parte divergente, los que a su vez designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y ley de partes. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, que sólo podrán ser modificadas de común acuerdo, los firmantes dan por formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Jorge Manuel Caamaño; Jorge Luis Valle; Aldo Roberto Guglielmi.

Buenos Aires, marzo 14 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 3.680.- e.2|2 Nº 32.319 D.T. v.2|2|62

REYNADO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno entre el señor José Joaquín Reynado, chileno, casado, con domicilio en Pasaje El Hornero número quinientos sesenta y siete de esta Capital Federal y la señora Longina Alvarez, argentina, casada, con domicilio en Hidalgo número trescientos treinta y siete, segundo piso, departamento trece, hábiles para contratar, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará: "REYNADO Y ALVAREZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Santiago del Estero número trescientos sesenta y seis, tercer piso, oficina treinta y uno. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse de común acuerdo por otro período igual, previa inscripción en el Registro Público de Comercio y publicaciones de ley. — Cuarta: Su objeto será la fabricación, compra y venta de toda clase de artículos de punto, telas, lencería, mercería y afín. — Quinta: Se fija el capital social en la suma de un millón de pesos moneda nacional, sucripto de la siguiente manera: quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional dada una, o sea quinientos mil pesos moneda nacional, por cada uno de los socios componentes de la firma e integrado según balance que se firma por separado y certificado por contador público nacional. — Sexta: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios por partes iguales, previa constitución del fondo de reserva legal y demás deducciones y previsones que se convenga de común acuerdo. — Séptima: La administración estará a cargo de los socios en forma conjunta, así como también el uso de la firma social, la que será con la firma personal de ambos socios con el aditamento de "Reynado y Alvarez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital $ 1.000.000 m|n. — Ambos socios tendrán el cargo de socios gerentes. — Octava: La sociedad tendrá todas las atribuciones que la ley confiere a personas capaces y por intermedio de sus gerentes podrá realizar todos los actos determinados en el artículo 1.881 del Código Civil y en especial negociar con todos los Bancos oficiales y particulares pedir préstamos, hacer descuentos, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa, quedando prohibido únicamente dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: Los socios dedicarán todo su tiempo a los negocios sociales, quedándoles prohibido desempeñar tareas extrañas al objeto de la sociedad. — Décima: Cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad antes de vencido el presente contrato, pero siempre y cuando hayan transcurrido dos años a partir de la fecha, notificando su decisión por telegrama colacionado, y entrando automáticametne la sociedad en estado de liquidoción. — Ello siempre y cuando uno hiciere cesión total o parcial de sus cuotas sociales a favor de un tercero para lo que será indispensable en cualquiera de los dos casos, la conformidad del otro socio, y de no haber dicha conformidad se procederá conforme a lo establecido precedentemente. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, sus herederos declarados como tales o su representante legal en su caso, entrarán a formar parte de la sociedad, pero deberán unificar su representación en uno de sus herederos quien tendrá el cargo de socio gerente a todos los efectos de lo dispuesto en la cláusula séptima. — Décima Segunda: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su letra, espíritu y cláusulas, será resuelto por amigables componedores, designado uno por cada parte quienes antes le entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y surtirá los efectos para las partes que en el derecho la cosa juzgada. — De Conformidad suscriben las partes en el presente, en el lugar y fecha denunciados ut supra. — Fdo.: Longina Alvarez. — J. Reynado.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 45.312-v.2|2|62

JUAN MALDOVAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Berta Peisker de Maldován, de nacionalidad rusa, viuda; Lidia Maldován de Cangiano, argentina, casada, y Juan Maldován, argentino, casado, domiciliados en Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, confirmando y ratificando el convenio privado de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "JUAN MALDOVAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, Avenida Montes de Oca número dos mil doscientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto de esta ciudad o del interior de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a fabricación y venta de máquinas industriales y en especial taller mecánico de reparaciones. — Tercero: La sociedad podrá realizar, además de los actos motivos de su creación, toda clase de operaciones bancarias como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prorrogar, constituir prendas comerciales y con registro, conforme a la ley doce mil novecientos sesenta y dos, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones, ministerios y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente explicativa. — Cuarta: La sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en cualquier otra forma. — Quinta: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por cada uno de los socios de la siguiente manera: Berta Peisker de Maldován quinientas cuotas que representan la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; Lidia Maldován de Cangiano doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y Juan Maldován doscientas cincuenta cuotas que representan la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital social se halla totalmente integrado de conformidad con el balance que se adjunta practicado al primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno. Sexta: La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. — Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente o necesaria, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. — Cada socio concurrirá personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. — En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, con la sola presencia de los socios o sus representantes, que hayan concurrido con la salvedad de lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar con amplitud de facultades que sean necesarias en cada caso, ante los Bancos Nacionales, Provinciales y particulares conforme al artículo tercero y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interese a la sociedad, como por ejemplo los comprendidos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. — Las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Maldován, quien revestirá el cargo de gerente, con las más amplias facultades en todo lo referente al gobierno de la misma, manejo de fondos, movimiento bancario, compras, ventas, representación de la sociedad frente a terceros, etc., pudiendo realizar todos y cada uno de los actos quo a simple título enunciativo se indican en el artículo tercero. — El uso de la firma social, para todos y cada uno de los enumerados en el artículo tercero y el presente, corresponderá en forma indistinta y separadamente a los socios señor Juan Maldován y señora Berta Peisker de Maldován, quienes no podrán comprometerla para asuntos propios o a favor de terceros ajenos a la Sociedad. — Octava: Al primero de septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirá así: veinte por ciento para retribución especial del socio señor Juan Maldován y el sobrante en proporción al capital de cada uno de los socios, es decir: cuarenta por ciento a la señora Berta Peisker de Maldován, veinte por ciento a la señora Lidia Maldován de Cangiano y veinte por ciento al señor Juan Maldován. Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — Novena: En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes, tienen derecho de prioridad para adquirir a prorrata las nuevas cuotas emitidas a ese efecto. — Décima: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente se convenga, lo cual se resolverá con noventa días de anticipación al vencimiento del contrato. El socio o socios que deseen retirarse podrán hacerlo notificando a los demás, noventa días antes del vencimiento del contrato, su deseo de no prorrogarlo. En tal caso, si los otros socios o uno de ellos desean continuar, estará obligado a venderles su parte de acuerdo al valor que resulte del balance de liquidación que al efecto se practicará, debiendo acordar para el pago de su parte, un plazo prudencial, recibiendo el importe correspondiente en cuatro cuotas a tres, seis, nueve y doce meses, con más el interés que en ese momento cobre el Banco de la Nación por descuentos, firmando a tal fin igual número de pagarés garantizados con los bienes de la Sociedad y particularmente por el socio o socios compradores. Al precio de venta que resulte del balance de liquidación, deberá agregársele un "valor de llave" igual al veinticinco por ciento del importe de las utilidades líquidas de los dos últimos ejercicios tomados en conjunto. — Undécima: En caso de inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán resolver si se procede a la disolución y liquidación de la Sociedad, lo cual estará a su cargo, con intervención de los sucesores legales del socio desaparecido, quienes al efecto deberán unificar su representación en una sola persona; o si, por el contrario, la Sociedad continuará con los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes, en tal caso, deberán unificar su representación no teniendo más funciones dentro de la misma que las de simple control y vigilancia de sus intereses, sin inmiscuirse en el manejo de aquélla. Los herederos tendrán derecho de apartarse de la Sociedad dentro de los noventa dias de haber ocurrido el fallecimiento. En tal caso, la parte del socio desaparecido, siempre que se resuelva continuar con la Sociedad, le será pagada por ésta, previo un balance de liquidación, en cuatro cuotas a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, con más el interés del seis por ciento anual. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación de la misma, el capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — Décimo tercera; Cualquier divergencia entre los socios deberá previamente y en forma obligatoria, intentar resolverse amigablemente entre los mismos y si no se pusieran de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Berta P. de Maldován. — Lidia M. de Cangiano. — Juan Maldován. — Enmendado: Lidia. Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.240 e.2|2-Nº 32.332 D.T. v.2|2|62

GERARDUZZI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que: por contrato privado de fecha 31 de agosto de 1961, los señores Félix Américo Gerarduzzi y Emilio Tarzán Valiente Gerarduzzi, ceden, venden y transfieren a Leo Ramón Gerarduzzi, setenta cuotas sociales por valor de Setenta Mil pesos moneda nacional; y a Josefina Zignago, setenta cuotas sociales por valor de setenta mil pesos moneda nacional. La totalidad de las cuotas, son las que los cedentes poseen en la sociedad "GERARDUZZI HNOS., SOC. RESP. LTDA.". Los efectos de esta cesión se retrotraen al día 1 de enero de 1961, quedando por ella los cedentes, totalmente desvinculados de la sociedad; y designándose como gerente, en forma exclusiva, al socio Leo Ramón Gerarduzzi. En lo futuro las utilidades o quebrantos se distribuirán en la forma siguiente: Leo Ramón Gerarduzzi el setenta por ciento y Josefina Zignago el treinta por ciento. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720 — e.2|2-Nº 45.316-v.2|2|62

CASA PAZOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. J. C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 2.416, de fecha 5 de diciembre de 1961, pasada por ante el escribano don Pedro Saúl Briones, los integrantes de la sociedad "CASA PAZOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", decidieron aumentar el capital social, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, que quedó redactado como sigue: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Novecientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en nueve mil cuotas-capital de cien pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran suscriptas en partes iguales por todos los socios, correspondiendo a cada uno de ellos mil ochocientas cuotas-capital que representan la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado estando representado el aumento de capital que corresponde a cada socio por la transferencia a la respectiva cuenta capital de las cantidades necesarias de los importes que arrojan las respectivas cuentas particulares, según el balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta. El aumento de capital y la reforma consiguiente, se efectúan con efecto retroactivo al treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta. S|r. "de cien pesos moneda nacional". Vale. — Firmado: Pedro Saúl Briones, Escribano. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040.— e.2|2-Nº 32.333 D.T.-v.2|2|62

LAS TRES CORONAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se

hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Máximo Laurits Barra, argentino, C. I. 1.313.115, casado; Preben Harris Petersen, dinamarqués, casado, Cédula de Identidad 6.075.914; Juan Pilat Christensen, dinamarqués, casado, C. I. 6.126.800; Ernesto Emilio Christensen, casado, dinamarqués, C. I. 3.108.263; Carlos Oluf Winkel Ipsen, dinamarqués, soltero, C. I. 6.010.621 y Olof Evald Johansson, sueco, C. I. 3.310.082, todos mayores de edad y hábiles para contratar, fijando domicilio en la calle Independencia Nº 371 de esta Capital, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, que suscriben el presente contrato, una sociedad denominada "LAS TRES CORONAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Independencia Nº 371, Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarla y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de bar, restaurante, expendio de bebidas alcohólicas y afines. — Asimismo podrá realizar también toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto. — Tercera: La duración de este contrato será de 10 (diez) años a partir del primero de enero de 1962. — Seis meses antes de vencer el período cualquiera de los socios que deseare disolver la sociedad podrá hacerlo mandando un telegrama colacionado para tal evento. — Igualmente en el supuesto caso que un socios quisiera retirarse ante de finalizar el convenio podrá hacerlo preavisando a la sociedad con una antelación no menor de 90 días y ofreciendo en principio su parte a los socios y de no aceptar estos a terceros, todas estas comunicaciones deberán hacerse por telegramas colacionados. Cuarta: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda legal o sea novecientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una y en las siguientes proporciones: Máximo Laurits Barra, Preven Harris Petersen, Juan Pilat Christensen y Ernesto Emilio Christensen, aportan 180 cuotas cada uno o sean ciento ochenta mil pesos moneda legal cada uno; Carlos Oluk Winkel Ipsen, aporta 120 cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda legal y Olof Eval Johansson, aporta 60 cuotas o sean setenta mil pesos moneda legal según balance que firmado por los socios forma parte de este contrato. — Todo el capital se encuentra totalmente integrado por los socios, en muebles, útiles instalaciones, mercaderías y dinero en efectivo. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los seis socios, teniendo todos la jerarquía de socios gerentes quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas de dos cualesquiera de los socios para el libramiento de cheques y demás documentos sociales que comprometen a ésta. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad, ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Los socios que presten sus conocimientos y actividades al servicio de la sociedad no podrán ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma, quedando los demás socios liberados de estas obligaciones o prohibiciones. — Por libro de actas de la sociedad se establecerá y ampliará modificación o aclaración de este contrato, obligándose la sociedad a realizar como mínimo una reunión mensual para estudiar y analizar la marcha del negocio. — Séptimo: Las asambleas de los socios serán convocadas cuando así lo dispongan por simple mayoría vale decir la mitad más uno de los socios y siendo también necesario este porcentaje para aprobar las deciciones y la conducción de la Sociedad. — Para el caso de venta será necesario como mínimo el 75 o|o del capital. — Octavo: Anualmente el 30 de junio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se desearan realizar, se practicará un Inventario y Balance General, quedando estos automáticamente aprobados si dentro de los 30 días de entregados a los socios no fueran impugnados y observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad. — Noveno: De la utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva que señala la Ley 11.645 y el saldo previo la retención de las reservas impositivas y legales de práctica se procederá a repartir entre los socios en parte proporcional al capital aportado. — Las pérdidas también serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, continuando su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Décimo Primero: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, en el caso de que no se pusieran de acuerdo para establecer el precio de la parte se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas por el fondo de comercio le será entregado en dos cuotas semestrales con el interés bancario a la fecha. — Si existiera conformidad para liquidarlo en otra forma y estuvieran ambas partes de acuerdo ésta se realizará sin oposición. — Décimo Segundo: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo décimo y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la Sociedad se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinen árbitros amigables componedores nombrados uno para cada parte. — Décimo Tercero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décimo Cuarto: En caso de divergencia o dudas será aceptado un árbitro único nombrado por el señor Juez de Comercio en turno en la Capital Federal cuyo fallo será inapelable, fíjanse asimismo la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que antecede se forma esta Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Firmado: Máximo Laurits Barra. — Preben Harris Petersen. — Juan Pilat Christensen. — Ernesto Emilio Christensen. — Carlos Oluf Winkel Ipsen. — Olof Evald Johansson. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.080.— e.2|2-Nº 45.319 v.2|2|62

RIZZOGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas sociales: En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días de junio de 1961, los señores Oreste Pedro Rizzoglio y Undécimo Rizzoglio ceden, venden y transfieren por mitades y por su valor nominal, a la señora Laura Angela Maggi de Rizzoglio 68 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una o sea (sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal) que representa parte de las cuotas que los primeros tienen en RIZZOGLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, efectuándose esta operación con retroactividad al 1º de enero de 1961. — Por este acto el contrato social se modifica en la cláusula sexta como sigue: El 31 de diciembre de cada año se hará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital y el saldo se distribuirá así: el 42,50 o|o al socio Oreste Pedro Rizzoglio: 42,50 o|o al socio Undécimo Rizzoglio y 15 o|o a la socia Laura Angela Maggi de Rizzoglio. — En la misma proporción se harán cargo de las pérdidas. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha ut supra. — Oreste P. Rizzoglio. — Undécimo Rizzoglio. — Laura A. M. de Rizzoglio.

Buenos Aires, julio 28 de 1961.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 800.— e.2|2 Nº 32.346 D.T. v.2|2|62

AROPLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Ladislao José Biro, María Luisa Bárcena de Zuckermandl, Mariana Biro de Nerenberg, Juan Bozso, Bárbara Turzon de Calina, Esteban Bozso y Juan Bozso (h.), únicos socios integrantes de la razón social AROPLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario ha sido inscripto el 23 de mayo de 1961, bajo el número 192, al folio 315, del libro 19 de contratos de S. R. L., más modificaciones inscriptas con fecha 2 de julio de 1958 Nº 1611, Fº 479, Lº 33 de S. R. L.; el 12 de diciembre de 1958, Nº 4410, Fº 293, del Lº 36 de S. R. L.; y 19 de septimbre de 1960, Nº 2.918, Fº 227, Lº 40 de Contratos de S.R.L., de común acuerdo han convenido: Primero: Aumentar el capital social de m$n. 600.000 c|l. a $ 1.500.000 m|n. c|l. dividido en 1.500 cuotas de mil pesos cada una, totalmente integrado según balance al 31 de diciembre de 1960, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, y suscripto en la siguiente proporción: Ladislao José Biro, $ 250.000; María Luisa Bárcena de Zuckermandl, [illegible] Mariana Biro de Nerenberg, m$n. 250.000; Juan Gozso, $ 370.000; Bárbara Turzón de Calina, $ 187.000; Estevan Bozso, $ 187.000 y Juan Bozso, (h.), $ 6.000. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 12 días de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Sobrerraspado: 12. Vale. — Ladislao José Biro. — María Luisa Bárcena de Zuckermandl. — Mariana Biro de Nerenberg. — Juan Bozso. — Bárbara Turzón de Calina. — Estevan Bozso. — Juan Bozso.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961.— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.040 e.2|2-Nº 32.347 D.T. v.2|2|62

TRICOLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman, con fecha 24 de noviembre de 1961, la sociedad "TRICOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social por la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, modificando por lo tanto las cláusulas cuarta y séptima de sus Estatutos la que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, las que se agrupan en seis series formadas y adjudicadas en la siguiente forma: Serie A, integrada por dos mil cuatrocientas cuotas, adjudicadas en su totalidad al señor Jacobo Chalcoff; Serie "B" de un mil seiscientas cincuenta cuotas, al señor Kanebsky; Serie "C" de novecientas cuotas al señor Julio Miguel Gurovich; Serie "D" de ochocientas cincuenta cuotas al señor Sajaric Gurovich; Serie "E" de setecientas cuotas, al señor Coss, y Serie "F" de quinientas cuotas, al señor Ricardo Chalcoff. — El capital social ha sido totalmente integrado y se halla representado por mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, y demás rubros del Balance practicado al día treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y uno cuya copia firmada por los socios se agrega como parte integrante de la presente escritura. — Cláusula séptima: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, en cada balance se tomarán en cuenta la creación de las reservas legales y técnicas y de amortización del activo fijo, cuyos conceptos se considerarán como gastos y cargas del ejercicio, haya o no utilidades. Del total de las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: A la totalidad de las cuotas que forman la serie "A" el treinta y cuatro por ciento, Serie "B" veintitrés por ciento, Serie "C" catorce por ciento, Serie "D" ocho por ciento, Serie "E" nueve por ciento y Serie "F" doce por ciento. A cada una de las cuotas de la respectiva serie, corresponderá una parte alicuota del porcentaje asignado a la misma. Al finalizar cada ejercicio se resolverá por mayoría de votos, determinados en la forma que se establecerá en la cláusula octava, si dichas utilidades podrán retirarse total o parcialmente o si se acreditarán en las respectivas cuentas personales de los socios.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840 e.2|2-Nº 32.336 D.T. v.2|2|62

CENTROFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Zdenko Bruck, domiciliado en Avda. Lib. General San Martín 3790 y Francisco Bruck, domiciliado en Virrey del Pino 3426, ambos de la Capital Federal, argentinos naturalizados, casados, únicos integrantes de Centrofilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen efectuar distintas modificaciones en el contrato social celebrado por documento privado de fecha 5 de octubre de 1943, inscripto el 29 de octubre de 1943, bajo el Nº 1.122, al folio 167 del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con el convenio de modificación de fecha 14 de noviembre de 1949, inscripto el 17 de diciembre de 1949, bajo el Nº 2.549, folio 268 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos contratos quedan modificados y sustituidos íntegramente por el presente, que los organiza y unifica en la forma que a continuación se redacta: Primera: La sociedad girará con la denominación de CENTROFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número 1943, y podrá extender sus operaciones, establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: El término de duración se conviene hasta el 30 de setiembre de 1980, continuando así la misma sociedad iniciada en el año 1943. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la comercialización, fabricación, compra, venta, alquiler, distribución, importación exportación de aparatos, máquinas, repuestos, accesorios, películas y demás artículos y materiales para cinematografía, y realizar cualquier operación que tenga relación, directa o indirecta, con la industria cinematográfica. Compra, venta, explotación, construcción y|o administración de inmuebles, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. Aporte de capitales a personas, empresas o sociedades. Para lograr su objeto podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora; solicitar marcas de fábrica, patentes de invención, ceder o adquirir el derecho de explotación, intervenir en otras sociedades creadas o a crearse, como promotora, cuotista o socia, y efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, pues la presente enunciación es simplemente ejemplificativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Zdenko Bruck, trescientas noventa y ocho cuotas; y Francisco Bruck, dos cuotas. — Quinta: La sociedad estará dirigida y administrada por ambos socios señores Zdenko Bruck y Francisco Bruck, quienes quedan designados gerentes. Asimismo, quedan nombrados gerentes los señores Branco Norberto Bruck, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis María Campos 1544, Capital Federal, y Pedro Bruck, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en Avda. Lib. General San Martín 3790, Capital Federal. Los cuatro gerentes nombrados tendrán la representación de la sociedad y el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645, e inclusive las especiales consagradas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Quedándoles absolutamente prohibido comprometerla en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Los gerentes suscribirán la documentación social precediendo la firma respectiva de la leyenda —manuscrita o a sello— de: Centrofilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta: Anualmente, al 30 de septiembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en los que se efectuarán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas. Estos balances e inventarios deberán practicarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio y se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para la reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Séptima: Las cuotas suscriptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — Octava: Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en [illegible] posición de la ley se requieran mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Novena: Se llevará libro de actas en el que se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima: La sociedad no se disolverá por deceso o incapacidad física o legal de cualquiera de sus integrantes. Los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, previa conformidad y aceptación del otro socio, en cuyo caso deberán unificar representación. b) Por retirarse de la sociedad, percibiendo los importes que le correspondan. Para establecer la parte del socio fallecido o incapacitado se practicará un balance a la fecha del deceso o de la declaratoria de incapacidad, en su caso. El importe que resulte, por capital, utilidades, intereses, reservas libres, saldo en cuenta personal y por cualquier otro concepto que corresponda, será abonado en cuatro cuotas, con vencimientos trimestrales, representadas por pagarés, con interés bancario sobre los saldos adeudados. El mismo procedimiento se utilizará para el caso de retiro anticipado de un socio. — Décima primera: En caso de disolución no se solicitará nombramiento de liquidador judicial. Tales funciones serán desempeñadas por los gerentes [illegible] quedan ampliamente facultados a tal efecto, debiendo actuar en

la misma forma prevista en la cláusula quinta. Pero podrán designar a otra persona en su reemplazo, con idénticas atribuciones. — Décima segunda: Toda divergencia que se suscite entre las partes, ya sea por interpretación de las cláusulas contractuales, o de la liquidación de la sociedad, o por cualquier otro motivo, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal, a cuyo efecto constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente contrato. De absoluta conformidad, se firma este convenio en Buenos Aires, a los 28 días de noviembre de 1961. — Zdenko Bruck. — Francisco Bruck.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000 e.2|2-Nº 32.344 D.T. v.2|2|62

WAIS — PON TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Wolf Weissmann, domiciliado en la calle Av. del Carril Nº 3816, de nacionalidad polaco, casado; Mejer Poniemunski, domiciliado en la calle Av. del Carril Nº 2976, argentino naturalizado, soltero, e Isaac Waisman, con domicilio en la calle Valentín Gómez 2756, argentino, casado, todos de esta Capital y Meyer Ponimunski, argentino, casado, domiciliado en María Asunta 286, San Martín (Pcia. de Bs. As.), todos mayores de edad, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las siguientes cláusulas: — Primera: — La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejidos de lana y algodón, importación y exportación de textiles en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de común acuerdo entre los socios. — Segunda: — La sociedad girará bajo la razón social "WAIS-PON TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Salvador María del Carril Nº 3816, de esta Capital, y domicilio industrial en la calle María Asunta Nº 356, Villa Piaggio, Partido de San Martín, (Pcia. de Bs. As), pudiendo tresladarlo como asimismo establecer sucursales o depósitos en cualquier punto de la República. — Tercera: — La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro o la disolución de la sociedad con una anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de todos los socios, revistiendo para ello el carácter de gerente, actuando o firmando conjuntamente cualquiera de los señores Wolf Weissmann, o Isaac Waisman, con cualquiera de los señores Mejer Poniemunski o Meyer Ponimunski, con su rública personal y pospuesto a la razón social, para todos los actos provenientes y relacionados a las operaciones sociales, quedándoles expresamente prohibido comprometer la misma en negociaciones ajenas al giro comercial ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: La sociedad podrá adquirir, vender o transferir bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con garantía prendaria hipotecaria o sin ella pudiendo realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y demás instituciones privadas o bancarias, y en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, como asimismo con particulares o terceros, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos, recibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales, quedando facultada para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas y privadas, contratos y documentos de toda clase que fueran necesarios a los fines indicados en la presente cláusula. — Las facultades mencionadas son simplemente enunciativas y de ningún modo taxativas. — Sexta: El capital social se establece en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente proporción. — El señor Wolf Weissmann, novecientas veinte cuotas o sean novecientos veinte mil pesos moneda nacional, el señor Mejer Poniemunski, cuatrocientas ochenta cuotas o sean cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, el señor Isaac Waisman, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Meyer Ponimunski, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional, totalmente suscripto e integrado en mercaderías, muebles y útiles, etc., según balance que se anexa al presente contrato. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance e inventario general del estado de los negocios sociales pudiendo practicarse balances especiales, cuando los socios lo creyeren conveniente o necesario. — Octava: De todas las utilidades que hubieren provenientes de todas las operaciones sociales sin excepción, una vez practicadas las amortizaciones que correspondan y las reservas que los socios determinen, se destinará un cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (10 %) del capital social. — El remanente de las utilidades se repartirá en la siguiente proporción: el señor Wolf Weissmann, el cincuenta por ciento (50 %), el señor Mejer Poniemunski, el treinta por ciento (30 %), el señor Isaac Waisman, el diez por ciento (10 %) y el señor Meyer Ponimunski, el diez por ciento (10 %). — Todas las distribuciones de beneficios se efectuarán sobre utilidades líquidas y realizadas. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Se deja constancia de que el inmueble sito en la calle María Asunta Nº 356, de la localidad de Villa Piaggio, Partido de San Martín, no ingresa dentro de los bienes aportados a la sociedad, razón por la cuál su valor, como así también el valor de su llave, no podrá tenerse en cuenta en el caso de disolución total o retiro de alguno de los socios. — Por lo tanto queda entendido que si el señor Mejer Poniemunski, se retira de la sociedad ésta designará otro domicilio industrial. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Ocurrido el fallecimiento de alguno de ellos, los sobrevivientes podrán optar por lo siguiente: a) Continuar la sociedad hasta el vencimiento de su término con la cónyuge supérstite y|o herederos del socio fallecido, los cuales sólo tendrán funciones de fiscalización y vigilancia a cuyo efecto deberán unificar la representación; b) Hacerse cargo del activo y pasivo y entregar a los herederos el haber que resulte en su favor de un balance e inventario general que se practicará al día del fallecimiento del socio y el que se hará efectivo en tres cuotas semestrales iguales y con un interés del diez por ciento anual a partir de dicha fecha. — Décima Primera: En todo supuesto de disolución social, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios, con los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato. — En tal evento los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales licitando los mismos privadamente, en cuyo caso dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes haga uso del derecho de licitar. En caso de que cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad, con la anticipación prevista en el artículo tercero deberá dar preferencia en la venta de sus cuotas sociales a los otros socios. — Si se produjere la disolución parcial de la sociedad y ésta adquiere por ese acto las cuotas del socio o socios salientes, el haber resultante a favor de estos últimos será abonado en la forma y plazos previstos en la cláusula décima, inciso b). — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes, sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros surtirá para las partes, así como para sus herederos y|o causa habientes, todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando las partes desde ya al fuero judicial. — Bajo las doce cláusulas precedentes, queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — Sobreraspado: social, vale. — Firmado: Wolf Weissmann. — Mejer Poniemunski. — Isaac Waisman. — Meyer Ponimunski.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.- e.2|2-Nº 32.350 D.T.-v.2|2|62

CABAÑA DEL TIO—TOM
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día: Que por documento privado de fecha 13 de noviembre de 1961, se ha producido en la sociedad CABAÑA DEL TIO—TOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: Los señores Saturnino Badia Alberto Alejandro Callegari, José Rodríguez, y Evaristo Alvarez, venden, ceden y transfieren las 420 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, que tienen y le pertenecen en dicha sociedad en la siguiente proporción: los dos primeros 140 cuotas, cada uno, y los 2 restantes 70 cuotas, cada uno, a favor de los señores que a continuación se detalla y en la siguiente proporción: Manuel Pérez, 70 cuotas; Isaías Salceda, 18 cuotas; Emiliano Deheza 105 cuotas y a Mifer, Sociedad de Responsabilidad Limitada 227 cuotas, respectivamente. — Dicha cesión que se realiza con efecto retroactivo al día 2 de mayo de 1961, se efectúa por la suma total de $ 900.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.2|2-Nº 32.351 D.T.-v.2|2|62

VAZI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que el señor Augusto Lisle ha resultado comprador en remate público el día 4 de mayo de 1961 de las 432 cuotas de $ 1.000.— m|n. que el señor Raúl Enrique Paggi, poseía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VAZI, efectuado en el juicio: Lisle Augusto, c|Tabuyo Gregorio Rubén y otros, s|cobro eje utivo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — E|líneas: el día 4 de mayo de 1961. Enmendado: Dr.; 432; 1.000,00. Todo Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.2|2-Nº 32.357 D.T.-v.2|2|62

ATILEGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a 1º de diciembre de 1961, entre Eduardo Alejandro Gavuzzo, por una parte y por la otra don Atilio Leoni, don Rubén Arturo Viura, argentino, casado, y don Norberto Alfredo Leoni, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Avellaneda 745, se Conviene: 1º) Reconocer que Eduardo Alejandro Gavuzzo y Atilio Leoni son los únicos socios actuales de "ATILEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) Aceptar que don Eduardo Alejandro Gavuzzo ceda totalmente a favor de los restantes contratantes las ciento noventa y nueve cuotas de capital que tiene y le corresponden en la nombrada Sociedad, y en la siguiente proporción: a don Atilio Leoni, noventa y nueve cuotas equivalentes a pesos 99.000; a don Rubén Arturo Viura, cincuenta cuotas equivalentes a $ 50.000; y a don Norberto Alfredo Leoni, cincuenta cuotas equivalentes a $ 50.000. — 3º) El precio de la cesión es el valor nominal de las cuotas que se declara recibido de conformidad antes de ahora. — 4º) El señor Eduardo Alejandro Gavuzzo renuncia a la Gerencia de la Sociedad. — 5º) Quedan designados Gerentes de la Sociedad los tres socios actuales: Atilio Leoni, Rubén Arturo Viura, y Norberto Alfredo Leoni, quienes actuando dos de ellos cualesquiera, conjuntamente, tendrán todas las atribuciones que especifica el contrato y las que previenen los artículos 13 y 16 de la Ley 11.645. — 6º) Se modifica la forma de distribuir las ganancias y las pérdidas, la que será en la siguiente proporción: 50 % para don Atilio Leoni; 30 % para don Rubén Arturo Viura; y 20 % para don Norberto Alfredo Leoni. — 7º) Quedan sin modificación las demás cláusulas del contrato social que expresamente declaran reconocer y aceptar don Rubén Arturo Viura y don Norberto Alfredo Leoni. — Y con plena conformidad suscriben el presente en doble ejemplar. Eduardo Gavuzzo; Atilio Leoni; Norberto Alfredo Leoni; Rubén Arturo Viura. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Eduardo Arturo Gavuzzo; don Atilio Leoni; don Norberto Alfredo Leoni y don Rubén Arturo Viura, personas de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1961. — Carlos I. Díaz. Hay un sello y una estampilla de $ 3. — Nº 15.729.691 U.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.600 e.2|2-Nº 32.359 D.T. v.2|2|62

DEPOSITOS ROMA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Aarón Roisman, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Formosa cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Luis Roisman, mayor de edad, comerciante, domiciliado Formosa cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Miguel Larocca, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Monteagudo seiscientos veinticuatro; don Héctor Salvador Larocca, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Monteagudo seiscientos veinticuatro y don Jorge Bautista Aversente, mayor de edad, comerciente, domiciliado en Monteagudo seiscientos veinticuatro, de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Entre los señores Aarón Roisman y Luis Roisman tienen constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro de "DEPOSITOS ROMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Rondeau tres mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal, según contrato social de fecha cinco de julio de mil novecientos sesenta, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta, bajo el número mil setecientos veintiséis, al folio doscientos veinticinco, del Libro treinta y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y modificada según contrato de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número dos mil seiscientos setenta y ocho, al folio trescientos ochenta y seis, del libro cuarenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por este acto el Sr. Aarón Roisman vende, cede y transfiere a favor de vende, cede y transfiere a favor de por este acto el señor Aarón Roisman los señores Miguel Larocca, Héctor Salvador Larocca y Jorge Bautista Aversente sesenta y cinco cuotas de pesos un mil cada uno, del total de noventa cuotas que actualmente posee la sociedad "Depósitos Roma S. R. L."; y el señor Luis Roisman, vende, cede y transfiere a favor de los señores Miguel Larocca, Héctor Salvador Larocca y Jorge Bautista Aversento las diez cuotas de pesos un mil cada una que actualmente posee en la indicada sociedad. — Tercero: Estas setenta y cinco cuotas son distribuídas y adjudicadas entre los señores Miguel Larocca, Héctor Salvador Larocca y Jorge Bautista Aversente, en la proporción de veinticinco cuotas cada uno de ellos. — Cuarto: Asimismo el señor Aarón Roisman, cede y transfiere a favor de los Sres. Miguel Larocca, Héctor Salvador Larocca y Jorge Bautista Aversente, por partes iguales a cada uno el setenta y cinco por ciento del saldo acreedor de su cuenta particular en la citada sociedad que asciende a la suma de pesos un millón noventa y cuatro mil quinientos treinta y nueve con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, el que será acreditado en las cuentas particulares de los cesionarios, en la proporción establecida, y oportunamente los cuatro componentes de la sociedad resolverán si los saldos particulares se capitalizarán o no. — Quinto: El precio total de la operación convenida en el presente se establece en la suma de pesos dos millones cien mil moneda nacional de curso legal, pagaderos en la siguiente forma: pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal en dinero efectivo que los cesionarios entregan en este acto a los cedentes, sirviendo el presente de suficiente recibo y el saldo de pesos un millón ochocientos mil moneda nacional de curso legal, será abonado por cada uno de los cesionarios mediante veinticuatro pagarés de pesos veinticinco mil cada uno, con vencimientos mensuales sucesivos a partir del diez de febrero de mil novecientos sesenta y dos. — Cada uno de los cesionarios suscribirá sus veinticuatro pagarés pero debiendo ser todos ellos avalados por la firma "Pace y Larocca" S. A. — Sexto: El cedente don Luis Roisman declara que por la presente cesión ha recibido todo lo que le corresponde por capital y utilidades en la sociedad, quedando en consecuencia saldadas todas sus cuentas con la misma y su ex-socio, a quien nada tiene que reclamar por ningún concepto, quedando en consecuencia definitivamente desvinculado de la mencionada sociedad. — Séptimo: En este estado los señores Aarón Roisman, Miguel Larocca, Héctor Salvador Larocca y Jorge Bautista Aversente, en sus caracteres ahora de únicos integrantes de la sociedad, acuerdan efectuar las siguientes modificaciones al contrato social: a) Modifícase la cláusula cuarta, pues a partir de la fecha el capital social de pesos cien mil, formado por cien cuotas de pesos un mil cada uno, se halla aportado en la proporción de veinticinco cuotas de un mil pesos cada una o sea pesos veinticinco mil moneda nacional de curso legal cada socio: b) Modifícase la cláusula quinta, por cuanto a partir de la fecha la dirección, fiscalización, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, pero firmando siempre dos conjuntamente, y quedando desde ya los cuatro socios designados gerentes. — Octavo: Asimismo de común acuerdo entre los socios, queda establecido que el señor Aarón Roisman no tendrá obligación de dedicar actividad alguna en la sociedad, que éste podrá designar una persona que lo represente

y sustituya en la misma, como así también que todas las determinaciones y resoluciones de importancia para la sociedad deberán ser adoptadas por unanimidad; que los retiros de los socios serán a cuenta de sus utilidades, y su monto será fijado de común acuerdo por los cuatro socios, haciéndose constar en el Libro de Actas de la sociedad, y finalmente que todos los ingresos y egresos de la sociedad se harán por intermedio de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad. — Noveno: Que las demás cláusulas y condiciones del contrato originario quedan en vigor. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Luis Roisman. — Aarón Roisman. — Miguel Larocca. — J. B. Aversente. — Héctor S. Larocca. — Sobre raspado: "Roma", vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.2|2-Nº 32.360 D.T.-v.2|2|62

MAX GLUCKSMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura del 14 de setiembre de 1961, otorgada ante el escribano don Ubaldo O. Ferrer, don Enrique Carlos Glucksmann, ha cedido a favor de don Juan Fuertes, argentino, Canalejas 379, Capital, la totalidad de las cuotas de capital y todos los derechos que le correspondían en la sociedad "MAX GLUCKSMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La cesión incluye las cuotas que le correspondían como socio originario, como las que le correspondieron en su carácter de heredero de su señor padre don Max Glucksmann. — Entre líneas: argentino, Canalejas 379, Capital, vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.2|2-Nº 32.361 D.T. v.2|2|62

QUIMICA ALBERDI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Juan Carlos Jiménez, argentino, cédula de identidad número dos millones cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos noventa y siete, expedida por la Policía Federal, casado, domiciliado en la calle Zelada cuatro mil setecientos ochenta y seis, Capital Federal; Antonio Roque O. Mundo, argentino, cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y dos mil seiscientos, expedida por la Policía Federal, casado, con domicilio en la calle Manuel Artigas número cinco mil cuatrocientos treinta, departamento dos, Capital Federal, y Bernardo Wiszniacki, argentino, cédula de identidad número dos millones setecientos diez y ocho mil quinientos sesenta y seis expedida por la Policía Federal, casado, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi número cinco mil novecientos cincuenta y ocho, departamento "B", Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo con las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "QUIMICA ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi cuatro mil setecientos sesenta y tres|sesenta y cinco, Capital Federal, pudiendo el mismo ser trasladado, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período de cinco años, pagándose en su oportunidad el impuesto de sellos, salvo manifestación en contrario de alguno de los socios, exteriorizada mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de vencimiento del primer período de cinco años. Esta sociedad es continuadora de la sociedad de hecho existente entre los mismos socios, con anterioridad a este contrato y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, fabricación, importación y exportación de productos químicos o de cualquier otra clase de productos o mercaderas que se considerase conveniente incluir dentro de las actividades de la sociedad, así como también la representación de otras firmas; la promoción de ventas y el asesoramiento técnico a la industria. — Cuarta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones, actos jurídicos y de comercio, en especial, permitidos por las leyes. Entre ellos, y a mero título enunciativo y no limitativo, se mencionan los siguientes: a) Celebrar contratos de sociedad con cualquier clase de personas o sociedades, establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales de cualquier naturaleza, participando o formando parte de ellas, pudiendo asimismo participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada u otras formas jurídicas, con las restricciones que imponen las leyes en vigor; b) Comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones o privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o privadas; c) Adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades; d) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, locación o usufructo; e) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derechos reales; f) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y demás bancos o instituciones financieras asimiladas a Bancos, ya sean públicos, mixtos o privados —creados o a crearse—, sea en la apertura de cuentas, como para el caso de pedidos y aceptación de créditos o préstamos, girar contra depósitos o en descubierto, efectuar descuentos y, en general realizar las demás operaciones admitidas en la práctica bancaria, incluso constituir a favor de las citadas instituciones las garantías que se consideren necesarias, tales como prendas, hipotecas y demás derechos reales; g) Actuar en las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, entidades descentralizadas y autárquicas; la Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas de las Provincias, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Bromatológico, Dirección de Química, etc.; h) Intervenir en licitaciones, cotizaciones y concursos de precios ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales y empresas privadas; i) Contratar y|o subcontratar obras, trabajos y producciones y, en general realizar todas las demás operaciones, actos y|o gestiones que hicieran al mejor cumplimiento del objeto social. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil pesos moneda nacional, que se divide en Cuatrocientas ochenta y nueve cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, siendo totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Juan Carlos Jiménez, Antonio Roque O. Mundo y Bernardo Wiszniacki, ciento sesenta y tres cuotas cada uno, o sean ciento sesenta y tres mil pesos moneda nacional cada socio. El capital citado ha sido suscripto e integrado en su totalidad por los socios, de acuerdo al balance general firmado por los mismos y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios quedando en virtud de ello investidos del carácter de gerentes. El uso de la firma social será precedido por un sello con la denominación de la sociedad siendo necesaria la firma de dos socios gerentes en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, los socios, por voluntad unánime, podrán designar —previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes— a una o más personas para que en forma conjunta o indistinta desempeñen la gerencia, con amplias facultades para administrar la sociedad. — Octava: Serán funciones de la gerencia: a) Administrar los negocios sociales con las más amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio, y de las presentes estipulaciones; b) Confeccionar los balances parciales y generales, inventarios y estado de pérdidas y ganancias; c) Convocar a asamblea de socios; d) Nombrar y remover personal, determinar sus funciones y fijar sus sueldos; e) Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, ante los Tribunales y/o autoridades nacionales, provinciales y municipales; f) Firmar los contratos y documentos que obliguen a la sociedad; g) Conferir poderes especiales para representar a la sociedad; h) En general, realizar todas las operaciones, hechos y actos jurídicos necesarios para la consecución del objeto social. — Novena: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos personales, ni en prestaciones a título gratuito, ni en ninguna clase de operaciones de las cuales resultara beneficio para uno o algunos de los socios y|o perjuicio para la sociedad. — Décima: Los socios no podrán realizar de cuenta propia, o asociados a otras personas, negocios u operaciones comprendidas dentro del objeto social, o que de una manera directa o indirecta se relacionen con el mismo. — Undécima: Los socios deberán trabajar activamente en beneficio de la sociedad, pudiendo retirar con cargo a los resultados del ejercicio una asignación mensual cuyo monto será establecido en la oportunidad y forma que se crea conveniente, dejándose constancia de ello en el libro de actas. — Duodécima: Los socios tendrán derecho a una licencia extraordinaria de hasta seis meses, por motivos de índole privada, prorrogables por otro período igual por voluntad de la mayoría. Si el socio en uso de licencia se excediera de dichos términos, deja en libertad de acción a los restantes socios para nombrar un sustituto —a los efectos de las prestaciones de carácter personal— debiendo soportar aquél las erogaciones que esta situación provoque. Habiéndose hecho uso de la licencia, no podrá volver a gozarse de la misma, hasta que transcurran cuatro años; la limitación de los términos de la licencia no rige cuando se trate de casos de enfermedad del socio, su cónguye, ascendientes o descendientes. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo consideren conveniente y de sus decisiones se dejará constancia en el libro de actas. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para aquellos casos en que por expresas disposiciones legales se requiera una mayoría determinada; a tal efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Décimo Cuarta: Será obligatoria la reunión en asamblea, que deberá celebrarse dentro de los tres meses posteriores a la fecha del cierre del ejercicio comercial, para considerar el inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio fenecido. También será obligatoria la reunión en asamblea cuando se trate de resolver acerca de la modificación o restricción de cualquier cláusula contractual, autorizar la cesión de cuotas sociales o resolver la disolución de la sociedad. — Décimo Quinta: El ejercicio económico comprende desde el primero de agosto de cada año, hasta el treinta y uno de julio del año siguiente. A esta última fecha se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes a los negocios sociales; dichos documentos serán considerados en la oportunidad y forma prescriptas en la cláusula décimocuarta, los cuales, luego de su aprobación serán transcriptos en el libro de inventarios. — Décimo Sexta: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la constitución del fondo prescripto por el artculo 20 de la Ley Nº 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el diez por ciento para la creación de reservas facultativas, y el resto se distribuirá por partes iguales entre los socios acreditándose en su cuenta particular; las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo Séptima: La sociedad no se disolverá con la interdicción, incapacidad legalmente declarada o muerte de alguno de los socios. En este supuesto los socios restantes tendrán opción para: a) Incorporar a los herederos o representantes legales del socio interdicto, incapacitado o muerto, debiendo aquéllos —en caso de ser varios— unificar la representación; b) Adquirir las cuotas correspondientes, en cuyo caso los herederos o representantes legales pasarán desde la fecha en que ocurre el acontecimiento a ser acreedores de la sociedad —en la que no tendrán ninguna ingerencia— por la parte de capital, utilidades y "reservas libres" que les pudiera corresponder; todo ello, de acuerdo con un balance general que se confeccionará al efecto, dentro de los noventa días de producido el hecho. — Décimo Octava: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, salvo lo establecido en la presente cláusula. Si alguno de los socios deseare retirare de la socidad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a sus consocios con una antelación no menor de tres meses; ante esa eventualidad los socios restantes tendrán opción para: a) Adquirir las cuotas del socio saliente, las que serán aforadas por su valor venal —comprendiendo éste la parte proporcional de capital, utilidades "reservas libres" y "llave de negocio", que será establecido por Contador Público nombrado de común acuerdo por todos los socios; el valor resultante será pagadero en seis cuotas mensuales, iguales, devengando los saldos mensuales el tipo de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuentos, venciendo la primera a los treinta días de haberse aprobado la participación del socio saliente; b) Autorizar al socio renunciante para que ceda las cuotas, en la forma que más convenga a sus intereses. Se interpretará que los socios restantes autorizan la cesión si no se pronunciaran en sentido contrario dentro del plazo de tres meses aludido al principio de la presente cláusula. — Décimo Novena: La sociedad sólo podrá disolverse por la expiración del término de su duración, en las condiciones de la cláusula segunda, por la voluntad unánime de todos los socios o por producirse alguno de los supuestos previstos en el Código de Comercio. En estos supuestos los socios practicarán un inventario y balance general procediendo, sin más trámite, a la liquidación de la sociedad si no se pusieran de acuerdo en la forma de realizar dicha operación, designarán a una tercera persona para que cumpla dicho cometido; si para la designación del liquidador también hubiere divergencias, éste será designado por el señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuya decisión será inapelable. Una vez resuelta la disolución no podrán contraerse nuevos compromisos, salvo los derivados de la liquidación misma, y una vez satisfecho el pasivo social el remanente de bienes que quedare será repartido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si hubiese divergencias de opiniones en la valuación de los bienes remanentes que no hubieran sido vendidos, el liquidador designará uno o varios peritos —según la naturaleza de los bienes— cuyo dictamen será inapelable. — Vigésima: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o de liquidación de la sociedad, será resuelto en la ciudad de Buenos Aires por árbitros amigables componedores, que nombrará cada una de las partes en disidencia, y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los primeros árbitros y si éstos no se pusieran de acuerdo en dicha designación se nombrará como árbitro tercero inapelable al señor presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, como última instancia, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo el caso de nulidad, debiendo las partes en divergencia designar su árbitro respectivo dentro de los cinco días de planteada la divergencia o duda. Los árbitros deberán ajustar su cometido a las normas de procedimiento establecidas en el "Reglamento de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires". — Cláusula Adicional: Cuando en este contrato se hace referencia a la frase "reservas libres" debe comprenderse dentro de este concepto a aquellas reservas que revistan tal carácter a los efectos del impuesto a los beneficios extraordinarios. — Firmado: A. R. O. Mundo. — B. Wiszniacki y Jiménez. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 8.960.— e.2|2-Nº 32.36[illegible] D.T.-v.2|2|62

MUSICAL RADIO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, entre los señores Alberto Reiner, Leopoldo Deutsch, Ricardo Pedro Haas y Juan Fejes, en su carácter de socios componentes de la razón social "Musical Radio Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y el señor Luis Mateos, argentino, casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domicilio en la calle Venezuela 543 de esta Capital, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas sociales con la comparencia del otro socio restante señor Julio Vadacchino, de conformidad a las siguientes cláusulas: Primero: Los nombrados en primer término: señores Alberto Reiner, Leopoldo Deutsch, Ricardo Pedro Haas, Juan Fejes y Julio Vadacchino, son únicos componentes de la razón social "MUSICAL RADIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital m$n. 1.250.000, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7 de octubre de 1952, bajo el número 2.489, folio 84, del libro 23 de Soc. de Resp. Ltda., y modificadas posteriormente con inscripción en su respectivo Registro: con fecha 14 de mayo de 1953, bajo el Nº 898, folio 320, libro 23 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; con fecha 14 de enero de 1955, bajo el Nº 113, folio 203 del libro 27 de Cont. de Soc. de Resp. Ltda., con fecha 25 de abril de 1955, bajo el número 752, del libro 28 de Soc. de Resp. Ltda., y con fecha 30 de julio de 1956, bajo el Nº 1.476, folio 419 del libro 29 de Cont. de Soc. de Resp. Ltda. — Segundo: Los señores Alberto Reiner, Leopoldo Deutsch, Ricardo Pedro Haas y Juan Fejes, ceden, venden y transfieren al señor Luis Mateos, todas sus cuotas aportadas a la citada sociedad, de acuerdo a las siguientes enunciaciones: a) el socio Alberto Reiner, cede la cantidad de 559 cuotas, por valor de m$n. 559.000 en la suma de m$n. 167.700, b) El socio Leopoldo Deutsch, cede la cantidad de 554 cuotas, por valor de m$n. 554.000 en la suma de m$n. 166.700 c) El socio Ricardo Pedro Haas, cede la cantidad de 66 cuotas, por valor de m$n. 66.000 en la suma de m$n. 19.800 y d) El socio Juan Fejes, cede la cantidad de 66 cuotas, por valor de m$n. 66.000 en la suma de m$n. 19.800. — Tercero: Los socios cedentes, declaran haber recibido con fecha 10 de julio de 1958 y en dinero efectivo las sumas precedentemente indicadas por lo cual retrotraen a la fe-

cha referida todos los efectos de este contrato. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión; los socios Reiner, Deutsch, Haas y Fejes, han quedado desde esa fecha, totalmente desvinculados de "Musical Radio Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y liberados de toda responsabilidad que pudiera corresponder a los mismos. — Quinto: En virtud de las cesiones de cuotas indicadas las sociedad queda constituida por dos socios: los señores Julio Vadacchino y Luis Mateos, modificándose a esos fines el artículo cuarto del contrato originario, el que queda redactado de la siguiente forma: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; correspondiéndole al socio Julio Vadacchino, cinco cuotas (m$n. 5.000) de capital, y al socio Luis Mateos, mil doscientas cuarenta y cinco cuotas (m$n 1.245.000 del capital). — Sexto: Queda modificado el artículo segundo del contrato originario: designándose Gerentes de la sociedad a los socios Vadacchino y Mateos, quienes en forma indistinta, tendrán todas las facultades enunciadas en el artículo pertinente del referido contrato. — Séptimo: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato originario y sus posteriores modificaciones que no hayan sido objeto de reformas por el presente convenio. — En prueba de conformidad, se suscribe el presente que firman todos los comparecientes nombrados, a quienes se les otorga una copia a los efectos pertinentes, en la Ciudad y fecha ut supra. — Firmado: R. P. Haas. — Deutsch. — J. Fejes. — Alberto Reiner. — Julio Vadacchino. — Luis Mateos.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480.- e.2|2-Nº 32.365 D.T.-v.2|2|62

SUPERCAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 9 dias del mes de Agosto del año 1960, los señores José Katz, domiciliado en Acoyte 1215, mero 752.676, y Felipe Katz, domiciliado en Camargo 560, piso 2º, Capital Federal, cédula de identidad número 3.697.529 únicos integrantes de la sociedad José Katz e Hijo, sociedad colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 748 folio 472, libro 54 de Registros privados, el día 19 de julio de 1951, resuelven de común acuerdo transformar esta sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada, e incorporar al mismo tiempo a las siguientes personas: al Sr. Jaime Lewkow, nacionalidad polaco, domiciliado en Aranguren 584, piso 2, Cap. Fed. cédula de identidad número 2.887.774; Sofía Katz, nacionalidad argentina, domiciliada en Aranguren 584, Capital Federal, libreta cívica número 0.331.754; Chase Dainauskaite de Katz, domiciliada en Acoyte 1215, Capital Federal, nacionalidad lituana, cédula de identidad número 83.913, Sara Pesce Kopeles, nacionalidad argentina, domiciliada en Camargo 560, piso 2, Capital Federal, libreta cívica número 1.979.738; Samuel Katz, domiciliado en Acoyte 1215, Capital Federal, libreta de enrolamiento número 4.299.049. Esta sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: 1) Denominación: La sociedad se denominará SUPERCAM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2) Domicilio: Tendrá su domicilio en la calle Santa Fe 2422, 1º piso, Capital Federal, pudiendo cambiar de domicilio cuando las circunstancias lo exijan, trasladándose a cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. — 3) Duración: La duración de la sociedad será por el término de cincuenta años — 4) Objeto: Tendrá por objeto la comercialización e industrialización de tejidos, en cualquiera de sus ramos. Las operaciones comerciales podrán realizarse al por menor o al por mayor según lo dispongan los gerentes y las circunstancias comerciales lo aconsejen. Podrá tener también como objeto accesorio, todas las operaciones lícitas: comprar y vender inmuebles, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención, procedimientos comerciales e industriales. Comercializar e industrializar mercancías y|o materias primas de diversos ramos de la industria y el comercio en general. Para la realización de sus fines, podrá celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades comerciales o civiles, de responsabilidad limitada, etc. Comprar, vender y transferir toda clase de concesiones. Podrá constituir sobre sus bienes, toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, servidumbre, etc. Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos nacionales o extranjeros, oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con los objetos de la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — 5) Capital Social: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y que ha sido suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor José Katz suscribe e integra seiscientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, que hacen un total de seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal: el señor Felipe Katz suscribe e integra la suma de trescientas cuotas que hacen un total de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal. La suscripción de los señores mencionados se hace con el activo y el pasivo que poseen en la sociedad José Katz e Hijo, sociedad colectiva, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad Supercam Sociedad de Responsabilidad Limitada, y cuyo balance forma parte integrante del presente. — El señor Jaime Lewkow suscribe doscientas cuotas que hacen un total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. El señor Samuel Katz suscribe cien cuotas que hacen un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. La señora Chase Dainauskaite de Katz suscribe veinticinco cuotas que hacen un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. La señora Sofía Katz suscribe veinticinco cuotas que hacen un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. La señora Sara Pesce Kopeles suscribe veinticinco cuotas que hacen un total de veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — 6) Cesión de cuotas: Los socios no podrán ceder, transferir ni vender sus cuotas sociales sin el consentimiento de los otros socios. — 7) Expresión de la voluntad de la sociedad: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán del 1 al 30 de diciembre de cada año, y en las mismas se considerará el balance de la sociedad, distribución de utilidades, y modificación del contrato social. Las asambleas extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo a pedido de los gerentes o de los socios. La convocatoria a asambleas se hará por carta y se sesionará con los socios que representen el 60% (sesenta por ciento) del capital de la sociedad. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada cuota da derecho a un voto. — 8) Administración de la sociedad: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios que se nombran gerentes en este contrato, y que son: el señor José Katz, el señor Jaime Lewkow y el señor Felipe Katz. — 9) Uso de la firma social: El uso de la firma social estará a cargo de dos conjuntamente de cualquiera de la firma de los tres gerentes nombrados. La firma de los gerentes en las condiciones expuestas es la única que podrá crear derechos y contraer obligaciones a la sociedad. — 10) Ejercicio social y balance: El ejercicio social empieza el día 1º de mayo de cada año, y a la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un balance general a efectos de establecer el patrimonio y las utilidades de la sociedad. — 11) De las utilidades y fondo de reserva: De las utilidades que arroje el ejercicio se destinará en primer término un 5% para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Al señor José Katz el 20% (veinte por ciento) de las utilidades: al señor Felipe Katz, el 20% (veinte por ciento) de las utilidades; al señor Jaime Lewkow el 20% (veinte por ciento) de las utilidades; al señor Samuel Katz el 13% (trece por ciento) de las utilidades; a la señora Sofía Katz, el 9% (nueve por ciento) de las utilidades; a la señora Chase Dainauskaite de Katz, el 9% (nueve por ciento) de las utilidades; y a la señora Sara Pesce Kopeles, el 9% (nueve por ciento) de las utilidades. — 12) De las pérdidas: Las pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma proporción que las utilidades. — 13) Disolución: La sociedad podrá disolverse antes del término fijado para su duración, cuando así lo requiera la asamblea de socios por mayoría que represente los dos tercios (2|3) del capital. La liquidación de la sociedad, por causa de disolución o por cualquier otra que sobrevenga, será ejecutada por los socios gerentes de la misma. — 14) Retiro de un socio de la sociedad: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad vendiendo sus cuotas a cualquiera de los otros socios, a su valor nominal más o menos el saldo de la cuenta particular del socio a la fecha de su retiro. La asamblea de socios resolverá en ese caso quién o quiénes adquirirán las cuotas del socio saliente. — 15) Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos nombrarán una persona que los represente, quien podrá ingresar a la sociedad si así lo resuelve una mayoría que represente los 2|3 del capital de la sociedad. En caso contrario, los socios que hayan votado en contra estarán obligados a adquirir en proporción a sus capitales, las cuotas del socio fallecido más o menos el saldo de la cuenta particular. — 16) Impedimento a los socios: Todos los socios se obligan a no ejercer el comercio por sí o por interpósita persona, en caso contrario serán sancionados con la pérdida de las utilidares, a favor de los socios. — 17) Incapacidad de un socio: En caso de que alguno de los socios le sobrevenga alguna incapacidad para desempeñarse en la sociedad, cualquiera que ella sea, no disolverá la sociedad, ni podrá obligársele a la venta de sus cuotas. Ni modificará o alterará las bases del presente contrato ni sus valores. — 18) Saldo de las cuentas particulares de los socios: Se deja establecido que los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios, no devengarán intereses a favor o en contra de sus titulares. — 19) Casos no previstos: En todos aquellos casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y leyes, en aquello que tenga atingencia con la sociedad que se constituye. De común acuerdo todos los socios, firman en original y copia. El original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, y la copia para hacer fotocopias auténicadas por calígrafo público, una para cada socio. — Felipe Katz. — José Katz. — Jaime Lewkow. — Chase Dainauskaite de Katz. — Sofía Katz. — Sara Pesce Kopeles. — Samuel Katz. — E|L. Dr. Jean Christian Nissen: Vale.

Buenos Aires, 5 de abril de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.680.— e.2|2-Nº 45.335-v.2|2|62

FRANCISCO L. BAVASTRO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los señores Rómulo José Bavastro, Nicanor Enrique Bavastro, Esther Matilde Bavastro, Horacio Rubén Bavastro, Olga Leonor Bavastro y Zulema Judith Bavastro de Tito Copello, todos por sí y la última además por la representación de doña Noemí Rosa Bavastro de Vaccari, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que por instrumento privado de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de octubre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos noventa y uno, folio veintinueve, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones inscriptas con fechas dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número dos mil ochenta y cuatro, folio trescientos noventa y cuatro, libro veintiocho y once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y nueve, folio cuarenta y tres, libro treinta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, don Francisco Santiago Luis Bavastro, don Horacio Rubén Bavastro y don Rómulo José Bavastro, constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "FRANCISCO L. BAVASTRO E HIJOS, S. R. L.", Cap. $ 1.200.000.— Que con fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, falleció doña Josefa Dominga Lagomarsino de Bavastro esposa de don Santiago Luis Bavastro y madre de los firmantes. Que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta, falleció don Francisco Santiago Luis Bavastro, habiéndose tramitado ambos juicios sucesorios ab-intestato, ante el Juzgado en lo Civil número veinticinco le esta Capital, a cargo del Dr. Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve del Dr. Alba Posse, en los que por auto de fs. noventa y cinco y noventa y cinco vta., se declararon únicos y universales herederos de ambos causantes a sus hijos legítimos doña Esther Matilde, doña Olga Leonor, don Horacio Rubén, don Rómulo José, doña Zulema Judith, don Nicanor Enrique y doña Noemí Rosa Bavastro y Lagomarsino. — Segundo: Que de acuerdo a la cláusula décima del contrato, el fallecimiento de uno de los socios no causa la disolución de la sociedad y los socios sobrevivientes adquirirán a los derechohabientes las cuotas de capital con más las utilidades realizadas en el ejercicio en curso hasta la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance general que se practicará hasta dicha fecha. — Tercero: Que conforme a lo establecido por contrato de fecha veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, el capital social se elevó a la cantidad de pesos un millón doscientos mil m|n., dividido en mil doscientas cuotas iguales de un valor nominal de pesos mil cada una, correspondiendo de las mismas cuatrocientas cuarenta cuotas a don Francisco Santiago Luis Bavastro, trescientas ochenta cuotas a don Horacio Rubén Bavastro y las trescientas ochenta cuotas restantes a don Rómulo José Bavastro. Que de acuerdo a derecho y como herederos de los expresados don Francisco Santiago Luis Bavastro y doña Josefina Lagomarsino de Bavastro, a cada uno de sus hijos les corresponde sesenta y tres cuotas de capital. Que por convenio privado y una vez practicados los balances y ajustes de cuentas que han sido efectuados de conformidad de partes, los herederos doña Esther Matilde, Olga Leonor, Zulema Judith, Noemí Rosa y Nicanor Enrique Bavastro ceden, venden y transfieren a los socios sobrevivientes de la sociedad "Francisco L. Bavastro e Hijos, S. R. L." señores Horacio Rubén y Rómulo José Bavastro las cuotas sociales que en esta sociedad les correspondían, por la cantidad de pesos ciento sesenta mil doscientos pesos m|n. para cada uno de los cedentes, suma ésta que han recibido con anterioridad al día de la fecha en dinero efectivo y por la cual en este acto ratifican el recibo otorgado — Cuarto: Que en virtud de la cesión efectuada, los cedentes colocan a los cesionarios en la misma situación de derechos en que se encontraban con respecto a las cuotas cedidas y éstos las adquieren en forma tal que por este acto pasan a ser titulares y únicos propietarios de las mil doscientas cuotas que constituyen el haber social de la sociedad "Francisco L. Bavastro e Hijos, S. R. L.", dejando aclarado que estas mil doscientas cuotas, corresponden en virtud de los derechos sociales, de los derechos sucesarios y de las adquisiciones que por este acto efectúan, a ambos socios por iguales partes y que, en consecuencia, a partir de la fecha don Horacio Rubén Bavastro es propietario y titular de seiscientas cuotas de valor nominal de pesos mil cada una y don Rómulo José Bavastro, es titular de seiscientas cuotas de valor nominal de pesos mil m|n. cada una. En prueba de conformidad con lo precedentemente estipulado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor que quedan en poder de los cedentes y de los cesionarios, en Buenos Aires, a treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Firmados: Nicanor Bavastro. — Esther M. Bavastro. — Olga L. Bavastro. — Zulema B. de Tito Copello. — Por poder Noemí B. de Vaccari: Zulema B. de Tito Copello. — Horacio R. Bavastro. — R. Bavastro". — "Certifico en mi carácter de escribano público, titular del Registro doscientos treinta y ocho, que las firmas que anteceden y dicen Nicanor E. Bavastro, Esther M. Bavastro, Olga L. Bavastro, Zulema B. de Tito Copello, Horacio R. Bavastro y R. Bavastro, pertenecen a don Nicanor Enrique Bavastro, Esther Matilde Bavastro, Olga Leonor Bavastro, Zulema Judith Bavastro de Tito Copello, Horacio Rubén Bavastro y Rómulo José Bavastro, todas personas de mi conocimiento. — Buenos Aires, octubre treinta de mil novecientos sesenta y uno. — José M. Orelle".

Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.2|2-Nº 32.369 D.T.-v.2|2|62

PROTERRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don José Galdoni, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Boston número dos mil seiscientos cincuenta; don Elías Thau, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número setecientos veintitrés, piso sexto, oficina cuarenta y dos; y don Knud Erico Kjeldsen, danés, domiciliado en la calle Salguero número setecientos veinticinco, piso octavo, departamento diecisiete; los tres casados, vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar; se ha convenido lo siguiente: Primera) A contar del primero de octubre del corriente año, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "PROTERRA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, cuarto piso, oficina cuatrocientos tres, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo) El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a cuyo término quedará automáticamente prorrogado por otro período igual, salvo que los socios con seis meses de anticipación a la expiración del período dispusieran lo contrario. — Tercera) La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a operaciones inmobiliarias mediante la financiación, construcción, compra-venta, locación y administración de bienes inmuebles ya sean urbanos o rurales. — Cuarta) El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de: Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales, mediante el aporte de los bienes que se detallan en inventario practicado al efecto y que

firmado por los tres socios forma parte del presente contrato. — Quinto) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá realizar todos los actos que sean necesarios y además los que se mencionan a continuación a simple título enunciativo y no taxativo; Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes correspondientes, al contado o a crédito. Constituir, aceptar o transferir derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. Celebrar contratos de locación de cosas, de obras o de servicios, como locadora o locataria, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. Cobrar y percibir todas las sumas que se adeuden o correspondan a la sociedad por cualquier causa o concepto; efectuar o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago y otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier causa; renunciar o aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones, amortizaciones, subrogaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas. Solicitar patentes de invención, registro de marcas de comercio o de otra naturaleza y despachos de aduana; gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, ministerios, legislaturas, municipalidades, aduanas, correos, telégrafos y teléfonos, obras sanitarias, Gas del Estado, Direcciones Generales de Rentas o Recaudaciones Generales, Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registros de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, etcétera, toda clase de asuntos de su competencia. Realizar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, sus sucursales o agencias, de conformidad con sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales, toda clase de operaciones financieras, comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos u otros valores cotizables; girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros, títulos de renta, bonos o warrants, guías, certificados, conocimientos u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. Actuar ante todos los Jueces y Tribunales de la República, con amplitud de facultades para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones pre-existentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones alquiridas. Conferir poderes especiales y generales de cualquier naturaleza que ellos sean y revocarlos; registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos; otorgar y firmar las escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos antes enumerados o no, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que se convengan. — Sexta) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios don José Gilardoni, don Elías Thau y don Knud Erico Kjeldsen, que asumen el carácter de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en su provecho particular ni en garantías para terceros. — En consecuencia ejercerán su cargo con los poderes más amplios para actuar en nombre de la sociedad, inclusive con aquellas facultades para las cuales se requiere mandato especial, en particular las determinadas en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma legal y, aparte de los balances de comprobación cuya periodicidad determinarán los socios, se practicará anualmente un balance general de los negocios sociales al día treinta y uno de diciembre, en el que, de acuerdo a las normas impositivas vigentes, se practicarán las amortizaciones o revalúos de todos los bienes del activo social y se establecerá la liquidez de los créditos. — Dentro de los treinta días subsiguientes al del cierre del balance general tendrá lugar una asamblea de socios en la que el mismo será considerado. — Octava: Además de la asamblea anual ordinaria que trata el artículo anterior, los socios se reunirán en asambleas extraordinarias todas las veces que sea necesario, por convocatoria de los gerentes o por pedido de socios que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social. En las asambleas, ordinarias o extraordinarias, cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo uno o más socios hacerse representar por consocios mediante carta-poder, no existiendo limitación alguna en cuanto al número de las cuotas de sus consocios que cada socio podrá representar y será tenida por aprobada, como resolución de la sociedad, la que se adopte por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas que componen el capital social. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas anualmente, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite establecido por la ley, sin perjuicio de las reservas especiales que resuelvan constituir los socios y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, deberá practicarse a más tardar dentro de los treinta días, un balance general y los herederos y/o legatarios y el representante del incapaz tendrán opción de entrar a formar parte de la sociedad, unificando su representación, siempre que exista conformidad de los demás socios; o de percibir su capital y demás haberes en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas, contadas desde la fecha del fallecimiento o de la incapacidad del socio, que devengarán un interés al tipo bancario corriente. — Undécima: Ocurrido el fallecimiento, incapacidad o retiro de los socios, el valor de las cuotas de capital, en caso de no arreglarse amistosamente los interesados, será fijado por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. Los arbitradores designados por las partes, o el tercero en su caso, se pronunciarán dentro de los treinta días de requerida su intervención y su fallo será definitivo e inapelable, renunciando las partes a recurrir a los Tribunales, salvo para compeler a la otra a la designación del árbitro o para exigir el cumplimiento del laudo, siendo competentes en tales casos los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital. — El mismo procedimiento se empleará para dirimir cualquier otra cuestión o diferendo que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común.— Décima Segunda: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y subsidiariamente por las del Código Civil. — En prueba de conformidad y ratificación se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — J. Gilaroni. — E. Thau. — K. E. Kjeldsen.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.3|2-Nº 45.346-v.3|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MODESTA HERNANDEZ de MOLINARI. — Publíquese por diez días. Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Augusto César Belluscio, secretario.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.469-v.13|2|62

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 45, cita a don NICOLAS BELVISO para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por ausencia con presunción de fallecimiento, por el término de seis meses que se publicará un día por mes. Buenos Aires, octubre 26 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 240.— e.2|2-Nº 47.481-v.2|2|62

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "REZZOAGLI JERONIMO contra BUSCONI JUAN LUIS y otra s/ejecutivo", que el martillero Juan Manuel Reguera rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el jueves 8 de febrero, a las 16 horas, el departamento designado como unidad Nº 1, planta baja, del inmueble ubicado en la calle Cucha Cucha Nos. 1029-31-33, con entrada por los Nos. 1029 y 1033, de esta Capital, de acuerdo a la Ley 13.512, decreto reglamentario 18.734 — Con superficie propia de 166,03 m.c. y común de 13,02 m.c. Porcentual con relación al valor total del inmueble 18,82 %. Los títulos deberán examinarse en el Expediente antes del remate. Base: $ 320.000.— m|n. al contado. Seña 20 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.475-v.7|2|62

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION SINFONICA DE BUENOS AIRES DE PROTECCION RECIPROCA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, enero 16 de 1962.

Estimado consocio: Nos es particularmente grato dirigirnos a Ud. a los efectos de comunicarle e invitarle a concurrir a la Asamblea General Ordinaria convocada por la Comisión Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del Estatuto, la que se llevará a cabo el día 28 de febrero próximo a las 15 y 30 horas en la sede social Lavalle 1354, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria de la Comisión Directiva y Balance General.

3º Designación por aclamación de dos socios para que suscriban el Acta.

4º Designación por aclamación de la Comisión de Escrutinio.

5º Elección de acuerdo con los arts. 14 y 15 del Estatuto, de 9 miembros titulares sin designación de cargos, y 5 suplentes para integrar la Comisión Directiva y 2 miembros titulares y 1 suplente para integrar el Organo de Fiscalización; todos con mandato para el período 1962|1963.

La Comisión Directiva.

Nota: De conformidad al Art. 30 del Estatuto, la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

$ 264.— e.2|2 Nº 47.464 v.5|2|62.

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

1º Aumento del Capital Autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto social, a los efectos del depósito de acciones

El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2 Nº 47.467 v.7|2|62.

ALTAIRE

Sociedad Anónima, Aérea, Comercial Industrial

Altaire, Sociedad Anónima Aérea, Comercial e Industrial a Asamblea General Extraordinaria en Segunda Convocatoria para el 12 de febrero de 1962 a las 11.30 horas en Sarmiento 329, P. B., Capital Federal, para tratar:

1º Considerar la situación comercial de empresa y posibilidad de su disolución.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 960.— e.2|2 Nº 47.477 v.5|2|62.

ALEX

Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionisas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el doce de febrero de 1962 a las diez horas, en el local de la Sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Remuneración del Directorio y Síndico.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones.

El Directorio.

$ 2.800.— e.2|2 Nº 47.468 v.7|2|62.

ASOCIACION MUTUAL VETERANOS DEL CLUB ATLETICO HURACAN

CONVOCATORIA

Señor Consocio:

En cumplimiento de lo establecido en el art. 77 de los Estatutos y por resolución de la Comisión Directiva de fecha 21 de diciembre de 1961, invitamos a Ud. a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de febrero 1962 a 18 horas, en la sede social del C. A. Huracán, Caseros 3159, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para aprogar y firmar el acta de la Asamblea.

2º Lectura del acta de la Asamblea Ordinaria Anual correspondiente al Ejercicio 1960 realizada el 4 de marzo de 1961.

3º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Organo de Fiscalización.

4º Designación de tres socios para integrar la Junta Electoral (Art. 99 de los Estatutos).

5º Renovación total de la Comisión Directiva de acuerdo a los Artículos 48 y 49 de los Estatutos; elección de: Un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero, ocho Vocales Titulares, seis Vocales suplentes y un Organo de Fiscalización integrado por tres miembros Titulares y un Suplente.

$ 88.— e.2|2 Nº 47.470 v.2|2|62.

"C"

C. O. S. A.

Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Transportes, Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1962, a las 18 y 30 horas, en 25 de Mayo 578, 3º piso, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|4|61, y remuneración síndico titular.

2º Elección de Directorio y síndicos por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.496-v.7|2|62

Corporación Mercantil Latino Americana S. A.

Industrial, Inmobiliaria y Financiera "CORMELA"

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Avda. Corrientes 569, 10º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable, Ley número 15.272.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.490-v.7|2|62

"F"

FIDALBA

Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el acta;

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961;

3º Remuneración a directores y síndicos;

4º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los estatutos);

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.355-v.7|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|1 al 1º|2|62

"G"

GRANAR
Sociedad Anónima
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social de la calle Corrientes número 222· (tercer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de Directorio con fijación del número de sus integrantes titulares y suplentes, duración de su mandato y elección de los que correspondieran.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.479-v.7|2|62

"H"

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 574, 6º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1961.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.471-v.7|2|62

"I"

I M A S A S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1962, a las 12.30 hs., en la calle Corrientes 127, 3º p., Cap., para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1) del C. de C.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.493-v.7|2|62

"L"

LAS TRES CRUCES
Sociedad Anónima
Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las trece horas, en el local social, Av. Córdoba Nº 937 "A", Piso 5º, Of. 3, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer Ejercicio Social cerrado el 31 de Mayo de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.474-v.7|2|62

M U R A I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las 15.30 horas, en Callao 1171, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961.

2º Modificación del acuerdo con "Casa Murai" S.R.L., de lo cual informará el Directorio.

3º — Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.498-v.7|2|62

"M"

MOTRIL
Sociedad Anónima C. I. I. y A.
Av. Castañares 2193
T. E. 6º - 4681
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 10 horas en Avda. Castañares 2193, para tratar:

1º Renuncia de autoridades y designación nuevo Directorio.

2º Reforma del estatuto social y supresión de aditamento Inmobiliaria y Agropecuaria.

3º Autorización para gestionar aumento capital autorizado a $ 50.000.000.— m|n.

4º Designación de las personas que conjunta, separada o alternativamente tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.466-v.7|2|62

TRANSFERENCIAS

N U E V A S

"A"

Seijo y Urquiza, martilleros públicos y balanceadores con ofcinas en Piedras 472, avisan que Hermógenes Suárez, Adolfo De Medio y Manuel Suárez venden a José Martínez Vázquez y Federico A. Carrea el Bar Restaurante, sito en la calle AVELLANEDA 1243|45|47, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.465-v.7|2|62

Fernández y Cía., martilleros avisan que los señores Alfonso Cao Losada, Alfredo Castañón, Félix Eduardo Micalizzi y Manuel Angel Cruz, venden a los señores Angel Feito, José Pérez López, Pablo Luis Fernández, el negocio de Pizzería y Bar, sito en la calle AVDA. INDEPENDENCIA 4399, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.476-v.7|2|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Daniel Blanco y José Iglesias, venden a José Alberto Blanco y Rafael Celestino Fuertes, negocio Bar, Parrilla y Minutas, sito AVENIDA ENTRE RIOS 2179, haciéndose cargo compradores del pasivo. — Domic. partes. — Recl. Ley mis ofic., Chile 1481, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.488-v.7|2|62

"C"

Se hace saber por el término de ley que don Eduardo Zaketerdjian, vende a don Antonio Nostas, su negocio de Frutería ubicado en la calle CANNING Nro. 1389, Capital. — Reclamos Escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú 497, piso 4º, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.472-v.7|2|62

"CH"

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Manuel Pérez Mesones y Generosa Pérez de Pérez, venden a Jesús Boullosa y Jesús García Platas, negocio Café y Bar, sito CHICLANA 3199 esq. 24 DE NOVIEMBRE. — Domic. partes. — Reclamos Ley, mis oficinas, Chile 1481 - Cap. Federal.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.489-v.7|2|62

"H"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 35-2238, avisan que Manuel Gesto, Angel Muraco, Urbano Cisneros, Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo), Jacobo Reyn, María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104 domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.502-v.7|2|62

"J"

Se avisa al comercio en general, que el Sr. Natalio Juan Damario, vende al señor Domingo Moreno, el negocio de carnicería, sito en la calle JURAMENTO Nº 4805 de esta Capital, domicilio partes y reclamaciones ley, en la calle Olázabal Nº 5621, Capital.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.473-v.7|2|62

"M"

Avisan al comercio: Pedro Sarrido vende a Edmundo M. Peña su negocio de despacho de pan y venta de helados MONTIEL 2009, Capital. — Reclamos ley y domicilios partes mismo negocio.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.484-v.7|2|62

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que "Kampel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de su transformación en sociedad anónima, transfiere a "Stanley, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle MORENO Nº 1626, de esta ciudad y con fábrica en la calle Catalinas números 28 y 30 de la localidad de Villa Piaggio, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación de tejidos en general. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl Enrique Machline, Talcahuano Nº 374, 3er. piso, que es el que constituyen las partes. — Buenos Aires.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.478-v.7|2|62

"N"

Tufrimar, S. C. F. e I., Jorge E. Marino, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Federal, avisa: Carlos Bracuto vende a Jesús Deschamps, negocio de despensa, sito en NAVARRO 4613, Capital Federal. Dom. partes y reclamos ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.495-v.7|2|62

Inmobiliaria Boedo. — Freggiaro y Peyseré, mart. púb. con ofic. en Boedo 677, Capital, avisan Ernestina María Rodríguez, vende a Norberto Aníbal Chinellato su negocio óptica-foto-cine, sito en calle NAZCA 2051, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.500-v.7|2|62

"P"

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sud-Americana, representada por los señores: Carlos Enrique Jenkins y Paúl Johnson Wallin, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente, venden su negocio de tintorería, denominada "Casa Alvarez", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 1080, a tintorería "Casa Alvarez", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los señores: Augusto Juan Rodríguez, Antonio Gómez, Valeriano Cota, Petronilo Diez, Lucas González Alvarez, José Antonio Cortizas y José Suárez González, libre de todo gravamen. — Domicilio de la vendedora, Av. Julio A. Roca 610, piso 9º y la compradora en Santiago del Estero Nº 1457 bajos "E", Capital. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este Boletín del 2|1 al 8|1|1962.

$ 3.200.— e.2|2-Nº 47.485-v.7|2|62

"Z"

Eduardo Berlatzky y Compañía, distribuidores de abrasivos, con domicilio en ZAPIOLA 1660, Capital, comunica que vende y transfiere fondo de comercio a Eduardo Berlatzky, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Zapiola 1660, Capital. Reclamaciones de ley, Zapiola 1660, Capital".

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.492-v.7|2|62

AVISOS COMERCIALES

N U E V O S

WOLFZAHN Y SPATZ
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio, por acta del día 8 de enero de 1962, ha resuelto ofrecer a la par la suscripción de 99.550 acciones ordinarias de la clase B, por un v$n. 9.955.000, excedentes de la emisión efectuada en el acta de constitución de la sociedad. Llámase a los accionistas para que, dentro de los quince días de la última publicación, ejerciten el derecho de preferencia estatutario.

$ 960. — e.2|2 Nº 47.483 v.5|2|62

M A I N S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES

Se avisa a los señores accionistas que la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas resolvió emitir las series 2|25 del capital autorizado. — El Directorio.

$ 720. — e.2|2 Nº 47.494 v.5|2|62

C E R B O R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial & Financiera

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria del 19|8|61, resolvió el aumento de capital autorizado a pesos moneda nacional 5.000.000, disponiendo la emisión de las series 21 a 50 en acciones ordinarias clase "B", un voto, a la par, aplicándose el derecho de preferencia conforme a las disposiciones estatutarias. — El Directorio.

$ 960. — e.2|2 Nº 47.487 v.5|2|62

CANOTA S.A.C.I.F.I.A.

Comunica que por resolución del Directorio del 28 de diciembre de 1961, se han emitido las series quinta a vigésima, cada una de mil acciones ordinarias de cien pesos m|n., al portador, de un voto, pagaderas a la par y al contado. — Buenos Aires, enero 29 de 1962.

$ 960. — e.2|2 Nº 47.491 v.5|2|62

PAYSANDU S.A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Corrientes 316 - Buenos Aires

El Directorio aprobó la emisión de las series 2ª a 9ª, por m$n. 800.000 de acciones ordinarias al portador, clase "A". Plazo para ejercer derecho de preferencia para suscribir acciones, 45 días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.

$ 720. — e.2|2 Nº 47.486 v.5|2|62

ABADIE, VAZQUEZ, ONTANO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Se comunica a los señores accionistas, a los efectos que puedan ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 7º de los estatutos, que el Directorio en su reunión del 26 de enero de 1962, ha resuelto emitir v$n. 1.900.000 en acciones ordinarias clase "A" las que deberán ser integradas totalmente en el momento de su suscripción. — El Directorio.

$ 960.— e.2|2-Nº 47.497-v.5|2|62

GRACEAL S. A.
Industrial y Comercial
Cangallo 564 - Capital

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 16|10|61 aumentó el capital autorizado a m$n. 2.500.000 y se resolvió la emisión de 24 series de acciones ordinarias clase "A" cinco votos por un total de m$n. 2.400.000. — El Directorio.

$ 960.— e.2|2-Nº 47.501-v.5|2|62

O A R I M A R
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de noviembre de 1961 sancionó una elevación en el capital autorizado por m$n. 2.000.000 en acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (5 votos). — El Directorio.

$ 960.— e.2|2-Nº 47.503-v.5|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
ELEVACION DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber, por tres, días, que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de diciembre de 1961 resolvió elevar el capital autorizado de m$n. 20.000.000.— a m$n. 60.000.000.— en acciones ordinarias, al portador. — El Directorio.

$ 720.— e.2|2-Nº 47.504-v.5|2|62

HISPANO SUIZA
S. A. Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 29 de enero de 1962, está a disposición el dividendo correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961, en el local social de Av. Diagonal R. Sáenz Peña número 651, piso primero. — Buenos Aires, 26 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 320.— e.2|2-Nº 47.480-v.2|2|62

EDICTOS JUDICIALES

A N T E R I O R E S

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILO PEPINO NACCARATI. Publíquese por diez días.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1961.
— Pedro J. Torrent, secretario.

$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.207-v.5|2|62

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIETTA PASCUZZO.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1961.
— Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.167-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO MODESTO OCHOTORENA.

Publíquense 10 días.

Buenos Aires, noviembre seis de 1961.
— Octavio Bunge, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.165-v.3|2|62

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDETTO MORELLO

Publíquese diez días.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961.
— Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.159-v.3|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION DEL CARMEN GODOY de GALISSIER. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, julio 31 de 1961. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.126-v.2|2|62

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN DE LA COLINA de DE PAZ.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1961 — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.400.— e.25|1-Nº 47.169-v.3|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO VICENTE ROMOLI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 18 diciembre de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.199-v.5|2|62

Nº 13

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ALBOR FUERTES. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintiuno de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.218-v.5|2|62

El Juez en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA BRUNO de MUSCIA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre veintidós de 1961. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.217-v.5|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL NORBERTO VIEYRA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Jorge Escuti Pizarro, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.170-v.3|2|62

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ROSENBAUM. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 14 de 1961. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 N· 47.259 v.6|2|62

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 en los autos: POLICIA FEDERAL sobre hallazgo (Camión), cita por un día por mes durante tres meses, para que quienes se consideren con derecho sobre un camión de los denominados "Ford Canadiense", cabina color verde, chasis amarillo, sin patente ni rueda de auxilio y faltándole implementos de cabina y asientos; efectúen las gestiones correspondientes.
Buenos Aires noviembre 8 de 1961. Roberto Ernesto Greco, secretario.
e.2|1-Nº 1.213-v.2|1|62
e.1º|2-Nº 1.213-v.1º|2|62
e.1º|3-Nº 1.213-v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, notifica a HERACLEO FERREYRA por dos días, en los autos "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Ferreyra Heracleo y Transportes de Buenos Aires s|cobro de pesos", la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 20 de 1960. Agréguese el exhorto adjunto. Se tiene por parte al peticionario de fs. 33 y por constituído el domicilio. Por contestada la demanda en cuanto al señor Alberto Pulisella respecta. Por no haber contestado dentro del término legal el traslado de la acción el señor Herácleo Ferreyra, de acuerdo con lo silicitado se lo declara rebelde en los términos del Art. 433 del C. de Procs Declarándose competente el Juzgado para entender en la causa presente a los demandados. Rep. la foja. Marcelo Padilla".
Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
e.2|1-Nº 1.216-v.2|1|62
e.1º|2-Nº 1.216-v.1º|2|62
e.1º|3-Nº 1.216-v.1º|3|62

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISIDORA MARIA BAQUE de DUARTE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, setiembre 27 de 1961. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.600. — e.27|1 Nº 47.234 v.6|2|62

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Juzgado en lo Civil N: 18 Secretaría N: 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROBERTO CRISTOPHERSEN ARLT y de CARMEN ANTINUCCI de ARLT. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961 — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.136-v.2|2|62

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COVRE. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.27|1 Nº 47.285 v.6|2|62

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES VAAMONDE de ALVAREZ o BAHAMONDE de ALVAREZ.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.— e.18|1-Nº 46.716-v.20 1|62
e.26|1-Nº 46.716-v.2|2|62

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría número 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NUNCIATO FEOLI. — Publíquese diez días
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961 — Alberto Noceti secretario.
$ 1.600.— e.23|1-Nº 47.105-v.2|2|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

El Juez Nacional en lo Civil número veinticinco, doctor Antonio Borré, Secretaría número cuarenta y nueve, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA NOSEDA de FRIGERIO. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 7 de 1961. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.26|1-Nº 47.205-v.5|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nro. 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR ALBERTO PAFUNDI.
Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Horacio Cornille, secretario.
$ 1.600.— e.25|1-Nº 47.171-v.3|2|62

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don MARCELO NOLASCO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1961. — Carlos A. Aldanondo, secretario.
$ 800.— e.30|1 Nº 47.404 v.3|2|62.

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 15

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ERWIN GERMAN AUGUSTO TETZLAFF en la causa número 2082 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — (arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.599-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ALVARO RICARDO VAZQUEZ, en la causa Nº 2191, que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e. 1º|2-Nº 1.600-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a LUIS DE GAOLI, en la causa Nº 636, que se le sigue por el delito de hurto por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.601-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a JOSE ANTONIO MUÑOZ LOPEZ, en la causa Nº 984, que se le sigue por el delito de defraudación, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (arts. 139 y 141 del Cód. Proc. Crim.).
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.602-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a RAUL SEFERINO VAZQUEZ, en la causa Nº 2147, por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crimin.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.603-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a PASTORA GUTIERREZ, en la causa Nº 1001, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.604-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a JUAN RODRIGUEZ, en la causa Nº 2146 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (Arts. 139 y 141 del Cód. de Proced. Crim.).
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.605-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a GLORIA MARINA FAINA del VALLE en la causa Nº 2145 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria por ante la Secretaría número 145 a cargo del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proc. Criminal).
Secretaría, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.606-v.6|2|62

El señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a ANTONIO TOLEDO en la causa Nº 2200, por el delito de estafa, por ante la Secretaría Nº 145 del doctor Carlos Alberto Renarte, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. (arts.: 139 y 141 del Cód. Proced. Crim.).
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Carlos Alberto Renarte, secretario.
e.1º|2-Nº 1.607-v.6|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge R. Moras Mon (Juzgado Nº 16), se emplaza por el término de cinco días a JULIO LANDI y a CELIA RAMOS de LANDI, a comparecer en la causa Nº 740 apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Publíquese por cinco días. — Secretaría número 149.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.1º|2-Nº 1.608-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Alfredo Mangano interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 16, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR RENE, a comparecer en la causa Nº 752 que se le sigue por lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 147.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Gustavo A. Díaz Cantón, secretario.
e.1º|2-Nº 1.609-v.6|2|62

Nº 17

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE FAVA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2285, que se le sigue por estafa, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.610-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FEDERICO SCHEED, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2284, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.611-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a BERNARDO OSRAM BROKLIN para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2286, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.612-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº 153, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OCTAVIO D' ANNA para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2291, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — Elsa N. Ricur, secretaria.
e.1º|2-Nº 1.613-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO KOROLENKO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2513 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.614-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALCIDE ELVIO RAMONDE para que comparezca a estar a sa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.615-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 17, secretaría Nº ... cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JACK KREMEL para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2512, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Juan Diego Vila, secretario.
e.1º|2-Nº 1.616-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 151, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL MAXIMO PEREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2510, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Juan Diego Vila, secretario.
e. 2|2-Nº 1.617-v.5|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO SARQUIS RAME, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.097, que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 21, de diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.618-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL LAVALLE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.086, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.619-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON DIAZ (a) "Pietra", para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.02., que se le sigue por violación de domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.620-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción número 17. Secretaría número 152, cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a ABRAHAM LEVI para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2.142, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 2. de Diciembre de 1961. — Clodomiro José Luque, secretario.
e.1º|2-Nº 1.621-v.6|2|62

Nº 18

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días a contar desde la primera publicación del presente, a DEOLINDA HEREDIA. Sumario 1396|1961, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracc. Art. 44, Ley 12.962, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.622-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 18, Secretaría número 156, cita y emplaza por 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO MUÑOZ LARRETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.990|61 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.1º|2-Nº 1.623-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JUAN GARRIDO, a comparecer en la causa Nº 1954, que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2-Nº 1.624-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, Secretaría doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO FILOMENO TOLOSA, a comparecer en la causa número 2.033, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 155.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2-Nº 1.625-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, ante el doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KOVALCIK a comparecer en la causa Nº 2036, que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.626 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS SANCHEZ a comparecer en la causa Nº 2.069 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.627 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JOSE LIARDO a comparecer en la causa Nº 2.013, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.628 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a ADOLFO ANGEL MAGAÑINI a comparecer en la causa Nº 2.070, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.629 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR CARLOS MARTINEZ a comparecer en la causa Nº 1.329 que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.630 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, secretaría del doctor José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a JULIO VIDELA a comparecer en la causa Nº 2081, que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Mancinelli, secretario.
e.1º|2 Nº 1.631 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ALFREDO PARMESANO a comparecer en la causa Nº 2150, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 2 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.632 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE FIGUEROA a comparecer en la causa Nº 2 147, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N 154.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.633 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIO A. GIARDINI a comparecer en la causa Nº 2.142 que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.1º|2 Nº 1.634 v.6|2|62

Nº 19

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO VAZQUEZ, a comparecer en la causa Nº 2.162, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 157.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Enrique Alberto Luna, secretario.
e.1º|2 Nº 1.635 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a JOSE MATOS, a concurrir a este tribunal, en el sumario Nº 2235, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.636 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a EMILIO STOLLE, en el sumario número 2283, que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.637 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a ROBERTO SPERATTI PINEIRO, en la causa Nº 2058, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.638 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a RAFAEL SIMONETI, en la causa número 2259, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 12.962, bajo apercibimiento ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.639 v.6|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, emplaza por el término de cinco días, a JUAN GALEANO, en la causa Nº 2287, que se le instruye por el delito de infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 3 de 1961. — Secretaría Nº 159.
Jorge F. Massucco, secretario.
e.1º|2-Nº 1.640 v.6|2|62

Nº 20

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PATRICIO ETCHEGARAY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2221 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.641 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROSA ESTHER QUIROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2242, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2-Nº 1.642 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CELIA OJEDA DE PADULA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 2169 que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.643 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO ECHANIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2029 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.644 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS FELIX VETERE, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1716, que se le sigue por falsificación de documento. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.645 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LAVARELLO, para que comparezca a estar a derecho en al causa que se le sigue por defraudación prendaria, Nº 2219, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.646 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ELBA CELIA MEGNINI de DESTEFANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2197, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.647 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO QUATTROCCHI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria Nº 2248, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.648 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CALVINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2066, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.649 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 160, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MIRANDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 499, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Edgardo Gramajo, secretario.
e.1º|2 Nº 1.650 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal

de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, Nº 1793, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 5 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.651 v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, Secretaría Nº 162, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIANO RODRIGUE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de automotor, Nº 1199, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.1º|2 Nº 1.652 v.6|2|62

Nº 21

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO DONATO, a comparecer en la causa Nº 1890 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2 Nº 1.653 v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HUGO MOTTA, a comparecer en la causa Nº 1854 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.654-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR ANTONIO ALVAREZ a comparecer en la causa Nº 735 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría 164.
Buenos Aires, 20 diciembre de 1961. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.655-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUETA CARMEN AYALA de CETTA a comparecer en la causa número 1865 que se le sigue por inf. al art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.656-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría 165, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO JOSE CONTRASTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 1.940. — Jorge Baltar, secretario.
e.1º|2-Nº 1.657-v.6|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIA BORDA de SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 1866 que se le sigue por infracción a la ley de prendas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 164.
Buenos Aires, 3 de enero de 1962. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.1º|2-Nº 1.658-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO TOMAS EZEQUIEL LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.659-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 163, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a RAUL ACOSTA LIMA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.1º|2-Nº 1.660-v.6|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal Nº 21, secretaría Nº 165, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a CELSO ABEL MONZON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Causa Nº 1951. — Jorge Baltar, secretario.
e.1|2- Nº 1.661-v.6|2|62

PROVINCIALES

JUZGADOS FEDERALES

SAN LUIS

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DARIO GERONIMO GONZALES, argentino, 29 años de edad, chófer. Causa Nº 433-G-61 "Proc. Fiscal c|Gonzales Darío Gerónimo — Daños a la Empresa Nacional Telecomunic.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.482-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MERCEDES AVACCA, argentina 36 años de edad, soltera, modista. L.C. Nº 242.576. Causa número 712-A-1960 "Proc. Fiscal c|Avacca Mercedes. Ley 48 y Art. 23. C.P.C.".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.483-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a SEGUNDO GILBERTO OLIVA, argentino, 27 años, jornalero, soltero, Causa Nº 411-O-1959 "Proc. Fiscal c|Oliva Gilberto Segundo, robo en perj. F.C.N.G.S.M., Mercedes (S.L.)".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.484 v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CARLOS SUAREZ (menor), arg., 14 años, hijo de Luis Suárez y María Schaerte (fallecidos), Causa Nº 805-S-1959 "Proc. Fiscal c|Suarez Carlos (menor), robo de mercaderías en perjuicio F.C.N.G.S.M. Ciudad".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.485-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a PABLO ROBERTO LUNA, arg. C. 1935, M. 6.796.192, soltero, Causa Nº 368-L-1957 "Proc. Fiscal c|Luna Pablo Roberto, defraudación en perjuicio del Soldado Conscripto Roberto Néstor Blasón".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.486-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ROBERTO ECHEGARAY, arg., casado, 28 años, ferroviario Causa Nº 107-E-1956 "Proc. Fiscal c|Estrada Jorge y otros, hurtos y robos reiterados en perjuicio del F.C.N.G.S.M.".
San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.487-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a RICARDO RODOLFO PATTHEY, M. 4.683.362, C. 1940, D.M. 13.50. Causa: "Proc. Fiscal c| Patthey Ricardo Rodolfo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.488-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a DOMINGO OROZCO, M. 6.803.019, C. 1939, D.M. 50, Causa Nº 405-O-1960 "Proc. Fiscal c|Orozco Domingo, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961 — El secretario.
e.20|1-Nº 1.489-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a VICTOR AGUILAR, arg., M. 6.796.851, C. 1935 D.M. 50, Causa Nº 243-A-1960, caratulada "Proc. Fiscal c|Aguilar Victor, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.490-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a JUAN ANGEL DIAZ, M. 3.227.415, C. 1924, D.M. 50, Causa número 246-D-1960 "Proc. Fiscal c|Díaz Juan Angel, Inf. Arts. 58 y 139, Decreto-Ley 4.034|57".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.491-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ANTONIA PAULA TORRES, arg., L.C. 9.969.975, C. 1939, Causa Nº 303-T-1959 "Proc. Fiscal c|Torres Antonia Paula, Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.492-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a MARIA MARCELINA DEL VALLE ARIAS DE LUCERO, arg., casada, instruida, prof. queh. domésticos, Causa Nº 218-A-1959 "Proc. Fiscal c| Arias María M. Del Valle, p.s.a., Inf. Art. 25 de la Ley 11.386".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.493-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a CECILIO IGNACIO CAMINOS, M. 6.544.766, C. 1938, D.M. 50, Causa 330-C-1959 "Proc. Fiscal c| Caminos Cecilio Ignacio, p.s.a., Inf. Art. 29 de la Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.494-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a ENZO OMAR OTERO, M.I. 6.804.338, C. 1939, D.M. Nº 50, Causa Nº 62-O-1960 caratulada: "Proc. Fiscal c|Otero Enzo Omar, Inf. Art. 51, Ley 12.913".
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.495-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO MILONE, mayor de edad, instruido, domiciliado en calle Guido Nº 5731, Isidro Casanova, Pcia. Buenos Aires. Causa Nº 281 M 1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Milone Francisco, Inf. Art. 20, Decreto 6.398-51, párrafo 1º, inc. a)".
San Luis 27 de diciembre de 1961 — El secretario.
e.20|1-Nº 1.496-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho, a FRANCISCO DUTREY, argentino, de cincuenta años de edad, casado, profesión industrial, Matrícula Individual Nº 3.19... C. 1911, domiciliado en Gral. Paz Nº 1319, V. Mercedes (San Luis), Inf. Art. 172, C.P. y Art. 44, Ley 12.962.
San Luis, 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.497-v.6|2|62

Se cita y emplaza por el término de quince días, para comparecer a estar a derecho a RITA CECILIA LEGUIZAMON de CAMARGO, argentina, casada, de treinta años de edad, profesión modista, L.C. 1.593.200, domiciliada en calle Uruguay Nº 775, Villa Mercedes (S.L.), Causa Nº 557-C-1961, caratulada: "Proc. Fiscal c|Camargo Rita Leguizamón de, Inf. Art. 172 del C.P. y Art. 44, Ley 12.962".
San Luis 27 de diciembre de 1961. — El secretario.
e.20|1-Nº 1.498-v.6|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43 comunica por cinco días en el juicio: "TOSI de RADA, ANGELA MARIA c|DUARTE, ROBERTO MARCOS, s|ejecución hipotecaria "que los martilleros Casullo Yacobucci & Cía., rematarán sobre el mismo inmueble, el domingo 4 de febrero a las 17, el lote de terreno ubicado en el Partido de Almirante Brown, Paraje denominado "Longchamps" con frente a la calle Canalejas S|Nº, designado con el Nº 22 de la manz. 96, que mide 8m.66 de frente por 50m. de fondo, con la Base de $ 57.338. — Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.330-v.2|2|62

EN LO COMERCIAL JUZGADOS NACIONALES

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 17 comunica por diez días en el juicio: "GARCIA BURGO, ARMANDO contra BRUMA COM. IND. S. R. L. sobre ejec. hip." que el martillero José Nicolás Lavera, rematará el día jueves 8 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, en el hall de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de esta Capital (bajo el sistema legislado por la Ley 13.512, de Prop. Horizontal), las unidades designadas con el Nº Uno, Local de negocio planta baja, entrada exclusiva Billinghurst número 68, Sup. propia 41.53 m2. y 3.64% s|comunes y la Nº Siete, del piso 2do. como departamento, Sup. propia 67.28 m2. y 4.77% s|comunes, que forman parte finca Billinghurst Nros. 66|68, de esta Capital, edificada lote 6 que mide: 9m. frente E. por 39.75 m. fondo O. y 41m. costado S. — Ambas unidades salen a la venta en conjunto con la Base de $ 381.250 m|n., al contado. — 8% Seña. — 3% Comisión.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.
$ 5.600— e.26|1-Nº 47.193-v.5|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A. J. MENDIZABAL Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial y Mandataria

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 12 de febrero de 1962, a las 9.30 horas, a celebrarse en Cangallo 685, 8º piso, para tratar:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
3º Fijación del número de Directores que integrarán el Directorio y elección de los mismos por el término de dos años;
4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año.
El Directorio.
$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.430 v.6|2|62.

ASOCIACION CULTURAL PESTALOZZI
Cap. Ramón Freire Nº 1824. — Bs. As.

Convócase para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 19 de febrero de 1962 a las 20.30 horas, en el local Social calle Cap. Ramón Freire Nº 1824 para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Autorizar a la Comisión Directiva por intermedio de su Presidente, para contratar un préstamo hipotecario por la suma de hasta $ 2.000.000.— m|n., por el plazo, con el interés, forma de pago y demás condiciones que convengan con la o los prestamistas garantizando el mismo con hipoteca en primer grado y a favor de los acreedores sobre el inmueble de propiedad de la Asociación ubicado en la ciudad de Buenos Aires, Cap. R. Freire Nº 1824.
2º Cancelar la hipoteca que grava el bien a favor del Banco Hipotecario Nacional, a cuyo fin la Comisión Directiva procederá al pago del importe adeudado al presente.
3º Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Art. 31. — Para que las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan deliberar válidamente en su primera reunión, se requiere la presencia por lo menos de la mitad más uno de los socios votantes. — No pudiéndose constituir por falta de número, se efectuará una segunda reunión, la que comenzará media hora después de la fijada para la primera. — En esta segunda reunión las resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes.
$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.429 v.3|2|62.

AGENCIA SAENZ
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria, día 17 de febrero 1962, 10 horas, en Avda. Sáenz 58, Capital, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de las renuncias de los Directores y Síndico Titular;
2º Elección del número de Directores que la Asamblea resuelva;
3º Elección de Síndico Titular;
4º Designación de dos accionistas para firmar acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.375 v.3|2|62

ANGEL BRACERAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria par el día 10 de febrero 1962 a las 10 horas, en Belgrano 990, 9º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea;
2º Revalúo Contable Ley 15.272;
3º Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre 1961;
4º Distribución de utilidades;
5º Determinación del número de directores que integrarán el nuevo Direc-

torio y elección de los mismos y de síndico titular y síndico suplente, todos por un año. — El Directorio.

Nota: Se encuentra a disposición de los señores accionistas las nuevas acciones de $ 100.— valor nominal cada una que de acuerdo a lo resuelto reemplazan a las anteriores de $ 1.000.— valor nominal cada una.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.382-v.3|2|62

AVINCAS S. A. C. I. I. F.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962, a las 18 hs., en el local de Sánchez de Bustamante 68, 5º piso, oficina 52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a $ 25.000.000;

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.407-v.3|2|62

"B"

B R A S S C O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de febrero de 1962, a las 17.30 horas, en Callao 635 primer piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 5º de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.391-v.3|2|62

B E L E N
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Nº 11251

Convócase Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Sarmiento 643, 4º piso, izquierda, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento síndico "Ad-hoc";

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31|8|61:

3º Fijación número directores y designación de los mismos y síndicos;

4º Dos accionistas firma acta. — El Directorio

$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.402-v.3|2|62

"C"

CERA "ESPEJO", FEJER Y CIA. S. A. Ind., Com. e Inmob.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 10 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social, calle Tres Arroyos 3155, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al 2º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.455-v.6|2|62

CONSTELACION S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962, a las 21 horas, en Lavalle 1454, para considerar:

1º Los documentos del art. 347, inc. 1 del Código de Comercio, del ejercicio 31|12|60.

2º Elegir directores, síndicos y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.458-v.6|2|62

CARLOS SINIGAGLIESI & CIA. S. A. I. C.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las diez horas, en la sede social, calle Nueva York 4274, para tratar lo siguiente:

1º Consideración documentos artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30|9|61.

2º Aprobación del revalúo contable e impositivo, Ley 15.272.

3º Elevación del capital a moneda nacional 30.000.000.

4º Fijación número de directores, y su elección.

5º Elección síndicos y dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|2-Nº 47.453-v.3|2|62

CMG PUBLICITARIA
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 12 de febrero de 1962, horas 19, en L. N. Alem 651, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración documentos Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, ejercicio 30|6|61;

2º Elección de Directores y Síndicos y remuneración de los mismos;

3º Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.350 v.3|2|62.

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Facultar al Directorio para elevar el capital autorizado de la Sociedad (Art. 3º Estatutos).

2º Revalúo Contable del Activo. Capitalización.

3º Designar dos accionistas para firmar el Acta — El Directorio.

$ 1.600. —e.30|1-Nº 47.400-v.3|2|62

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS, S. A. PRODUCTOS FARMACEUTICOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 9 de febrero de 1962, a las 9.30 horas en nuestros escritorios, calle Canning 3333, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario Balance Geneal, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico al 31 de octubre de 1961.

2º Consideración del Revalúo Contable autorizado por Ley 15.272.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.30|1-Nº 47.401-v.3|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial AUTOMOTORES

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de febrero de 1962, hora 11, en el local de la calle Córdoba 1778, Capital, para tratar:

1º Reforma del Estatuto.

2º Elección de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.395-v.3|2|62

COFIGRA SOC. ANON.
Comercial, Inmobiliaria, Cinematográfica y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs., en Av. Corrientes 2025 (5º piso A), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar y confirmar venta de fracciones de tierra en Cañuelas (Prov. Bs. As.):

2º Elección dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.315-v.2|2|62

CAPEHART ARGENTINA S. A. I. C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 8 de febrero de 1962, a las 10.30 horas, en el local de la calle Uruguay 1037, 2º piso, Capital Federal, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de objeto social y modificación de los estatutos;

2º Reorganización del Directorio y designación de directores;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 de los estatutos, para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco del país o del extranjero, de reconocida solvencia.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.325-v.2|2|62

COLOMBO Y MAGLIANO S. A.
Agrícola Ganadera y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede Av. de Mayo 580, entrepiso, el día 10 de febrero de 1962, a las nueve horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961;

2º Elección del síndico titular y síndico suplente;

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 3.200.— e.29|1-Nº 47.343-v.2|2|62

"CH"

CHIVILCOY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 17 horas, en su local social de la calle Reconquista Nº 341, piso 3º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del revalúo contable, Ley 15.272.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.456-v.6|2|62

"D"

DELGA S. A. I. C. y F.

Conv. Asam. Extr. febrero 12, 16 hs., San Martín 683, 1er. piso, consid.

ORDEN DEL DIA

1º Art. 348 C. C. Considerar Revaluación Contable.

2º Desig. 2 acc.

El Directorio.

$ 1.200.— e. 30|1 Nº 47.359 v.3|2|62.

D E L A T L A N T I C O S. A. I. C. F. I.

CONVOCATORIA

De conformidad con los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas, en su sede de Córdoba 657, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1) del Código de Comercio, por el 5º Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

2º Honorarios del Directorio y Síndico.

3º Distribución de Utilidades.

4º Aumento del capital autorizado a la suma de m$n. 200.000.000 (doscientos millones de pesos m|n.).

5º Emisión de m$n. 100.000.000 (cien millones de pesos moneda nacional) en acciones de clase "A" y clase "B" en proporción a las respectivas tenencias.

6º Elección de Síndico, titular y suplente por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.30|1-Nº 47.406-v.3|2|61

"E"

ELFAPEL S. A. I. C.
Tucumán 715 (Planta baja)
Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de febrero p. v., a las 10 horas, en la calle Sarmiento 767 (2do. piso, izquierda), Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1961.

2º Elección de tres directores y síndico titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.416-v.6|2|62

"F"

FRIGILET DE LA ARGENTINA, S. A. C. I. F.

CONVOCATORIA

Convócase señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para 15|2|1962, 16 horas, en Sánchez de Bustamante 68, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de miembros del Directorio;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.462-v.6|2|62

FIDELBA
Sociedad Anónima Financiera Comercial, de Servicios y Mandatos.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248, 7º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el Acta.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe del Síndico, correspondientes al Primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961.

3º Remuneración a Directores y Síndicos.

4º Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los Estatutos).

5º Elección de Síndicos titular y suplente.

$ 2.400.— e.30|1 Nº 47.355 v.3|2|62.

"G"

GRANDES ASERRADEROS Y OBRAJES "SAN JOSE"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria 12 de febrero 1962, a las 14.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 730, 3er. piso, Esc. 36.

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio. — Ejercicio 30|6|61.

2º Información de la Comisión Liquidadora.

3º Elegir Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar Actas.

El Directorio.

Buenos Aires, 26 de enero de 1962.

Nota: Se recuerda el Art. 21 del Estatuto Social.

$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.348 v.3|2|62.

GOLDMAN Y CIA., S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 31 de enero de 1962, a las 9 hs., en Rivadavia 1365, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio al 30 de septiembre de 1961.

2º Elección del nuevo Directorio y Síndico Titular y Suplente.

3º Honorarios de Directorio y Síndico que finalizan sus períodos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 21 del Estatuto, a los efectos del depósito de acciones. — El Directorio.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 46.812-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|1 al 24|1|62.

"H"

HOESCH ARGENTINA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 16 horas, en calle Venezuela 115, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes, y su elección.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas la disposición del artículo 20 del estatuto, en cuanto dispone la obligatoriedad de depositar las acciones con tres (3) días de anticipación. — El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2-Nº 47.452-v.6|2|62

HARTENSTEIN
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 9 hs. en Uruguay 520, 4º piso, of. 8, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico al 31 de diciembre de 1961;

2º Aumento del capital autorizado a v$n. 50.000.000.— facultando al Directorio a emitir las respectivas series de acciones;

3º Ratificación de la resolución del Directorio del 4|1|62, sobre adquisición de la Hilandería Juan C. Hartenstein;

4º Elección de Síndico, Titular y Suplente;

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.800.— e.1º|2 Nº 47.435 v. 6|2|62.

"I"

INTERVEN S. A. I. F. I. C.

QUINTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3602, Capital Federal, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.
3º Aumento del capital autorizado a m$n. 2.000.000.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 27 de enero de 1962. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.439-v.6|2|62

I. L. M. A.
Industria Liviana Metalúrgica Argentina Sociedad Anónima
Centenera 3427|31 - Capital Federal
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1962, a las 8 horas, en su sede social, calle Centenera 3427|31, Capital, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del C. de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
2º Remuneración al Directorio.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.1º|2-Nº 47.417-v.6|2|62

"L"

LOS ALERCES S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase Asamblea Ordinaria el 8 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en Cangallo 534, 5º piso, para:
1º Consideración de los documentos Art. 347 Código de Comercio. Distribución de utilidades;
2º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — El Directorio
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.341-v.2|2|62

"M"

MARPASA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962 a las 19 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Lectura y consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio anual de la sociedad cerrado el día 30 de noviembre de 1961.
2º Elección de cuatro Directores por término de un año, así como elección por igual término de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
José González Armiñan, Presidente.
$ 2.400.— e.1º|2 Nº 47.425 v.6|2|62.

MARPASA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores Accionistas de Marpasa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 16 de febrero de 1962, a las 20 horas en la sede social, calle Moreno 1924, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
José González Armiñan, Presidente.
$ 2.000.— e.1º|2 Nº 47.426 v.6|2|62.

MORIXE HNOS. S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 1960
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 horas, en nuestro local social sito en Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 38º Ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1961;
2º Distribución de utilidades;
3º Fijación del número de Directores y su elección, todos por un año;
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente, por un año;
5º Fijación remuneraciones a Directores;
6º Consideración del Revalúo Contable sobre los activos de la Sociedad, practicado de conformidad con la ley número 15.272;
7º Aumento del Capital Autorizado a la suma de m$n. 108.000.000.—;
8º Emisión de 58 series de acciones ordinarias con derecho a 5 votos y de 32 series de acciones ordinarias con derecho a un voto, que corresponden a m$n. 28.000.000, saldo del actual Capital Autorizado con más 8.000.000.— m$n propuesto en el punto anterior, y fijación de las modalidades de su emisión.
9º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 32º de los estatutos sociales.
Buenos Aires, 20 de enero de 1962.
Presidente.
$ 4.400.— e. 30|1 Nº 47.360 v.3|2|62.

"P"

P E R M A T T H
S. A. C. I. F. I.
PRIMERA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en México 867 - 4to piso, para considerar:
ORDEN DEL DIA:
1º Los documentos del Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1961.
2º Elegir Directores, Síndicos y dos Accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.30|1-Nº 47.403-v.3|2|61

"R"

RAUL JULIO MAY
Soc. An. Ind., Com., Fin., Inm., Agrop.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 horas, en la sede social, calle Moreno 376, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961;
2º Elección de los síndicos titular y suplente, por 1 año;
3º Distribución de las utilidades;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas, para asistir a las asambleas, deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha de su realización. (Art. 14). — El Directorio.
$ 3.200.— e.1º|2-Nº 47.497-v.6|2|62

"S"

SETTEPASSI HNOS. S. A.
Industrial - Comercial
1a. CONVOCATORIA
Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 9 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Florida 931, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.
2º Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.358 v.3|2|61.

"T"

TEJEDURIA MODERNA S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de febrero a las 10 horas, en Suipacha 1049, 4º piso "B", Capital, para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la Memoria, Balance General, Informe del Síndico Titular, Contador certificante y Anexos A y B Cuadro de Ganancias y Pérdidas correspondientes al tercer ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1961.
2º Fijación del número de miembros del Directorio, elección de los mismos y del Síndico Titular y Suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Buenos Aires, 25 de enero de 1962.
El Directorio.
$ 2.000.— e.30|1 Nº 47.349 v.3|2|62.

T Y C O R A
SUDAMERICANA, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1962, a las 19 horas, en Lima 187, 9º piso, Capital, para tratar los siguientes puntos:
1º Documentos prescriptos por el artículo 347, Inc. 1º del Código de Comercio, al 31 de agosto de 1961, y distribución de utilidades
2º Fijación del número de Directores, designación de los mismos y nombramientos de Síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos. — El Directorio.
$ 2.400.— e.30|1-Nº 47.396-v.3|2|62

"W"

WASTEX S. A.
Lanera, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 8 de febrero de 1962, a las once horas, en el local social, Tucumán Nº 358, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos fijados Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, por el ejercicio vencido el 31 diciembre 1961;
2º Destino de las pérdidas;
3º Remuneración de directores y síndico;
4º Elección de directores y síndicos;
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.29|1-Nº 47.334-v.2|2|62

"Y"

Y U T U Y A C O
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las 18 horas, la que tendrá lugar en Avda. Córdoba Nº 937 "A" piso 5º, Of. 4, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Revalúo Ley 15.272. Destino;
2º Emisión de m$n. 20.000.000.— en acciones para completar el capital autorizado;
3º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al sexto ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 1961;
4º Distribución de utilidades;
5º Elección de directores y síndicos;
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio
$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.327-v.2|2|62

TRANSFERENCIAS

A N T E R I O R E S

"A"

Ricardo Pereyra, comunica que se retira de la Sociedad de hecho: "Fernando Zungri Ricardo Pereyra", con taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos, sito en la calle AQUINO 5700, Cap. desde el día 31 de diciembre de 1961. Se hacen cargo del activo y pasivo los señores Fernando Zungri y Antonio Fontenla, del taller mecánico soldadura autógena y reparación de elásticos de la calle Aquino 5700 de Cap. Fed. Reclamo de ley: Aquino 5700, Cap. Fed.
$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.442-v.6|2|62

Aron Simkin, martillero público; Avisa que Catalina Spagna y Erma Beatriz Cianciaruso, vende a Alejandro Francisco Gigena y Francisco Ortiz, su negocio de fiambrería y quesería; calle ARAUJO 1160, Capital, domicilio contratarios y reclamo ley. Aguirre 172, Capital.
$ 800.— e.1º|2-Nº 47.433-v.6|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzuchelli y Arnoldo Hipólito Teglio, su negocio de garaje sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.1º|2 Nº 47.450 v.6|2|62

Roberto Zanlongo avisa que vende su negocio de venta de bebidas envasadas, cafés, tes y helados, sito en ARISTOBULO DEL VALLE 1483, a Angel Oliva y Osvaldo Víctor Seeliger. — Dom. partes y reclamos ley mismo negocio.
$ 800.— e.30|1-Nº 47.410-v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital. Avisan al comercio que Juan Carlos Casco y Valentín José Giribone venden a Severino Expósito su negocio de Vinería y Comestibles en general, sito calle AVDA. COBO 1796, Capital, libre de deudas y gravámenes. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficinas.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.364 v.3|2|62

José González, mart. públ. Pueyrredón 29, avisa: Pacífico Pecorelli vende a José González y Domingo De Lisa negocio mercería, librería y cigarrería, sito AZCUENAGA 1514, Capital, dom. partes recl. ley n|ofic.
$ 800.— e.30|1-Nº 47.374 v.3|2|62

Emilio José Serra, martillero y balanceador público, hace saber que Manuel Benito Garrizo y Elba Garrizo venden a Margarita Abraham de Zeman y Jorge Zeman su negocio de "bar y restaurant", sito AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5014|18. — Reclamos de ley en mis oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio a los fines legales.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.388-v.3|2|62

Se comunica al comercio, que el señor Isaac Benzaquen vende al señor Juan Carlos García, su negocio de despacho de comestibles sito en la calle AV. DE LOS CONSTITUYENTES 5204 de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley. en Alsina 1441, Esc. 216, donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.329-v.2|2|62

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Av. R. S. Peña 616, Of. 608, Capital.
$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.336-v.2|2|62

"B"

A. Alvarez e hijos, Martilleros Públicos, con oficinas en Av. Maipú 3757, Olivos, comunican que Antonio Colet vende libre de pasivo, su negocio de Hotel Pensión, sito en la calle BILLINGHURST 1996 de esta Capital, a la señora María Fernández Morán. Reclamos de Ley y domicilio de partes nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.347 v.3|2|62

Juan Manuel Aguado, conforme ley 11.867, avisa que vende su negocio de lechería, heladería y afines, sito en BAEZ 499, Capital, a Enrique Herrero. — Domicilio de las partes y reclamos ley, Baez 499, Capital.
$ 800.— e.29|1-Nº 47.314-v.2|2|62

"C"

El escribano Jorge Lis, con domicilio en Lavalle 1464, 4º piso, Capital Federal, hace saber, a los efectos de la Ley 11.687, que la sociedad Cía. Distribuidora de Herramientas Industriales Rosenthal y Sommer, con sede en la calle CRAMER 2381, Capital Federal, dedicada al comercio de distribución de herramientas industriales, se ha transformado en la Sociedad Rosenthal y Sommer en Comandita por Acciones, con igual sede, la que se hizo cargo del activo y pasivo de la primera, continuando sus operaciones sociales. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en el indicado.
$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.449 v.6|2|62

Juan Carlos Beni, abogado, avisa que Raúl Angel Ratto vende a Omar José Rosa y Juan Rossi, el negocio de café al paso, calle CANGALLO 1260, LOCAL 30, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley, mi oficina, Montevideo 735, 5º piso.
$ 800.— e.1º|2 Nº 47.445 v.6|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Pedro Vicente vende a Marcela Macoris de Ramaglia, su negocio de Zapatería de damas, sito calle CUENCA 52, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 800.— e.30|1-Nº 47.368 v.3|2|62

Gómez, Stamer y Cía., corredores y martilleros, avisan que Gerardo Aboy, Alfonso Barreiro y Santiago Aboy venden a Juan Manuel Esparis su Panadería Mecánica y Fábrica de Masas, sita CASTRO BARROS 973|75, domicilio vendedores. Domicilio comprador y reclamos de ley a Bmé. Mitre 2117.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.373 v.3|2|62

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que Enemecia Diez de Del Río, vende a José Rafael su negocio de Heladería, Lechería, Cafés y Tes, sito calle CURAPALIGÜE 1420, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.367 v.3|2|62

"D"

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor José Héctor Fagnani, vende a la señora Edel González, el negocio de Almacén, sito en la calle DELGADO 939, Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472, de la Capital Federal.
$ 800.— e.30|1-Nº 47.354 v.3|2|62

"E"

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. P.,

so, T. E. 37-0571, avisan: "Barbieri Hnos. y Cía." Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 512.000,00 m|n.) vende a "Grill Esmeralda" Soc. Resp. Ltda. (Cap. $ 500.000 m.n.) negocio venta de medias, guantes, carteras y fantasías, sito en ESMERALDA Nº 521-23, Capital. Domicilio partes y reclamaciones Ley, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.422-v.6|2|62

"F"

Juan Castro, martillero, ofic. Santiago del Estero 1353, Cap., avisa Alfredo González Pereira, vende su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas sito FAMATINA 3022|24, Cap., a Francisco Silva — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 800. e.29|1-Nº 47.309-v.2|2|62

Escribano Juan Carlos Pasman, avisa Disolución de la Sociedad Colectiva "E.G.A.C., Empresa de Construcciones" socios J. R. Peralta Martínez y Carlos Deurer Arredondo, con administración en calle FLORIDA 671, piso 1º escritorio 106, Capital Federal, haciéndose cargo del activo y pasivo don J. R. Peralta Martínez. — Reclamos de ley, en mi oficinas, Bartolomé Mitre Nº 559, escritorio 717, Capital

$ 1.200.— e.29|1-Nº 47.326-v.2|2|62

"G"

Por cinco días comunica al comercio don Adolfo Fabiano que vende a don Juan Carlos Simone el comercio de su propiedad, de lechería y artículos envasados, calle GUAYRA Nº 4961; reclamaciones de ley, domicilio partes, Guayra 4961. — Interviene escribano Oscar A. Medina, Av. de Mayo 749.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.454 v.6|2|61

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que Julia Guiadanes de Porto vende a Manuel Portela su negocio de hotel pensión y alojamiento, sito en esta ciudad, calle GARAY Nº 1508. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.444 v.6|2|62

"H"

Gerónimo Crigna, mart. públ., Boedo 697, avisa: Juan Harb, vende a Armando Alejandro Bastida, Nicanor Flabian y Jorge Alberto Notz, su negocio de copetín bar, sito HIPOLITO YRIGOYEN 3201, Capital. Domic. y recl. Ley, nuestras oficinas.

$ 800.— e.1º|2-Nº 47.418-v.6|2|62

"I"

El Escribano Vicente F. López Imaz, hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva "Sánchez Diorio y Compañía", constituida por Eugenio Sánchez Fraga; Angel Diorio; Ricardo Fernández Leturiaga y Adolfo Celdeiro, que tiene por objeto comerciar en el ramo de Confecciones para hombres, casimires en general y toda actividad textil, con domicilio en INDEPENDENCIA 1255, se disolvió totalmente a partir del 31 de diciembre 1958 y que del activo y pasivo de la misma, a partir de esa fecha se transfirió a la Sociedad: "Sánchez Diorio" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio Independencia 1255 que continúa con las operaciones sociales. — Reclamos en la Escribanía, Florida 248, Piso 2º Escritorio 11.

$ 2.400.— e.29|1-Nº 47.339-v.2|2|62

"J"

Manuel Alejo Domínguez, balanceador y martillero público, oficinas Costa Rica 5560, Capital, avisa: Juan Bernardino Garcete, vende a José Manuel Barros y Manuel Celestino Poza González, su tercera parte indivisa, que tenía en sociedad con los compradores, en el negocio de Compusturas y Venta de Calzado y Afines, sito en JUNCAL 2098 al 2100 esquina JUNIN, Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. — Domicilio partes, reclamos Ley, mis oficinas.

$ 1.600.— e.29|1-Nº 46.518-v.2|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|1 al 19|1|62.

"M"

Páez y Barreiro, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Andrés Avelino Francisco Castro, José Castro, Maximino Argüelles, Antonio Rey Cordido y José Calvo, venden a Juan Antonio Villaver, Ezequiel Seijo, Rogelio Carbia, Manuel Castro Lago Antonio Cabanas, Angel Rey y Jesús Rodríguez Domínguez, su restaurant y bar, establecido en la calle MEXICO Nº 1501, esq. PTE. L. SAENZ PEÑA, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 1.600.— e.1º|2-Nº 47.436-v.6|2|62

"N"

Tatasciore & Blanco, Mart. Públicos, Asamblea 1779, Capital, avisan al comercio que César H. Barbosa vende a Omería D. de Scaglione su negocio de Casa de Modas, sito calle NICASIO OROÑO 2099, Capital, libre de deudas y gravámenes. Domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas

$ 800.— e.30|1-Nº 47.365 v.3|2|62

"O"

Calvo & Cía., Martilleros, Serrano número 2464, 3º C., T. E. 771-4607 y 71-8598, avisan: Que Carlos Ildefonso Centurión vende a su condómino Agustín Rojas, quien se hace cargo del Activo y Pasivo, la parte que le corresponde del negocio de Comestibles y Bebidas envasadas, 11 DE SETIEMBRE 2477, puestos 8, 10 y 14 "Mercado Norteño, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.376 v.3|2|62

"P"

Aviso al comercio: Manuel Fernández vende la parte que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle PROF. DR. PEDRO CHUTRO 2500 esq. MANUEL GARCIA 408 con efecto retroactivo al día 19 de mayo de 1961, a sus condóminos señores Feliciano Tajes y Francisco Tages Marcote. — Activo y pasivo a cargo de los compradores. — Reclamos de ley en el negocio domicilio de partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.390-v.3|2|62

Eduardo Rivadulla e Hijos, martilleros Públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, avisan: Julio Guillermo Di Primo vende a Alejandra Aurelia Correa, su negocio venta de café, tes, yerbas y bebidas en general envasadas, sito PAYSANDU Nº 1352. — Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. e.29|1-Nº 47.319-v.2|2|62

Boris Blat, Escrib. Nacional, con oficinas en Talcahuano 463, Cap., avisa que el señor Ignacio Isaac Bozal, vende a María Inés Méndez y Emilio José Vicente, negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas sito en PASAJE SEAVER Nº 1659, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

Buenos Aires, enero 25 de 1961.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.344 v.2|2|62

"R"

Marzoa, Yebra y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Of. Bmé. Mitre 1970, 4º "E", T. E. 49-6044, avisan que Bartolomé Gowland y Alberto Oscar Gowland venden a Angel Vieyra y Osvaldo López su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RONDEAU Nº 3044. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.443 v.6|2|62

A. Blanco & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rioja 1260, Capital, T. E. 97-2705, avisan que el señor Joaquín Amitrano vende su negocio de agencia para acopiadores, sito en la calle RIOJA Nº 1319, Capital al señor Víctor Chaban Diuan. — Reclamos de ley, mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.1º|2 Nº 47.447 v.6|2|62

Núñez, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, pisos 1º y 3º, Capital, Teléfono Estado 37-9805, rectifica nombre compradores negocio RIVADAVIA 4548|52, así: Julio Rodríguez Hipólito Silva, Gustavo Raúl Galán, Hipólito Martínez, José Squillace, Antonio Rodríguez, Simón Saralegui, Antonio Rodríguez Pena, Jesús Sanmartín, Venancio Rodríguez y Secundino Estévez Martínez. — Domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas.

Ete edicto modifica el aparecido del 20 al 25 de julio de 1961, Nº 29.945.

$ 1.600. — e.1º|2 Nº 47.438 v.6|2|62

Herman Fandrich ha transferido el 95 o|o del patrimonio del Expreso General Urquiza, dedicado al transporte de pasajeros, sito en la calle RIOJA número 238 Capital Federal, al Expreso General Urquiza S. R. L. como continuador de aquél, formando parte en esta empresa el señor Fandrich con el 5 o|o de capital. Reclamos de ley en el mismo, que es domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.398-v.3|2|62

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Miguel Héctor Brusco vende a Héctor González su carnicería, calle ROMERO Nº 988. Domicilio partes y reclamos: Río de Janeiro 55, P. 1.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.378-v.3|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., oficinas calle Rodríguez Peña Nº 262, Capital, T. E. 40-1685, que ha quedado rescindida, nula y sin efecto la venta que Oscar Carbonetti y Anunciación Esperanza Valcarce hacían a José Mosquera, Goldi Aldo Pacheco y Remigio Muñoz, del negocio de café, bar y lunch denominado "Vértigo" ubicado en calle RODRIGUEZ PEÑA Nº 488, Capital, donde se domicilian los vendedores. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.313 v.2|2|62

"S"

Emalio José Serra martillero y balanceador público hace saber que Leopoldo Villarejo vende a Eduardo Haidar su negocio de "hotel" sito SAN NICOLAS Nº 54. — Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio, a los fines legales.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.389-v.3|2|62

Mario José Rosa vende a Héctor Parcero, negocio de fiambrería, cafés y tés sito en SAN BENITO de PALERMO 1652. — Reclamos y domicilios, Sarmiento 1236, 4º piso, Ofic. 403.

$ 800. — e.1º|2 Nº 47.441 v.6|2|62

Palazzo, Morales y Marconato, martilleros, avisan que los señores Luis Modi, Júpiter Padrón y Juan Carlos Modi, venden, libre de gravámenes y deudas, su negocio de garaje, sito en la calle SALTA 1852, Capital, a los señores Domingo Vidal, Matías Robles y Antonio Manuel González García. — Reclamos en el término de ley, nuestras oficinas, Cevallos 628, Capital, domicilio de las partes.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.317 v.2|2|62

La Torre y Peres, martilleros, of. Venezuela 3031, Cap., avisan: Simona Urbain de Pouzadoux y Pedro Pouzadoux, venden su negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito calle SAN JUAN 2036, Capital, a las señoras Hortensia Pedron de Baccinelli y Mafalda María Cicchini. — Domicilios de las partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 1.200. — e.29|1 Nº 47.310 v.2|2|62

Avisan González Barzana S. A. C. I. F. I. y A., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña número 262, Capital, T. E. 40-1685, que el señor Regino de María vende y transfiere a los señores Antonio Montero Rega, Raimundo Crespo y Adolfo Rodiño, la cuarta parte indivisa que tiene en el negocio del ramo de pizzería y venta de helados, sito en la calle SAN JUAN número 1811, de esta Capital, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.312 v.2|2|62

"T"

Bautista Goset, martillero público, con oficina en Laprida 1825, p. baja, Capital Federal, T. E. 84-6940; avisa que los señores Felipe Robles, Alberto Federico y Carlos Coniglio, venden su negocio de bar, sito en TOMAS LIBERTI Nº 1108, Capital Federal, a los señores Alfredo Mendoza y Horacio Francisco Spano, libre de gravámenes. Domicilio partes y reclamos ley, en mis oficinas

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.424-v.6|2|62

Berger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229 avisan Elva Lidia Vázquez vende libre deuda y gravamen a Antonio Luis Lens y Josefa Fernández de Lens negocio lechería TACUARI 1148, Capital. Reclamos de ley y dom. partes n| oficinas.

$ 800.— e.30|1-Nº 47.379-v.3|2|62

Fernández y Cía., Martilleros, avisan que el señor Manuel Pereira, vende al señor Manuel Fernández, el negocio de Fiambrería y Quesería, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 651, de la Cap. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas calle Salta 472 de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.30|1-Nº 47.356 v.3|2|62

Manuel Cadenas y Cía., martilleros públicos, oficinas Pasco 25, piso 2º B., T. E. 47-6255, avisan que los señores Corentino Pedro López, Manuel Enrique Marqués, Alberto Fernández y Angel Suárez, venden a los señores Alfredo Atilio Lizzi y Jaime Rodríguez Pejón, su negocio de café, bar y casa de lunch sito en la calle TELLIER Nº 99 domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.29|1 Nº 47.324 v.2|2|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

De Nola Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 7 de febrero de 1962, a las 17 horas, rematarán la fábrica de calzado, calle ZARAZA 1251. — Orden Francisco Nogueira y Antonio Abalos. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 800.— e.30|1 Nº 47.381 v.3|2|62.

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

ORBIS BUENOS AIRES S. A. C.

Comunícase la emisión de las series 6ª, 11ª, 16ª y 21ª en acciones cat. "A" o sea $ 1.600.000.— y 7ª — 10ª, 12ª — 15ª, 17ª — 20ª y 22ª — 25ª en acciones cat. "B" o sea $ 6.400.000.— que podrán suscribirse, integrando la totalidad en efectivo. Derecho de preferencia según Art. 5 de los estatutos. — El Directorio.

$ 960.— e.1º|2-Nº 46.747-v.3|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18|1 al 20|1|62.

C A R B A
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series "H", "I" y "J" de acciones por un monto total de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 3.600.000,00) divididas en 1200 acciones por cada serie de m$n. 1.000.— cada acción por lo que deberán utilizar su derecho de preferencia a suscribirlas proporcionalmente dentro de los quince (15) días a partir de la última publicación que por tres (3) días se efectúa en el Boletín Oficial.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.449-v.6|2|62

NORWICH EATON ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial (en formación)

El Directorio hace saber que en la sesión celebrada el 26 de enero de 1962, se resolvió la emisión a la par de las series quinta a vigésima inclusive de acciones ordinarias al portador por un valor nominal total de m$n. 8.000.000.- y que los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 3º del Estatuto hasta el 15º día siguiente a la última publicación del presente aviso.

A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

El Directorio.

$ 1.200.— e.1º|2-Nº 47.460-v.3|2|62

ANDRES ORTIZ S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y de Transportes
Buenos Aires

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 17 de enero de 1962 se resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de pesos moneda nacional 20.000.000.—

El Directorio en su reunión del 25 del corriente resolvió la emisión de dos series de acciones de m$n. 5.000.000.— cada serie con derecho a cinco votos, lo que se comunica a los señores accionistas para que ejerzan derecho de preferencia.

El Directorio.

$ 260.— e.1º|2-Nº 47.463-v.3|2|62

SUCESOS ARGENTINOS EDITORIAL FILMS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Sede: Ayacucho 670 - Capital

Hace saber por tres días que ha elevado a escritura pública, ante el Escribano Anselmo F. C. Nuñez Vieyra, con fecha 26 de diciembre de 1961:

1º La resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 28|8|61, que dispuso aumentar el capital autorizado del actual de m$n. 2.000.000.— a m$n. 10.000.000.—, divididos los m$n. 8.000.000.— de aumento, en 8 series valor nominal de pesos moneda nacional 1.000.000.— cada serie integrada por 1.000 acciones valor nominal de m$n. 1.000.— cada una, todas clase "B", de un voto por acción;

2º La resolución del Directorio, que cumpliendo el mandato de la Asamblea dispuso la emisión de las Series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de acciones ordinarias clase "A" valor nominal total de m$n. 1.600.000, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 11ª, 12ª y 13ª, en acciones ordinarias clase "B" valor nominal total de m$n. 8.000.000.— liberando las acciones clase "A" y hasta valor nominal m$n. 1.800.000.— de las acciones clase "B" para aplicar al pago de la adquisición aprobada por la indicada Asamblea; quedando reservadas en cartera para posterior suscripción, el remanente de acciones emitidas.

$ 2.400.— e.1º|2-Nº 47.421-v.3|2|62

F I O R A N I
Sociedad Anónima Comercial, Importadora, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series tercera a sexta de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos y las series séptima a décima de acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por valor de pesos moneda nacional 1.000.000.— cada serie o sea por un total de m$n. 8.000.000.

Los señores accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 5º de los Estatutos, dentro del plazo que el mismo determina, en el local social, calle Perú 1646, Capital. — El Directorio.

$ 1.440.— e.1º|2-Nº 47.434-v.3|2|62

TESTAI S. A. C. I. I. F.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución de asamblea se ha aumentado el capital a $ 28.000.000.— emitiéndose $ 3.000.000.— en acciones ordinarias clase B.

El Directorio.

$ 720.— e.1º|2-Nº 47.459-v.3|2|62